



BUAH

CARDENAL
CISNEROS



II

F. A.

929

CIS

CED

BUAH





F. A.

929
CIS
CED

UNIVERSIDAD DE ALCALA



5901958468

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

ESTUDIO HISTÓRICO

POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE CEDILLO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DOCUMENTOS

(Desde el I al CCLXXXVII)

Publícase por acuerdo y a expensas de la
misma Real Academia.



MADRID

MCMXXVIII

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

ESTUDIO HISTÓRICO

POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE CEDILLO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DOCUMENTOS

(Desde el I al CCLXXXVII)

Publícase por acuerdo y a expensas de la
misma Real Academia.



MADRID
MCMXXVIII

R. 10

A V I S O P R E L I M I N A R

Oportuno parece anteponer a esta excerta documental, tocante al período histórico del Gobierno del Cardenal Cisneros, algunos advertimientos que declaren al lector las pautas a que el colector hubo de ajustarse para dar cima a su propósito.

El concepto moderno de la Historia — no moderno exclusivamente, pues cuenta con precedentes muy calificados en anteriores siglos, aun sin salir de la Península hispánica — requiere, tras el texto expositivo o narrativo, la junta y ordenación de documentos, la exhibición de la cantera documental de donde salieron los materiales con que el historiador-*alarife* levantó el histórico edificio; tanto porque de esta suerte puede comprobarse en toda hora la fidelidad y honradez del escritor, cuanto porque así se estimula y facilita el conocimiento, siempre conveniente, de más amplios detalles y noticias, aunque dados la estructura que el autor impusiera a su producción y el sentido estético que no debió descuidar, no hubiesen podido tener cabida dentro de los moldes adoptados. Esto quise yo hacer asimismo, para que mi estudio acerca de Cisneros, gobernante, ya que no atraiga a los amantes de lo bello, merezca el respeto de los amigos de lo verdadero y de lo bueno.

Consta, pues, esta colección, de trescientos noventa y un documentos, en su gran mayoría inéditos y procedentes del Archivo General de Simancas. De ellos, los más son cédulas y cartas dirigidas al Cardenal Cisneros por el Rey Don Carlos, por ciudades del Reino y entidades varias, por personajes y personas particulares. Hay también cartas de otros sujetos y colectividades enderezadas a diversas personas y de Cisneros a

las autoridades del Reino y a hombres de varia condición. Se incluyen, asimismo, otros documentos no epistolares, tales como relaciones, memoriales, concordias, instrucciones, creencias, informes, títulos o nombramientos, todos ellos comprendidos dentro del breve período de la Regencia del Cardenal insigne. La importancia respectiva de estos documentos varia mucho, pues en tanto que hay piezas de gran interés, que arrojan vivísima luz sobre personas y sucesos de aquel tiempo, hay otras cuyo valor es muy secundario. Con todo eso, he preferido no desdeñar estas últimas, materiales históricos también, aunque de inferior categoría, no de otra suerte que como procede el arquitecto, el cual, aunque otorgue preferentemente su atención a los fundamentos, las columnas y los arcos, no deja de conceder la que merezcan, por ejemplo, las escocias, los tejares y los antepechos.

Con lo atrás dicho ya queda dicho que en esta colección se ha dado cabida a ciertos documentos antes publicados y que eran, por tanto, más o menos conocidos de los cultivadores de nuestra Historia o adictos a ella. De estos documentos, nueve habíanse estampado en la *Crónica del Emperador Carlos V*, de Alonso de Santa Cruz, editada en 1920 por la Real Academia de la Historia; dieciséis figuran en el *Apéndice* de la *Crónica de los Barbarrojas*, que en el *Memorial histórico español* sacó a luz la misma Real Academia; otros dieciséis corren también impresos en tres tomos de la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, propia igualmente de nuestra Academia; y uno, agregado por D. Angel de Altolaquirre a su estudio histórico *Vasco Núñez de Balboa*, publicado en Madrid en 1914. También inserto un documento que ya salió a luz entre las *Cartas del Cardenal..... Cisneros dirigidas a Don Diego López de Ayala* (Madrid, 1867); ocho que figuran entre las *Cartas de los Secretarios del Cardenal..... Cisneros durante su Regencia.....* (Madrid, 1875), y uno que dió a conocer el Sr. Rodríguez Vila en su obra *La Reina Doña Juana la Loca* (Madrid, 1892); pero los textos no han sido tomados de estos tres últimos libros, sino, para mayor fidelidad en las copias, directamente de los originales del Archivo

de Simancas. No quise excluirlos, a pesar de su condición de publicados, por entender que, tratándose de una obra que toca al tiempo de la gobernación de Cisneros, sería bien incorporarlos a mi acarreo, por la importancia que tienen dentro de materias también importantes.

Ahora he de razonar el orden y modo de publicación de estos textos documentales. Cabía agruparlos por materias, según el método que apliqué al desarrollar en el volumen I la historia del Gobierno de Cisneros, o bien adoptar el orden rigurosamente cronológico. Lo primero presentaba la dificultad de que siendo numerosos los documentos en que se trata de varios y aun de muchos diversos asuntos, era muy dudosa su colocación más conveniente. Así, pues, opté por lo segundo, por el orden cronológico, mediante el cual los sucesivos sincronismos van dando sensaciones de conjunto durante todo el curso de la Regencia. Ordené los documentos con numeración romana, desde el número I hasta el CCCXCI, encajando los pocos que carecen de fecha donde me pareció preferible. Tras el respectivo número romano y antes de cada documento, pongo un breve epígrafe que indica su condición, las personas de quien viene y a quien va dirigido y la fecha; y tras el documento, la indicación de procedencia.

Respecto de la manera de transcripción, ni he reducido los textos a la prosodia y ortografía modernas, ni he mantenido y respetado, con inutilidad manifiesta, todas las libertades e incongruencias propias de la escritura coetánea; con que he venido a adoptar lo que podría llamarse un término medio, que se aviene mejor, conjuntamente, con el carácter de la época y con la comodidad y claridad de la lección. Así, pues, he respetado sistemáticamente las letras que el autor o el amanuense emplearon, pero he restablecido las mayúsculas y minúsculas donde debía haberlas, he completado las palabras faltas y reconstituído las truncadas o las mal unidas con otras, y he dispuesto a merced de mi juicio los párrafos seguidos y los párrafos aparte.

Acaso habrá quien eche de menos anotaciones que esclarecerían algunos vocablos, o frases, o pasajes oscuros. Pero esto supondría una verdadera edición crítica del elemento me-

ramente documental, que el autor no pretendió hacer, atento tan sólo a la construcción histórica, robustecida por la fácil comprobación en los textos fehacientes; fuera de que tales anotaciones hubieran engrosado aún más este segundo tomo, ya muy nutrido por el gran número de documentos, y el cual, por esta circunstancia, aparece dividido en dos cuerpos. Al lector de tales documentos que esté poco ducho en el romance castellano de la Edad Media y del principio de la Moderna, conviene — he de reconocerlo — la comprensión de determinados giros y formas que en aquel romance son frecuentes y de que hay ejemplos en esta colección, como los siguientes:

De todo lo al (documento núm. LXV). Quiere decir *De todo lo demás*.

Le terna por tal (documento núm. LXV). Significa *Le tendrá por tal*.

Escriuirlo ya (documento núm. LXV). Entiéndase *Habrla de escribirlo*.

Pornia mi persona y vida (documento núm. LXVI). Vale por *Pondría mi persona y vida*.

Algunas pocas abreviaciones que a las veces se emplean no han menester explicación, tales como *cap.* por capítulo, *leg.* por legajo, *pág.* por página, *publ.* por publicado o publicada. En cambio entiéndase que *A. G. de S.* quiere decir Archivo General de Simancas, y que *S. de E.* debe leerse Secretaría de Estado.

Por último, he de advertir que, cumpliendo un acuerdo académico que será bien prevalezca siempre para este linaje de publicaciones, he compuesto dos índices que tocan a ambos tomos de esta obra: índices personal y geográfico, dispuestos con toda la extensión que pareció conducente al fin que con ellos se persigue. Semejantes índices son de suyo utilísimo instrumento para el investigador, que puede obtener por su medio datos y noticias muy valiosos para sus trabajos sobre personas y lugares.

EL CONDE DE CEDILLO.

Madrid, enero de 1928.

I

Carta del licenciado Herrera, Capellán Mayor, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 25 de Enero de 1516.

[En la carpeta.] El Licenciado Herrera. Toledo, 1516. Al Cardenal Ximenez dandole cuenta del estado de Toledo y alborotos que habia habido alli. Al Ilustrisimo señor el Cardenal de España mi señor. Vicario de Toledo.

[Dentro.] Ilustrisimo señor. Luego que se partio el menssagero que enbye a vuestra Señoria Reuerendisima, hable con los ynquisidores y con todos los offiçiales juntos y se dyo orden en la buena custodia de la carçel y libros y para que se entienda en el Santo offiçio como antes, haziendoles saber como es notorio la voluntad que vuestra Señoria tiene de conseruar estos reynos en toda paz y concordia, y con quantas fuerças si fuesse neçessario se ha de poner en ello, y quedando todo en buen assiento y conformidad. De ay hable con el qonde de Fuensalida, porque cargaron muchos cavalleros y otras gentes en su casa y vuestra señoria le enbyo tan byen ynpuesto en lo que conyene a la paçiffiçion de la çibdad, que lo halle muy bien en todo con mucha voluntad como verdadero seruydor de [roto] nuestro señor y de vuestra señoria, y todos sus debdos estan del mismo proposito como buenos cavalleros para hazer lo que vuestra señoria les enbiare a mandar. Successiue hable con el Alcalde mayor y alguazil mayor y los esforce mucho, y hize saber la voluntad de vuestra señoria, y les offreçi de me juntar con ellos con la persona y con todo lo demas para el bien de la gobernaçion y conservaçion de la paçiffiçion de la

cibdad, estando todo en estos terminos. Esta mañana, a la ora del alva, se hizo una cosa byen escusada en el alcaçar y de mucho escandalo, diziendo a altas bozes Castilla, Castilla tres vezes por el prinçipe nuestro señor y por la reyna nuestra señora y byva la Santa ynquisiçion, syn consultarlo con la çibdad ny justiçia, y como fuere oy vyernes dya de ayuntamiento, yo vy mucho aparejo pero mucho escandalo y ronpimiento sy se hiziera ayuntamiento y hize venyr a esta casa de vuestra señoria al Alcalde mayor y justiçia y algunos regulares y jurados y procure que no se hiziese ayuntamiento, y asi se hizo y se so-sego todo, bendito nuestro señor, y el qonde lo hizo muy bien porque muchos regidores y cavalleros desa parte estauan muy escandalizados y quisieran que se hiziera ayuntamiento. Nuestro señor lo enpieça a encaminar bien en la buena dicha y santa yntençion de vuestra señoria. Lo que agora parece que convyene que vuestra señoria mande proveher es que allende que vuestra señoria escriva generalmente a la justiçia y ayuntamiento como ayer escreui a vuestra señoria sera [roto] que mande escreuyr dos letras, la vna para Hernando de Avalos, que es especial persona, y yo le he hablado de parte de vuestra señoria, y en esto que se ha ofreçido lo ha hecho y tenplado muy bien con el qonde y toda su parçialidad, y la otra para Juan Carrillo, regidor que es de la otra parte y Hernando de Aualos y el tienen la mano en todos los negoçios de la çibdad, y se conforman muy bien y estos conformes son cavsa de mucha concordia. Lo que vuestra señoria les puede escreuir es que yo he hecho relaçion a vuestra señoria del buen zelo que tienen a la paçifficaçion desta çibdad, agradeçiendoselo, ecetera, y en lo demas con crehençia que yo les hablare de parte de vuestra señoria. Con esto y con escreuir al Conde como lo hecho bien en este articulo y como yo lo escreuy a vuestra señoria y encomendandole que asy lo continue, espero en nuestro señor que aqui avra paz. Algo se publico aqui tener algunos pensamiento que se avya de hazer mudança de varas, y en esto con mucha diligençia yo previne al Conde para que no se hablase en ello antes que fuesse en faouores [roto] la justiçia y asy lo ha hecho. Bien sera tambien que vuestra [roto] con su carta faouereçer a este Alcalde mayor y los offiçiales vea [roto] porque

toda la conseruacion de la paz esta en que la justia este fauorecida. De lo que mas succediere yo hare aviso a vuestra señoria, cuya vyda y exçelente estado acreçiente nuestro señor a su Santo seruicio. En esta çibdad se desea como la salvaçion la venyda aqui de vuestra señoria, que esta la gente comun de mercaderes y personas de su calidad tan amedrentadas, que toda esta noche passada no han hecho otra cosa syno passar fardeles y arcas a monasterios, y porque esto hera causa de escandalo, hize que el Alcalde mayor hiziese pregonar con grandes penas y las haziendas que pasase [roto] que todos se esten en sus casas y haziendas y pena [roto] contra qualquier que alborotare o hiziese otro mouimiento y escandalo, y con esto la gente esta mas assossegada. De Toledo XXV [veinticinco] de henero. Tambien se proveyo oy en el cabildo de enbiar dos canonicos a la justia y regimiento para persuadirles la paz. Tres y otros dos van a vuestra señoria, el maestre Saceta y Maçuercos. Suplico a vuestra señoria mande luego despachar este mensagero. Agora llevo Calvo de entender en lo del prioradgo; por su carta vera vuestra señoria lo que se hizo. De Vuestra Reuerendisima señoria humill hechura que sus yllustrisimas manos besa. El Licenciado Herrera, Capellan Mayor. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 28.

II

Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—Guadalupe, 28 de Enero de 1516.

[En la carpeta.] Al Illustrisimo y Reverendisimo señor..... despaña, etcetera.

[Dentro.] Illustrisimo señor: Desean tanto estos señores la venida de vuestra señoria Reverendisima que apenas la creen, y dilatarse causa quel embaxador haga como a hecho algunas provisiones y vse de su poder. Verdad es que sienpre afirma

y dice que todo se a de hazer por mano de vuestra señoria. Los del Consejo difieren quanto pueden el proueer de las cosas hasta que vuestra señoria venga. Su presidente vyene mañana y dicenme que sintio mas ser vuestra señoria governador que la muerte del Rey, segun es como vera.

El señor Almirante, con el marques de Comares, hablaron oy al embaxador. La platica fue dezille que, para el byen destos Reynos y para el seruicio del prinçipe, convenia que vuestra señoria fuese el que los gouernase y questo el lo devya guiar, porque para ello el y otros doze grandes de Castilla estavan juntos, los quales le nombro, y que no queriendo vuestra señoria Reverendisima acetarlo, ninguno dellos saldria de su casa, mostrandole muchas causas para que se devya procurar. El embaxador respondio quel quisyera mucho tener poder del prinçipe para confirmar lo quel rey, que Dios aya, dexo mandado: que venido vuestra señoria Reverendisima, todo se guiaria con su mano y consejo.

Son de parecer estos señores que vuestra señoria haga muy buen tratamiento a este y que deue aposentalle consigo, por manera que, con el buen tratamiento, el no de lugar a los que le quisyeren induzir a otros fines y ellos no tengan lugar de ha blalle de verguença destar en la posada de vuestra señoria.

Oy no ay novedad nenguna. Algunas prouisiones a firmado el embaxador para fuera del reyno. Escrìve al arçobispo de Caragoça para lo de Cataluña; al tesorero, confirmando su ofiço hasta quel prinçipe otra cosa mande; y a los otros ofiçiales de Aragon, que libren y paguen como antes. El señor Almirante escrìve a vuestra señoria Reverendisima lo que oy paso y su parecer. Vuestra señoria le responda ques cosa maravillosa velle quan entero esta en las cosas de vuestra señoria Reverendisima, cuya illustrisima persona nuestro señor guarde para que cunpla sus muy santos deseos. De Guadalupe, lunes, XXVIII [veintiocho] de enero. Illustrisimo señor. Beso las manos de vuestra señoria Reverendisima. Su cryado, Diego López Dayala. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 268.

Inserto en la obra *Cartas de los Secretarios del Cardenal Cisneros, publicadas por D. Vicente de La Fuente.* (Madrid, 1875.)
Pág. 203.

III

Carta del Adelantado de Cazorla al Cardenal Cisneros.—Alcalá de Henares, 28 de Enero de 1516.

[En la carpeta.] Alcalá, 1516.

Adelantado de Caçorla.

All ylustre y muy Reverendisymo señ..... [Falta en el original] denal despaña, Arçobispo de Toledo, mi señor.

[Dentro.] Ylustre y muy Reverendisymo señor:

Ya escrevy a vuestra senoria la nueva que aqui andava, que el duque y el conde de Venaven y sus paryentes yvan a tomar a la Reyna, y para certyficarme desto enbye a Juan de Vyana a Guadalagara, y escrevy con el al duque vna carta y con cierta querencia con Juan de Vyana. El duque a muchos dias que me tyene buena boluntad, y a esta cavsa holgo mucho con mi carta y tambier con pensa que yo le tengo de concertar con vuestra senoria, que es la cosa deste mundo que el mas desea. Y quyero dezir a vuestra senoria lo que enbie a dezir al duque, que me parece que a falta de ombres buenos no estan como padre y hijo, pues las cosas del conde estan ya comprometidas, y que nadie no a de apelar de la sentencia que se diere.

Apareçeme que vuestra senoria deve rrecoger a este señor y dalle parte de las cosas que sucederan, y esto no lo deve vuestra senoria hazer por el provecho de su persona, syno por la calidad de su estado y paryentes, que sera rrezias espaldas para el proposityo de vuestra senoria, y avnque otra ganancia no aya sy no le estorven es harto vuestra senoria le deve escrevyr, y sy manda que yo me vea con el, yo lo concertare todo como cumpla a servycio de vuestra senoria y que el quede

contento. No quiero mas dezir en esto syno que vuestra senoria me rresponda a estas cartas y vea de lo que es más servydo, porque aquello seguire. Alla enbio a vuestra senoria la carta que me escryvio el duque y la de Juan de Viana y otra para vuestra senoria. Ya e proveydo en avysar los alcaldes que esten a buen rrecado, y tambien tenia bien proveyda a Vzeda, pensando que el duque avya de yr por ally, para que no entrase por la vylla syno con diez o doze cavalgaduras, y la gente de armas que se fuese por abaxo, y sy esto no quisyese, que le ceransen las puertas, e mandado cerar todas las puertas que no quede abierta syno la torre Herrena y la de la Varga, y e mandado velar la torre Herrena y la puerta de la Varga y que se pongan vnas puertas acabaxo a camino nuevo que yo hize y que se peyne todo lo de alrededor, que no pueda nadie entrar syno por la puerta. También hago poner seyscientas cargas de lena en las almenas de la barrera y muchas pyedras grandes encima para que no se pueda poner escala, y crecese con esto la barrera mas de vn estado, que es algo baxa y es gran provysyon para la casa, y esta lena echalla an de vna dehesa mi (?) que ally ai que en vn dia la echara, i alla esta vn sobryno mio haziendo proveer todo esto.

Vna cosa me parece que vuestra senoria deve mandar proveer en esa tyerra y avn en todo el Reyno. Mandar a los pueblos que coyan el pecho que esta repartydo y las alcavalas, y que lo tengan en deposyto en cada lugar hasta que se hagan las cortes, y se de a quien lo ovyere de aver de derecho a los pueblos dell adelantamiento. Asy lo e enbiado a mandar, porque mas cierto estara en los pueblos, que no en pode rreceptores tramposos. Asy que si no le pareciere mandallo genealmente, hagase en el arçobispado, que de qualquier manera que sucedan las cosas sera bien hazer esta dilycencia.

Asy mismo yo quiero aderesçar esta artillerya que aqui ai encarretada y otros tyros de Alcalá la Vyeia y hazer polvora y pelotas y otras cosas necessaryas para sy algo suçediere. Vuestra senoria deve enbiar vn mandamiento para el rreçetor, que pague al artyllero, y las cosas que sean menester en todo se hara tan moderada y lymitamente como sy vuestra senoria estovyese presente a todo.

En poder (*sic*) que vuestra señoria me mando dar no me le an enbiado. Mande vuestra señoria que me le enbien y asy mismo la nomina de toda la gente de armas que vuestra señoria tyene para rrequeryllos, como esta aderescados y tambien para llamallos sy fueren menester. Por agora no ai mas que hazer saber a vuestra señoria. Nuestro señor guarde a vuestra señoria como ve que es menester para el byen destos Reynos.

Desta su casa de Alcalá, XXVIII [veintiocho] de enero.

Servydor de vuestra Reverendisyma señoria.

Su Adelantado de Caçorla. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 25.

IV

Carta de la ciudad de Cádiz al Cardenal Cisneros.— Cádiz, 2 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Cadiz, 1516. De la cibdad de Cadiz, de 3 de hebrero. Al yllustrisimo y muy Reverendisimo señor el señor cardenal despaña, arçobispo de Toledo, governador destos Reynos de Castilla, etcetera. La cibdad de Cadiz.

[Dentro.] Ylustrisymo y muy Reverendisimo señor. El conçejo, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos de la noble cibdad de Cadiz, besamos las muy ilustrisimas manos de vuestra señoria, a la qual, muy ilustrisimo señor, hazemos saber como esta cibdad, a cabsa de la penada e triste nueva del falleçimiento del Rey nuestro señor, de gloriosa memoria, esta çibdad, como fydelisymos e muy leales seruidores de la Reyna nuestra señora e de la corona rreal, teniendo delante de nuestros ojos los ynconvynientes e trabajos de los tiempos pasados que esta çibdad padescio en el tiempo que estovo enajenada, ha puesto e pone todo el recabdo que nuestra posybilidad ha bastado para la guarda della, asy de nuevos rreparos y velas

como de artylleria, y segund el gran gasto que para sustener esto es menester y la poca posibilidad de propios que esta cibdad tyene no lo podriamos sustener, y pues esta cibdad e todas las otras del Reyno estan debaxo del anparo de las grandes alas de vuestra ylustrisima señoria, sus ylustrisimas manos besamos, nos haga merced enbiar a mandar proveer, de manera que esta cibdad, por no thener de que gastar, dexé de estar al rrecabdo que convenga al seruicio de la Reyna nuestra Señora. Nuestro Señor el muy illustrisimo y reverendisimo estado de vuestra señoria prospere como desea. De Cadiz, a doss de febrero de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. El licenciado Aguilera. (*Rúbrica.*) Anton Suarez (?). (*Rúbrica.*) Diego Ortis de Ribas (?). (*Rúbrica.*) Martin de Haya. (*Rúbrica.*) Diego de Sanabria. (*Rúbrica.*) Xristoual de Marrio (?). (*Rúbrica.*) Diego Sanches, escriuano publico y tenyente de escriuano de Cabildo. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 252.

V

Carta de los cristianos nuevos de Baza al Cardenal Cisneros.—
Baza, 4 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] De los cristianos nuevos de Vaça, 1516. Al muy ylustre e muy Reverendissimo Señor el Señor cardenal de España, arçobispo de Toledo, etc.

[Dentro.] Muy illustre y Reuerendissimo Señor: los xristianos nuevos vecinos de la cibdad de Baça e de las villas e lugares de su hoya besamos las manos a vuestra señoria Reverendisima, a la qual suplicamos que, pues la voluntad de nuestro señor a seydo de llevar para Sy al Rey don Hernando y vuestra señoria Reverendisima aya de quedar por amparo destes Reynos y fuesé principio y fin por do nosotros viniesemos en conoçi-

miento de nuestra santa fe y nos convitiesemos a ella, de do nos a quedado obligacion para que perpetuamente estemos y biuamos en su seruicio, vuestra señoria Reuerendisima como a tales nos mande tener y disponer de nosotros todo lo que fuere seruido. Bien creemos, muy illustre Señor, vuestra señoria Reverendisima terna conoçida la calidad de la gente comun de nosotros, como naturalmente es liuiana y de cosas liuianas se alborotan, y al presente en la cibdad de Almeria ay aparejado ynconviniente para ello por do todo este Reyno se puede abrasar, como algunos de nosotros por espiriençia en tiempos pasados hemos visto. De lo qual, a vuestra señoria Reverendisima suplicamos aya ynformacion del leuador desta, que es rregistro desta tierra y de todos nosotros, y aquello mande prouehar con tiempo por la pacificacion deste Reyno. La Santa vida y muy illustre persona y estado de vuestra señoria Reverendisima guarde y prospere nuestro Señor con tanto acreçentamiento como vuestra señoria Reverendisima desea. De Baça a IV [cuatro] de hebrero de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. (*Siguen 37 firmas en árabe.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 171.

VI

Carta de la ciudad de Burgos al Cardenal Cisneros.— Burgos, 5 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Burgos, 1516. De la cibdad de Burgos, de V [cinco] de hebrero. Respondida. Al Reuerendisimo y illustrisimo señor el Señor cardenal despaña, arçobispo de Toledo, primado de las Españas etc., governador destos Reynos de Castilla.

[Dentro.] Reuerendisimo e yllustrisimo señor. Conosçida la yntinçion de muchos destos Reynos, tuvimos por çierto que,

en sabiendose la muerte del Rei, que aya gloria, se avian de hazer en ellos muchos alborotos y fuerças y escandalos y robos. Mas quando supimos que vuestra señoria Reuerendisima hera governador dellos, no solamente quedamos syn temor descandalo, mas creimos que avra en ellos mas paz y mas sosiego que jamas en ellos huvo, porque tan santa yntinçion y tanta prudencia y tantas letras y tanto estado, no solo en vna persona, mas en todas las deste Reyno, no se podria hallar como en vuestra señoria Reuerendisima.

Todos los lugares de Castilla tienen neçesidad de estar pacíficos y este mas que otro ninguno, por ser lugar de trato y de gente muy rica, y sy viuese en el rruidos pondriase a saco, porque ninguno tendria poder sobre la gente de guerra destorvallo sy viuese sobrados a sus contrarios y porque Navarra, que querria ser del señor que perdio, sabiendo que en Burgos y su comarca estan en guerra, ques la gente de donde avian de ser socorridos los castellanos que en ella ay, y viendolos ansy ynpedidos, hera aparejo para que se alçasen por el Rei que primero tenian, y tambien sy aqui huviese rruidos y nos viesemos en neçesidad aviamos de valernos del duque de Najara, que nos a prometido que en llamandole vendria ayudarnos en persona con los de su casa y con todos los valedores y amigos y parientes que tiene, y sy estos se rrebuelven no solamente se estendera su quision a muchos grandes destes Reynos, que son amigos dentro de las partes, syno a todas las montañas y Vizcaya y Lepuzca [Guipuzcoa], que para la venida del prinçipe nuestro señor hera algun ynpedimiento. Hauiendo consideraçion a todas estas cosas, avemos tenido por bien de sufrir los agravios que avemos rreçebido por no ser cabsa que se siguiesen los daños que avemos dicho.

Lo que aqui a pasado despues que el Rei murio, diremos a vuestra Reuerendisima señoria. Antes que se supiese la muerte de su alteza se hablo aqui en que devrian tomar las varas los alcaldes hordinarios, porque con la muerte del Rey espirava la jurediçion del corregidor; mas porque vimos lo que podria suçeder de tomar las varas los alcaldes, no quesimos examinar su justia; y ansy todos en concordya, asentamos que con el corregidor no viuese ynovaçion, syno que exerçiese el y sus al-

caldes la jurediçion como hasta aquy, y el Condestable prometyo a toda la çibdad que ni haria ny consyntiria que aqui se hiziese escandalo ny alboroto alguno, syno que estuviesen las cosas en sosiego, como hasta aquy estavan. Con esta siguridad, ny hezimos diligenciã en esta cibdad ny rrequerimos a ningun señor de los que stavan fuera della que viniesen ayudarnos, ny posymos recabdo ninguno en las puertas que teniamos. El viernes que paso, que fueron veynte e çinco de henero, a media noche vino un correo al Condestable que le truxo la nueva de la muerte del Rey. Luego, en aquel punto, el Condestable mando armar los suyos y tomaron la puerta de San Pablo, que tenya Alonso de Lerma, Regidor, y la puerta de San Juan, que tenya Garcí Ruiz dela Mota, alcalde mayor, hermano del maestro Mota, y la puerta de Santistevan, que tenya Hernando de Bernuy. A la puerta de santa Maria fueron, que tenya Luis Sarmiento, y hallaron en ella vn poco de rrecabdo y por eso la dexaron. La puerta de San Martyn, que tiene Martyn de Salinas, Regidor, porque es del Condestable, ny la tomaron ni la provaron. Reçebimos mucha alteraçion dello, y mas la rreçebimos porque creimos que yendo contra lo prometido no avia de parar en esto nuestro agravio. El sabado syguiente fuimos a rregimiento, como lo tenemos de costumbre, y estando en nuestro ayuntamiento, vino alli el Condestable con algunos alavarderos y con toda la gente armada que pudo; e yendose de nuestro ayuntamiento, estava el dean y algunos clerigos y çiertos Regidores combatiendo las casas del obispo por vn pasadizo, y estavan con ellos algunos suyos y otros muchos del Condestable, y el Condestable se paro hasta que el pontido se entro y derribo y dava horden como se derribase. Defendian el pontido çiertos criados de vn secretario del obispo, que se llama Valençuela, y como heran pocos y no apercebidos, hizieron pequena rresistencia. Solamente se hallo de fuera de su casa vn cavallero de la montaña que se llama Juan de los Rios, y syn armas, que venia sobre un pleito, e con vn asador en la mano peleo lo que pudo. Despues que le entraron, syn tener arma ninguna, le dieron tres cuchilladas y dalli fueron a la camara del dicho secretario por matalle, y con las alavardas rrasgaron su cama, pensando que stava en ella, y rrobaron todo

lo que en su camara hallaron. El domingo siguiente, a las dos despues de medio dia, armaronse todos los del Condestable y vinieron en quadrillas, con picas y alavardas y coseletes y otras armas ofensyvas y defensyvas, y por capitanes de la gente venian el canonigo Vorobo y Diego de Valdivieso y Martin de Salinas y Diego de Forja, Regidores, y Polanco y Ferrando de Maçuelo, mercaderes, y apellidando Velasco Velasco y ansy fueron a casa del dean. En casa del Condestable se armaron otros muchos y sacaron de vna sala a la zaguan çiertas pieças de artylleria y otras pusieron en el patio, que serian por todas fasta veynte, y el Condestable cavalgo y toda su gente con el armada, y deziase que yvan a combatyr la casa del obispo, y paso por los mercados, y toda su gente con el, y fue a casa del dean, y çiertos cavalleros de su casa dixeron publicamente que avyan de yr a combatyr la casa de don Diego Osorio. El Condestable se bolvio con su gente y los Regidores con la que llevaron. La cabsa de armarse dezian ellos que fue que les avian dicho que en casa del obispo se armavan para ir a combatir la casa del dean. Esto fue mucha burla, porque ni avia para esto voluntad ni aparejo, y esto pareçio ansy porque el tiniente del Corregidor entro en casa del obispo y no hallo syno diez o doze hombres que stavan para defenderla porque no la rrobasen otra vez, y esto sabien ellos bien, syno que quisieron buscar color para armarse, para mostrar su poder, porque de miedo viniesen a ser servidores del Condestable los que no lo heran de voluntad. El lunes siguiente despacho el dicho secretario vn correo para el obispo de Burgos, y cave Villanueva de las Carretas salieron a el dos de a cavallo, armados con coseletes y otras armas y con mascararas, y apartaronle del camino y quisieronle matar, y tomaronle las cartas que llevaba y ase dicho por esta cibdad lo que en ellas yva.

Esta cibdad tiene una fortaleza que se llama Lara, que es de mucha calidad por la parte donde esta, y tiene trezientos vasallos. Teniala el corregidor, y avia hecho pleito menaje por ella a la çibdad, e la entregado a Juan Perez de Cartajena, hijo de Gonzalo de Cartajena, escrivano mayor que es del Condestable, y este mismo Juan Perez fue el que tomo la puerta de San Juan por mandado del dicho Condestable.

El obispo de Palençia y el Conde de Miranda estan aquy con el Condestable. Suplicamos a vuestra señoria Reuerendissima que mande castigar los alborotos que aqui se han echo, aviendo consideraçion a ellos, que son grandes, como al tiempo en que se hizieron, o nos de liçençia para que nosotros, con ayuda de los señores y amigos que tenemos en la comarca, procuremos por libertar a esta cibdad de la tyrania que tiene, porque sy esta cosa pasa en disimulaçion, prinçipio sera que querran conseguir otros grandes en los lugares Realengos de que son vezinos, y sy vuestra señoria Reverendisima manda que venga aqui juez para saber la verdad de lo que a pasado y castigarlo, a de ser, sy quisiere que se haga justiçia, con suspensyon del Corregimiento, porque el corregidor haze todas las cosas que el Condestable manda. No sabemos la cabsa, syno que no es neçesidad de gente, porque los procuradores mayores le rrequirieron que fiziese justiçia y castigase estos alborotos, y que le darian para que lo pudiese hazer toda la gente que pidiese. Suplicamos a vuestra señoria Reverendisima que mande proveer en todo, como sea mas seruiçio de la Reyna y prinçipe, nuestros señores, y como esta cibdad quede en toda paçificacion, de manera que conozca la merced que Dios hizo de estos Reynos en quedar vuestra señoria por governador dellos. Nuestro señor acreçiente la vida y illustrisimo estado de vuestra Reverendisima señoria. De Burgos, a çinco dias de hebrero; muy çiertos seruidores de vuestra Reuerendissima señoria que sus illustrisimas manos besan, Pedro de Cartajena. *(Rubricado.)* Don Diego Osorio. *(Rubricado.)* Garcia Ruys de la Mota. *(Rubricado.)* Sarmiento. *(Rubricado.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 236.

VII

Carta del Alcalde Villafañe al Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo Real.—Llerena, 5 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al yllustrisimo y muy reverendissimo Señor el Señor arcobispo de Granada, presidente del Consejo de la Reyna nuestra Señora, mi señor.

El alcalde Villafañe, 1516.

[Dentro.] Ylustre y muy rreverendissimo señor. Yo llegue a esta villa de Llerena ayer lunes a medio dya, y luego hiçe llamar a la justiciã y rregidores della para me informar de lo que aqui avia hecho don Pedro Puerto Carrero, y es lo que aqui inbio por escrito. Ansi mesmo vy aqui por escrito y synado de escriuano lo que abia invyado a haçer a Guadalcanal, que el dia que yo llegue aqui lo avian inbyado los de aquella villa y lo mismo y de la misma manera inbio a hacer a los otros lugares prinçipales de la provinçia.

Y lo que yo e proveydo çerca desto, conformandome con la provision, es que e inbyado oy martes en la tarde a todos los lugares de la provinçia mandamientos en que, en efetto, doy por ningunos todos los autos y juramentos y pleytos omenajes y dexamientos de oficios y suspensiones de scribanias que, por pedimiento de don Pedro, oviesen hecho en los pueblos; que lo tal se oviese hecho mandandolos que todo estubiese y lo tubiesen y con las rrentas acudiesen sygun y como lo tenyan y acudian antes y al tiempo que el Rey nuestro Señor, que en gloria sea, falleciese, hasta en tanto que por la Reyna nuestra Señora o por el principe nuestro Señor o por los del muy alto Consejo de sus altezas otra cosa les fuese mandado.

Ansi mesmo les mande que, luego visto mi mandamiento, en cada lugar de la provinçia hiçiesen pregonar que ninguna persona, de aqui adelante, fuese osado de se tornar a juntar por ningun llamamiento que fuese hecho en ninguna parte ni lugar de

la provincia en son de asonada ni en otra manera sin liçençia y mandado de su alteza, so pena de perdimiento de los bienes y las personas a la merced de su alteza y de ser avidos por aleves y traydores, todo conforme a la provision.

Tambien mande a la justia y rregidores de cada pueblo, a quien inbye a mandar lo suso dicho, que viniesen personalmente ante mi y traxiesen por escrito todo lo que don Pedro los oviese inbyado a rrequerir y lo que ellos le oviesen rrespondido, para saber todo lo hecho en cada lugar y mandar a los ofiçiales lo que hiçiesen sygun lo que en cada pueblo se oviese hecho, y ansy aconsejarlos y esforçarlos para adelante y mandarlos en todo particularmente lo que hiçiesen.

Mañana miercoles inbyare a notificar a don Pedro que de por ningunos quales quiera pleytos, menajes, juramentos e otros quales quier avtos que aya hecho o rrecebydo, ansi como se manda en la provision porque no entre ni este en ningun lugar de los del maestrazgo sin liçençia de su alteza, syno que se vaya para su casa como se le manda por la provision y ansi que lo provea. El esta aora en Xeres de Badajos y byen paçifico, y aqui inbio a vuestra Señoria vna carta que me inbio. Por ella veran vuestra Señoria y los señores del Consejo la intinçion que se diçe que traya quando haçiendo la pesquisa de los que se juntaron con el y con otras personas a manera de aluoroto y escandalo. Hare justia conforme a la culpa de cado vno, conformandome con lo que alla se me mando mas o menos, sygun lo que aqui suçediere. Esto esta por aora hecho y en el estado que digo, e yre por mi proçeso adelante hasta que vuestra Señoria otra cosa me inbye a mandar o se acabe mi termino.

Algunas cosas acaeciidas en esta tierra suplicaran a vuestra Señoria me mande cometer. Suplico a vuestra Señoria no me mande ocupar en otra cosa, por que demas de no ser caso de alcalde de corte, ell alcalde mayor desta provincia, que, en verdad, es muy buen onbre, tiene ya començado su proçeso contra vnos que mataron a vn su contrario, y ellos estan ya en Portugal y no tienen en toda Castilla un rreal.

Don Juan Puerto Carrero, señor de Stepa, hijo de don Pedro, venia con gente de cavallo y de pye a se juntar con

su padre, y llego a Guadalcanal y desde ally se volvio el sabado pasado de que supo que su padre era buelto a su casa y la gente era derramada. Tambyen hare de aquello la pesquisa y hare justiçia sy oviere tiempo para todo.

En Sevylla y Cordoba y toda aquella tierra me an dicho aquy esta todo muy en paz y todos los cavalleros de aquellas çiudades muy juntos y ofreçidos a la justiçia para la fauoresçer contra quien quisiere haçer alborotos y turbaçiones en la tierra. Acordẽ de escreuir esto a vuestra Señoria porque se que holgara dello y porque me han dicho personas de alla que saben byen lo que diçen. Plega a nuestro señor lo conserue todo ansy. Nuestro señor la ylustre y muy rreuerendissima persona de vuestra Señoria guarde y acreçiente como desea. De Llerena, oy martes en la tarde, a V [cinco] de Hebrero de DXVI.

De vuestra Señoria muy çierto Seruidor.

El liçençiado Villafañe. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 458.

VIII

Cédula del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Febrero de 1516.

El Principe. Rengifo. Reuerendisimo in X^o [Christo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciler mayor de Castilla, my muy caro e muy amado amigo señor. El Comendador Rengifo ha fecho en este camino con mucho cuydado, diligencia e lealtad, en lo qual me ha fecho muy señalado servicio. Hele prometido de le hazer mercedes, e ge las entiendo faser quando, plasiendo a nuestro señor, entre en esos reynos. Entre tanto vos ruego mucho, pues es comendador, e que las cosas que ocorrieren de las hordenes

le encomendeys aquellas en que vos pareciere que puede servir. Reuerendisimo in X^o [Christo] padre Cardenal, mi muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De Bruselas, seys de Febrero de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Refrendado de Villegas.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318, fol. 17.

IX

Carta de Gonzalo Ruiz, Frey Pedro de Aguayo y Don Hernando de Córdoba al Cardenal Cisneros. — Almagro, 6 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Cordoba, 1516. De los Regidores de Cordoba, de VI [seis] de hebrero. Al Reverendisimo y muy illustre señor el señor Cardenal despaña, governador destos rreynos de Castilla. Cordoua.

[Dentro.] Reverendisimo y muy illustre señor. Despues de aver escrito con mensajero propio a vuestra Reverendisima señoria, se ofrecio la venida por aqui del Reverendo padre viçe-general, al qual dimos rrazon de todo lo que a vuestra señoria Reverendisima escrivimos, porque la sabra mejor dar. Suplicamos a vuestra señoria le quiera oyr y açer todo lo que en este caso dira a vuestra señoria, cuya Reverendisima y muy illustre persona y estado nuestro señor guarde y acreçiente con la prosperidad que desea. De Almagro, a VI [seis] de hebrero de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. De vuestra señoria Reverendisima seruidores que sus manos besan, Gonzalo Ruiz? (*Rubricado.*) Frey Pedro de Aguayo, (*Rubricado.*) Don Hernando de Cordova. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 242.

X

Carta del Cabildo de Segovia al Cardenal Cisneros.—Segovia, 7 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Segouia, 1516. Al muy yllustre y Reuerendisimo señor el cardenal de España, Arçobispo de Toledo, ecetera, nuestro señor. Del cabildo de Segobia.

[Dentro.] Muy yllustre y Reuerendisimo señor. Las manos de vuestra Reverendisima señoria besamos, por la memoria que el abad de Compludo nos dixo auia avido deste su cabildo, y asy nos tenemos nosotros por perpetuos capellanes y oradores de vuestra yllustre señoria. Agora, Reuerendisimo señor, nosotros hablamos al dicho abad un caso que a el y çiertos canónigos y beneficiados desta su iglesia aconteçio los dias pasados. Humillmente suplicamos a vuestra yllustre señoria le mande oyr y dar fe a todo lo que, de nuestra parte, le suplicare, cuya muy yllustre persona nuestro señor guarde y su muy magnifico estado prospere. De Segouia. en nuestro cabildo, a syete de hebrero de 1516. De vuestra muy yllustre y Reuerendisima señoria humildes seruidores y capellanes que sus manos besan, el maestre escuela de Segouia. (*Rúbrica.*) El protho-notario, Juan del Fierro. (*Rúbrica.*) Petrus Bachius. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 244.

XI

Carta de Don Alvaro de Mercado, Corregidor de Laredo, al Cardenal Cisneros.—Laredo, 9 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al ylustryesimo y Reverendisimo señor el señor Cardenal despaña, arçobispo de Toledo. Corregidor de Laredo.

[Dentro.] Ylustryesimo i Reverendisimo señor, Pues Dios nuestro señor no quiso desamparar estos Reynos del todo y premytio que vuestra Reverendisima señoria se allase en ellos para el remedio en tiempo de tanta desventura y trabajo como nos a venydo con el fallecymiento del muy catolico Rey que Dios tyene, a vuestra Reverendisima señoria omyllmente suplico, como vecino que soy dellos, conserve su santo proposityo que syempre tuvo a la pacyficacion y conseruacion de la justicia, pues dello ay tanta necesydad, y para ello, sy necesario fuere, se sirua de todos, que yo con las pocas fuerças que tengo me ofresco para que vuestra Reverendisima señoria las emplehe en lo que fuere seruido e viere que pueda bastar. Yo, señor, estava para me yr a my casa, y elo dexado por no desamparar este corregimiento en tal coyuntura, el qual esta muy paçifico al presente, y en todas las villas y montañas se an echo y acen oraciones en las oras por la catolica anima de su alteza y plugiera a Dios que pagara yo su deuda con su alteza, que dura. Sy nuevas vviere de Flandes luego las are saber a vuestra Reverendisima señoria, cuya ylustre vidá y Reverendisimo estado nuestro señor prospere. De Laredo, nueve de hebrero. De vuestra ylustresima señoria vmille seruidor que las Reverendisimas manos de vuestra Reverendisima señoria besa, Alvaro de Mercado. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 217.

XII

Carta del licenciado Francisco de Luxan, Corregidor de Burgos, al Cardenal Cisneros.—Burgos, 10 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Ylustre y Reverendisimo señor..... el señor cardenal despaña. Del corregidor de Burgos. Burgos, 1516. Del corregidor de Burgos, de X de hebrero.

[Dentro.] Muy ylustre y Reverendisimo señor: nynguna cosa me pudyera dar mayor tormento quel fallecimiento del Rey nuestro señor, de gloryosa memoria, ny ygal satisfacion que quedar vuestra señoria Reverendisima en su lugar, ansy por el grand byen y paz y sosyego que dello redundara a estos Reynos, como porque para el rremedio de los seruydores de su alteza fue provysyon dyvyna. Suplyco a vuestra señoria Reverendisima que se acuerde del licenciado Luxan, pues vuestra señoria sabe quan cyerto seruydor es de su muy ylustre casa. Porque creo que alla se avran dycho muchas cosas de lo que en esta cyvdad a pasado despues del fallecimiento de su alteza; quyero dar cuenta a vuestra señoria dello, y es que de su casa del obispo estava hecho vn pasadizo para pasar a la yglesya mayor por lo alto, del qual el dean se devya de tener por agravyado, y entre tanto que yo estava en ayuntamiento para dar horden en lo que se devye de hazer, entro en ia casa del obyspo aconpañado de los suyos y de otros y derrocaron el dycho pasadyzo, y fue en tan breve espaçio, que, aunque saly, no lo pude rremedyar, y como esto se hyzo tan de hecho, los del obyspo quedaron con alteraçion y aquella noche y otro dya metyeron en aquella su casa algunos hombres con armas para se guardar y, a lo que me dyxeron, para defenderla y sus personas, y en semejantes casos no falleçe algund buen hombre para atizar o ençender el fuego, porque se dixo al dean que aquella gente estava armada para pasar a su casa a tomar enmienda de lo pasado, lo qual no estava en razon creerlò. Yo

cate la casa y algunos halle, mas no para que pudyesen salyr a ofender. Y en casa del dean vbo mucha gente armada, ansy de los suyos como de la cybdad, y como esto se dyvulgo, acudieron a casa del Condestable algunos, tambien con armas. Yo le enbye a dezyr de la manera que aquello estava para que lo remedyase, y enbyome luego al conde de Haro para que entenyese en lo paçificar, porque yo no estava en dyspusycyon de poderlo rremedyar syn alboroto y porque no me deshobedecyesen, por ser en tal tienpo que fuera mayor ynconvyniente. Fuime al Condestable, y luego se vyno conmygo y fue a casa del dycho dean y llevolo consygo a su casa y mostro dello mucho enojo, y luego se fueron todos los que ally estavan; ansy que aquel dia, Reverendisimo señor, ni despues aca no se a sacado espada ni pyenso que ninguna cosa a de acaeçer, porque todos tienen muy delante de sy el seruicio del prinçipe nuestro señor y piensan que en cosa no se le puede hazer mayor que en que este esta çyvdad muy paçifica. Yo he començado a entender en ello y tengo algunos presos, y de otros tomò la pesquisa y hazerse justicia. La vida y estado y muy ylustre persona de vuestra señorya Reverendisima nuestro señor guarde y prospere. De Burgos, a dies dyas de hebrero. De vuestra señoria Reverendisima humill seruidor que las manos de su muy ylustre persona beso, Francisco de Luxan. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 349.

XIII

Carta de María de la Concha, ama del Infante Don Fernando, al Cardenal Cisneros.—Segovia, 10 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Segobia, 1516. De Maria de la Concha, de X [diez] de hebrero. Al yllustre e muy Reverendisimo señor el señor Cardenal despaña mi señor. Maria de la Concha.

[Dentro.] Yllustrisimo e Reverendisimo señor: señalada merced me a hecho nuestro señor, en que despues de la gobernaçion destes Reynos, vuestra Reverendisima señoria tenga cargo de las cosas tocantes al ynfante mi señor, y por tanto como a verdadero señor le suplico se acuerde de la vida muy atribulada que yo he pasado, despues que sali del seruicio de aquel señor, a quien yo crie por mano y mandado de la Reyna doña Ysabel, que santa gloria aya, en que no solamente no he auido la menor merced ni gratificaçion que se puede hazer, mas he perdido y gastado quanto antes tenia, y todo lo vuiera dado por bien empleado avnque mas fuera con tal que oviera goçado de la vista y presençia del ynfante mi señor, y syntiendo esto mas que otra cosa, escriui al secretario del príncipe nuestro señor, mi marido, esperando que se daria por parte de la majestad del emperador tal medio que yo fuese restituyda en el seruicio del ynfante mi señor, y su majestad, sabiendo mi seruicio y teniendo por cosa grave lo que conmigo se avia fecho, escriuiio al ynfante mi señor, mandandole que toviese manera como yo no padesciese tanto mal y fuese restytuida en su seruicio y me hiziese las mercedes que en estos Reynos se acostunbran hazer por semejante seruicio, y como a la sazón que su majestad escriuiio no vi tal disposiçion de tiempo que las cartas suyas oviesen efeto acorde de no las dar hasta en tiempo que su alteza mejor pudiese hazerlo que por su majestad le hera escripto, porque asy me fue mandado de alla que lo hiziese. Agora, Reverendisimo señor, yo enbio las letras de

la majestad del emperador al ynfante mi señor, y espero que avran efeto çierto y mas por ser en mano de vuestra Reverendisima señoria, de quien yo soy verdadera seruidora, a quien omillmente suplico tenga por bien de poner su mano, pues mejor que nadie sabe la rason que ay para ello, y juntada la voluntad de vuestra Reverendisima señoria y la rrazon y el amor y memoria que el ynfante mi señor de mi tiene, espero por muy çierto que vuestra Reverendisima señoria mandara despachar syn dilacion lo que su majestad por sus letras escribe. Yllustrisimo y muy Reverendisimo señor, Dios nuestro señor acresçiente y prospere la yllustrisima y muy magnifica persona de vuestra Reverendisima señoria a su santo seruicio. De Segouia, X [diez] de hebrero. Muy vmill seruidora de vuestra Reverendisima señoria, que sus muy magnificas manos besa, Maria de la Concha. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 243.

XIV

Carta de Francisco del Nero, Corregidor de Segovia, al Cardenal Cisneros.—Segovia, 11 de Febrero de 1516.

[Carpeta.] Segovia, 1516, del Corregidor de Segovia, de XI de hebrero.

[Dentro.] Illustrisimo e Reverendisimo Señor. No e escryto antes de agora a vuestra Reverendisima señorya porque no a aydo nesessydad. Estando algo lexos, no me paresçyo que era bien darle enojo con mi carta. Agora, syendo el abad de Conpludo el que esta llyeua, me paresçyo que era rason hazer saber a vuestra señorya Reverendisima como esta çibdad esta en toda paz e sossyego, e mas que nunca lo a estado, e todos cuantós en ella ay con pensamiento de perseverar en toda paz y estar muy çyertos en lo que fuere seruyçyo de la Reyna nuestra se-

ñora e de vuestra Reverendisima senorya, e que aquy no aya cosa de que den enojo a vuestra señorya Reverendisima, e yo pongo e porne en ello toda la dyljencya e trauajo a my possyble, porque ansy sea, e quando aya algo de que vuestra Reverendisima senorya deva ser sabydor, luego lo escreuyre e hare saber, e porque el abad dyra a vuestra Reverendisima señorya todo lo que mas fuere seruido de saber de aca, no alargo. Nuestro señor la illustrisima persona de vuestra señorya Reverendisima guarde y estado acrescyente. De Segovya, a XI de febrero. De vuestra illustrisima señoria seruydor que sus muy Reverendisimas manos besa. Francisco del Nero. (*Rúbrica.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 1, folio 445.

XV

Carta de la ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 11 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo señor el señor cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, governador de los Reynos de Castilla y de Leon, etcetera. La çibdad de Cordoua, 1516.

[Dentro.] Reuerendisimo señor. De la merçed y beneficio que Dios ha fecho a estos Reynos en que la governaçion dellos este en manos de vuestra señoria Reuerendisima, ha cabido a esta çibdad la mayor parte como a tan çiertos seruidores de vuestra señoria, por que se vee que con mucha rrectytud se ha de admynistrar a todos justiçia y que la paçificaçion y sosiego de la Republica destes Reynos estara como el muy Catholico Rey don Fernando nuestro señor, que sea en gloria, la tenia, y permanesçera fasta la bien aventurada venida del prinçipe nuestro señor, y avnque ynvida el rreposito y contentamiento de vuestra Reverendisima señoria, porque es para mayor demonstra-

çion de la perfeçion de su persona Reverendisima y bien vni-
versal, de todos se deue tolerar, y sabido esto por los señores
marques de Priego y conde de Cabra, como naturales desta
çibdad demas de lo que deuen al seruicio de la Reyna y prin-
çipe nuestros señores, han venido al cabildo della y ofreçido
sus personas y casas al seruicio de sus altezas y a la pacifica-
çion desta çibdad y su tierra, y queda en toda paz y lo stara y
para que se continue nuestro deseo y proposito suplicamos a
vuestra señoria nos erbie a mandar en lo que mas podamos
seruir a sus altezas y a vuestra señoria, cuya muy Reverendisima
persona y muy ylustre estado guarde y prospere nuestro
señor. De Cordoua, honze de febrero de quinientos y dies e
seys años.

Don Antonio de la Ymba. (*Rúbrica.*) Don Juan Manuel de
Lando. (*Rúbrica.*) Hernando de Cordova. (*Rúbrica.*) Pedro
de Molina, escrivano publico, por theniente de Gonzalo de
Hoçes, escrivano de concejo. (*Rúbrica.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 3,
folio 262.

XVI

Carta de la ciudad de Málaga al Cardenal Cisneros. — Málaga, 11 de
Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendissimo señor el señor Car-
denal despaña, Arçobispo de Toledo, primado de las Espa-
ñas, Admynistrador e gouernador destes Reynos por la Reyna
nuestra señora. La Çibdad de Malaga al Consejo de la guerra.
Sin fecha. Malaga, 1516. La Çiudad de Malaga, XIX de hebrero.

[Dentro.] Reverendissimo señor. Si el falesçimiento del Rey
nuestro señor ha sydo cabsa de mucha tristeza e dolor para
estos Reynos, e con mucha rrazon, en muy mayor rrazon
lo sentyimos en esta çibdad de Malaga, por averla su alteza ga-

nado e por ser todos los mas que en ella beuyamos hechura de sus Reales manos, y consyderando que lo que Dios ordena se ha forçadamente de cumplir e que todos somos obligados a la muerte. Avnqueste dolor sea para nosotros el mayor que en esta vida nos pudiera venyr, por lo que en perder a su alteza perdimos e perdiéron todos estos Reynos, nos atrauiesas las entrañas, pero por otra, preveyendo que su alteza murio tan santa e tan catolicamente como biuio, de que es desperar que nuestro señor le tyene en su gloria, que para su alteza es mejor e mas perpetuo Reyno que los que aca tenya, pues a nuestro señor ansy le plugo, es razon de conformarnos con su voluntad e darle graçias por todo lo que haze e rrogar a Dios por la vida de la Reyna nuestra señora e del prinçipe nuestro señor, que por su alto merescimiento es digno de subceder a tan catolico Rey y en tan grandes y poderosos Reynos, e por vuestra Reverendisima señoria que, entre tanto, los ha de regir e gouernar. Luego como esta çibdad se supo esta triste nueva, toda esta çibdad se junto con el corregidor della e le ofrescio sus personas e hijos e haciendas para el seruicio de la Reyna nuestra señora e del prinçipe nuestro señor, e para la execucion de la justicia, e de nuevo conforme a la prouision de su alteza que despues vino, fue rreçebido el dicho ofiçio de corregimiento e se hizo e cumplio lo que mas su alteza por alla enbio a mandar, y esta çibdad e la çibdad de Belez, que entra todo en un corregimiento, estan conformes con el amor y lealtad e fidelidad que a sus altezas devemos para morir en su Real seruicio. Cada que caso se ofresca e se pone e ha puesto en esta çibdad todo el buen rrecabdo que conviene, e para çertificar a vuestra Reverendisima señoria la lealtad que al seruicio de sus altezas tenemos, e la lealtad con que les hemos de seruir, que sera aquella con que seruimos al Rey e a la Reyna nuestros señores, que santa gloria ayan, acordose de enbiar a vuestra Reuerendisima señoria a Juan de Aguirre, vesyno desta çibdad, al qual de nuestra parte, sobresto e sobre otras cosas que lleva por ynformacion e memorial firmado de nuestros nombres, mas largamente hablara a vuestra Reverendisima señoria, a la qual suplicamos sobrello le mande oyr e dar entera fe e creencia e syempre se acuerde desta çibdad e de enbiar e mandar en que

syrua a la Reyna nuestra señora e al príncipe nuestro señor e a vuestra Reverendisima señoría, en lo qual señalada merced recibiremos. Nuestro señor la vida de vuestra Reverendisima señoría con mayor dignidad prospere en su seruiçio. De Malaga, XI de hebrero. (*Rúbrica.*) De vuestra Reverendisima señoría que sus muy manificas manos besa. Fernando de Vega. (*Rúbrica.*) Yñygo Monroy (? (*Rúbrica.*) Fernand Mexia. (*Rúbrica.*) Fernand Danuçivay. (*Rúbrica.*) Luys Pacheco de Arroyns. (*Rúbrica.*) Francisco Cherino. (*Rúbrica.*) Alonso de Cardona. (*Rúbrica.*)

Yo, Bernaldino de Madrid, escriuano del conçejo de la dicha cibdad de Malaga, lo fize escreuir por acuerdo della. (*Rúbrica.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 3, folio 227.

XVII

Carta de Don Iñigo Manrique de Lara, Alcaide de las fortalezas de Málaga, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 11 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendísimo y Excelente señor el señor Cardenal de Hespaña, etcetera. Malaga, don Yñigo Manrique, a XI de hebrero, al Consejo de la guerra. 1516.

[Dentro.] Reuerendisimo y Excelente Señor: Pues Dios permitio por nuestros grandes peccados que los criados y seruidores del Rey nuestro señor biuesemos para ver tan gran dolor, muchas gracias le deuemos dar que alumbro y dio gracia a su Real magestad que tan justa y sanctamente proveyese dexando en manos de vuestra Reverendisima Señoría la gouernaçion destes Reynos, para que con su gran seso y prudencia y sancto zelo en paz y en sosiego los gouierne hasta que el principe nuestro señor, con mucha gloria y pacificaçion, de mano de vuestra Señoría los resciba. Luego que aqui supi-

mos nueva de tanta desventura y perdida tan general, me junte con la çibdad y juntamente hablamos al corregidor della para que vsase de su justicia como hasta agora lo avia fecho, y para ello le ofresçimos todo el fauor y ayuda que le pudiesemos dar, por manera que quando la prouision de su Alteza vino, ya estaua cumplido lo que por ella nos mandaua, y esto fecho, yo puse en estas fortalezas y çibdad tal recabdo qual conuiene a seruicio de la Reyna y principe nuestros señores, aunque segun la grandeza destas fuerças se haze con harta costa y trabajo; mas spero en Dios de dar de todo la cuenta que devo, como siempre lo he fecho y hizieron mis anteçesores. Y para que vuestra Señoria sepa con la lealtad que esto se haze y lo que es menester que se proueha para la buena guarda de la tierra y de la mar, embio a Juan de Aguirre, mi criado, a besar las manos a vuestra Señoria por mi. Suplico a vuestra Señoria que le mande oyr y creer y con el me mande avisar lo que es seruido que haga, y breuemente mande prouehar lo que a seruicio de sus Altezas cumple. Nuestro señor la Reverendisima y Excelente persona de vuestra Señoria guarde y su stado acreciente. En Malaga, onze dias de hebrero de 1516. Besa las manos de vuestra Reverendisima Señoria, Yñygo Manrique. *(Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 226.

XVIII

Carta de Mosén Ferrer, Corregidor de Toledo, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 13 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al muy ylustre y Reverendisimo Señor el Señor carden..... al despaña,dor general... Corregidor de Toledo. Toledo, 1516. Sobrel Corregidor de Toledo, de XIII de hebrero.

[Dentro.] Muy ilustre y Reverendisimo Señor: Porque me parece que ay neçesidad que vuestra Reverendisima seño-

ria sea avisado desto que agora [hay un tachado] apurado por quitar algun ynconvynyente, que se podria recreçer si no se proveyese presto, acorde de enbiar a Diego Mudarra con esta carta y con tres requirimyentos que se me an hecho por parte de los regidores que vuestra señoria en ellos vera, y en cosa tan ardua quiero (?) açertar, por mano y mandado de vuestra Reverendisima señoria, y no herrar con my parecer. Yo e defirido oy, que no a vido ayuntamiento, por evitar alguna alteraçion que se pudiera recreçer, y espero de lo proveer, como vuestra Reverendisima señoria mandare, porque soy çierto que lo proveera, y tengo tal confyança del conde de Fuensalida y sus paryentes que con solo escrevirles vuestra Reverendisima Señoria haran lo que les mandare y los otros cavalleros de Silua lo mysmo. Y porque pyenso que agora de camino avera oportunydad de lo prover, enbio al mensajero otras muchas cosas tocantes a la buena governaçion desta çivdad, tengo por dar aviso a vuestra Reverendisima señoria que ay neçesidad que vuestra señoria las provea, y en llegando a Madrid lo envyare a vuestra reverendisima señoria, porque vistas haga y provea lo que fuere seruydo. En esto, presente de estos requerymyentos, ay neçesidad que vuestra reverendisima señoria enbye a mandar lo que se haga, porque yo no entiendo de dexar nyngun ayuntamiento, antes me syento mas esforçado que nunca para todo lo que fuere seruycio de la reina nuestra Señora y de vuestra reverendisima señoria, y de hazer siempre justyçia en seruyçio del pryncipe nuestro señor. Y por tal me tenga vuestra reverendisima señoria, y porque yo conozco algo de las pasiones de esta çibdad, y se donde yra cada vna, hallo me bien y pyenso que syruo de dar algun lugar a sus pasiones y con [roto] y como my intençion es [roto] todo lo de hasta aqui a salido a byen. En esto que agora a pasado tengolo en lo que es razon de tener, y e querydo disimular haziendo justyçia hasta que vuestra reverendisima Señoria provea lo que fuere de su seruyçio, y suplico a vuestra reverendisima señoria que mande luego despachar este mensajero, porque yo estare muy peno (?) hasta ver lo que manda vuestra reverendisima Señoria. Prospere nuestro Señor vuestra muy ilustre y reverendisima Señoria por muchos y largos tiempos. De Toledo, a

XIII de hebrero XVI años. Muy çierto seruydor de vuestra reverendisima Señoria, que las manos de vuestra reverendisima Señoria besa, Mosen Ferrer. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 345.

XIX

Carta del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 14 de Febrero de 1516.

Al Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla. Nuestro muy caro y muy amigo Señor: Hemos sabido el fallecimiento del muy alto y muy católico Rey, mi señor, que Dios tiene en su gloria, de que tenemos grande dolor y sentimiento, así por la gran mengua que su Real persona hará en esa gobernación en que estaba, como por cuán solos esos Reinos quedarán, y también porque sabíamos la autoridad y contentamiento que de su vida y saber, grande experiencia y prudencia se nos habría de seguir; mas pues así ha placido a Nuestro Señor, conformémosnos con su querer y voluntad.

Particularmente hemos visto y entendido la buena disposición de su testamento, y así hemos visto y entendido algunos artículos y cláusulas que muestran bien quién Su Alteza era, y de su santa intención y leal conciencia, por donde tenemos cierta esperanza de su salvación, que es una consolación para los que sentimos su muerte.

Entre las otras cosas bien hechas y dignas de memoria vimos una bien singular y que estimamos dejar en nuestra ausencia, en cuanto no mandamos proveer la gobernación y administración de justicia de los Reinos de Castilla, encomendando a vuestra persona Reverendisima, que para el provecho de ellas y sosiego, fué santa y prudente y por tal la tenemos.

Por tanto, Reverendísimo señor, aunque Su Alteza no lo hiciera ni ordenara dejándolo a vuestra disposición, por la noticia y cierta ciencia que por razones verdaderas tenemos de vuestra limpieza y santos deseos, no pudiéramos ni rogáramos ni escogieramos otra persona para ello, sabiendo que así cumplía al servicio de Dios y nuestro, y al bien y provecho de todos los Reinos.

Por lo cual acordamos y determinamos de escribir a algunos grandes, Prelados, caballeros, ciudades y villas de esos Reinos, rogando y mandando que asistan y favorezcan a la vuestra Reverendísima persona, cumpliendo y haciendo tener y cumplir vuestros mandamientos y del Consejo Real.

Muy afectuosamente os rogamos, por nuestro descanso y contentamiento a la administración de justicia y pacificación y sosiego de ellos, entendáis y trabajéis como siempre tenéis hecho en cuanto nos vamos en persona a los visitar, regir, consolar y gobernar, que será muy presto, placiendo a Dios, para lo cual con mucha diligencia se apareja; y así mismo os rogamos que continuamente nos escribáis y aviséis dándonos vuestro consejo y parecer, el cual recibiremos como de padre, así por la obligación que nos quedó de vuestra lealtad, fidelidad cierta del Serenísimo Rey Don Felipe, nuestro padre, que santa gloria haya, cuando fué a esos Reinos, como por el íntimo amor que a vuestra Reverendísima persona tenemos, y gran confianza de vuestra bondad. Y porque el Reverendo Deán de Lovaina, nuestro Embajador, os hablará largo, dadle entera fe y creencia, lo cual recibiremos de vos en singular complacencia.

Reverendísimo en Cristo Padre, nuestro muy caro y amado amigo y señor, Dios Nuestro Señor en todos los tiempos os haya en su especial guarda y encomienda. De la villa de Bruselas a 14 de Febrero de 1516 años.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXVII, pág. 102.

XX

Carta del Príncipe Don Carlos al Consejo Real.—Bruselas, 14 de Febrero de 1516.

Presidente y los del Consejo: Yo he sabido la muerte y fallecimiento del muy alto y poderoso Católico Rey mi señor, que Dios tiene en su gloria, de que he habido grandísimo dolor y sentimiento, así por la falta que su Real persona en la Cristiandad hará, como por la soledad de esos Reinos, y también por la utilidad que de su saber y prudencia se me seguía; mas pues así ha placido a Nuestro Señor, debémonos conformar con su voluntad. Por lo cual y por el grande amor y afición que a los dichos Reinos, como es razón, tengo acordado de muy presto ir a visitarlos y consolarlos, y con mi presencia alegrar, regir y gobernarlos, y para con mucha diligencia hacerse, he aparejado todo lo que conviene.

Ahora yo escribo a algunos grandes, Prelados y caballeros y ciudades y villas de esos Reinos que asistan y favorezcan al Reverendísimo Cardenal de España y a vosotros para la gobernación y administración de la justicia como el dicho Rey Católico, mi señor, dejó mandado y ordenado por su testamento, y obedeciendo y cumpliendo en todo vuestras constituciones y mandamientos según que se obedecieron y fueron obedecidas y cumplidas en vida de Su Alteza.

Mucho os ruego que en la administración de la justicia y ejecución de ella con el dicho Cardenal tengáis el cuidado y diligencia que de vosotros se espera, en lo cual muy señalado servicio me haréis; y en lo demás el Reverendo Deán de Lovaina, mi Embajador, os hablará; dadle entera fe y creencia. De la villa de Bruselas, a 14 de Febrero de 1516 años.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXVII, pág. 103.

XXI

Carta del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 14 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre, my muy caro y muy amado amigo Señor el cardenal..... España, Arçobispo de Toledo, de las Españas, chanciller mayor de Castilla. El principe nuestro Señor.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, my muy caro y muy amado amygo Señor. El comendador Rengifo ha fecho este camino con mucho cuydado, diligencia y lealtad, en lo qual me ha fecho muy señalado seruycio. Hele prometido de le hazer merçedes e ge las entiendo fazer quando, plaziendo a nuestro Señor, yo sea en esos Reynos. Entretanto, vos rruego mucho, pues es Comendador, que en las cosas que ocurrieren de las ordenes, le encomendes aquellas en que vos paresçiere que puede servir. Reverendisimo in Xp̄o. padre Cardenal, my muy caro y muy amado amigo Señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas a XIII.º dias de febrero de XVI años. Yo el principe. (Rúbrica.) Pero Ximenez.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 40.

XXII

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 15 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor, general ynquisidor e gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XV [quinçe] de hebrero. Sobre el casamiento de don Luys de Cordoua y de la marquesa de Prego (sic).

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor, gouernador e ynquisidor general en los Reynos e Señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Luego que supimos el falleçimiento del marques de Pliego vos escriuimos que procurasedes de suspender el casamiento de la marquesa, su hija, porque asi convenia. Agora nos paresçe que ninguna cosa puede estar mejor a nuestro seruiçio y al bien e acrecentamiento de la dicha marquesa, a quien tenemos tanto respeto, como que case con don Luys de Cordova, hijo del Conde de Cabra, por la paçificaçion de sus casas y poder ser amos de un nonbre y por otras muchas causas que se podrian dezir. Por ende afetosamente vos rrogamos entendays y con toda diligencia procureys como el dicho casamiento seya escrito, porque asi conviene a nuestro seruiçio, y pues que Rodrigo Niño, nuestro camarero, va a entender en ello por nuestro mandado, dalde entera fe e creencia a lo que de nuestra parte vos dixere e aquello procurad que se ponga en obra, lo qual de vos rreçebiremos en singular complazencia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos tenga en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XV [quinçe] dias del mes de Febrero de

mil e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*)
Vrries, Secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 156.

XXIII

Carta de los Regidores de Toledo a la Reina Doña Juana.—Toledo,
16 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] La petición de Toledo. Año de 1516.

[Dentro.] Muy poderosa señora. Los Regidores desta muy noble cibdad de Toledo, que de yuso firmaremos nuestros nombres, besamos las manos a vuestra alteza, a la cual plega saber que el serenísimo señor Rey de Aragon, que santa gloria aya, teniendo la governaçion destes Reynos en nombre de vuestra alteza, hizo merced del ofiçio de alcalde de alçadas desta cibdad a don Ferrando de Sylua, conde de Çifuentes, por fin e muerte del conde don Juan de Sylua, su padre, deuiendose consumir el dicho ofiçio por su muerte por las leyes destes Reynos, por ser como avia sydo ofiçio acreçentado e asy mismo por fin e muerte del mariscal Mateo de Ribadeneyra, alcalde de los pastores desta cibdad, hizo merced del dicho ofiçio a don Juan de Sylua, hijo de don Juan de Ribera. E demas desto, contra el thenor e forma de las dichas leyes e de las prematycas destes Reynos, dio facultad a los dichos conde de Çifuentes e don Juan de Sylua para entrar en el ayuntamiento desta cibdad e que touiesen boz e voto en el, por rason de los dichos ofiços, nunca aviendo tenido boz ni voto en el dicho ayuntamiento el dicho alcalde de alçadas, de las que las dichas prouisyones e mercedes e mandamientos por nosotros e por otros Regidores de la dicha cibdad fue suplicado e las contradeximos por muchas e muy justas razones que sobre ello alegamos, e no enbargante las dichas suplicaçiones, el dicho señor

Rey, que santa gloria aya, por fauoreçer a los dichos conde de Çifuentes e don Juan de Sylua por segunda y terçera prouisyon, mando, so graues penas, que fuesen rreçebidos a los dichos ofiços e a la dicha voz e voto, e como quiera que por nosotros no fueron rreçebidos, pero por temor de las dichas penas no lo podimos rresistir ni contradesir e agora, despues que el dicho señor Rey falleçio, avnque por su falleçimiento de justiçia espiraron las dichas liçençias que les dio para entrar en el dicho ayuntamiento, e quedo su boz e voto suspendida por las dichas leyes e prematicas destes Reynos; el dicho don Juan de Sylua ha entrado en el dicho ayuntamiento, e diz que el dicho conde de Çifuentes quiere venir a esta cibdad con pensamiento de vsar de la dicha boz e voto, e porque entrando ellos en el ayuntamiento, otros caualleros e personas de estado que tienen otros ofiços en esta cibdad querrian entrar en el dicho ayuntamiento, de lo qual se podrian seguir algunos ynconuinientes e avn alteraçion en esta cibdad; por nuestra parte, fue rrequerido al corregidor desta cibdad que no consyntyese entrar en el ayuntamiento a los dichos conde de Çifuentes e don Juan de Sylua, por los ynconuinientes que dello podian rresultare, e el dicho corregidor hasta agora no lo ha rremediado ni proueydo en ello cosa alguna, y por haser nosotros lo que somos obligados, por los ofiços que tenemos, acordamos de notyficar e faser saber a vuestra alteza lo suso dicho para que vuestra alteza lo mande proueer e rremediar como cumple a su seruiçio e a la paz e sosiego desta cibdad.

Otrosy, muy poderosa señora, hazemos saber a vuestra alteza que Juan Ferrandes de Coseguera, escriuano mayor de los ayuntamientos desta cibdad, e Alonso Ferrandes de Coseguera, su lugarteniente, son muy odiosos e sospechosos a nosotros por ser como son muy aficionados e parçiales al dicho conde de Çifuentes e a sus parientes e consortes, como es notorio en esta cibdad, e por tal lo alegamos, de cuya cabsa ninguno de nosotros tyene confiança dellos en el dicho ofiçio, e por esto fueron recusados por nuestra parte por sospechosos, e juramos la rrecusaçion en forma de derecho e rrequerimos al dicho corregidor desta çibdad que les diese acompañado syn sospecha conforme a justiçia, lo qual el dicho corregidor no ha

fecho, antes ha formado sobre ello pleyto, pidiendo ynformacion de las cabsas de la dicha sospecha, la qual, de derecho, nosotros no somos obligados a dar mas de jurar, como tenemos jurada la dicha sospecha, y a esta cabsa han çesado de se haser algunos ayuntamientos en esta çibdad; por ende a vuestra alteza vmillmente suplicamos mande al dicho corregidor que nombre luego el dicho acompañado a los dichos escriuanos e que syn el no puedan dar fe ni testimonio de cosa alguna, en lo qual, demas de mandar en ello justiçia, nosotros reçebiremos de vuestra alteza bien e merced, de lo qual todo enbíamos esta suplicaçion firmada de nuestros nombres, que es fecha en Toledo a XVI [diez y seis] de hebrero de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. De vuestra alteza muy leales seruidores y vasallos que sus Reales pies y manos besamos, Alonso de Silua. (*Rúbrica.*) Juan Niño. (*Rúbrica.*) Antonio Aluares. (*Rúbrica.*) El mariscal Dyas de Rivadeneyra. (*Rúbrica.*) Fernand Daualos. (*Rúbrica.*) Don Pedro Capata. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 216.

XXIV

Carta de los Regidores de Toledo al Cardenal Cisneros.—Toledo, 16 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al yllustrisimo Señor el Señor Cardenal de España, arçobispo de Toledo, etcetera. Toledo, 1516. Los regidores de Toledo. De los Regidores de Toledo, de XVI de hebrero.

[Dentro.] Yllustrisimo Señor. Nosotros enbiamos vna petyçion notificando a su alteza los ynconuinientes que de la entrada del conde de Çifuentes y de don Juan de Sylua en el ayuntamiento desta çibdad se espera, para que su alteza lo

mande proueer como cumple a su seruicio, y tambien suplicamos que mande al corregidor desta çibdad que nonbre aconpañado al escriuano del ayuntamiento desta çibdad e a su lugarteniente, porque los tenemos rrecusados por sospechosos, y pues el remedio de todos nuestros agrauios le esperamos de vuestra Reverendisima Señoria, y para esto enbiamos la petyçion, suplicamos a Vuestra Señoria que la vea y mande que luego se prouea y rremedie lo vno y lo otro, pues entrando estos en el ayuntamiento y el señor conde de Fuensalida dexando de entrar por ser obidiente a Vuestra Señoria, esta claro quanto disfavor seria para el y para nosotros, a lo qual Vuestra Señoria no deue dar lugar en ninguna manera ni permitir que esto se prouea por los del consejo, sy no fuere en su prezença, pues no se deue creer que los agrauios que nos hizo el señor Rey de Aragon, que aya gloria, los han de rremediar sus ministros, y pues nunca ninguno de los muchos que se nos hizieron en su vida rremediaron los de su consejo ni avn quisieron oyr nuestras queexas, como Vuestra Señoria mejor sabe; agora que todo es venido a la mano de Vuestra Señoria, de la que esperamos muy çierto el remedio, suplicamos a Vuestra Señoria que luego mande que esto se prouea y rremedie como conviene al bien y paz y sosiego desta çibdad. Nuestro señor la Reverendisima persona de vuestra Señoria guarde y su yllustrisimo estado prospere como sus seruidores lo deseamos. De Toledo, a XVI de febrero. Muy çiertos seruidores de vuestra yllustrisima Señoria que sus Reuerendisimas manos besamos. Alonso de Silua. (*Rúbrica.*) Juan Niño. (*Rúbrica.*) Antonio Aluares. (*Rúbrica.*) El mariscal Dyas de Rivadeneyra. (*Rúbrica.*) Fernand Daulos. (*Rúbrica.*) Don Pedro Dias. (*Rúbrica.*) Pedro Capata. (*Rúbrica.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 3, folio 225.

XXV

Carta del Conde de Fuensalida al Cardenal Cisneros.—Toledo, 16 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Toledo, 1516. Del conde de Fuensalida, de XVI de hebrero.

Señor el señor cardenal arzobispo de Toledo [etcetera].
Conde de Fuensalida.

[Dentro.] Yllustrisimo Señor: Estos caualleros Regidores, seruidores de vuestra Reuerendisima Señoria y parientes mios, escriuen a vuestra señoria suplicandole, como a señor de quien esperan el rremedio de sus agrauios pasados y daños, que mande proueer ciertas cosas que convienen para el bien y paz y sosiego desta cibdad, y enbian vna petycion para el consejo sobre ello. Yo suplico a vuestra señoria que luego mande que se prouea aquello como cosa en que tanto va a mi y a los seruidores suyos, y de manera que ellos ni yo no rrecibamos disfauor, que cierto seria grande sy el conde y don Juan entrasen en ayuntamiento no entrando yo y teniendo, como yo tengo, mucha mas justia para ello que no ellos, y lo dexo por averlo asi mandado vuestra señoria. Y porque creo que conviene asi por agora, y pues avnque la petycion es de los Regidores, la cabsa es propia mia, suplico a vuestra señoria que no de lugar a que esto se prouea a voluntad de los del consejo, porque no esperamos de mano dellos buena prouision, pues nunca la vimos hasta agora, syno que vuestra señoria entienda en ello y como en cosa de muy ciertos seruidores suyos y que en todo han deseado y desean el seruicio del principe nuestro señor, y en esto rrecybiremos señalada merced de vuestra señoria, cuya Reverendisima persona nuestro señor guarde y su illustrisimo stado prospere como sus seruidores le deseamos. De Toledo, a XVI de febrero. Serui-

dor de vuestra ilustrissima Señoria, que sus reverendas manos besa, Conde de Fuensalida. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 101.

XXVI

Carta de Pero Suárez de Castilla, Corregidor de Jerez de la Frontera, al Cardenal Cisneros.—Jerez, 16 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Xerez, 1516. De Pero Xuarez, a XVI [diez y seis] de hebrero. Al yllustrisimo y rreverendisimo señor mi señor el..... cardenal despaña, arçobispo..... de Toledo, governador destos rreynos por su alteza.

[Dentro.] Yllustrisimo y rreverendisimo señor: Todos los destos rreynos somos obligados y deuemos dar graçias a nuestro señor por la merced y bien que nos hizo en que vuestra yllustrissima y reuerendisima señoria los rrigiese y gouernase, porque estaremos çiertos mirara el seruiçio de Dios nuestro señor como catholico y cristianisimo y el de la rreyna y rrey, prinçipe su hijo, nuestros señores, y el bien comunal destos sus rreynos como su leal seruidor. Plega a nuestro señor de guardar a vuestra yllustrissima señoria porque nos conserue y gouierne en paz y justiçia, porque tódo es ligero a vuestra yllustrissima señoria segund su catholica voluntad y grand poder. Yllustrisimo y rreverendisimo señor: Sin que la gouernaçion destos rreynos vuestra yllustrissima señoria touiera, fuera justo que todos le dieramos cuenta de las cosas que cada vno sopiera y tocan de su alteza y bien y pro de su rreal patrimonio y paz y sosiego destos sus rreynos. Quanta mas cabsa ay, pues estan a cargo de vuestra yllustrissima señoria, a la qual suplico plega saber el estado desta çibdad de Xerez, donde yo soy corregidor. Es que luego que supe que el rrey don Fernando nuestro señor, de gloriosa memoria, se agrauaua de su en-

fermedad, junte el cabillo y caualleros del y di horden como hiziesemos pleito omenaje y juramento de guardar esta çibdad y non dar lugar de acoger a ningund grande en ella, e que todos estariamos juntos vnanimos para el seruicio de la rreyna, rrey y principe nuestros señores, y asy se hizo el dicho omenaje y hize que lo hiziesen todos los otros caualleros desta çibdad, y con esto estouimos en paz y sosiego. Luego que falliesçio el dicho señor rrey, el Conde de Vreña escrivio a esta çibdad vna carta que la puso en mucho bollisçio, y con mucha templança yo la he trabajado de sosegar y en este trabajo me estoy, porque juntamente con la carta vinieron otras muchas para vezinos desta çibdad con creençias que sentasen con el y con largos partidos de marauedis, que ha sido todo esto cabsa de leuantar el estado quieto desta çibdad en que yo le tenia e de partirse la çibdad en voluntades y cada vno hablar y defender su afixion y partido. Todo esto, yllustrisimo señor, es dañoso al bien desta çibdad y ha dado ocasion a que en el ayuntamiento algunos ayan tenido osadia de hablar con algund desacato y dar atrevimiento a otros, y porquel tiempo ha dado a alguna desimulaçion, aquella he tenido hasta tanto de lo consultar a vuestra yllustrisima señoria. Subçedio asymismo que don Pero Laso de la Vega, alcayde de la fortaleza desta çibdad, luego que supo de la muerte del rrey, vino con aquella priesa que deuia a se meter en su fortaleza, y pidio que la çibdad la basteçiese y la pagase la tenencia della y de otras donde es alcayde, y como para todo esto yõ no tenia facultad ni de donde se pagase, todo el cabillo fue en que la dicha fortaleza fuese basteçida e el alcaide pagado de las rrentas rreales, y como esto fuese toma y ocupaçion y caer en mal caso, yo no lo consenti ni di lugar a ello ni dare, aunque mi vida se perdiese, sin tener para ello liçençia. Sobre esto en nuestro cabillo vuo alguna osadia de palabras comigo que se pudiera castigar y por mas paz y sosiego pase con su atreuimiento. Asymismo, luego que falliesçio el rrey, los señores presidente e oydores dende Seuilla, proueyendo lo que podria acaesçer, enbiaron vna prouision para que yo, con esta çibdad, estouiesemos a punto de guerra para defender el patrimonio rreal si alguno se moviese a querer hazer ocupaçion de algo, y para

estar en este aperçibimiento, mande pregonar la prouision y defender que ninguno lleuase dineros de grande ni asentase con el, porque estouiesen mas libres quando fuesen por mi llamados. Sin embargo desto, se hizo gente en esta çibdad. Todas estas cosas son dignas de consultallas con vuestra yllustrissima señoria. Asymismo don Pedro Giron, a catorze del presente, embio vna carta a esta çibdad en que hazia saber quel queria rrestituyrse del ducado de Medina Sidonia poderosamente y que esta çibdad no se mostrase por ninguno. Para esto tiene su gente junta y aperçebida a punto de guerra. Todos estos mouimientos y alborotos que estan en esta comarca son cabsa que la cosa publica desta çibdad en la gouernaçion de lo que comunmente conuiene a todos y en la exsecucion de la justiçia padesca detrimento, y esta temerosa segund que esta en escarmiento de aver visto tiempos de rrotura en estos rreynos y en esta çibdad. Suplico a vuestra yllustrissima y rreuerendisima señoria mande proueer en todo lo que yo deua hazer porque estas cosas çesen y otras no se acresçienten, que çierto estoy quel mando de vuestra yllustrissima señoria en estos rreynos es de la rreyna y prinçipe nuestros señores, por pareyçiese todo aquello que podria atreuimiento e alboroto en esta çibdad e entre los vezinos della y muy mejor se cunpla y execute el seruiçio de su alteza. Mas particularmente non escribo a vuestra yllustrissima señoria por la grand ocupaçion que terna de negoçios, e yo ansy por besar las manos de vuestra yllustrissima señoria y darle cuenta de muchas cosas quisiera ser el mensajero, mas porque sigund el tiempo y cosas del, mas seria hazer deseruiçio que lo que yo soy obligado al seruiçio de su alteza y de vuestra yllustrissima señoria. Muy rreuerendisima y muy manifica persona guarde nuestro señor con mucho mayor estado. De Xerez, a XVI [diez y seis] de hebrero. Este seruydor de vuestra señoria yllustrissima, que vuestros pies y manos besa, Pero Suarez de Castilla. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 351.

XXVII

Carta de Don Pero Lasso de la Vega, Alcaide de la fortaleza de Jerez de la Frontera, al Cardenal Cisneros.—Jerez, 16 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Xerez, 1516. Don Pero Lasso a XVI de hebrero. Al muy Illustre y Reverendisimo señor mi señor el cardenal de Spaña, arçobispo de Toledo, gouernador destos Reynos.

[Dentro.] Muy Illustre y Reuerendisimo Señor: grandissimo plazer vue desde que supe que vuestra señoria quedaua por gouernador destos Reynos, pues para la paçificacion dellos era lo que conuenia lo que esta hecho, pues nadie en todos ellos mas sin pasion que vuestra señoria Reuerendisima no lo podria hazer. Suplico a vuestra señoria se le acuerde que tan su seruidor fue mi padre, y la memoria desto se parezca en las mercedes que vuestra señoria me hiziere. Yo uine a esta tierra de la manera que a vuestra señoria dira el Jurado Ruy Sanchez, a quien vuestra señoria Reuerendisima mande oyr y creer de mi parte en todo, y vuestra señoria prouea las cosas de aca como mas conuenga al seruicio de la Reyna nuestra señora y del príncipe y Rey nuestro señor, que hasta agora lo que yo he hecho a sido poner en las tenençias que tengo el mejor recaudo que podido, espeçialmente aqui en Xerez y en Gibraltar, que es el fiel de todo lo de aca y estan proueydas de muchos bastimentos y jente y estaran asi hasta que vuestra señoria Reuerendisima mande proueer de todo lo necesario, porque mi hazienda no basta para tanto, la qual he gastado y gastare aqui de my buena voluntad, y como yo soy aqui veyntiquatro en las cosas del cabildo, que es de adonde todo cuelga, he trabajado por tenellos a todos en paz y en sosiego, y ase podido bien hazer por los muchos amigos que aqui yo tengo y criados de mi padre, que son veyntiquatros; asi que para sostener todo esto es agora mas menester que nunca prouer, estando tan alte-

rada la comarca con la salida de don Pedro Giron, el qual partito de Moron el jueves y catorze deste mes y agora esta a quatro leguas de aqui. Esta ciudad no se a mouido por que la causa no es propia ni de la corona Real no embargante y se le a escrito que no quiera asi hollar su tierra con mano armada, y tambien se esta queda la ciudad porque segun la gente que don Pedro Giron trae, aunque dos ciudades como esta se juntasen, no bastaria a resistille, y por esto hasta agora paresçenos que basta tener nuestra ciudad muy paçifica y en las puertas y alcaçar muy buen recaudo. Vuestra señoria Reuerendisima mande proueer en todo con breuedad, non como quien lo dize, sino como del saber de vuestra señoria se espera, cuya muy illustre y Reuerendisima persona nuestro señor guarde y estado prospere. De Xerez, XVI de hebrero. Beso las manos de vuestra señoria Reuerendisima, Don Pero Lasso. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 3.

XXVIII

Cédula de la Reina Doña Juana a Don Luís Ponce de León, Señor de Villagarcía.—Madrid, 17 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Por la Reyna. A don Luys Ponce de Leon, cuya es la villa de Villagarcía.

[Dentro.] La Reyna. Don Luys Ponce de Leon, cuya es la villa de Villagarcía, my vasallo, sabed que yo envio a Pedro Xuarez de Castilla por my capitan y al liçenciado Villafañe, alcalde de my casa e corte, para que derrame qualesquier gentes de cavallo e de pie quel conde de Vrueña e don Pedro Giron e otros qualesquier grandes e cavalleros de la prouynçia del Andaluzia tovieren juntas e mandadas juntar para hazer scandalos e turvaçiones e asonadas que en la dicha prouynçia. Por ende, por esta my çedula vos encargo e mando que conty-

quando la lealtad que siempre abeys tenido a la corona Real de mys Reynos, syendo requerido por los dichos Pedro Xuarez de Castilla, mi capitan, e liçençiado Villafañe, mi alcalde, vos junteys con ellos poderosamente a punto de guerra e hagays e cumplays todo lo que por ellos o por qualquier dellos vos fuere mandado de mi parte, syn poner en ello escusa ni dilacion alguna, como de vos lo confio, por que en ello me hareys mucho seruicio e non fagades ende al. Fecha en la villa de Madrid a dezisiete dias del mes de hebrero de mill e quingentos e diez e seys años.

F. Carlis. (*Rúbrica.*) Adrianus Ambasiatoris. (*Rúbrica.*) Por mandado del principe nuestro señor, los gobernadores en su nombre. Lope Conchillos. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folios 460 y 461.

XXIX

Carta del Doctor Diego de Loaysa, de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros.—Granada, 17 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al muy Reverendisimo ylustre señor el señor Cardenal despaña, governador destos Reynos de Castilla, mi señor. El doctor Loaysa. Granada, 1516. El doctor Loaysa a XVII [diez y siete] de hebrero.

[Dentro.] Muy reuerendisimo ylustre señor. Porque me pareçio que deuia escreuir a vuestra señoria lo que aca pasava en esta corte y chancilleria, como seruidor de vuestra señoria, es quel Rey nuestro señor entro en esta cibdad el miercoles, que se contaron syete de febrero, y le fizieron gran reçebimiento y sus onrras muy conplidamente, como ya vuestra señoria avra mejor sabido.

En XVI [diez y seis] de febrero vino nueva como don Pero Giron salio de Osuna con asta XXX [treinta] de cavallo, la uia

de Medina Sidonia y por Moron, y otro dia se partio toda la gente que quedava en Osuna, la uia de Moron. Estos señores, presidente e oydores, quisieronse ynformar de lo çierto para lo escreuir a vuestra señoria Reuerendisima, an proueydo de personas para el señor harçobispo de Seuilla, y al duque Darcos, y al adelantado de Tarifa para que se aperçiban, y asi mismo al marques de Pliego y conde de Cabra y de Palma, y eso mismo an fecho a Seuilla, y a Xeres, y Ecija, y Cordova y que se pregone que ningun cavallero ni escudero no acuda a su señor avnque sea por el llamado y tenga del acostamiento, so pena de muerte y perdimiento de bienes, saluo questen todos aperçebidos para yr con don Luis de Mendoça, marques de Mondejar, como capitan general deste Reyno, dado por su alteza los fueren dando y si la cibdad de Xeres viere algun gutamiento (*sic*) de gente que pueda registyr (*sic*) al paso del ducado de Medina, que lo aga como ya otra vez lo fizo. Esto es lo que asta agora aca se a proveydo. Si vuestra señoria Reverendisima fuere seruido, lo que mas suçediere yo lo are saber. Estos dias pasados enbie a vn criado mio con el auiso de la vacacion del beneficio de Santiago de Çibdad Real, y del de Ciyruelar; vuestra señoria Reuerendisima fizo merçed del curadgo de Cibdad Real al uisitador, que alla fue nuevamente, y dizen nos que no proueyo vuestra señoria Reuerendisima del de Ciyruelar; suplico a vuestra señoria que no tome enojo por mi ynportunidad descreuir sobrello la señora duquesa a vuestra señoria, quella lo quiso azer, como es mucho mi señora, y por conocer a mi fijo, y querria que tuuiese algo para prinçipio y de mano de vuestra señoria, pues todos le auemos de seruir con lo que tenemos, y por su contemplaçion de la señora duquesa faga vuestra señoria lo quen esto mas sea seruido. Nuestro señor su muy Reverenda ylustre presona guarde y acreçiente. De Granada a XVII [diez y siete] de febrero. Muy Reuerendissimo ilustre señor. Este criado y seruidor que los pies de vuestra señoria Reuerendisima besa, Diego de Loaysa. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 230.

XXX

Carta de la villa de Huéscar al Cardenal Cisneros. — Huéscar, 18 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Al ylustrisimo y muy Reverendissimo Señor el cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, etcetera. Huesca, 1516. La villa de Huesca, a XVIII de hebrero.

[Dentro.] Ilustrisimo y Reverendissimo señor: El conçejo, Justiçia y Regidores, Caualleros e vnyversidad desta villa de Huesca hazen saber a vuestra ylustrisima señoria como al tiempo que esta villa fue ganada en vida del Rey don Juan, que en gloria sea, su alteza juro de no la enagenar de su corona Real, y dello dio su preuillgio, e asy mysmo el Rey e la Reyna, que en gloria sean, en la toma vnyversal deste Reyno juraron lo mysmo, y el dicho señor Rey don Fernando, en Medina del Campo, quando la dicha señora Reyna fallescio, juro lo mysmo y lo mysmo torno a jurar en Madrid quando se asento con el prinçipe nuestro señor; luego rrenunçio destes Reynos, y contra todo esto paresçe questa villa fue dada de hecho al duque de Alua, de lo qual nosotros reclamamos y contradeximos en la villa de Madrid, corte del dicho Señor Rey don Fernando, e ante su Alteza en el conçejo presentamos las escripturas que sobre ello tenemos e nos agrauiamos dello ante Xpoual [Cristobal] de Vitoria, Secretario del Consejo, con las protestaciones que nos convino. Agora acordamos de vna conformidad, pues en la verdad heramos e somos de la corona Real, de yntitularnos y llamarnos e tenernos por de la corona Real, de la Reyna y prinçipe nuestros señores y no por del duque, e asy lo hecimos; suplicamos a vuestra señoria Reuerendissima sea seruido de nos favorecer e ayudar en la dicha rrazon e nos anparar en esta posesyon, hasta tanto que el prinçipe nuestro señor sea venido en ora buena y su Alteza y la Reyna nuestra señora provean lo que mas su seruicio sea. Nuestro

señor su Reuerendisima persona guarde y estado prospere. De Huesca, a XVIII de hebrero, año de MDXVI años [1516]. Los seruidores de vuestra ylustrisima señoria por si y por todo el pueblo. Bachiller Maryn. (*Rúbrica.*) Martin Serrano. (*Rúbrica.*) Martin de Yrauta (?). (*Rúbrica.*) Hernando de Robres. (*Rúbrica.*) Bartolome de Ravulse. (*Rúbrica.*) Garcia Perez. (*Rúbrica.*) (*Y otras dos firmas en árabe con sus rúbricas.*)

Por mandado de los dichos señores y de otros vecinos de la dicha villa lo escriui, Pedro de Valdes, escriuano, notario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 223.

XXXI

Carta del licenciado Francisco Cano, Alcalde de Baeza, al Cardenal Cisneros.—Baeza, 18 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al ylustrisimo señor el señor Cardenal de España, arzobispo de Toledo, primado de las Españas y governador destos Reynos, mi señor. El licenciado Cano:

[Dentro.] Ylustrisimo señor: Pues que a Dios plugo que vuestra señoria ylustrisima quedase por governador destos Reynos porque no fuesen despojados de la paz y sosyego de que an gozado tantos tiempos, todos le devemos dar gracias ynfinitas, que bien los podremos llamar byenaventurados segund la sentencia de Platon.

En estas cibdades de Baeça y Vbeda, questan a cargo del comendador Luis de Quintanilla, seria muy conplidero que vuestra señoria ylustrisima mandase proveher las cosas syguientes de que fare rrelaçion y sy al seruicio de su alteza otra cosa cumpliere, mas suplico a vuestra señoria ylustrisima que mande aceptar el zelo de mi buena yntençion. Avnque en Baeça no ha aydo ni ay novedad alguna, que todos los caualleros que en ella byben an estado en mucha paz y concordia, mos-

trandose seruidores de la corona Real como el Comendador Lope Sanches de Valençuela, podria dezir que, como criado del Rey nuestro señor, nunca se apartado de la justiçia con su persona y criados fasta agora, mas porque en los pueblos, como vuestra señoria ylustrisyma mejor sabe, syenpre ay diversydad y quistyones, y por la mayor parte se cabsan por los criados y allegados de los caualleros, de donde suelen tomar la boz los señores, y en esta çibdad muchos traen armas por ser capitanes y por çedula de su alteza, seria byen conplidero a la paz sy vuestra señoria ylustrisyma mandase dar prouision para que ninguno las truxese syn embargo de las çedulas que tyenen, que no se puede figurar por carta el beneficio que se reçibiria en comun, solo porque pareçe que se escandalisaria la comunidad, y miran en ello mas agora que en vyda del Rey nuestro señor, quando el reposo y syguridad estava tan çierta. A vuestra señoria ylustrisyma suplico lo mande proveher sy otra cosa no cumple mas al seruicio de la Reyna nuestra señora, que yo deseo excusar toda manera de diferençia y quystion, pues que es muy mas prinçipal el preservar las enfermedades que curallas. Y porçesta çibdad es algo derramada y por su preminençia e costumbre no puede aver mas de vn alguasil, a vuestra señoria ylustrisyma suplico que mande dar facultad para que pueda aver por dos o tres meses ocho o dies onbres a costa de las penas fiscales, que sera byen conplidera y neçesaria esta familia para la execuçion de la justiçia y para asegurar de noche el pueblo, que çierto fara vuestra señoria ylustrisyma mucho seruicio a Dios y gran beneficio y merced a la comunidad, pues quel salario que los alcaldes llevamos no basta para los poder sustanciar.

Sera asymismo mucho byen que vuestra señoria ylustrisyma mande dar dos o tres çedulas o prouisyones en blanco para enbyar presos algunos caualleros o personas de la iglesia, y sy se desmandaren, que podria ofrecerse conjentura en que aprovechase o fuese el todo de la paz e sosyego, que avnque yo, señor, tenga poder en semejantes casos, vuestra señoria ylustrisyma sabe quanta diferençia yra en mostrarse provysyon para ello, que no solamente castiga y vmilla el culpado, pero atemorisa a los otros.

En las cabsas que se tratan en defensyon de la juridicion Real, los juezes eclesyasticos e notarios llevan muchos dichos a la justicia, especial los conservadores e comendadores, clerigos y monesterios, avnque la defensa o competencia de juridicion sea en casos premisos, a vuestra señoria ylustrisima suplico, pues que a la justicia que defiende la juridicion Real no se deve llevar dichos, que mande dar provysyon para ello.

Y porque en esta çibdad ay muchos comendadores de la horden de Santyago y caualleros de la horden que con confiança de la esençion que tienen algunos fan fecho y facen eçesos, vuestra señoria ylustrisima mande proveher lo que sera mas seruido, que hasta agora yo no me he querido ynibir, y avnque he seydo molestado por sus conservadores, porque me paresçe que seria muy perjudicial a la buena governaçion, no particulariso caso, porque no se a ofreçido caso tan grave, pero podria ofreçerse y es byen que vuestra señoria ylustrisima, a quien prinçipalmente toca la paçificacion destes Reinos, lo sepa.

Asymismo en comarca destas çibdades de Baeça y Vbeda ay çiertos lugares de señorio donde los malhechores se suelen rreçebtar, y los alcaldes dellos no solamente no los entregan, mas defiendenlos, y quando algund complimiento fazen, anlos avisado primero, y vsan de otras cabalas, de manera que los delitos quedan syn puniçion; es muy grave periuisyo de la paz y sosyego destes pueblos; a vuestra señoria ylustrisima suplico que mande dar provysyon para que yo pueda prender en ellos o a lo menos en Camarena, ques horden a media legua, Bailen y Xodar, Tonaruela y Jalvalquinto, Sanuor y Garçies y Ximena y Bedmar y Alvanches, que son lugares que tyenen çercadas estas çibdades, donde estan muchos malhechores rreçebtados, y lo que peor es que de noche, como estan tan çerca, vyenen con sus espias, a los que tienen ynjuriados porque no los perdonan y fazen otrós alborotos en deseruicio de su alteza y daño del bien y sosyego de los pueblos.

Los juezes eclesyastycos y clerigos y guardianes de los monesterios, mayormente en San Francisco, rreçebtan a los malhechores, que tienen casa de morada en los templos y monesterios, y en la entrada de la puerta prinçipal, questa de dia abierta, de la casa e monesterio de San Francisco, tyene una

sobre capilla como torrepuesta vn escalera levadisa, donde se retraen los delinquentes, llena de camas y poblada como casas, y por estar el monesterio junto al mercado e casa prinçipal, muchos y los mas de los malhechores quedan syn castigo. Es lugar donde, avn en los casos premisos, no se puede sacar syn mucho daño y escandalo, y lo he rrequerido muchas veses que lo rremedien y no han hecho. A vuestra señoria ylustissima suplico que mande dar su carta e provysyon para ello, para que tan grand mal se provea.

Esta çibdad, por mal consejo, se a encabeçado por seys años en las rentas de las alcavalas de su altesa, en tanta cantidad que, syn dubda, se despoblarian o se perderian los propios, segund dizen los que mas saben, questa su hasyenda ase puesto en justiçia por consejo de onbres esperimentados, pende ante contadores. A vuestra señoria ylustissima suplico que aya misericordia desta çibdad y lo mande proveher y determinar brevemente. Nuestro señor la ylustissima persona de vuestra señoria guarde y prospere su estado. De Baeça, a XVIII de hebrero. Besa las manos a vuestra señoria ylustissima, Francisco Cano, licenciatus. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 348.

XXXII

Carta del Obispo de Mondoñedo, Presidente de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros.—Granada, 19 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al muy yllustre y Reverendisimo señor el Señor Cardenal de España, governador destos Reynos por el principe nuestro señor. El Presidente de Granada. Granada, 1516. El Presidente de Granada, a XIX [diez y nueve] de hebrero.

[Dentro.] Muy yllustre y Reverendissimo señor: Oy de la hecha desta llego vn correo del duque de Medina Sydonia, con cartas en que nos haze saber que don Pedro Giron le tiene

cortada la cibdad de Medina y que a vn escriuano del Consejo de la Reyna nuestra señora, que le yva a notificar çiertas prouisiones de su alteza con testigos, ge los prendio, y avn que sy no huyera le mataran. Pide que hagamos derramar la gente y otros pedimientos que mas largamente haze, y acordamos de enbiar luego dos oydores y un alcalde y al alguazil mayor con ciertas prouisiones de su alteza, libradas por nosotros, para que haga luego derramar la gente, y que sy alguno syto tiene puesto sobre la cibdad o otra villa o lugar, lo açe luego y no haga ayuntamiento de gentes so grandes penas, y sy no quisyere haserlo que rrequiera a los corregidores, justicias, regidores e oficiales que de todas las cibdades, villas y lugares realengas comarcanos que se yuntan para le rresistir; que no haga alborotos y escandalos y le echen de alli, y demas desto se acordo quel señor marques, como capitan general, y yo fuemos tras los oydores, porque ansy lo pide el duque. No se lo que aprovechara, mas todas las diligençias que se podiere hazer se haran, porque segund este Reyno del Andaluzia esta alborotado, esto y mas es menester. Escriue que le fauoreçen el duque de Arcos y el conde de Palma y el marques de Pliego y otros, y porque esto es en deseruiçio de la Reyna y principe nuestros señores y en grande daño y ofensa de toda aquella tierra, y es para dar ocasion que otros se atreuan a hazer semejantes escandalos y mouimientos, acorde de lo hazer saber a vuestra señoria Reverendisima y suplicarle lo mande remediar sy nuestras fuerças para ello no bastaren, porque no creo que en cosa deste mundo seruirea mas a Dios y sus altezas y *harara (sic)* bien y merced a estos Reynos dell Andaluzia y Granada, y junto con esto, a vuestra señoria Reverendisima suplico me enbie mandar lo que fuere seruido que aca se haga. Nuestro señor la vida y muy magnifico estado de vuestra Reverendisima señoria por luengos tiempos prospere y acreciente; de Granada, a XIX [diez y nueve] de hebrero de DXVI [quinientos diez y seis]. De vuestra Reverendisima señoria muy humil seruidor. El Obispo de Mondoñedo. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 231.

XXXIII

Carta de la ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros.—Córdoba,
20 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Cordoua, 1516. De la cibdad de Cordoua,
a XIII de hebrero.

[Dentro.] Reuerendisimo Señor: Como sienpre estamos en contyno cuydado del seruicio de la Reyna y prinçipe nuestros señores y de vuestra Señoria Reuerendisima, pues tiene su lugar en la gobernaçion destes Reynos. Sabido que don Pedro Giron se determino en salir y continuar su camino con gente de pie y de cauallo a punto de guerra, porque nos paresçio que la desta çibdad y su tierra lo devia estar, para hallarse en escusar esta asonada e escandalo, acordamos que se aperçibiese todo como mandara ver vuestra Señoria Reverendisima por este testimonio que se enbia y esperar lo que se nos embiare a mandar que hagamos en seruicio de sus altezas, y hasta ver mandamiento de vuestra señoria o del presidente y oydores del abdiencia de Granada, no saldremos desta çibdad. Y porques bien que sepa vuestra Señoria Reuerendisima que estando en el cabildo proueyendo esto, el prouisor deste obispado embio a notificar a los del rregimiento vna carta, cuyo traslado se enbia a vuestra Señoria; le suplicamos que, pues demas de la gobernaçion general destes Reynos, como a Señor y prelado, le pertenesce el remedio como a superior destas cosas y otras que se pueden seguir y ser ocasyon de non menor escandalo quel que se ofreçe, vuestra Señoria Reuerendisima lo mande proueer luego, pues el tyempo non da lugar a las çensuras quel prouisor pone, mayormente que avnque sea tanto perjuysio de animas, paresçe que por el que se pod-ria seguir al seruicio de sus altezas sy no comunicasemos al corregidor ni nos juntasemos con el para la gobernaçion desta çibdad y su tierra y exsecuçion de la justiçia que haze, yncurririamos en caso de

mucho castigo y rreprehensyon, y porque en que vuestra Señoria Reuerendisima mande proueer en esto breuemente, esta el bien de todo. Sus muy ylustres manos besamos; sea syn dilacion, cuya Reuerendisima persona y estado ylustrisimo guarde y prospere nuestro señor. De Cordoua, veynte de hebrero de quinientos e dies e seys años. Don Antonio de la Queba. (*Rúbrica.*) Don Diego de Cordova. (*Rúbrica.*)

Francisco de Molina, escrivano publico, portheniente de Gonzalo de Hoçes, escrivano del conçejo. (*Rúbrica.*) Juan Martinez de Godar. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reuerendisimo Señor el Señor Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, governador destos Reynos y &.^a La çibdad de Cordoua.

(*Nótese la diferencia de fechas entre la carpeta y el texto.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 1, folio 440.

XXXIV

Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 20 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Cordoua. Del corregidor de Cordova, a XX de hebrero. Al reberendisymo ylustre señor el señor cardenal despaña, arcob..... ispo de Toledo, etcetera, gobierna..... dor e inquisidor, my señor, &.^a Don Antonio de la Cueva.

[Dentro.] Yluster y reberendissimo señor: La carta de buestra señoria reçeby, por la qual me manda no haga mudança de my deste ofyçyo, porque aquy syrvo y se syrbe buestra señoria de my. Digo, reberendysymo señor, que donde quyera que de my vuestra señoria reberendysima se quysyere serbyr, lo reçybo a tanta buena bentura como quantas cosas se me pueden ofreçer para my. Solamente digo que suplico a vuestra señoria reberendysima que me mande prover de alguna gente

de pye que pueda tomar para acompañar my persona y alguaziles, por que enteramente se pueda se catar la gustyça y rondar esta çyvdad el tienpo que esta asonada durasse, porque çyertamente alterado esta tyera esta asonada.

Por la carta de la çyvdad bera buestra señoria reberendysyma lo que el probysor deste obyspado a echo; en que estando en cabyldo probeyendo las cosas neçesaryas para remediar esta asonada, en el qual cabildo aconçeççe aora entrar cada dia por las cosas que ocurren para la paz y sosiego desta çyvdad, porque el obyspo desta çyvdad es amygo de don Pedro o porque de su condicyon es buscar todo escandalo en esta çyvdad, como los dias pasados lo a echo, a mandado a su probysor contynar estos entredichos, abyendoselos mandado alçar por la chançyllerya de Granada. Suplico a vuestra señoria mande probeer al Consejo de manera que ell obyspo y su probysor no pongan estos entredichos, pues son contra todo derecho por estar ante dellos apelada la cavsya por las partes para Roma y en el caso estar yo y mys ofyçyales eneydos por mandamiento de la chançyllerya, porque sy esto no se probee reçyamente, segun la audiçyon del obyspo, sera ynposyble no se alterar algun dia esta çyvdad de manera que no se pueda remediar. Y por lo que debo a seruyço de sus altezas, digo que todo el byen de la paz desta Andaluzya esta en lo desta çyvdad, y por esto buestra señoria debe enbyar a mandar all obyspo se salga de aquy y al marques de Comares, que no entre aquy, porque esta para se benyr aquy. Y al marques de Plyego enbyalle buestra señoria a llamar que baya a vuestra señoria, porque el esta para azello, con tanta boluntad de serbyr a vuestra señoria, quanto en todo lo pasado se a conosçydo para byen y favor del serbyço de su alteza y de buestra señoria, y serya quytalle desta asonada en que pareçe que no puede dexar de ayudar a don Pedro no byendo mandamiento de buestra señoria, y en esto todo conbyene que buestra señoria a la ora lo mande probeer. El presidente de Granada no a probeydo cosa alguna asta ora. Espantados estamos. Plega a nuestro señor guardar la ylustre persona de vuestra señoria con serbyço y su muy manifyco estado acreçentar como sus serbydores deseamos. De Cordoba, XX de ebrero. Ylustre señor. Serbydor

de vuestra señoría reberendysima, que sus manos besa, don Antonio de la Queba. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 350.

XXXV

Carta del Alcalde licenciado Villafaña al Cardenal Cisneros.—En camino, cerca de Casarrubios del Monte, 21 de Febrero de 1521.

[En la carpeta.] El Alcalde de Villafaña, a XIX [diez y nueve] de hebrero. Al muy yllustre y muy Reverendissimo señor el señor cardenal de España, governador destes Reynos, mi señor. Alcalde de Villafaña.

[Dentro.] Muy yllustre y muy Reverendissimo señor: En San Siluestre, çerca de Casarrubios, me dio este correo vna çedula de vuestra rreverendissima señoría, en que me mandava que fuese a Seuilla a conplir y hazer lo que por çiertas provisiones de la Reyna nuestra señoría, que avria visto, me era mandado, las cuales yo no e visto ni nadie me las a dado, y sy este correo me diera esta çedula adonde me la oviera podido dar, aunque vengo muy mal dispuesto y sin cavalgaduras con que poder boluer, que a esta causa los alguaziles e yo no estamos ya alla como deste mismo correo podra vuestra rreverendissima señoría mandar a ver informaçion, luego me boluiera a la ora, y ansy, muy yllustre señor, suplico a vuestra rreverendissima señoría que, pues el correo era tomado a vna jornada de la corte sobre tantas leguas de camino y sobre todo mal dispuesto y sin tener en que poder boluer sin yr ay, aunque oviese de boluer a comprar en que yr, que vuestra rreuerendissima señoría lo mande prover en otra manera, y porque no se perdiere tiempo, acorde de enbyar luego este correo alla, porque vuestra rreverendissima señoría lo mandase luego prover. Nuestro señor la muy yllustr: y muy rreverendissima per-

sona de vuestra rreverendissima señoría guarde, estado acreciente como deseo. Del camino çerca de Cassarrubios, a XXI [veintiuno] de hebrero de DXVI [quinientos diez y seis]. De vuestra señoría rreverendissima muy çierto seruidor, el Licenciado Villafañe. (*Rúbrica.*)

(*Nótese la diferencia de fechas entre la carpeta y el texto.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 246.

XXXVI

Carta del Obispo de Mondoñedo, Presidente de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros.—Granada, 22 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Granada, 1516. El presidente de Granada, a XXIV [veinte y cuatro] de hebrero. Al muy yllustre y Reverendisimo señor el señor cardenal de España, governador destos Reynos de Castilla por el príncipe nuestro señor. El presidente de Granada.

[Dentro.] Muy illustre y Reverendisimo señor. Despues que a vuestra Reverendisima señoría escreui haziendole saber lo que don Pedro Giron avia tentado de hazer para ocupar la cibdad de Medina-Sydonia, parece que los vecinos de villa de Huesca se an alçado por la corona Real y tomado la fortaleza; an enbiado aqui a pedirnos que les hagamos justicia y los fauorescamos, y por que lo vno y lo otro son cosas graues y de mucha importancia, acordamos de lo hazer saber a vuestra Reverendisima señoría y al señor embaxador, segund que vera por nuestra letra. A vuestra señoría Reverendisima suplico lo mande ver y proveer como sea mas seruiçio de la Reyna y príncipe nuestros señores sy en esto de la villa de Huesca y fortaleza oviere de hazerse secreto, porque el señor don Rodrigo Manrique es grande seruidor de sus altezas y muy buen cauallero y tiene cargo de la gobernaçion destas cibdades de Gadix (*sic*)

y Baça y otros lugares que confinan con aquella villa, de que por çierto da muy buena cuenta. Sy vuestra señoria Reverendisima dello fuere seruido, me pareçe que estarian bien en su poder y que dara razon de lo que le fuere encomendado; en qualquier manera que en lo vno y en lo otro vuestra Reverendisima señoria fuere seruido de proueer, le suplico que sea con toda breuedad, porque en la tardança ocurre peligro. Nuestro señor la vida y muy magnifico estado de vuestra señoria Reuerendisima prospere y acreçiente por luengos tiempos. De Granada, a XXII [veintidos] de hebrero. De vuestra Reverendisima señoria muy humilde seruidor. El Obispo de Mondoñedo. (*Rúbrica.*)

(*Nótese la diferencia de fechas entre la carpeta y el texto.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 3, folio 247.

XXXVII

Carta de Don Antonio del Aguila, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 22 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al yluster y reberendisimo señor el señor cardenal despaña, arçobispo de Toledo, etc..... destos reynos..... Cordoua, 1516. El corregidor de Cordoua, a XXII [veintidos] de hebrero.

[Dentro.] Ilustre y muy reberendisymo señor: A la ora que esta escryvo, llego aquy vn cryado del conde dureña, el qual, puesto que dixo benya a my, debyera benyr a sentyr en lo que en esta cyvdad estamos y ablando en esta asonada que don Pedro Gyron tyene echa, y el mal consejo que a tomado e sentydo, que esta el conde dureña y don Pedro determynados de segyr su proposito, al cabo como lo an començado, no solo resystiendo con mayor fuerça que la suya, y benydos en estos (*palabra ininteligible*) no se sy serya byen pudyendose atajar

por otra myjor manera, y lo que senty deste cryado del conde es que sy ell enbaxador se dispusyese a benyr por las postas, v en el mas brebe tyempo que ser pudiese, que serya parte para tomar a don Pedro Gyron y quitalle de lo en que esta puesto, y esto pude entender que aprobecharya y no otra cosa. Pudiendola el conde dureña resistyr, pareçieme que lo debya azer saber a buestra señoria, para que tome dello lo que fuere serbydo y a my me perdone esta neçsidad.

Ayer yze saber a buestra señoria, por otro coreo, como tengo aperçeyda esta çyvdad y su tyera para azer lo que buestra señoria mandare y otras cosas que buestra señoria debe mandar prober. Suplyco a buestra señoria mande que se me de vna çedula, para que de las penas de la camara se tome lo que fuere neçsaryo para coreos. Plega a nuestro señor guardar y acrecentar la ylustre y reberendysima presona de buestra señoria como sus serbydores deseamos. De Cordoba, XXII [veintidos] de hebrero, byernes a las seys despues de medio dia. Ilustre señor: serbydor de buestra señoria, que sus manos besa, don Antonio del Aguila. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 229.

XXXVIII

Carta del Secretario Hugo de Urries al Cardenal Cisneros.—Iruyranço, 24 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Al muy Illustre y Reuerendisimo Señor el Señor Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, ecetera, Guernador general de los Reynos de Castilla. El Secretario, Vrias. Yruyranço, 1516. El Secretario, Vrias. A XXIV [veinticuatro] de hebrero.

[Dentro.] Muy Illustre y Reuerendisimo Señor: Dios, en quien siempre puse mi sperança, me truxo a Bayona, conti-

nuando mi viaje para Flandes, y no sin proposito, pues le plugo que alli me hallasse a tal sazón, que pues se me negaua el passo como a todos los españoles yentes y venientes sta impedido, pudiesse en algo seruir al Principe nuestro Señor y a vuestra Señoria Reuerendisima, que no deue star sin cuydado de no tener respuesta alguna a sus letras y despachos. Porque stando yo alli detenido y sperando la venida del gouernador Mosse de Asperros, hermano de Mosse de Lautrec, que era ydo a Pao a verse con el Rey don Joan, llego el comendador Rengifo juntamente con Pedro del Campo, correo, y otro Joan de Les, secretario que se dize del principe nuestro señor, y luego fueron detenidos. Sabido por mi, procure verme con ellos y hallelos muy congoxados, diciendo que no les obtemprauan vn saluo conduto que trayan del Embaxador del Rey de Francia, que sta en Flandes, y que temian ser detenidos y perder los despachos, como el Secretario portogues que se despacho en Guadalupe, que en la otra parte de Francia lo tomaron y todas las letras que leuaua y las embiaron a Paris, y de alli se crehe al Rey de Francia, por donde acordamos Rengifo e yo que me diesse su despacho ascondidamente, que yo lo tenia bien guardado, e pues que a otro dia venia el gouernador, que esto fue el viernes y el vino ayer sabado, si no les consintiesse passar, yo embiaria el despacho a buen recaudo, y assi se hizo ahunque fue menester que porque a el no le hallasen sin algun despacho, si ge lo pidiessen, se le forjassen ciertas letras de crehencia, lo mejor que yo pude, ahunque para mi fue nueuo officio y forçoso, porque tanto desseruicio no se siguiesse a su alteza y a vuestra señoria, que por otra via no se pudiera dissimular ni encobrir donde staua el despacho y para esto fue menester tomarse los sellos y cerraduras de quatro cartas, de las que vienen para algunos prelados, las que nos parecio ser de menos importancia, y hecha esta diligencia, llegado anoche el gouernador se scuso de uernos, diziendo que uenia muy cansado. Esta mañana oyonos en la iglesia, y a mi por intercession de algunos amigos y parientes, que alli me alle, personas principales, me hizo buen rostro y me juro que tenia mandamiento espreso del Rey de Francia que detouiesse a todos los que despaña passassen a Flandes o de alla uiniessen, y darme

passo que no era possible, mas que le plazia, por ser yo quien era, que me boluiesse en Spaña y que luego me viniessse. Rengifo con los otros le hablo en mi presencia, y le dixo cosas muy bien dichas y palabras rezias, y el gouernador las oyo con mucha paciencia, pero nunca quiso darles lugar que de alli partan ellos ni otro correo llamado Jaques, quel embaxador despacho de Santa Olalla; mas no vi que les pidiesse los despachos por entonces, saluo dixo que sin consulta y mandado del Rey de Francia no podia soltarlos y que luego le haria correo sobrello, y proivio que no nos hablassemos ni comunicassemos los vnos con los otros. Yo, visto quel juego assí se embaraçaua, cogi mis nueuas y tome licencia, y oyda misa me parti con el despacho, que no me veo de plazer en ser con ello llegado en tierras despaña, y pues yo haun no estoy tan reziop por las reliquias de la dolencia que en Calatayut tome, que me atreua a correr la posta, acorde embiarlo con mi hermano, pues aqui se hallaua, porque vaya mas a recaudo y se de priessa en el camino; bien es verdad que aqui no ha podido tomar posta, porque los cauallos della stan en Bayona, y parte cerca de la media noche con mal tiempo de aguas y caminos muy lodosos y asperos; hara lo possible; yo le he dado dinero para las postas. Si vuestra señoria sera servido, podrá mandar al thesorero Vargas que ge los pague; y por su relacion sabra todas las nueuas que aqua se hablan. Cierto, conviene tener prouehidas de gente las plaças principales de Nauarra, y que vuestra señoria mande proueher de dinero para las pagas y obras del castillo de Maya, que vi quando passe para Francia, y de otro que aqui se haze muy singular, que los dos importan harto y stan en el punto que mi hermano podra dezir a vuestra señoria, y a quien dize el capitan Pedro del Peso que se deuen mas de CCCC— [cuatrocientos mil maravedis] a los maestros y peones y de cal y madera, y que si luego no se embia dinero, conuiene que la obra cesse, la qual sta de manera que con XX [veinte] dias que se labre en ella, dize el capitan que pensara defenderla a todo el mundo, ahunque no sta hecho mas del sitio de la fortaleza con tres cubos en triangulo. Cierto, es cosa real y no de gran costa y sta muy bien en este passo. Assimesmo vuestra señoria ha de proueher y man-

dar como los capitanes y gente que sta en estas fronteras se deuen gouernar con los franceses, pues hastagora ellos entran liuremente en Spaña y alla no se consiente la entrada ni passo a los Spañoles. Yo alla he publicado y dicho a muchas personas principales que vuestra señoria Reuerendisima, por bien de paz, desea la restitucion de Nauarra y entiende procurarla y acabarla porque lo puede hazer, y muchos me respondian que assi lo hauia vuestra señoria scrito o embiado a dezir al Rey don Joan, mas que no eran sino achaques de dilación. Dizese que el Rey de Francia le ha embiado a dezir que sobresea por agora en la entrada de Nauarra, y guel va a la corte de Francia, pero mas se crehe que haze todo el apercebimiento que puede y que de alla le viene gente de armas para que entre. Es verdat que el tiempo repugna, porque toda esta tierra sta muy hambrienta y desprouehida de pan y ceuada. Yo quedo suspenso, que no se si me ire por mar a Flandes, ahunque en esta sazón no sta buena para nauegar, o si boluere a la Corte. De lo que mas sintiere en tanto que aqua stouiere dare hauiso a vuestra señoria. E si fuere seruido de mandarme cosa alguna en que mas seruir pueda como persona vacante, entiendo que la respuesta destas letras me podría alcançar en San Sauastian, como a mi tio lo scriuo. Guarde Dios y prospere luengamente la vida y stado de vuestra señoria. De yruyranço, a XXIV [veinticuatro] de hebrero a las XI [once] horas de la noche, 1516. De vuestra Illustre y Reuerendisima señoria humilde seruidor que sus manos besa, Vgo de Vrries. (*Rúbrica.*) Rengifo me dixo que los pliegos remitiese al embaxador. Yo pienso no errar en que primero vayan a manos de vuestra señoria, para que ge los mande dar en el libramiento destes que stan detenidos; tambien sera menester hazerse alguna prouision, que cierto en Francia nos tienen en poco a los spañoles.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 80.

XXXIX

Carta del Comendador Gil Rengifo al Cardenal Cisneros.—Bayona de Francia, a 26 de Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] Vayona, 1516. El comendador Rengifo, a XXVI de hebrero, al arzobispo de Toledo, dandole quenta como le tiene presso en Vayona, año de 1516.

[Dentro.] Reuerendisimo et muy magnifico señor. Porque quando esta llegare ya vuestra señoria haura entendido mi prision y lo mas de la voluntad y mandado del principe nuestro señor por el despacho que de su alteza trahya, solamente en esta dire en breues palabras, porque no tengo mas lugar de descansar, a vuestra señoria Reuerendisima, que vno de los principales articulos de mi crehencia es que su alteza, hauiendo entendido la mucha prudencia et grande fidelidad de vuestra señoria y del señor embaxador e la experiencia que de los negocios tienen, remitia a los dos todo el despacho, e que si para uentura no viniese tan bien proueydo y acertado como a su real seruicio e bien de esos Reynos cumplia, que alla lo emendassen y guiassen con la mejor destreza que conuenga, y que escriuan y auisen a su alteza siempre e muy a menudo de lo que occurriere e fuere necessario prouer, que en la hora se les embiara todo buen cumplimiento, y particularmente me dixeron otra tal sustancia todos los del Consejo secreto de su alteza. De lo que mas pudiere auisar y seruir a vuestra señoria Reverendisima, yo lo haré con mucho cuydado y diligencia. Nuestro señor Dios guarde y prospere la vida e muy magnifico estado de vuestra señoria segund aquella dessea. En Bayona, a XXVI de hebrero de DXVI años. De vuestra Reverendisima señoria humil seruidor que sus illustres pies y manos besa. Gil Rengifo. (*Rúbrica.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 3, folio 2.

XL

Carta de Mosén Ferrer, Corregidor de Toledo, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 27 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Toledo, 1516. El Corregidor de Toledo, a XXVII [veintisiete] de hebrero. Al yllustrisimo y Reverendisimo señor el Señor Cardenal despaña, góvernador de los Reynos de Castilla, my señor. El Corregidor de Toledo.

[Dentro.] Porque se que holgara vuestra Reuerendisima señoria de saber lo que ha pasado en el obedecer la provision de vuestra señoria que enbio de la boz y voto del Conde de Fuensalida y de como se ha reçebydo, he querido despachar luego a la ora este mensajero, y avnque yo pudiera encareçer lo que se ha fecho en este negoçio, no es de mi condicion, syno de seruir a la Reyna nuestra señora e prinçipe nuestro señor y a vuestra señoria, porque no se ha negoçiado sin falta de mucho trabajo y cuydado de spiritu, porque no faltavan muchas personas, asy de la vna parte como de la otra, representandome hartos miedos y escandalos que se esperavan, y ansy no faltó gente de vna parte y de otra con armas secretas y creo que, segun la gente de aqui es alterada, que ellos de suyo se vendrian syn mandarselo los caualleros a ver lo que se proveya en el ayuntamiento, y de todo yo he començado a faser la pesquisa y tenerla fecha y consultar con vuestra señoria sy mandara que se proceda adelante; yo lo he dexado de faser porque me paresçia que convenia para el bien del negoçio que primero se hisiese que entender en lo demas. Sy a vuestra señoria otra cosa le paresçiere que deva mandarme, yo lo cumplire como todas las otras cosas. Solo quiero haser saber a vuestra señoria que el Conde de Fuensalida se ha recebydo a su voz y boto en toda paçificacion y concordia, y todos los de Silva la obedecieron y cumplieron. Yo doy muchas graçias a nuestro señor, que me dexo tambien acabar y en tanta concor-

dia cosa que tan alterada estava, y pues en esto ha avido tan buen despacho, sy vuestra señoria me da liçençia, dexadas las cosas de aqui en mucha paz, quiero yr a besarle las manos y darle cuenta de algunas cosas que conviene, y estare quatro o çinco dias o los que vuestra señoria mandare y porque mas largo escrivo al secretario Quintana, mi hijo. Dele vuestra señoria fê a lo que de mi parte le suplicare y le dixere. Suplico a vuestra señoria Reverendisima, avnque creo que mi hijo el secretario se lo avra suplicado, me haga merced de mandarme absolver de algunas cosillas que antes que partiese para Sevilla ni stoviese malo aqui pasaron, de que ya vuestra señoria me mando enbiar absolucion a reynçidençia hasta que tornase a esta cibdad. Prospere nuestro señor vuestra ylustisima y Reverendisima persona por muchos y largos tiempos a su seruiçio. De Toledo, a XXVII [veinte y siete] de hebrero a medio dia. Muy çierto seruidor de vuestra Reverendisima señoria que sus reverendisimas manos besa. Mosen Ferrer. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 220.

XLI

Carta del Condestable de Castilla al Cardenal Cisneros. — Burgos, 28 de Febrero de 1516.

Reverendisimo Señor:

Ya vuestra señoria a visto, como es notorio en estos Reynos, que ninguna persona ay en ellos que mas zele a la conserbacion de la paz que yo, y pues en mis propias cosas no he tenido passion para este fin mestorvase, avnque por todas tenga las de don Pedro Giron, pues en..... tengo por verdadero hijo, como al conde de Haro; justo fuera que hantes..... lo que se a proveido contra el, se me diera parte, porque si era que la alt..... gente que el ha echo para conserbacion de su derecho se determinara..... creo que ninguna persona podia en-

tender en ello que mas a..... que yo así, que si esto dexo de hazer vuestra Señoria i al señor enbaxador..... justa razon tubieron, porque desde la ora que yo lo supe, sino mirara mas..... que tenia a don Pedro por el devdo que conmigo tiene; justa causa avia de partir..... y casa, y con muchos parientes i amigos de don Pedro i míos, que para esto no f..... para ir a ayudalle a tomar la posesion, de que tan ynjustamente fue des..... ser oydo ni llamado; que el deudo no me obligara a hazer lo que digo ser don..... padre muy çiertos seruidores del prinçipe nuestro señor, bastara avnque mis..... fueran para faboreçellos i ayudallos en todo lo que yo pudiéra, i pus..... puesto asta agora, aziendome estraño de mis deudos por el acortamiento de vuestra señoria y..... enbaxador, suplicole se acuerden que siendo el rrei i la rreina nuestros señores, que en gloria estan, los mas poderosos prinçipes de la Cristiandad siempre procuravan de llevar las cosas..... bien, y no por rrigor, i quanto mayores y mas arduos heran los negoçios, tanto..... daban esta ley por evitar los grandes escandalos y turbaciones que de..... el rrigor se podrian seguir, y pues por consejo de vuestra Reverendisima señoria, siempre sus alt..... se allaron bien desto, agora que teneis mas la mano en los negocios, tenga por bien v..... de guardar la lei, como Juez que en los tiempos pasados guardastes como abogado, i pues del bien nunca se siguió mal, suplico a vuestra señoria i al señor enbaxador têngais por bueno..... de vuestra parte yo tome la mano para que este negocio se ataje y no se de mas causa..... dada a que pensando de matarse vn fuego no se ençiendan muchos, i por..... dilacion podria aver peligro, acorde denbiar este correo, escriuiendo a la..... para que con la misma farda que va me le torne a ynbiar, y por que en..... señor enbaxador me rremito a esta, suplico a vuestra señoria ge lo mande mostrar. Nuestro señor su Reverendisima persona y estado prospere. De Burgos, XXVIII de hebrero. De buestra señoria mayor serbydor que sus Reverendisimas manos besa, El Condestable. (*Rúbrica.*)

(Los puntos suspensivos indican que está roto el papel.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1.
folio 347.

XLII

Causa y denunciación hecha por Francisco de Santa María, vecino de Burgos, ante el Doctor Juan Fernández de la Gama, Juez Pesquisidor Real.—Burgos, 28 y 29 de Febrero de 1516.

[En la carpeta.] Testimonio. Lo del obispo de Burgos.

[Dentro.] Denunciacion. Muy noble señor Doctor Juan Fernandez de la Gama, pesquisidor de la Reina nuestra senora. Yo, Francisco de Santa Maria, vezino desta cibdad, como vno del pueblo y como mejor de derecho lugar aya, denuncio y hago saber a vuestra merced que en vn dia del mes de henero proximo pasado deste presente año de quinientos y diez y seyss, que se supo la muerte del catholico Rey don Fernando, nuestro señor, el señor don Yñigo de Velasco, Condestable de Castilla, y don Pero Xuarez de Velasco, dean de la yglesia de Burgos, su sobrino, sobre deliberación y acuerdo, con toda su gente de armas y casa ansy vezinos desta cibdad como otros de fuera, parte sus continos, haziendo muy grand escandalo, tomaron y encastillaron las puertas de la cibdad y torres della, y lo mismo la yglesia mayor y sus torres, y posieron dentro mucha gente armada, alçandose con ellos, e derribaron e hizieron derribar el pontido que atrabesaba de las casas episcopales al aposento quel señor obispo tenia en la sobreclaustra de la dicha iglesia, y entraron en las dichas casas y derrocaron muchos puestos y paredes dellas, y acochillaron y herieron a los que en ellas hallarón, y llevaron muchas cossas de los aposentos de las dichas casas, y no contentos con lo susodicho, otro dia siguiente, por mas sujetar y amedrentar la dicha cibdad y enseñorearse en ella, hizieron armar todas sus gentes a punto de guerra, y apartaronlas por esquadrones con sus capitanes, y el mismo condestable se armo e hizo sacar su artillerya y tiros de pólvora, y ansi andobieron muchas calles de la dicha cibdad, haziendo muy grande escandalo y apellidando muchos de las

dichas gentes Velasco, Velasco, y demas desto, hizieron otros muchos y muy grandes delitos, escandalos y alborotos contenidos en este ynterrogatorio que ante vuestra merced presento. A lo qual todo estuuo presente el Comendador Francisco de Luan, Corregidor, y sus alcaldes y justiçias, y non lo rremediaron pudiendolo rremediar, antes se andavan entrellos y con su autoridad y fauor judicial dieron mucha cabsa a ello. Y a la cabsa la cibdad estuuo en estado de se destruyr y asolar, y despues desto, embiando los ofiçiales y criados del dicho señor obispo vn correo a la corte, con çiertas cartas y escripturas, salieron çiertos hombres a caballo del dicho condestable, armados y con mascarar, y en el caminò rreal que va hazia la villa de Valladolid saltaron el dicho correo, y le tomaron y robaron las cartas y escripturas y otras cosas que lleuaua. Por ende a vuestra merced pido e requiero en la mejor manera que de derecho ha lugar, haga la pesquisa y probança de todo lo susodicho, y por el dicho ynterrogatorio rreçiba y examine los testigos que por mi le fueren presentados, mandandome dar vn su mandamiento para los apremiar a que vengan a testificar y a jurar lo que saben, y pues el fecho es manifiesto y notorio, mande ante todas cosas poner las dichas torres y puertas e yglesia y todas las otras cossas en el punto y estado que estauan antes y al tiempo que la muerte del Rey nuestro señor se supiese e ymbie o lleue la dicha probança y pesquisa a la Reyna nuestra señora, e a los del su muy alto consejo para que por ellos vista, provean lo que sea justiçia y mas su seruiçio y a la paçificaçion desta çibdad cumple, para lo qual su ofiçio ymploro y pido cumplimiento de justiçias.

Otrosy a vuestra merced pido e rrequiero que si algunos quisieren hazer probança contraria a los testigos que presentaren en las preguntas generales, pregunte si biuen con el dicho Condestable y dean, y con otros sus criados, e si llebaron salario para ayuda de costa dellos o de alguno dellos, o le esperan llevar, e si son sus allegados, e si son de su liga y parçialidad para que se sepa la fee y credito que se les deue dar.

Yo, Juan Diaz de Toledo, escriuano e notario publico, dado por la autoridad appostolica, doy fe que en la cibdad de Burgos, veynte e ocho dias del mes de hebrero, año del señor

de mill e quinientos e dies e seys años, en mi presençia e de los testigos de yuso escriptos antel señor doctor Juan Fernandes de la Gama, pesquisydor por la Reyna nuestra señora, paresçio presente Francisco de Santa Maria, vecinõ de la dicha cibdad de Burgos, e presento e fiso al dicho señor pesquisidor vn escripto de pedimiento, cuyo thenor es el de suso contenido, y el dicho señor pesquisidor le resçibio e dixo que estava presto de faser justiçia, e le fiso leer todo, e mando al dicho Francisco de Santa Maria que truxese testigos de informacion e le dio su mandamiento para citar testigos, y el dicho Francisco de Santa Maria lo pidio por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Lorenço Gonçales e Juan de Aguirre e Francisco de Merida, criados del dicho señor pesquisidor. E yo, el dicho Juan Dias de Toledo, escriuano e notario publico, dado por la actoridad apostolica, presente fui a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e de ruego e pedimiento del dicho Francisco de Santa Maria, este publico instrumento fise escriuir, e por ende fise aqui este mio signo rogado e requerido en testimonio de verdad. Juan Dias, notario apostolico. *(Rubricado. Hay un signo.)*

1. Primeramente, sean preguntados si conosçen al señor don Yñigo de Velasco, Condestable de Castilla, y a don Pero Suarez de Velasco, dean de Burgos y a los otros contenidos en este memorial.

2. Yten si saben, etcetera, que veynte dias, poco mas o menos, antes quel Rey moriere, el dicho Condestable, con mucha diligenciã, soliçitud y cuydado, luego que se dixo quel Rey estaua malo por sy y por otros sus allegados procuro de tomar y tomo mucha gente de los vezinos desta cibdad, para que le seruiesen de lo que en ella les mandase, sin salir fuera de la dicha cibdad de Burgos, a los quales dio çierto acostamiento y les pago luego parte del dicho acostamiento.

3. Yten si saben, etcetera, que en el dicho tiempo el dicho Condestable hizo secreta adreçar muchas pieças de artillerya en carretones, e hizo hazer mucha polvora y pelotas, e hizo comprar y compro muchas armas, picas y alabardas, y coseletes, y rrodelas, y paueses, y espindargas, y otros mu-

chos generos de armas, y las hizo poner dentro de su cassa y en otras partes muy en horden y muy aparejadas, y las hizo mostrar a muchos desta cibdad para los atemorizar. Digan lo que saben.

4. Yten si saben, etcetera, que, demas de lo suso dicho, el dicho Condestable conuoco y llamo otra mucha gente de armas de fuera parte, y los hizo venir a esta cibdad, donde los ha tenido e tiene a fin de mejor hazer sus fechos y enseñorear la cibdad.

5. Yten si saben, etcetera, quel sabbado, a veynte y seys dias de henero proximo passado, a la vna hora antes del dia, vino vn correo de la Corte al dicho Condestable que le truxo la nueva de la muerte del Rey nuestro señor, y luego hizo llamar a todos los suyos y los hizo armar de todas armas para efectuar lo que ya tenia pensado y acordado.

6. Yten si saben, etcetera, que la tenençia de las puertas con sus torres, desta cibdad, estauan encomendadas y rrepartidas antes a los rregidores y alcaldes perpetuos de la dicha cibdad, los quales las tenian por la Reyna nuestra señora y por la dicha cibdad, entre las quales tenia la puerta y torre de Sant Juan Garçi Ruyz de la Mota, alcalde mayor della, hermano del maestro Mota, y la de San Pablo, Alonso de Lerma, Regidor, suegro del dicho Garçi Ruyz, y la de Sant Estevan, Hernando de Bernuy, Regidor, sobrino del dicho maestro Mota, las quales dichas puertas el dicho condestable, con mucha gente armada, mando tomar a çiertos criados y allegados suyos y de su parçialidad, los quales las tomaron por su mandado y las tobieron encastilladas algunos dellos, y la puerta de Santa Marya, que tenia Sarmiento, la probo ansy mismo de la tomar, y las otras puertas y torres de la dicha cibdad no las tomo porque las tenian los suyos y de su parçialidad; digan y declaren quienes tomaron las dichas puertas, y por cuyo mandado y por que dexaron de tomar las puertas que dexaron y de que manera.

7. Yten si saben, etcetera, quel dicho sabado, de mañana, el dean de Burgos, sobrino del dicho Condestable, fue a mucha priesa en ancas de vna mula a las cassas del Condestable a hablarle, y despues de hablado uolvio luego a mucha priesa a la yglesia mayor y hablo ally con los abbades de Cas-

tro y descalada y con Huydobro y Viluao, canonigos e otros, y comunicoles como queria tomar el hussillo de la sobre claustra y encastillar la yglesia y derrocar el pontido, y luego embio por la gente que tenia armada en su casa, y luego venieron mucha gente suya y del dicho Condestable, armados de muchas y diversas armas, haziendo muy grande escandalo y alboroto, y entraron por la dicha iglesia y subieron al hussillo de la dicha sobre claustra; digan y declaren quien les dio la llave del hussillo y como paso lo susodicho.

8. Yten si saben, etcetera, que en las casas del dicho señor obispo no hauia ni se hallaron gente alguna, sino algunos criados de los oficiales de cassa y pleyteantes, y como les dixeran que derrocavan el pontido, llegaron ally por ver lo que hera y hallaron toda la gente armada del dicho dean, que derrocavan el dicho pontido; declaren los testigos que personas dellos conosçieron y quantos heran y que armas llevauan.

9. Yten si saben, etcetera, que luego que la dicha gente armada començaron a derrocar el dicho pontido rrecurrio alli el dicho Condestable, para les hazer espaldas con vna espada en la mano y con el todos sus continos y otros muchos hombres de pie con sus alabardas y armas, y otros muchos vecinos desta cibdad, de los que con el benian y los que heran de su parcialidad.

10. Yten si saben, etcetera, que entre la otra mucha gente armada que venieron en fauor del dicho Condestable y dean, venieron Diego de Valdiuielso, y Martin de Salinas, y Diego de Sorya, Regidores, y el Comendador del hospital del Rey y todos sus freyres y vezinos y moradores del hospital, y Diego Lopez de Sorya, y Juan Pérez de Cartagena, y Julian de Lezcano, y Sançoles, y otros muchos carpenteros y canteros y ofiçiales que venian con el dicho Comendador, declaren los testigos particularmente las personas que se les acuerda que se hallaron presentes y lo que cerca de todo lo susodicho saben.

11. Yten si saben, etcetera, que muchos de los ansy armados fueron a combatyr y combatieron la dicha casa del obispo por la puerta que sale a la claustra vieja, y dieron en ella muchos golpes y votes para la derribar, y estandola combatiendo allego el corregidor, y como corregidor llamo que le

abryesen, y le abrieron la puerta y entro dentro, y con el entraron todos haziendo muy grande escandalo y alboroto, deziendo que moriesen todos los que estauan dentro a grandes voces, y el dicho Julian de Lezcano, con vna espada de a doss manos, y otros con alabardas y espadas; digan lo que saben.

12. Yten si saben, etcetera, que ansy armados como entraron en las dichas cassas, subieron al terçero sobrado y quebrantaron una puerta para se juntar con los otros que entravan por el hussillo al pontizo, y despues de entrados, hirieron a los que hallaron, ansy pleyteantes como criados de casa, entre los quales que herieron y acochillaron ferieron a vn Juan de los Rios, negoçiante, e a otro clerigo de Trasmiera, pleyteante, y a vn carpintero que labrava en casa y a vn criado de Valençuela y a todos los otros que podieron haver; declaren los testigos lo que cerca desto saben.

13. Yten si saben, etcetera, que no contentos con lo susodicho, la dicha gente armada, juntandose con la otra que entro por el pontizo, todos juntos, ayudandose los vnos a los otros, derrocaron muchas puertas y paredes de los aposentos de la dicha casa, y de que no hallaron gente a quien ferir y matar, como lo tenian acordado, metieron a saco mano las dichas cassas y lo que en ellas hallaron, espeçialmente muchas armas y vestidos y atauios y rropas y otras muchas cossas, y entraron en la camara del secretario Valençuela para le matar, deziendo: ¿donde esta el secretario?, dando votes con las alabardas y espadas en la camara del dicho secretario Valençuela, rrompiendo los paramentos y rropa, pensando que estava en ella; declaren lo que cerca desto saben.

14. Yten si saben, etcetera, que a todo lo susodicho el Corregidor y su theniente y alcalde y meryno se hallaron presentes y lo veyan todo como pasava, y se andavan entre la dicha gente armada que hazian los dichos ynsultos, e sin rresistir a los delinquentes, antes faouresçidendolos, prendieron y hezieron llevar presos a todos los que hallaron en la dicha casa, espeçialmente a un criado del maestre Martin y a otros, y a otros desarmavan y tomavan las armas, diziendo que los hauian de ahorcar a todos.

15. Yten si saben, etcetera, que mientra lo susodicho se

hazia, como estava el dicho Condestable en la manera que dicha es, con toda la otra gente haziendo espaldas, Pedro de Cartagena, rregidor, vino a llamar a la puerta del Obispo que sale al Sarmental, adonde dicho Condestable estaua, y le dixo çiertas palabras, y porquel dicho Pedro de Cartagena dixo quel hazia lo que deuia, uno de los alabarderos del dicho Condestable le tiraron çiertas votes con el alabarda y otro venia por detras con el espada sacada para le matar, y le matara de fecho si no lo estorbaran.

16. Yten si saben, etcetera, que derribando el dicho pontido, se paseaua don Alonssso de Almotaz, vezino desta cibdad, por la yglesia, y porque dixo que hera mal fecho, Diego de Valdiuielso, rregidor, arremetio a el y le dio muchos empuzones y le rrasgo los vestidos, y le lleuo preso muy habilitadamente antel Condestable, el qual le ymbio a la carçel; digan lo que cerca desto saben.

17. Yten si saben, etcetera, que los del dicho dean y Condestable, en esta manera que dicha es acabaron de derrocar el dicho pontizo, y hecho todos los otros ynsultos y delitos arriba contenidos y otros muchos, encastillaron la dicha yglesia mayor y torres della, y la han tenido e tienen hasta oy encastillada con mucha gente armada; y al tiempo que se derroco, el dicho Condestable dixo que quitasen primero las tejas porque no se quebrasen, y ansy estuuu ally hasta que se derribo.

18. Yten si saben, etcetera, que luego quel señor obispo don Juan Rodriguez de Fonseca fue provehido deste obispado, continuando la possession de sus predeçessores, hizo rehedeficar el dicho pontido para se aprovechar de los aposentos de la dicha sobre claustra, y ansy lo tuvo y poseyo quieta y paçificamente, hasta que se supo la muerte del rrey nuestro señor, viendolo y sabyendôlo, y non lo contradeziendo el dicho dean y cabildo, y en tal posesion quieta y paçifica estaua al tiempo quel dicho Condestable y dean le hizo derribar.

19. Yten si saben, etcetera, quel dicho pontido y aposento de sobre la claustra quel dicho dean y condestable hizieron derrocar, siempre le tovieron y poseyeron los obispos que por tiempo han sido deste Obispado, por justos y dere-

chos titulos; espeçialmente lo supo e poseyo el obispo don Alonso de Cartajena y el obispo don Luys, y los otros sus predeçesores, por espaçio e tiempo de diez, y veynte, y treynta, y quarenta, y çinquenta años y mas tiempo continuadamente, y de tanto tiempo aca, que memoria de hombres no es en contrario viendolo, sabiendolo y non lo contradiziendo el dean y cabildo de la dicha yglesia, antes aprobandolo y non lo contradiziendo.

20. Yten si saben, etcetera, que si el Obispo don fray Pascual no se aprovecho del dicho pontido y sobre claustra, fue porque tenia poca gente y tenia harto aposento en la casa obispal, y hera hombre que curava muy poco de las cosas de la obispalato, y nunco ovo resistencia en el contra naydie que le tomase lo suyo, y ansy dexaua perder otras muchas cosas en que yva mas que en el dicho pasadizo.

21. Yten si saben, etcetera, que para derrocar el dicho pontido, el dicho dean non lo comunico ny dixo en cabildo, sino solamente con algunas personas particulares de su parcialidad, de quien el mucho se fiaua, como fueron el abbad de Castro y Gonçalo de Velasco, y el abbad Descalada y Huydo bro y Vilvao, y no podria ser ni hauer sido lo contrario sin que ellos lo supieran, y porque despues de derribado hizo llamar a cabildo, y les rrogo ouiesen por bueno lo que el hauia hecho, y a muchos del cabildo les peso y lo contradixeron, y el dicho dean ha amenaçado y amenaça a los que lo contradizen; digan lo que saben.

22. Yten si saben, etcetera, que despues que el dicho Corregidor vio quel dicho Condestable y el dean y su gente hauian acabado lo que querian y fecho los dichos insultos, luego el mismo sabbado mando a pregonar publicamente por las calles y lugares publicos desta cibdad que ninguno truxese armas, so grandes penas, e quier quiera que echase mano a ellas le cortasen las manos, y si hiriese a otro, moriese por ello; digan y declaren lo que cerca desto saben.

23. Yten si saben, etcetera, que otro dia, domingo siguiente que se contaron veynte e siete de henero, despues de medio dia, el dicho Condestable y dean hizieron conuocar toda sus gentes, y los hizieron armar a punto de guerra con

sus caudillos y capitanes, mandando que se juntasen todos ansy armados en el corral de los ynfantes, adondel dicho dean biue, para yr a combatir las casas y palaçios episcopales, y matar todos lo que dentro hallasen, y ansy se ayunto toda la dicha gente armada, ansi de los vezinos de la cibdad que nuevamente hauian asentado con el dicho dean y Condestable, como otras y de fuera parte.

24. Yten si saben, etcetera, que la dicha gente armada con picas, y alabardas, y lanças, y paueses, y coseletes, y vallestas, y espingardas y otros muchos generos de armas se partieron por esquadrones y capitanes, para mejor poder hazer sus hechos, en que yuan Diego de Huidobro, canonigo, con vna espada en la mano y vna loba corta, abierta, por capitán de un esquadron, en que venian los moriscos y otros, y vn paje le traya las otras armas. Cabel y Diego de Valdivieso vino armado y en cuerpo por capitán de otro esquadron, y Martin de Salinas y Diego de Soria, Regidores, y Francisco de Maçuelo y Gregorio de Polanco, mercaderes, todos estos armados de todas armas, y en cuerpo venia con otro esquadron de gente deziendo a voces por las calles Velasco, Velasco; diga si heran los susodichos los que lleuauan los dichos esquadrones y que tanta gente lleuauan.

25. Yten si saben, etcetera, quel dicho Condestable el dicho dia se armo de un coselete y vn capaçete, e vna rodela y otras armas, y mando sacar todos los tiros de poluora que tenian en sus carretones, muy aparejados para hazer el combate, y don Antonio de Velasco dixo que hauian tambien de combatir la casa de don Diego Ossorio, y el dicho Condestable caualgo ansy armado con la gente que tenia, y ansy se fue al Sarmental, que es enfrente de las casas del obispo, y hizo su aparençia por las calles a fin de atemorizar y supremir a toda la cibdad, viendo el poder que tenia, para que naydie osase salir de su mandado ni contra dezir lo que el quisiese.

26. Yten si saben, etcetera, que antes que la nueva del Rey nuestro señor y de su muerte se supiese, y despues muchas vezes, los procuradores de las vezindades se ayuntaron para hablar en la pacificación de la cibdad, tenyendo lo que despues fue, y paresçioles quel mejor acuerdo hera juntarse con la jus-

ticia y darle fauor para que castigase los mal fechores, y ansy requirieron por auto al dicho corregidor muchas vezes, y que para ello le darian mill o dos mill hombres con que podiese rresistir y castigar los que algund alboroto hiziesen, el qual no lo quiso hazer ni hizo cosa alguna, avnque fue tanto menester como dicho es.

27. Yten si saben, etcetera, quel dicho corregidor y su justia se hallaron presentes a todo lo quel dicho Condestable y dean y toda la otra gente hizieron el dicho domingo, y algunas personas de buen zelo, espeçialmente los procuradores de la cibdad, y el licenciado Gallo, letrado della, le rrequirieron que remediase lo susodicho, y el dicho Corregidor dixo que no hera tiempo, y el dicho licenciado Gallo le dixo que lo hiziese su alcalde, quel lo remediaria, lo qual el no quiso hazer ni otra cossa por donde los dichos males y escandalos çesasen, antes hizo lo contrario; que la fortaleza de Lara, que le fue dada con el oficio comó a los otros Corregidores que la tenian por la Reina nuestra señora y por la dicha cibdad, la dio a ruego del Condestable a Juan Perez de Cartajena, que es suyo y de su parcialidad, la qual fortaleza es de mucha qualidad y tiene muchos vasallos; digan lo que saben y como paso lo susodicho.

28. Yten si saben, etcetera, que la gente del dean y Condestable, que han tenido e tienen encastillada la yglesia mayor y torres della, vna noche quisieron poner huego a los dichos palaçios episcopales para los quemar con todos los que dentro estauan, y ansy vinieron por los texados y tenian calderas de resina para las echar sobre unas camaras que estauan llenas de manojos de salze y de sarmientos, y sy no fuera porque fueron vistos por algunos de los que estauan en las dichas cassas del obispo, que sentieron lo susodicho y procuraron de lo rremediar y por esto no posieron el dicho huego; como vieron que heran sentidos, se dexaron dello, y si el dicho huego se aprendiera segund los aparejos tenian, no solamente las dichas cassas, empero avn la yglesia y mucha parte de la cibdad se quemara; digan lo que saben.

29. Yten si saben, etcetera, que allende de lo susodicho, los que ansy tienen encastillada la dicha yglesia, muchas noches han tirado muchas piedras y otras cossas contra los que

estauan en las casas del Obispo para descalabrar a los que andavan de noche por los palacios episcopales.

30. Yten si saben, etcetera, que otro dia siguiente, el secretario Valençuela y los otros ofiçiales del Obispo ymbiaron vn correo con çiertas cartas y escripturas a la corte, y çiertos hombres de cauallo del dicho, que armados y con mascarar en el camino rreal que va hazia la villa de Valladolid, saltearon al dicho correo y le saltearon y le robaron y tomaron las dichas cartas y escripturas y le quisieron matar.

31. Yten si saben, etcetera, que las dichas cartas y escripturas se hallaron despues en poder del dicho Condestable y de otros de su parcialidad y valia, que hizieron autorizar la carta que Valençuela hauia escripto ante vn escrivano del numero desta dicha cibdad, y ellos publicaron lo que se contenia en las dichas cartas.

32. Yten si saben, etcetera, que con fauor de la mucha gente quel Condestable tenia, ansy junta, vno o suyos, en el dicho tiempo reuoluieron vna noche vn ruydo en la calle de Sant Lloreynte, en que herieron çiertos hombres, y para fauoresçer estos delinquentes salio toda su gente de casa y combatiaron la casa de Pedro Horençe y mandaron sacar el artillerya; digan lo que saben y como paso en el dicho tiempo.

33. Yten si saben, etcetera, que en todo el dicho tiempo el dicho Corregidor no castigo ninguno de los delinquentes, sino porque el Condestable dixo que venia el pesquisidor, al qual el hauia prometido, quando se certifico quel Rey nuestro señor estaua sin remedio, que no haria cosa sin se lo comunicar, y como el lo mandase con quel Condestable le hiziese esta merced, que tuviese manera que no se le quitase la bara, y cumpliendo lo que ansy hauia prometido, con acuerdo de los letrados del Condestable, desterro a çiertos delinquentes de los muros de la cibdad por su voluntad, y venido el pesquisidor y visto que no traya poder para los prender ni castigar luego, les alço el dicho destierro, lo qual hizo perseguir al Condestable, y porque dava a muchos ofiçiales el dicho Condestable vn rreal cada dia, y por su ruego y porque no castigase lo susodicho, les alço el dicho destierro, sin les dar otra pena alguna.

34. Yten si saben, etcetera, que luego que se sono quel

dicho pesquisidor venia, el dicho Condestable dixo quel queria entregar las torres y puertas que tenia encastilladas al Corregidor, y sobrello diz que hizo çierto auto fingido y simulado, y ansy mismo el Corregidor, con acuerdo del Condestable, sabido quel dicho pesquisidor venia para tornar las cosas en el punto y estado en que estauan antes quel dicho alboroto se hiziese, fue al cabildo de la yglesia a dezirles que no entregasen las torres de la yglesia que tenian encastilladas, con la dicha yglesia e hussillo, y el dicho cabildo dixo que les plazia, y el dicho Corregidor no hizo mas deligençia ni puso otro recaudo; digan lo que saben.

35. Yten si saben, etcetera, que vista su prouision del pesquisidor y que no traya poder para castigar algunos del dicho cabildo, que son de la parçialidad del Condestable, dizen y publican que no entregaran las dichas torres y husillo y sobre claustra al dicho pesquisidor ni a otra persona alguna.

Yten si saben, etcetera, que de todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, sea publico y notorio y publica voz y fama, y de vuestro ofiçio, el qual para ello ymploro lès fagays y mandeys hazer todas las otras preguntas al caso perteneçientes.

Yo, Juan Diaz de Toledo, escriuano publico, dado por la actoridad apostolica, doy fe y verdadero testimonio que en la cibdad de Burgos, veynte e ocho dias del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mille e quinientos e diez e seys años, en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos antel honrrado señor el dottor Juan Fernandes de la Gama, pesquisidor por la Reyna nuestra señora, pareçio presente Francisco de Santa Maria, vezino de la dicha cibdad de Burgos, y presento al dicho señor jues vn interrogatorio de preguntas e articulos, cuyo thenor es como desuso se contiene, en que estauan estas treynta e cinco preguntas; me le pidio que por ellas preguntase y examinase los testigos que por el le fuesen presentados, el qual lo resçibio e dixo que lo veria e faria justiçia, y le mando dar mandamiento para llamar testigos, y el dicho Francisco de Santamaria lo pidio por testimonio. Testigos que estauan presentes a lo que dicho es, Lorenço Gonzalez, escriuano, e Juan de Aguirre, e Francisco de Merida, criados del dicho pesquisidor, e yo, el dicho Juan Dias de Toledo,

escruiano e notario apostolico, que presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e de rruogo e pedimiento, este publico instrumento fize escriuir, e por ende fize aqui este mio signo rogado e rrequerido en testimonio de verdad. Juan Dias, notario apostolico. (*Rúbrica. Hay un signo.*)

[Al margen.] Como el doctor de la Gama pronunçio por ninguna la denunçiaçion y preguntas que presento Francisco de Santa Maria como vno del pueblo.

[Dentro.] En la muy noble e muy leal ciudad de Burgos, oy viernes veynte nueve días del mes de hebrero, año del nacimiento de nuestro salvador chuxpo [Jesucristo] de mill e quinientos e diez e seys años, en presencia de mi, Lorenço Gonçalez Lanchazo, escruiano de la Reyna nuestra señora e su notario publico en su corte y en todos sus Reynos e señorios, e de los testigos de yuso escriptos, pareçio presente Lope de Campo e presento vn poder de Francisco de Santa María, e pidio a mi el dicho escruiano le diese vn autto que el doctor Johan Fernandez de la Gama, juez pesquisidor de la Reina nuestra señora, avia fecho por ante mi porque complia a su derecho, e del dicho su parte el thenor, del qual dicho poder e avto e mandamiento del dicho señor juez es este que se sigue.

Sea notorio a los que el presente instrumento de poder vieren, como yo, Francisco de Santa Maria, vezino de la muy noble ciudad de Burgos, digo que por quanto yo como vno del pueblo hube denunçiado e fecha çierta denunçiaçion ante el señor doctor Juan Fernandez de la Gama, juez pesquisidor de su alteza, del alboroto y escandalo que en esta ciudad de Burgos a seydo e fue fecho luego que se supo la muerte del señor Rey don Fernando, que es en gloria, al tiempo que se derribo el pontido, que fue el sabado veynte seys de henero e otro dia siguiente proximo pasado, segund que en mi denunçiaçion se contiene, e agora por quanto por el dicho señor pesquisidor me fue mandado, que no salliese de la casa episcopal desta cibdad de Burgos, por la qual razon yo no puedo hazer antel dicho señor pesquisidor ha azer mis avtos; por ende otorgo e conosco en la mejor manera e forma que puedo e devo, hago mi procurador bastante e doy todo mi poder

complido a vos, Lope de Campo, vezino de la dicha cibdad, que presente estays, espeçialmente para en el dicho pleito e causa que yo tengo sobre la dicha denunçiaçion, para todo lo a el anexo e conheso emergentes, que podays parecer, e parescays antel dicho señor juez pesquisidor e a otras partes e lugares que convengan, e hacer todos los otros avtos judiçiales y extrajudiçiales, e presentar qualesquier testigos e probanças, e pedir e protestar qualesquier testimonios e rrequerimientos, e los fazer e pedir en publica forma, e hazer procurar e tratar e negoçiar qualesquier avtos judiçiales y extrajudiçiales que convengan, e nesçesario sean de se hazer e procurar e negoçiar en el dicho caso de la dicha denunçiaçion e en todo lo a el anexo e conexo emergente, e con poder de jurar e sostituyr, e vos reliebo e me obligo con mi persona e bienes de lo aver por firme, e quand complido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es, e para cada vna cosa e parte dello otro tal e tan complido, e ese mismo le doy e otorgo a vos, el dicho Lope de Campo, con todas sus ynçidencias e dependençias, mergençias, anexidades e conexidades, e con libre e general administraçion, en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el notario e testigos infraescriptos, que paso e fue fecho en los dichos palaçios episcopales, otorgada a veynte nueve dias de hebrero de mill e quinientos e diez e seys años, seyendo testigos el liçençiado Antonio de Astudillo e el liçençiado Francisco de Mena e Pedro de Mena, vezino de Burgos. E yo, Juan Cortes, notario, secretario de la avdiencia obispal de Burgos, que al otorgamiento del dicho poder presente fuy en vno con los dichos testigos, por ende lo sygne con mi signo apostolico acostumbrado, en fee e testimonio de verdad, rrogado e rrequerido Juan Cortes, Apostolico notario, Joannes Cortes, apostolico notario, &.

E despues de lo susodicho, en la dicha cibdad de Burgos, biernes de mañana, veynte nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año, el dicho señor dottor, juez pesquisidor susodicho, dixo quell avia bisto y esaminado la denunçiaçion presentada por el dicho Francisco de Santa Maria, e atento a la comision a el dada por su alteza, e como el fiscal del señor Obispo de Burgos avia presentado çierta denunçiaçion e ynte-

rogatorio, que es la parte a quien toca el negoçio, e por otras cavsas justas que a ello le mueven declarava e declaro al dicho Francisco de Santa Maria por..... (roto) parte e su denunciaçion por ninguna, e el ynterrogatorio por el presentado e que el dicho señor dean no sea obligado a responder a la dicha denunciaçion ni otra persona ninguna, e quel complira lo contenido en la prouision de su alteza, e para lo que sea justicia e mando fuese notificado al dicho Francisco de Santa Maria e a Sancho de los Arcos. Testigos que fueron presentes Juan de Aguirre e Francisco de Merida, criados del dicho señor Juez. El doctor de la Gama.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, yo, el dicho escriuano, notifique este auto sobredicho, por mandamiento del dicho señor juez, a Francisco de Santa Maria en su persona, el qual se dio por notificado e pidio copia dello. Testigos, los dichos. E despues desto, el dicho Lope de Campo, en nombre del dicho Francisco de Santa Maria, pidio e requirio en la mejor forma e manera que podia, e de derecho devia, le mandase dar el dicho avto signado. El dicho señor juez ge lo mando dar. Testigos, los dichos. E yo, el sobredicho Lorenço Gonçales, escrivano e notario publico susodicho, presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e por mandamiento del dicho señor dotor juez susodicho, e de pedimiento del dicho Lope de Campo, fize escrebir este auto, e por ende fize aqui este mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. *(Hay un signo.)* Lorenço Gonçalez Lanchazo. *(Rubricado.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1^o, folio 423.

XLIII

Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros.—Zaragoza, Febrero de 1516.

[En la carpeta dice.] El arzobispo de Caragoça, a X de março.

Al Yllustre y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal arzobispo de Toledo, Primado de Spaña, etc. El arzobispo de Caragoça.

[Dentro.] Yllustre y Reverendisimo Señor: En merced muy señalada tengo a vuestra señoria Reverendisima la singular prouision que ha fecho para enfrenar los mouimientos de don Pedro Giron, en lo qual vuestra Reverendisima señoria ha demostrado su grand prouidencia, porque castigando tal exceso con mano fuerte y rigor, es tener llana a toda Castilla, y si quedase por proueer, seria la impunidad y la tollerancia exemplo para que los desseosos de cosas nuevas hosassen executar sus intenciones. No me parece sino que esta prouision ha sido continuar las que en semeiantes casos solian facer los Rey y Reyna mis Señores, que en gloria sean. Tocara a quiénquier el beneficio desto, no pudiera sino alabarlo de la misma manera que agora; mas por lo que cumple al Duque de Medinasidonia, no puedo por carta dar las gracias tan cumplidas a vuestra señoria Reverendisima quantas deuo y tengo concebidas en mi animo. Nuestro Señor Dios se lo remunerere in centuplum. Mucho he rogado a micer Mauente que cumpliesse el mandamiento de vuestra señoria Reverendisima y del Embaxador; y en fin, no va mas. Miguel Donlop, que es buen letrado y buena persona, que cierto en su facultad es tenido por tal, que no cumpla dessear a otro este, va con muy buena gana y desseo de seruir. Suplico a vuestra señoria quanto puedo que, a mas de darle fe cerca las cosas de aca en lo que de mi parte le explicara, quiera hauerlo en muy special recomienda, por muy

stimada merced que en ello me fara vuestra señoria Reverendisima, cuya vida y dignidad nuestro Señor ad votum conserue y acreciente. En Caragoca, a [en blanco] de febrero del año mil DXVI. A seruicio de vuestra Reverendisima muy cyerto, don Alonso de Aragon. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 27.

XLIV

Carta de Don Luis Ponce al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 3 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Seuilla, 1516. Don Luys Ponçe, a III de Março.

[Dentro.] Reverendisimo y muy yllustre señor: La çedula de la Reyna nuestra señora rescibi, y la carta de vuestra señoria y del señor enbaxador, y la verdad es que mi voluntad muy çierta esta al seruicio de su alteza, y mi obra en lo que mi fuerça a bastado, y Dios ha ayudado largamente para que esta tierra se aya apaziguado, porque con vn casamiento que se hizo de mi hija doña Leonor de Figueroa con don Juan Alonso de Guzman, hermano del señor duque de Medina, yo tuve cabza de tomar sus negoçios por mios, porque para esto me ofresçieron este casamiento, y hecho en presençia del señor arçobispo de Seuilla que lo asento, y de muchos caualleros; publicamente yo enbie luego a hazello saber a los alcaydes e gentes del señor duque, mi hijo, que estaua con don Pedro Giron sobre Sant Lucar, y me parti luego a la defensyon della, como me halle, de manera que quando llegue vna legua de Sant Lucar, halle que don Pedro Giron con su gente se avia ydo, como supo este casamiento y syntyo la mala voluntad con que lá gente del duque, mi hijo, que con el estaua; despues que supieron este debdo, y que yo yva de manera que a Dios gracias se apaziguo todo, pero el señor duque e duque-

sa de Medina, que andovieron rremediado su estado, halle quando vine que han procurado de turvar este casamiento hecho a su pedimiento, y de que tanto bien se les syguio, que han hecho asconder e absentar desta çibdad al dicho don Juan Alonso, por fuerça e contra su voluntad, segund se deve creer. Suplico a vuestra señoria Reverendisima mande proveer como al dicho don Juan Alonso paresca personalmente ante vuestra señoria, y en su libre poder, porque asy paresçido, y vista el abtoridad con que se caso, no se de lugar a que tan grande afrenta rrescibamos yo y todos mis debdos, sobre lo qual es forçado que pongamos nuestras personas y lo que tenemos, pues tanta rrason y justicia tenemos para ello, de que se espera que no podra ser syn mucho daño, sy luego no se prouee, como se espera que vuestra señoria Reverendisima segund su rretytud lo proueera, y porque don Juan de Figueroa, mi hijo, e Pero Muñoz de Cordova que con el va, hablaran a vuestra señoria mas largo, a lo que diran me rremito. Guarde nuestro señor e prospere la Reverendisima y muy yllustre persona y estado de vuestra señoria. En Seuilla, tres de Março. Besa las manos de vuestra señoria Reverendisima, don Luys Ponçe. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 290.

XLV

Carta del Consejo Real al Príncipe Don Carlos.—Madrid, 4 de Marzo de 1516.

Muy alto y muy poderoso Príncipe nuestro señor: Recibimos la carta que Vuestra Alteza nos mandó escribir, la cual nos dió el Reverendísimo Cardenal de España, y ella y todo lo que Vuestra Alteza mandó poner es tal cual de la Providencia Divina y mano Real de Vuestra Alteza lo esperábamos.

A Nuestro Señor sean dadas muchas gracias por no des-

amparar las Españas y nos dar tan justo y recto Príncipe por Señor y caudillo de ellas, y a Vuestra Alteza besamos los pies y Reales manos por la merced que a todos hizo por tan graciosa carta, que fué mucho descanso para el dolor y sentimiento que teníamos.

Nos pareció, entre las otras cosas dignas de loor, notar mucho el sentimiento que Vuestra Alteza por la Real persona del Rey Católico, vuestro abuelo, muestra, y el conocimiento de sus virtudes e íntimo amor que tenía para con Vuestra Alteza, cuyo galardón es el que Nuestro Señor promete a los hijos obedientes.

A El plega de lo cumplir en Vuestra Alteza y darle muy largos y prósperos días de vida, como se lo deseamos.

Vino la carta de Vuestra Alteza a tan buen tiempo para la paz y sosiego de estos vuestros Reinos, que mejor ni más oportunamente no pudiera venir; porque luego que Nuestro Señor llevó para sí al Rey Católico, el Conde de Ureña y don Pedro Girón, su hijo, y otros valedores y vasallos de Vuestra Alteza, se juntaron con mucha gente de pie y caballo y alborotaron la provincia de Andalucía e hicieron muchos daños y escándalos y tomaron y dieron causa que se ocupasen los derechos Reales, y lo que más gravemente es de sentir, que no se puede decir sin dolor y mucho sentimiento, que pusieron la lengua fea y atrozmente en el Rey Católico, vuestro abuelo, y esto es de creer que hicieron, porque no les dió en su venida lo de vuestra sucesión y los tenía enfrenados, no dándoles lugar que hiciesen estas y otras cosas para acrecentar sus casas y estados en mucho perjuicio y grave daño de la Corona Real, de estos Reinos y del bien común de la cosa pública de ellos.

Las dichas turbaciones y escándalos hicieron el Conde de Ureña y su hijo D. Pedro Girón y los otros sus secuaces y valedores publicando el servicio de Vuestra Alteza, porque con tal celo y falsa disimulación de justicia pudiesen mejor engañar y poner en ejecución sus malos propósitos, los cuales prosiguieron haciendo lo último de potencia, porque crea Vuestra Alteza que si Dios no lo atajara y la mano poderosa de Vuestra Alteza, con el buen consejo del Reverendísimo Cardenal y

del muy Reverendo Embajador y con la buena industria que acá se tuvo, estaban los hechos de aquella provincia y de todo el Reino en disposición muy peligrosa y casi en total perdición.

Estos son, muy poderoso señor, los servicios que algunos en estos Reinos dan a entender que hacen; vea Vuestra Alteza qué servicio puede ser del que por su autoridad, y en menosprecio de la Corona Real, quiebra la paz y perturba la justicia de vuestros Reinos y toma la hacienda de Vuestra Alteza y es causa de robos y daños en el Reino, mayormente en tal tiempo.

Crea Vuestra Alteza obras y no palabras, las cuales han de dar testimonio verdadero de los que son fieles y verdaderos servidores o no lo son.

Esta es la astucia que los malos en estos Reinos siempre han tenido y tienen que ser quejosos al que de presente reina, y procuran amistad con el que ha de venir por poner discordia para poder libremente tiranizar el Reino, que cuando no pueden hallar contradicción y oposición de Reyes de presente, buscan la de futuro; y tenga Vuestra Alteza por muy cierto que de lo que hasta aquí han usado ellos y otros con el Rey Católico y otros Reyes, vuestros progenitores de gloriosa memoria, que aquello procuran con Vuestra Alteza si no son castigados. Porque como los buenos y fieles tienen maneras para la buena gobernación de estos Reinos, así los no tales tienen aprendidas y sabidas otras formas y maneras, so color de bien, para poner escándalos y divisiones.

Por tanto, muy poderoso Señor, si Vuestra Alteza quiere bien y pacíficamente gobernar estos sus Reinos, como lo esperamos, conviene que lo pasado después que el Rey Católico, vuestro abuelo, falleció, se castigue según la gravedad del hecho y no se disimule ni remita, pues se cometió en menosprecio de vuestra Real justicia, y así en este vuestro Real Consejo se procederá contra los culpantes conforme a las leyes del Reino, y se enviará para lo castigar al Doctor Cornejo, Alcalde de vuestra casa y Corte, y acompañado como conviene para que a éstos sea castigo y a otros ejemplo, y para que cuando bienaventuradamente Vuestra Alteza venga a estos sus Reinos (que suplicamos sea muy pronto), los halle muy paci-

ficos y todo bien regido y gobernado como conviene al Real servicio de Vuestra Alteza.

Y hemos sabido que algunas personas, por buen celo del servicio de Vuestra Alteza, le incitan a que se intitule desde luego Rey, lo cual, como artículo muy principal, se ha platicado en este vuestro Real Consejo con el Reverendísimo Cardenal de España y muy Reverendo Deán de Lovaina, Adriano, vuestro Embajador, y continuando la fidelidad a Vuestra Alteza debemos, y lo que Consejeros de tan alto Príncipe deben aconsejar, que es temor de Dios y verdad, con todo acatamiento hablando, nos pareció que no lo debía Vuestra Alteza hacer, ni convenía que se hiciese para lo de Dios ni para lo del mundo; porque teniendo como Vuestra Alteza tiene pacíficamente sin contradicción estos Reinos, que en efecto desde luego libremente son vuestros, para mandar en ellos alto y bajo, como Vuestra Alteza fuese servido, no hay necesidad en vida de la Reina nuestra señora, vuestra madre, de se intitular Rey, pues lo es; porque aquello sería disminuir el honor y reverencia que se debe por la ley divina y humana a la Reina nuestra señora, vuestra madre, y venir sin fruto ni efecto alguno contra el mandamiento de Dios que os ha de prosperar y guardar para reinar por muchos años y largos tiempos.

Y porque por el fallecimiento del Rey Católico, vuestro abuelo, no ha adquirido más derecho de lo que antes tenía, pues estos Reinos no eran suyos, y aún parece que el intitularse Vuestra Alteza desde luego Rey podría traer inconvenientes y ser muy dañoso para lo que conviene al servicio de Vuestra Alteza, oponiendo como opone contra sí el título de la Reina nuestra señora, de que se podría seguir división y siendo como es todo una parte hacerse dos, donde los que mal quisieran vivir en estos Reinos y les pesa de la paz y unión de ellos tomarían ocasión so color de fidelidad los unos a Vuestra Alteza y otros a la muy poderosa Reina, vuestra madre, como se tiene por experiencia cierta de tiempos pasados y ahora lo ponían por obra el Conde de Ureña y D. Pedro Girón, su hijo, y sus valedores, los cuales por esta vía, con autoridad Real, conseguirían el fin de lo que desean, que hasta aquí no han podido obtener.

Y no se halla en España que los Reyes de ella pudiesen tener verdadera contradicción, sino con oposición de otro Rey; por donde parece que, pues la Reina nuestra señora no puede ni ha de hacer contradicción a Vuestra Alteza en sus días ni después, que Vuestra Alteza no se la debe de hacer en el título que tiene, siendo como es desnudo de administración, y porque de ella resultaría efecto contrario, que lo haría a sí mismo también.

El derecho no ayuda para que aquello se pudiese justamente hacer, pues Su Alteza no nació impedida del todo, y lo que algunos quieren decir que el hijo del Rey se puede llamar Rey en vida de su padre, aquello es por sotileza de derecho y por una manera de hablar desnuda que no quita ni detrae el derecho del padre, lo cual no se usa en estos Reinos ni lo suena las leyes de ellos, y entiéndese cuando con el nombre no concurriese tener el ejercicio de la administración el hijo, pero teniendo Vuestra Alteza ésta, como la tiene libremente, sería quitar el hijo al padre el honor en vida, y si alguna vez se lee en España haberse hecho sin justa causa, fué por usurpación o de voluntad del padre, y a Vuestra Alteza hanse de traer los buenos ejemplos y no los malos, porque de los malos se ofende Dios, y así hallamos que los hijos que aquello hicieron, reinaron poco y con trabajo y contradicción.

Tenga Vuestra Alteza bienaventuradamente en vida de la muy poderosa Reina nuestra señora, vuestra madre, la gobernación y libre disposición y administración de estos Reinos, que ella no puede ejercer, ayudándola, que con verdad se puede decir reinar, pues todo plenísimamente es de Vuestra Alteza.

Por el temor de Dios y honor que hijo debe a madre, haya por bien de dejarle el título enteramente, pues su honor es de Vuestra Alteza, para que después de sus días, por muy largos tiempos, gloriosamente goce Vuestra Alteza de todo; y suplicamos a Vuestra Alteza no mire a nuestro atrevimiento, mas al celo que tenemos a su servicio, el cual es el que debe ser y cual lo tuvimos siempre a vuestros padres y abuelos y al bien público de estos Reinos.

La vida y muy Real estado de Vuestra Alteza guarde Nuestro Señor y prospere por largos tiempos, con acrecentamien-

tos de mayores Reinos y señoríos, como por Vuestra Alteza es deseado.

De Madrid, a 4 de Marzo de 1516 años.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXVIII, pág. 106.

XLVI

Carta de Don Diego López de Toledo, Corregidor de Valladolid, al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 4 de Marzo de 1516.

[En la carpeta.] Al muy Reverendisimo y manifico señor mi señor el Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, governador de Castilla. Valladolid, 1516. El Corregidor de Valladolid, a IV [cuatro] de março, escrita al Cardenal de España dandole quenta de como esta y todo aquel Reyno apaçiguado, y de como escriue vna carta a Flandes y se la remite para que la vea.

[Dentro.] Muy Reverendisimo e manifico señor: Despues que a esta villa vine, por mandado de vuestra Reverendisima señoria, no ha avido cosa que hazer saber a vuestra Reverendisima señoria. Quando aqui llegue, alle algunas alteraçiones entre estos cavalleros del Regimiento, e ya a Dios graçias ase sosegado, porque heran cosas que no llevavan fundamento, e si algo queda por sosegar, con el ayuda de nuestro señor y con el fabor de vuestra Reverendisima señoria, yo lo porne en tal termino que todo se apaçigue, y vuestra Reverendisima señoria no sea de aqui enojado. Un cavallero deste regimiento, que se llama Diego de Ribera, partio de aqui para Flandes, a la sazón que yo aqui llegue. Acordamos de escrevir al prinçipe nuestro señor. El treslado de la carta embio a vuestra Reverendisima señoria, veale, y si ay algo que enmendar, aviseme vuestra Reverendisima señoria, porque no aya yerro de aqui

adelante. Doña Francisca, mi muger, hablara a vuestra Reverendisima señoria. Suplicole lo provea mediante justicia, como yo lo espero de la grand nobleza de vuestra Reverendisima señoria, la qual guarde nuestro señor con grande acrecentamiento de estado. De Valladolid, a IV [cuatro] de março. Las Reverendisimas manos de vuestra Reverendisima señoria beso. Diego Lopes de Toledo. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 214.

XLVII

— Carta de la Ciudad de Toledo al Cardenal Cisneros. — Toledo, 6 de Marzo de 1516.

[En la carpeta.] Al Illustre Reverendisimo y muy magnifico señor el Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, governador de los Reynos de Castilla, etcetera. La cibdad de Toledo, a seys de março de 516.

[Dentro.] Yllustre, Reverendisimo y muy magnifico señor: El Corregidor, alcaldes, alguazil, Regidores, caualleros jurados e omes buenos de la muy noble cibdad de Toledo, hazemos saber a vuestra señoria Reuerendisima como el colegio de los escriuanos publicos desta cibdad han tratado çierto pleito con el Cauallerizo Pedro de Marañon, sobre el escriuano del crimen desta cibdad, el qual dicho pleito, por algunos ympedimentos que ha auido, han çesado hasta agora, quel dicho Pero Marañon arrienda tan desaforada e publicamente el dicho ofiçio, que es para escruyr a los vezinos y moradores desta cibdad, e agora el dicho colegio de los escriuanos van en seguimiento del dicho pleito. Suplicamos a vuestra señoria Reverendisima quiera proveher en que daño tan huniversal desta cibdad çese, mandando que la justiçia se vea breuemente syn dilacion, y segun la conçiençia de vuestra Reverendisima

ma señoria y la petiçion tan justa, tenemos por muy çierto que lo mandara proveher. Nuestro señor la yllustre Reuerendisima y muy magnifica persona de vuestra señoria guarde a su santo seruicio. De lo qual enbiamos la presente, suscrita e firmada del escriuano mayor de nuestros ayuntamientos e sellada con el sello de la dicha cibdad. Fecha a seys dias de março de mil e quinientos e diez e seys años. (*Rúbrica.*) Yo, Alfonso Fernandez de Osega, escriuano publico e logar teniente de escriuano mayor por Johan Fernandes de Osega, la escreui por mandado de los muy magnificos señores Corregidor e alcalde. Alfonso Fernandez, escriuano publico. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 271.

XLVIII

Carta de Mosén Luis Ferrer al Cardenal Cisneros.—Tordesillas, 6 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Tordesillas, 1516. De Mosen Ferrer, a VI de Março.

[Dentro.] Muy yllustre y Reverendissimo señor: Vuestra Reverendissima señoria mando venir aqui al obispo de Mallorca para poner paz e sosiego a los desconçiertos y turbaçiones que aqui se avian seguido, y para mandar que cada vno hiziese y tubiese el cargo que thenia en vida del Rey nuestro señor, que en gloria sea, y que no se hiziese mudança ni novedad alguna, sino que todas las cosas estubiesen en el estado que estauan, y mando espeçialmente a mi el dicho Obispo, de parte de vuestra señoria Reuerendissima, que continuase de hazer mi ofiçio como solia y asi lo mando el dicho Obispo a todos, notificandoles la prouision que de vuestra señoria traya, y quando esto oyeron los que me quisieron hechar de esta villa, como a vuestra señoria scriui, rresçibieron mucha pena y acrescenta-

ron mas su malicia y imbidia, y entonces inbentaron que yo hera causa que la Reyna nuestra señora no se curava y que avia estado presa en vida del Rey, su padre, y por aqui todas las cosas que vuestra señoria abra alla entendido. Y el dicho Obispo, en lugar de rreprehender y bien castigar a lo porque venia, ha faboresçido lo posible a los hemulos que aqui thengo, dando lugar a que se juntasen e fiziesen mensajeros, mas para dapñar a mi que para otro probecho, por donde vuestra señoria, por la rrelaçion de ellos, abra conçevido, segund lo que veo que ha mandado probeer, que yo deuo ser tal, qual ellos me an pintado, y vuestra señoria, con las muchas ocupaçiones que thiene, no se deuo acordar que sy yo fuera tan malo, que vn Rey tan sabio a quien vuestra señoria tanto conosçia y amaba, no hiziera tanta confiança de mi, y vuestra señoria Reuerendissima que tanto conosco y es sabidor de las condiçiones y enfermedad de la Reyna nuestra señora, como ha de creher ni pensar que por mi culpa se dexase de hazer lo que cumpliese a la salud de su alteza y a su serviçio, a la qual yo nunca falte ni erre, y aviendo susçedido su alteza en los Reynos de Aragon, donde yo soy natural, segund lo que yo he servido a su alteza y la mucha continuaçion y conversaçion que con su alteza he thenido, quien para mas merçed con su salud que yò; mas si Dios la hizo de tal condicion que no se le pueda hazer mas de lo que su diuina majestad permite y quiere, y nunca el Rey, su padre, pudo hazer mas fasta que, por que no muriese dexandose de comer por no complir su voluntad, le hubo de mandar dar cuerda por conservarle la vida, y hase de dar culpa a mi, por lo que no esta en mi mano ni en mi facultado poderlo rremediar; yo no puedo creher que vuestra señoria Reuerendissima, en quien esta todo el saver y discreçion del mundo, y sabiendo yo quien soy, que pienso que me conosçe, pueda ygnorar que por malicia y por ynbidia y por ambiçion de susceder en el cargo que yo thengo, soy persiguido. Yo ynbie a suplicar a vuestra señoria Reuerendisima por liçençia para yrme a mi casa y no fue seruido de me la dar, antes embio a mandar que siruiese como solia, y h agora ha mandado probeer quel doctor Soto y el padre guardian fray Juan de Avila y no otra persona, syno el dicho obispo

con ellos, entiendan con las mugeres que thienen cargo de la guarda de su alteza en hazer todo lo que yo hazia, apartando a mi de todo aquello, declarandome por sospechoso a la salud e vida de su alteza; no esperaua yo, señor, tal galardón de mis seruiçios, ni de rresçibir tal afruenta en mis viejas canas, y para aver de ser asi tractado, mayor merced rresçibiera en concederme la liçençia que pidia, y si se me pidiera quenta y rrazon de lo que de mi se dezia, yo la diera tan buena, que vuestra señoria quedara satisfecho; mas rresçibir tal afruenta haziendose de mi tal desconfiança, sientolo por mucha desdicha; verdad es que acordandoseme de lo que perdi moriendoseme el Rey Cactolico, todas las perdidas en rrespecto de aquello son pocas. Yo, en todo lo que vuestra señoria es seruido y hace, rresçibo merçed. Humillmente le suplico que por honrra de los huesos del Rey Catolico, que aqui me dexo, no permita que yo sea asi tractado, que sy el prinçipe nuestro señor y vuestra señoria en su nombre, y avn en su nombre propio avian de ser servidos de mi estada aqui para que no se hiziese mudança, y por que la Reyna nuestra señora no rresçibiese alteraçion por ello, por que de qualquier novedad la toma, aviaseme de conservar la honrra y el avtoridad en que su alteza me thenia, y si otra deliberaçion o mudança se avia de hazer como se ha fecho, pues yo suplique por la liçençia no se me hiziera ynjuria alguna concediendomela, y agora estoy tan afrontado como sy yo huviera desceruido a su alteza como la he seruido, y por no hazer cosa que no deua, no me he partido luego de aqui, avnque vea que no thengo nada en que seruir, pues el cargo que yo thenia esta todo rrepartido y cometido a otras personas; por que quiero dar buena cuenta de mi y del dicho cargo que he thenido, en el qual, con toda lealtad y fidelidad y diligençia he seruido al Rey Catolico quando viuia, y siruiera al prinçipe nuestro señor y a vuestra señoria que thiene su lugar, y porque he thenido y thengo este fin, se me han procurado estos trabajos, y pues mi conçiencia no me acusa, y estoy contento de mi mesmo haziendo lo que deuo, por todo lo que me viene y viniere dare graçias a Dios, y a vuestra señoria Reuerendissima besare los pies y las manos porque determine de mi vida lo que mas fuere ser-

uido, o mandandome ya a mi casa con honrra, aviendome por jubilado, pues la hedad y el tiempo lo rrequieren, y aviendo rrespecto que en mi casa se me de de comer en rrecompensa de lo que he seruido y gastado, asy de tiempo como de ha-zienda, o si de mi se quisiere seruir aca me mande tractar como mis seruiçios leales y de muchos tiempos y mi hedad rrequieren, conservandome el avtoridad y honrra en que siempre he estado; que de qualquier cosa de estas dos que escosa vuestra Reberendissima señoria me hara muy señalada merced, y no menos quiero holuidar de hazer memoria a vuestra señoria que en syete o ocho años que he thenido la governaçion de esta Real Casa y Corte, bendicto Dios, a sido governada o por vn monesterio y Religion de honestisimos frayles, y agora se vee la esperiençia de ello; a vuestra señoria suplico quanto puedo se acuerde que siempre me tubo por siervo y me ofresçio de hazer merçedes y de mirar por mi, y agora que esta en su mano de complir, lo suplico a vuestra señoria sea seruido de complirlo y mandarme rresponder como mas fuere seruido. Nuestro señor Dios la vida y muy yllustre estado de vuestra señoria acreciente y prospere. De Tordesillas, a VI de Março de MDXVI años. Las muy ilustres manos de vuestra Reverendissima señoria vesa su muy hobediente siervo, Mosen Ferrer. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy yllustre y Reberendissimo señor el señor arcobispo de Toledo, Cardenal despaña pri..... do de las Españas, governador general de los Reynos de Castilla, mi señor. Mosen Ferrer.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1 folio 298.

Publicados algunos fragmentos de esta carta por el Sr. Rodríguez Villa en su libro *La Reina Doña Juana la Loca. Estudio histórico* (Madrid, 1892), pág. 265.

XLIX

Carta de la Ciudad de Sevilla al Cardenal Cisneros. — Sevilla, 7 de Marzo de 1516.

[En la carpeta.] Al muy yllustre y Reverendisimo señor el señor Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, chançiller mayor de Castilla, ynquisydor mayor de los Reynos e señorios de Castilla e governador dellos. Seuilla, 1516. La cibdad de Seuilla, a XX [veinte] de marzo.

[Dentro.] Muy yllustre y Reverendisimo señor: Por vna nuestra carta de suplicaçion para la Reyna nuestra señora, que será dada a vuestra Reverendisima señoria como governador destes Reynos, vera la neçesidad de pan que tenemos en esta cibdad, y el rremedio dello esta en las manos de Dios, al qual plega enbiar el agua que es menester para toda esta tierra; mas aunque lloviese lo que agora es menester, como esperamos en su misericordia que lo hara, creemos que todavia durara aca la neçesidad hasta el pan nuevo, porque en esta tierra no se puede guardar el pan mas de dos años y el rremedio desta neçesidad presente esta en manos de vuestra Reverendisima señoria, a la cual suplicamos mande luego provelo con cartas, mandando çesar la gran saca de pan que agora ay de toda esta Andaluza por los puertos de la mar della, espeçialmente por Malaga y por el portal de Xeres, por donde se saca muy gran suma de pan, y en ello anda muy grande parte de la rrecua de toda esta tierra, que ha seydo cavs de encareçerse el pan en esta cibdad en tanta manera, que non basta el deposito que tenemos del alhondiga para lo rremediar. A vuestra señoria Reverendisima plega mandarlo proveer, luego en lo qual rreçibiremos mucha merced de vuestra señoria, cuya muy illustre y Reverendisima persona y estado guarde Dios y prospere. De Seuilla a siete dias del mes de março de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. Davalos? (*Rúbrica.*) Martin Fernandes Çeron? (*Rúbrica.*) El

liçençado Figueroa. (*Rúbrica.*) Juan de Torres. (*Rúbrica.*)
Juan Desquivel. (*Rúbrica.*) El bachiller Cabrera. (*Rúbrica.*)
Juan Sanches de Aunçeta? (*Rúbrica.*) Francisco de Mendoza.
(*Rúbrica.*) Juan de Pineda, escriuano mayor. (*Rúbrica.*) Diego
de la Fuente. (*Rúbrica.*) Diego Barbosa. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 269.

L

**Carta y memorial de Don Alonso Manrique, Obispo de Badajoz, al
Cardenal Cisneros.**—Bruselas, 8 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516.

El obispo de Vadajoz, a VIII de março.

[Dentro.] Illustrisimo y Reverendisimo Señor: Por otra via
escriuo lo mismo que aqui va, por eso ni el cansar vuestra Re-
verendisima Señoria en lo leer dos veces, que harto se cansa-
ra en la vna, y perdoneme vuestra señoria, pues podra cog-
nosçer el zelo que a esto me mueue, que çierto le tengo muy
grande en el seruicio deste señor nuestro y en el de vuestra
señoria y al bien general si es lo encamine todo, y la illu-
strisima y Reverendisima persona de vuestra señoria guarde y en
estado acreciente. De Bruselas, VIII de março de DXVI.
Besa las manos de vuestra señoria Reverendisima su seruidor,
el obispo Don Alonso Manrique. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustre y Reverendisimo señor el
señor Cardenal de España, arçobispo de Toledo, &.^a, mi señor.

[Unido se halla el siguiente.] Sepa el Señor Cardenal lo
siguiente.

El príncipe nuestro señor tiene, loado Dios, muy buenas
ynclinaçiones y grand natural, mas anle criado y le crian ago-
ra muy rretraydo y enpachado en especial con los españoles,
lo qual es ynconueniente y lo sera mucho mas para quando

vaya alla. Al obispo le parece, y avn asi lo a dicho aca, que devria de tener alguna demas conversacion y que escomençasse dende agora de comunicar y platicar a los españoles.

Asy mismo su alteza no sabe hablar ninguna palabra en español, y puesto que entienda algo es muy poco, lo qual, por ser muy grand daño, se a dicho aca y aconsejado en esto, mas todavia no se haze bien. Esta muy governado, que no sabe hazer otra cosa ni dize otra palabra syno lo que le aconsejan y le dizen; sygue mucho a su Consejo y esta muy sujeto a el, mas todavia querriamos, pues ya anda en XVII años, que hablase y se demostrase en alguna manera, no dexando de comunicar las cosas y hazerlas con su Consejo.

El prinçipal que gouierna y por cuya mano asolutamente se haze todo, es mosiur de Xebres, el qual es prudente y manso y paresçe buena persona; mas a de saber el señor Cardenal que lo prinçipal que rreyna çerca de la gente destas partes es la cobdiçia, porque en todos los estados, por muy rreligiosos que sean, no se tiene esto por pecado ny por mal. Asy mismo el chançiller de Borgoña, puesto que es bien avile para su ofiçio y persona honrrada, dizese del que no careçe de lo dicho, y tambien lo mismo se dize de los otros que tienen parte en los negoçios y gouierno, y avn asy se a escomençado a hazer, que en este estado que se ordeno los dias pasados dexaron de poner en el y de remediar algunos cavalleros y personas de bien, españoles que avra dias que avian venido aca y avian seruido y lo meresçian, y pusieron a otros que nuevamente vinieron de alla, dizese que porque dieron dinero, y avn asy se cree; de manera que teme el obispo que todo yra desta suerte, en espeçial que del tiempo del Rey catholico quedan muchos muy rricos y lienos de dinero, y estos anse de remediar por esta via, y avn aca se a querido dezir que el dean de Lovayna, que alla esta, aya rreçibido algo, mas el obispo no lo cree y torna por su honrra, porque le tiene por vna persona bendita. Verdad es que no ay rreligion que avaste ni bondad alguna para con los naturales de aca; deste tan mal vso y modo, bien es que el señor Cardenal este abisado.

Ale paresçido al obispo que sy aca proveyesen las cosas y hiziesen mercedes de ofiçios y benefiçios y de todo lo al, que

seria grande ynconueniente, en especial por lo que arriva se a dicho de la cobdicia desta gente, que todo andaria en benta y compra, y por esto se a procurado que aca no se haga ninguna merçed, ansi por lo dicho como porque, a la verdad, avnque aca an venido algunas personas que en asaz manera lo mereçen, an venido otros que se quieren estimar y tratar en mas manera de lo que alla son, y si aca se hiziesen mercedes y se proveyesen las cosas, no sabrian bien distinguir como lo sabran alla quando el prinçipe nuestro señor, mediante Dios, vaya, y avn tambien proveerse yan cosas que poseen alla otros y no sabrian a quien lo quitan ni con que rrazon y titulo, y el obispo querria que nadie rreçibiese daño ni se le hiziese agrabio, y que los que fueren proveydos y se les hiziere merced sea sin perjuyzio de otros; ansi que deve de tener la mano el Señor Cardenal en lo que aca escreviere que aconseje en este articulo, diziendo que las cosas se suspendan para alla, lo qual es bien neçesario que asi se haga, y el obispo lo desea ansy, puesto que sy aca se proveyeran las cosas, a el le cupiera parte para sus debdos y para lo que le toca, mas esta determinado de posponer sus particulares yntereses por el seruicio del prinçipe y bien general.

Aca ay algunos españoles, que a dias que vinieron, que hablan muy mal en la ynquisiçion, alegando muchas exorbitançias que dizen que en ella se an hecho, y que, a esta cabsa, ese Reyno esta destruydo, de manera que escomençaran a procurar que la ynquisiçion se quite, o a lo menos que se quite, o a lo menos que se desfavorezca, y aca estan muy nuevos en estas eregias y en aver ynquisiçion y hara ynpreñion en ellos las ynformaçiones de los que en esto querran dañar y junto con ello yntervernan dineros y hartos. Teme mucho el obispo que este tan santo ofiçio rrecibira dyminuçion, y pues al Señor Cardenal por diversas vias prinçipalmente le yncunbe no solo conservarle, mas favoresçerle y aumentarle, deve de estar abisado en esto y avn estreñir algo en ello en espeçial, pues, el prinçipe, sobre esto de la ynquisiçion, escrivio a su Señoria y tambien a los de su Consejo.

Aca se an procurado zedulas en que promete el prinçipe obispados, y anse ya sacado algunas, y si el obispo quisiera

aver procurado otra para si, ya la tuviera; mas es verdad que, puesto que esta ostigado de una que se conçedio en tiempo del Rey don Felipe, que en gloria sea, esta el obispo determinado de no la procurar, y, avnque se la diesen, no la rreçibir, porque acuerda de ser promouido sy de Dios esta ordenado y de entrar en las yglesia por la puerta y no por los contrales. Deve el Señor Cardenal proveer çerca desto, y si algo escreviere en ello, no parezca que esta abisado que se an dado zedulas.

El Cardenal de Santa Cruz trae aqui grandes tratos y ynteligençias, y en tiempo del Rey Catholico los tenia alla y tambien los tenia aca, y ase dicho que a el se le dio vna çedula que, como el prinçipe susçediese en esos Reynos, le rrestituyria el obispado de Çiguença. No esta el obispo muy satisfecho del modo del negoçiar deste Señor Cardenal, ansy por lo que procuro los tiempos pasados en la yglesia, como por otras muchas particularidades que aca a traydo y a que se le da credito y esta en avtoridad.

Mosiur de Xebres, que como esta dicho que es el prinçipal del gobierno, es natural de Françia, de padre y de madre, y todos los otros que agora tiene parte en los negoçios, o los vnos son tambien naturales de Françia, o tan afixionados que es todo uno. Tiene muy sujeto al prinçipe al Rey de Françia, y asi le escribe muy baxamente en que le pone vuestro humillde seruidor y vassallo. Los conçierto que se hizieron con Françia, como alla se supo, fueron muy amenguados; verdad es que, consyderadas algunas cosas, al prinçipe le convenia entonces esta amistad, mas todavia fue por modos ynonestos. Bien convernian que estos dos prinçipes estuviesen conformes, porque syendo los mayores de la xristiandad como son, podrian hazer grand bien en ella y se estenderia su poder hasta los ynfielos; mas no se como se podran conpadesçer, porque los françeses, hablando con su acatamiento, no guardan verdad ni amistad, y es de creer que con este Señor nuestro la guardaran muy menos por los zelos que tienen que es mayor Señor y mas poderoso que el suyo, y ansi an de procurar lo que pudieren a su proposito, y avn ansy lo an escomençado, que a nuestros mensajeros que alla enbiaramos, ya sabra el Señor Cardenal que

los detuvieron en Francia y quisieron ver todas las cartas, y lo mismo se a hecho a los que vienen; ansy que no a sido buen principio de amistad. Y el príncipe escrivio al Rey pidiendole que diese liçençia para que se pusyesen postas en su Reyno en el camino de España, y el Rey no solo disimulo y no rrespondio en esto, mas hizose lo dicho. Y tambien deve saber el Señor Cardenal, porque vea esta buena amistad, que el Rey de Francia a enviado a dezir al príncipe con sus enbaxadores que el tenia titulo muy çierto y verdadero al Reyno de Napoles, o a lo menos a la meytad; que le rogava que se quisiese justificar y que el holgaria que se viese, lo qual hazia con yntençion que entre ellos no vuiese diferençias y que en Napoles no se rrecreçiese daño, porque avia diversidades de opiniones. Fuele rrespondido con mas flema que convenia, diziendo que tambien holgaria el príncipe que se viese, & ansí que esto a seydo lo que *in primis tibi offerimus*. Bien le paresçe al obispo que el príncipe nuestro Señor, al presente, estando aca, tyenple y disimule con el Rey de Francia, hasta que, mediante Dios, sea alla; mas tambien, por otra parte, no querria el obispo que la disymulaçion y tenplança fuese en tanto grado que pensasen los françeses que les temiamos, lo qual, a la verdad, en esta casa los temen, y, por otra parte, los aman, y no ay mas mundo en lo de aqui syno Francia, y esto es en tanta manera, que es muy grand dolor de lo ver que al enbaxador no le tratan ni comunican como a enbaxador, syno como si fuese camarero del príncipe y tuviese cargo de estar a su levantar y acostar, y nunca sale de la Camara tan contino como los que son della y an de servir a la persona del príncipe.

En los conçierto que se hizieron con Francia, creo que el príncipe quedo algo obligado de rrestituir a Navarra para quando lo pudiese hazer, y quanto a este articulo, dize el obispo que Navarra, segund es notorio y patente, es muy neçesario que se conserve, en especial que es de creer que con los françeses no a de aver amistad; mas tambien por otra parte deve de consyderar sy el príncipe tiene justo titulo y derecho a aquel Reyno, porque mas se deve de mirar a la conçiencia que a otros fines; mas todavia se deve de yr a la mano, que aca no se determine el príncipe, por mucho que el Rey de Francia lo quie-

ra y lo procure, syno que ydo alla su alteza vera lo que deva de hazer y el Señor Cardenal aconsejara, que si por ventura aca se haze la cosa, no yra de buena suerte ni daria tales medios de matrimonio y seguridades ni conçiertos convenibles; ansy que vease bien en esto.

Aca se a platicado en la yda del prinçipe, y el dia de santo Mathia, que es a XXIII de hebrero, y el dia mismo que nasçio el prinçipe, se determino en un consejo muy de propositio, a do hablaron todos y botaron que el prinçipe nuestro Señor vaya alla muy presto y determinose que envarcase por San Juan, y asi se procuran modos de aver dineros y lo neçesario, y el prinçipe dixo buenas palabras çerca desto, ansy que esta determinaçion tiene agora; mas la gente de aca es muy rremisa y esta oy en vna cosa y mañana lo dexan, y teme el obispo que, aunque en la yda tienen la dicha determinaçion, que no la pornan en obra, y si este verano no enbarcase, el ynbierno es tiempo peligroso para ello y dilatarse ya para el otro verano; y por esto, el Señor Cardenal, en todo lo que escriviere, deve de procurar que esta yda sea muy presto, y ansi lo deve de procurar todo el Reyno, porque de su yda se conseguiran grandes vtilidades y de su tardança muchos ynconvenientes. Mucho se teme por via deste duque de Gueldres aya envaraszo, porque los françeses le tienen para estas cosas y le suelen favorecer en semejantes tiempos; que avn poço aqui, el duque nos quiso hurtar a vna villa que se llama Jueva, y esto deste duque es cosa de mucho trabajo, que, en verdad, Señor, despues que esta aca el obispo a visto y tomado desta tierra çinco villas, y gran verguença sera, siendo el prinçipe Señor tan poderoso, que no provea en esto; en especial, que tanto titulo tiene a aquel estado como al de Flandes, pareçele al obispo que sera bien que el Señor Cardenal, y avn el Reyno, le enbien a desir, o que por esto no çese su yda, que ellos proveran en la conquista de Gueldres.

Esta determinado de enbiar alla alguna persona *ad preparandam viam*, avnque no sera grande enbaxada ni personas prinçipales, y entre otras cosas que llevara sera pedir al ynfan- te y a la ynfanta doña Cathalina. El obispo no a sydo de opinion que se pida esto, y ansi es bien que lo sepa el Señor Cardenal; muevese el obispo quanto a lo del ynfan- te, que sy por



caso le tiene aca esfriarse a la yda del prinçipe, y avn demas de esto, deve de considerar los ynconvenientes que a avido y ay en tener al prinçipe absente en tierra estraña, tan diversa de lo dalla, podria suçeder, lo que Dios no quiera, alguna cosa, porque seria mucho daño estar el ynfante avssente de ay; ansy que lo mas seguro que al obispo le pareçe es que el prinçipe vaya muy presto, y que ydo alla en salvamiento, como Dios lo hãra, mediante el enbien al ynfante, y el Señor Cardenal podria entender en lo que se a de hazer con el, que rrazon es, que pues al prinçipe nuestro Señor Dios le a dado tan grand suçesión y espera otra, que rreparta con este su hermano, porque es mucha rrazon y cosa devida. En especial que lo de Autrisia y Ferrere y Tirol son bienes partibles, y avn asi lo son los desta casa de Borgoña; ansi que esto es lo que pareçe al obispo çerca de la venida del ynfante aca, en especial, pues al presente no tiene tanta hedad ni manera que al prinçipe se le consygnã ynconveniente con su estada alla: digo por estos pocos días en que el prinçipe es rrazon que vaya. Quanto a lo de la ynfanta doña Cathalina, no parece que ay rrazon por do se deve de pedir ni de enbiar, antes le pareçe al obispo que madama Leonor, que aca tenemos, la llevasen alla, porque en tanto que se casa tuviese corte de mugeres y se criasen con ella hijas de señores y la casa del prinçipe estuviese mas autorizada con esto, en espeçial que si aca queda madama Leonor y enbian a la de alla, podria ser que estas gentes tratasen casamientos baxos y no devidos, porque las tienen por bien casadas con estos duques de la comarca, que quando casaron a madama Ysabel con el Rey de Dinamarca, pensaron que avian hecho muy grand cosa, y a la verdad a sydo y lo es muy grand piedad. El Señor Cardenal çerca de lo del ynfante y de esto todo, vera y aconsejara, y aquello sera lo mejor.

Aca a avido platica en el modo del gouierno de alla, y con que titulo se deve proveer las cosas; ale pareçido al obispo y otros an estado en lo mismo, que el prinçipe como curador de la Reyna gouierne y el Señor Cardenal en su nombre, porque puesto que de algund rrigor de derecho, considerada la ynabilidad y enfermedad de la Reyna dende que murio su madre, se podria hazer otra cosa. Todavia es este modo mas

onesto, en especial estando absente el príncipe que ydo alla su alteza; su Señoria Reverendisima determinara lo mejor.

Asimismo a avido platica sy se llamara Rey, y tambien parece que al presente se deve de sobreseer en esto, que despues que alla sea se hara lo mejor. Con todo, el príncipe, aunque firma príncipe, rryese y alegrase quando le llaman Rey; avra de venir esto como lo del enperador, que el pone en sus cartas y firma Rey de Romanos, y todos le llaman y le escriben enperador.

Aca se a sabido lo que el Señor Cardenal a hecho y como se proveyo, antes que muriese el Rey, de gente, asi de cavallo como de peones, para paçificar el Reyno, y como proveyo en las fronteras y en lo de afuera y en todas otras cosas neçesarias, y asimismo que se junto con los grandes y que a hecho maravillas, y de todo estan aca advertidos, lo qual aca an estimado y estiman en mucha manera. Su Señoria governara en avsençia y en presençia quando alla vaya el príncipe, porque, en la verdad, todos estan en ello, y esto grandemente lo tyenen y se an determinado en ello. Esfuèrçese su Reverendisima Señoria y lieve adelante esta jornada, que es tan grande y de tanto seruvicio de Dios, que no puede ser mayor, y todavia le parece al obispo que aunque la yda del príncipe vuiese de ser presto, que su Reverendisima Señoria enbiase vna persona de bien aqui, que sepan que es suyo, para que negociase y hablase, que puesto que aca tenga muchos seruidores, todavia es bien; y sy su Señoria no enbiare, el obispo le suplica, como ya por otras partes se lo a suplicado, que del se sirva en esto porque se terna por tan honrrado y dichoso en entender y en hablar lo que enviara desir como en ser del Consejo del príncipe, y si vuiera de enviar su Señoria, tambien le suplica el obispo que mande al suyo que se aproveche del, porque le acompaña y guiara en todo, y mire el Señor Cardenal quanto tiempo a que el obispo es su verdadero seruidor, y que le agrauaria sy se siruiese de otro y no del.

Pareçele al obispo que vna de las cosas que suele descordar lo de ese Reyno es la ynimistad del Condestable y del Duque; verdad es que estos dos señores, que agora poseen estas casas, es de creer que haran esto mejor que no los pasados,

porque se dize que estan amigos y no quieren reyr; mas con todo, el Señor Cardenal deve todavia entender en ello, en especial, que pues segund lo que aca a visto que le envio el duque de Najera, el obispo de Palençia escomenço a entender entre ellos, y si el obispo estuviese alla, el obispo se ocuparia en ello; mas a do esta su Señoria Reverendisima no ay neçesidad que otros entiendan, porque no solo lo procurara, mas poderlo a mandar, y aca se a dicho que su Señoria esta muy amigo de todos y confederado, en especial con el marques de Villena y duque del Ynfantazgo, lo qual a sydo muy bien.

Plega a Dios que las pasiones de esos señores y sus particulares yntereses se atajen; lo cual ansi se hara, en especial poniendo la mano en ello su Señoria como la pone.

El Rey de Françia procura de se ver con el prinçipe nuestro Señor, de lo qual, sy se haze, susçedera ynconveniente como susçedio al Rey don Felipe, que Dios perdõne, que quando se vido con el Rey en Françia, hizõ muchas baxeças, y ansi es de creer que se haria agora, y avn demas desto, sy algunos conçiertos vuise entre ellos, mas seria contra nosotros que contra los françeses.

El Emperador tambien creo que querra ver su nieto, y el obispo teme esta vista, porque hablando con acatamiento de su majestad, de alli cree que susçederan algunas cosas de grandes ynconvenientes, en especial sy viene con el emperador el Cardenal Cursa, que todo su fin es cobdiçia y ynterese, y bien paresçe, pues de todas las negoçiaçiones en que se a visto a hecho su particular provecho, y el enperador esta muy puesto en lo de Ytalia y porna el prinçipe en aquello, lo qual, al presente, no nos convernian syno entretenir las cosas en paz hasta que seamos alla, que entõnces al tiempo el consejo.

El Rey de Yngalatera, si bien se mira, es el que a la verdad a guardado mejor amistad con esta casa; verdad es que çerca del matrimonio que estuvo hecho y conçertado del prinçipe con madama Maria, vnos quieren dezir que quedo por ellos, otros que por el Enperador y sus tutores; mas, en fin, dexado esto, el Rey de Yngalatera a sydo buen amigo, y paresçe al obispo que, teniendo temor y sospecha que los françeses no seran buenos amigos, convernian travar de Yngalatera, y al pre-

sente ay algvna amistad, mas no es muy entera; seria bien que fuese muy balida y firme, porque esta es la que sera mas çierta, porque aman esta casa y porque avorrecen la de Francia, y tambien porque no conveniendo que el prinçipe vaya por Francia, a de yr por la mar, y podria ser que suçediese, caso que aportase en aquel Reyno, como suçedio a su padre; ansi que la amistad del Rey de Yngalatera, ansi por agora como para lo de adelante, le paresçe al obispo que seria bien neçesaria y provechosa.

El maestro Mota esta en esta Corte y es buena persona y se tiene por seruido del, y tyene vniversidades de lenguas, y por esto, demas que lo meresçe, entiende en el expediente; es seruidor del Señor Cardenal, y por tal se demuestra; mas todavia paresçe al obispo que su señoria enbiase aqui un letrado, jurista viejo, prudente y experimentado y de conçiencia, de esos que alla a avido en los tiempos pasados, para que dende aqui enderesçase las cosas, porque avnque aca no aya tantos negoçios, todavia avra algo que proveer, y en caso que no se vuere de enbiar este, será bien que su Señoria se determine en el que servira en este ofiçio para entrando en Castilla, pues es verdad que del que en esto entiende, segund avemos visto por lo pasado, y podremos conjeturar por lo presente, pendera mucho bien o mucho mal.

Aqui se nombraron en vn estado, que se ordeno algunos por secretarios, y esto se hizo entonçes porque no podían ser puestos en estado de gentiles onbres, que aca quiere desir gentiles onbres como alla cavalleros; fue neçesario que se pusyessen por secretarios, que en estas partes se estiman muy poco, que aca los llaman clerques, y esto fue por dalles algund titulo para que les diesen algund salario, que en esta casa, ninguna cosa se da syn algund titulo; mas la verdad es que quando estos secretarios se nonbraron, que avra bien quatro o cinco años, no fue para que lo vsasen, syno por la cabsa dicha; an venido las cosas en los términos en agora estan y anse extendido a exerçitar sus ofiçios, lo qual es cosa ynonesta, porque puesto que sean buenas personas para otras cosas, no conviene que exerçiten el dicho ofiçio, por lo que toca a la honrra del prinçipe, ni a su conçiencia, y si va adelante es cosa muy ver-

gonçosa y digna de rreprehension. Y porque el obispo no sea rreprehendido ni le quepa parte desta verguença, haze saber lo dicho, y suplica al Señor Cardenal que elixa dende agora una muy buena persona qual para esto convenga y le embie aca o este nonbrado para quando alla vamos, porque cierto conviene y entre otros secretarios que aca ay, tenemos vno que se llama Gonçalo de Segouia, amo del ynfante don Hernando, avile y suficiente y buena persona, y no lo digo con pasyon ni afiçion, syno porque ansy es.

El obispo dize que esta determinado, pues a tanto tiempo que sigue esta demanda y en ella se a envexeçido con tanto trabajo y naufragio y prision y ausencia de su patria y neçesidades, de tener puestos los ojos a Dios y al seruicio del principe y bien general, y no a otros fines algunos, y ansi no le an de apasionar sus debdos aunque tengan diversidad de parcialidades, y avnque le an escrito muchas cosas diversas, para todos tiene vn presupuesto, y para con el ni a de aver favor de los que an seguido lo de aca ni lo otro, que todo lo haze vno, ni parientes o no parientes, ni amigos ni enemigos. Y esto, crea el Señor Cardenal que no lo dize el cbispo, como suelen desir el coraçon de la posada, syno que rrealmente pasa ansi, como lo vera por experiençia mediante Dios.

El obispo, puesto que aca piden muchos para lo de alla y dende agora quieren hazer sus cosas, sepa el Señor Cardenal que ni para sy, ni para debdo, ni amigo, ni criado, el a pedido cosa alguna, syno que esta en esto tan desnudo de la manera que salio de España; alo hecho ansy porque le paresçe que es bien que cognoscan que aca no venimos por estos fines y tambien porque quiere el obispo hazer sus cosas y de todos los que le tocan por mano de su señoria Reverendisima, porque syendo por esta, quedara muy satisfecho y contento, que sabe muy çierto por voluntad y por obra lo que en su señoria tiene, y el obispo esta en que ydos alla se conservara en la Corte, haziendose dos cosas, la vna tratandole a el conforme a lo que a pasado y trabajado, y la otra sy los negoçios se expiden conforme al seruicio de Dios, y sin pasyon y sin yntereses, y sy estas dos cosas no vee, rretraerse a su yglesia; avnque ella es pobre y el esta muy mas pobre, tenerse a por rrico por aver

sufrido lo pasado en seruicio de su prinçipe y natural Señor, hasta dexarle en su Reyno y paçifica susçesyon.

El obispo tiene alla muchos debdos y personas que le escriven; el dize que rrespondera y terna ynteligençia con ellos generalmente mas que en cosas particulares; no piensa en esta demanda ni rrespuesta con ninguno, syno solo con su Señoria Reverendisima, porque le paresçe que conviene desirselo a el y abisarle para que ponga el rremedio neçesario, y pues aqui se an dicho algunas cosas vtiles, no ay neçesydad de suplicar a su Señoria que esto sea para sy solo, porque es de creer que ansi sera, que del contrario rrecibiria el obispo daño, y asy mismo dize el obispo que de todo lo que susçedera avisara a su Señoria, por que le paresçe que haze lo que deve en ello; mas seria bien que vuese en medio otros carateros, y el obispo los enbiara a quien su Señoria señalar, si fuere dello seruido, que su yntençion no es otra, syno de le seruir con todo coraçon y voluntad, y a esta cabsa a dicho todo lo que aqui va; por esto no ay neçesidad le demandar perdon, porque a do ynterviene buena yntençion todo se deve sufrir.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folios 14 a 16.

Publicado en el tomo *Cartas de los Secretarios del Cardenal Cisneros durante su Regencia* (Madrid, 1875), pág. 254.

LI

Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 10 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Al Cardenal, 1516. Cordoua. De don Antonio de la Cueva, de X de março, 1516.

[Dentro.] Ylustre y reberendisymo Señor: Por otra mi carta tengo dado el descargo de la queja que buestra Reverendisima señoria me pone de la gente que el marques de Plyego saco de aqui, lo qual, por la ynformaçion que tambien enbie,

costara a buestra Reverendisima señoria. La berdad, Señor, es que en sacar de aqui aquellos rufyanes y en el tyempo que se sacaron y con el nonbre que salyeron de yr a las fortalezas que el marques tyene de la reyna nuestra señoria, fue señalado serbyçyo el que el marques yzo, porque estorbo muchos escandalos que azyan en esta çyvdad con sacallos della, de lo qual y de la boluntad que el marques muestra y obra con ella a serbyçyo de buestra señoria, syenpre se la debe buestra Reverendisima señoria agradecer por cartas, y no menos de lo que el y el qonde de Cabra an trabajado por quitar a don Pedro Gyron de lo començado, que no a sydo tan pequeña parte que no fueron la mayor, y si el marques dio alguna gente a don Pedro pareçeme que mereçyo mas, porque a la ora que le requyryeron por parte del presidente y oydores de Granada, la mando bolber, porque avn no era salyda de su tyera, lo qual yo supe del mismo, que se byno a rrequeryr. Creame buestra señoria que con tanto estyman estos señores no desagradar a buestra señoria, que todo lo que se les pudiese ofreçer de byen y acreçentamiento de sus estados lo dexarian, no siendo por mano de buestra Reverendisima señoria, y si otra cosa alla dizen, yo, como quien tyene la mano en la maza, no puedo juzgar ny dezyr syno la berdad, porque esta conbyene que sepa buestra señoria, porque mande probeer en la salyda del marques desta çyvdad, que no siendo a yr a serbyr a buestra señoria, como a tenydo determynado, mas probecho aze en esta çyvdad que daño.

Esta çyvdad y caballeros della tyenen gran plazer de aber bysto vna carta que el prynçipe nuestro señor escryvyo a buestra Reverendisima señoria, porque les pareçe que debaxo de su gobernaçyon todos an de ser byen tratados y onrados y tenydos estos reynos en paz, y creame buestra señoria que si el luto diera a ello lugar se zyzeran tantas alegryas como tal y tan grande byen para estos reynos mereçyan. Sea nuestro señor alabado, que lo que pareçe que se pyerde syn esperança de ser ganado, se cobra en buestra Reverendisima señoria, a la qual nuestro señor guarde y acrecyente como buestra señoria desea, y estos reynos y naturales deseamos menester. De Cordoba, a X de março. Ylustrisimo serbydor de buestra Reverendisima

señoría, que sus manos besa. Don Antonio de la Queba. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustre y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador destes reynos de Castilla y Leon, my señor, don Antonio de la Cueva.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 276.

LII

Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros.—Zaragoza, 14 de Marzo de 1516.

[En la carpeta.] Caragoça, 1516. El Arçobispo de Caragoça, a XIII de março.

Al Illustre y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chancellor mayor y Governador de los Reynos de Castilla.

[Dentro.] Illustre y Reverendisimo Señor: Por su carta del primero del presente, vuestra senoria Reverendisima me da gracias por lo que le aulse de las cosas de Nauarra. En verdad, que desseo tanto en extremo que el Principe mi Señor, quando con bien venga en Spaña, halle su stado entero, que screui lo que sentia, ahunque tenia creydo y creo que tiene vuestra señoría Reverendisima los auisos mas ciertos y cumplidos. Mas yo doy las gracias muy grandes y sin cuento a vuestra señoría por lo que ha proueydo, assi en embiar gente a Nauarra, como en remediar los mouimientos de don Pedro Giron, que ha sido bien al proposito de la guarda y defensión de Nauarra, porque no se ignorauan aquellos mouimientos en Francia, y gozauan con ellos, porque la gente de Spaña fuesse trayda en diuersas partes, y por esso, a mas de lo que cumple al stado del duque de Medinasidonia, por lo que toca al serui-

cio de la Reyna y Principe mis Señores, quanto puedo suplico a vuestra señoria Reverendisima quiera mandar se execute rigoroso castigo en los culpantes de los bullicios de la Andaluzia, que assi se acabara de desayuntar la gente de don Pedro, la qual ahun diz que se detiene para fazer algun insulto. Castigado esso, como meior que nadie sabe vuestra señoria Reverendisima, todo estara llano, y por lo contrario, si queda impunido. La prouisión que dize vuestra señoria Reverendisima se faga en Jaca, y de alli hasta Sos, es bien necessaria, y tengo ya conuocadas aqui para ello las vniuersidades del Reyno, que han venido pereçosas algunas y ahun seduzidas. Trabaio todo lo que puedo, mas como sabe vuestra señoria Reverendisima, ahun viuendo el Rey mi Señor, que en gloria sea, se fazian las cosas deste Reyno con alguna dilación y a fuerça de brazos, que dizen; ya puede conieturar vuestra señoria Reverendisima quanto mas difficil y trauaioso deue ser agora el negociar, pues los destorbadores tienen mayor licencia y fallesce lo mas necessario; mas como dixe, trabaiare de fazer mas que poder, y de todo dare auiso a vuestra señoria Reverendisima. Cuya vida y dignidad nuestro Señor *ad votum* prospere. En Caragoca, a XIII de marco del año mil d. XVI. Al seruycio de vuestra Reverendisima señoria muy cyerto. Don Alonso de Aragon. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 104.

LIII

Carta de Don Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 15 de Marzo de 1516.

[En la carpeta dice.] Seuilla, 1516. El arzobispo de Seuilla, a XV de março.

Al Reverendisimo y muy magnifico Señor el Señor Cardenal de Spaña, governador de los Reynos de Castilla, etcetera. Arçobispo de Seuilla.

[Dentro.] Reverendisimo y muy magnifico Señor: Vna carta de vuestra Reverendisima señoria reçebi quatro días ha, y vi la creença que con el obispo de Ciudad Rodrigo me embio para la Señora Duquesa de Medina, y las manos beso a vuestra señoria Reverendisima por el cuidado que tiene del bien desta Señora y de la conseruaçion de su casa y estado, que por ser ella nieta del Rey nuestro Señor, que aya gloria, y por auer yo pasado tanto trabajo, como vuestra señoria Reverendisima aura sabido, por el bien y defension desta casa, yo reçibo la merced como si fuese en cosa mia propia; mas crea vuestra Reverendisima señoria que su perdiçion es tan grande de todas maneras, que si no se cura con cauterio..... (roto) (no ter) na remedio su mal, y porque vuestra señoria Reverendisima no reçiba trabajo en leer larga..... (roto) (mente?) supplicole que oya vna relaçion que embio al obispo de Ciudad Rodrigo, y mande proueer esta casa de rayz. La vida y muy magnifico estado de vuestra Reverendisima señoria prospere nuestro Señor por muchos años a su seruicio. De Seuilla, XV de março. E. V. R. D. Humilis seruitor. Archiepiscopus hispalensis. (Rúbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 107.

LIV

Carta de Don Juan de Ayala al Cardenal Cisneros.—Bilbao, 16 de Marzo de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Illustrisimo y Reverendisimo senyor mi Señor el Cardenal y Gouernador despanya, Arcobispo de Toledo. Don Juan de Ayala. Bilbao, don Juan de Ayala, a XVI de março.

[Dentro.] Illustrisimo y Reverendisimo senyor: Los pies y las manos beso a vuestra señoria Reverendisima por la merced que nos hizo de mandar a Diego Lopez auisar al thesorero y a mi de la armada de la punta de Bretanya, porque el auis ha aprouechado, que el thesorero tiene tomada vna nao que le cuesta trescientos ducados, y con el auis de vuestra señoria concierta otro ninguno de los que de alla son venidos a embarcar; despues que el Rey murio es passado que todos estan por estos puertos, sino don Garcia de Padilla, que no se sabe si esta en Ynglaterra. Nosotros estamos ya apercebidos, que no speramos sino el tiempo, y suplico a vuestra Reverendisima señoria que tenga memoria de siempre embiarme a mandar, pues yo no lieuo otro fin sino seruir a vuestra señoria. El thesorero besa los pies y las manos de vuestra señoria, y porque no tiene que screuir por ahora de que vuestra señoria sea seruido, por eso no scriue; plegue a nuestro señor de acrecentar la vida y stado de la Illustrisima y Reverendisima persona de vuestra señoria como por aquella es desseado. De Bilbao, a XVI de marzo de 1516 años. Beso los pies de vuestra señoria, don Juan de Ayala. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3.
folio 346.

LV

Carta de Don Luis Pacheco y de Gómez Carrillo de Albornoz al Cardenal Cisneros.—Cuenca, 20 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Cuenca. Don Luys Pacheco y Gomez Carrillo, de XX de março.

[Dentro.] Ilustre y muy Reverendisimo Señor: Los dias pasados escreuimos a vuestra Reverendisima señoria, haziendole saber como estauamos en esta çibdad en seruiçio de la Reyna y principe nuestros señores, y en quanto en nosotros era, trabajauamos de pacificar esta çibdad y su comarca, y para ello nos juntamos con la justiçia, y que le haríamos saber lo que demas suçediese; y porque hasta qui como ha estado en paz, no ha avydo que escreuir a vuestra señoria Reverendisima, agora, señor, le hazemos saber como han venido a esta çibdad don Ferrando y Pedro de Mendoza, hermanos de Diego Hurtado, y en llegando tomaron gente forastera, y de la çibdad toda la que an podido, y entrellos, muchos omizianos, proueyendose de armas y otras cosas, como onbres deseosos de boliçios, y ansy los an començado a hazer, y cada dia preseueran mas en ello; y nosotros, por conplir lo escrito a vuestra Reverendisima señoria y al señor enbaxador, no hemos querido rresponderles como mereçian y pudieramos, y agora, el teniente de juez de residencia, por la culpa porque los otros tienen, no sabemos por que rrespecto, nos ha mandado sallir desta çiudad y tierra dentro de quatro oras, y creemos que sobre ello hara mensajero con la informaçión de lo aqui acaeçido, de la qual pareçera claramente nosotros estar syn culpa. Suplicamos a vuestra señoria Reverendisima que, pues nosotros avemos fecho lo que dezimos, y estamos y siempre estaremos en ello, y en conplir los mandamientos de su alteza, no consienta que la culpa de los delinquentes se cargue a nosotros, como lo esperamos de vuestra Reverendisima señoria, cuya ylustre y muy Reverendi-

sima persona nuestro Señor guarde y con mayor dignidad acreçiente, como sus seruidores deseamos. De Cuenca, XX de março. Las Reverendisimas manos de vuestra señoria besamos. Don Luys Pacheco. (*Rúbrica.*) Gomez Carrillo de Albornoz, *thesaurarius et protonotarius.* (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustre y muy Reverendisimo Señor el Señor Cardenal despaña y gouernador destos rreynos.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 432.

LVI

Carta del Rey Don Carlos al Consejo Real.—Bruselas, 21 de Marzo de 1516.

El Rey.

Presidente y los del Consejo de la Reina mi señora y mío: Por algunas causas necesarias y cumplideras al servicio de Dios y de la muy alta y muy poderosa Católica Reina, mi señora madre, y mío; por algunos muy buenos fines, especialmente por la sustentación y conservación y amparo y defensa de los otros nuestros Reinos y señoríos, en que Su Alteza y yo tenemos determinado y persuadido a nuestro muy Santo Padre, y por la Majestad del Emperador, mi señor, y por otras justas exhortaciones de varones excelentes, prudentes y sabios, y aun por algunas provincias y señoríos de la dicha nuestra sucesión, y porque algunos no toman bien el acrecentamiento que de ellas se nos sigue, convino que juntamente con la Católica Reina, mi señora y madre, yo tomase nombre y título de Rey, y así se ha hecho sin hacer otra innovación que ésta.

Es mi determinada voluntad, y por tanto, acordé de os lo hacer saber, no para otra cosa, sino porque creo habréis placer, para que sepáis las causas y razones que hubo y las necesidades que hay, sobre lo cual el Reverendísimo Cardenal de

España y mi Embajador, o cualquiera de ellos, os hablarán y escribirán de mi parte; dadles entera fe y creencia. De la villa de Bruselas, a 21 de Marzo de 1516.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXIX, página 112.

LVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de Marzo de 1516.

[En la carpeta.] Reverendisimo in Christo patri, archiepiscopo Tolietano Hyspaniarum Cardinali, amico et parenti nostro optimo. Rege domini nostri a XX [veinte] de março sobre el Cardenal de Cursa.

[Dentro.] Carolus Hyspaniarum utriusque Sicilie, etcetera. Rex, Archidux Austrie, Dux Burgondie, etcetera. Reuerendisimo in Christo patri, Archiepiscopo Toletano Hyspaniarum Cardinali amico nostro et parenti optimo, salutem. Reuerendissime pater, parens optime. Reuerendisimum Cardinalem Gursensem in precipuo cultu, et amore et inter eos qui nobis commendatissimi et coniunctissimi quarunque ex causa esse possent habemus, nec in merito nan quomodo res Christiana per ipsum inter Christianos principes, et quan periculosus et arduis in rebus procurata sit in vniuersum est notius quan ut nostra commendatione egeat; quan autam syncere quan prudenter quan fortiter in rebus Cesaris aui nostri colentissimi se gesserit; et in nostris quecunque et in quoscunque acciderint volumus omnibus testatum relinquere et ita relinquere testatum ut eius in nos meritis que plurima sunt nullun a nobis profectum premium aut ornamentum ressondere posse putemus pro ipso gubernio inpresentiarum ad Reverendisimam paternitatem vestram scribimus et requirimus ut quiam Reve-

rendisima vestra Paternitas rebus eius non mediocre prestare poterit auxilium: presertim circa reductionem ecclesie orio- tensem ad quam cum adjerimus velit cum vsuenerit prefato cardinali Gurcensi omnem fauorem suffragationem et assis- tentiam impartiri nos vero desyderiis vestris expectato et op- tato effectu non sumus defuturi vestreque paternitati cum in regna nostra appliruerimus quod propediem futurum spera- mus plenissime rependemus quan feliciter valere optamus. Ex Bruxella nono Kalendis Aprilis [veinte y cuatro de Marzo] MDXVI [mil quinientos diez y seis]. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Cardinalis Aduenna. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 193.

LVIII

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de Marzo de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] pa- dre el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas e chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. El nuestro señor, de XXV de março, para que se pongan dos caravelas para los correos destado.

[Dentro.] Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Porque avemos sabido que en Francia an dete- nido los correos que avemos mandado despachar para esos Reynos, avemos acordado de proveer para que por la mar va- yan y vengan nuestros mensajeros y correos. Por ende, afec- tuosamente vos rogamos que luego deys forma como se pon- gan y paguen dos carabelas en esa costa, para que cada e quando conbiniere vengan a Ynglaterra, como se hacia en vida

del catholico Rey mi señor, que aya gloria. Reverendisimo yn Xpo. padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tienpos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXV días de março de quinientos e diez e seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Pero Ximenez. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 307.

LIX

Carta del Comendador Valencia de Benavides al Cardenal Cisneros.—Calis [¿Cádiz?], 25 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Caliz. Valençia de Benauides, a XXV de março.

[Dentro.] Muy Ylustrisimo y muy Reverendisimo Señor: Bien creo que sabra vuestra Señoria quien Manuel de Benavides fue y como dende que naçio, syenpre siruio a la Corona Real de Castilla, asy en guerras de moros como de cristianos, y que en pago de todos estos seruiçios se le avia dado la thenençia de Sabiote y vna o dos menserias otras que le avian dado. Tambien creo que sabe vuestra señoria quan por vso tuvieron los Reyes nuestros señores, que ayan gloria, de dar a los hijos de los padres que estas tales cosas avian ganado quando murian. Tambien creo que a sabido vuestra Señoria como el Rey nuestro Señor, que aya gloria, guardando este vso, mirando a quien man (*está roto*), avia hecho merced a su hijo mayor de la thenencia de Sabiote y a mi de la encomienda que thenia. Vuestra Señoria, de buena justiçia y rrazon, avia de conservar este buen vso y no hasello al rreves, que a dado provisiones para tomar la thenençia de Sabiote, syn averse hecho tal cosa, con otras cosas que an quedado desta calidad de Sabiote. Como hermano de Manuel de Benavides y tutor de su hijo, digo que vuestra Señoria lo a mirado muy mal y nos a hecho

muy grande agravio. Suplico a vuestra Señoria, pues que el a quedado por governador en este Reyno para conservar y sostener las cosas en el estado que quedaron den vida del Rey nuestro señor, hasta quel príncipe nuestro señor venga en estos Reynos y thenernos a todos en mucha pas y justícia y sosyego, que vuestra Señoria haga bolber a Sabiote al poder en quien lo dexo Manuel de Benavides, hasta ver lo que el príncipe nuestro señor mandare; en esto hara vuestra Señoria justícia y la rrazon y a mi muy grand merced. Guarde nuestro Señor y acreçiente la muy ylustissima vida y muy Reverendisymo estado de vuestra Señoria. De Calis, a XXV de março. Beso las manos a vuestra Señoria. Balençia de Benavides. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 293.

LX

Carta del Canónigo de Avila, Don Antonio Xuárez, al Cardenal Cisneros.—Avila, 26 de Marzo de 1516.

[En la carpeta dice.] Avila, 1516. El Canonigo Xuarez, a XXV de marco.

Illustrisimo ac Reverendisimo Domino Domino Francisco, Cardinali Hispanie, Archiepiscopo Toletano, maiori Cardinali et archiepiscopo totius orbis, necnon Gubernatori ac primati vnicoque inquisitori protectorique Hispania et Dignissimo patrono meo bene merenti. In oppido de Madrid seu Alcalá de Henares.

[Dentro.] Jesus. De Avila, a XXVI de Março. Illustrisimo et Reverendisimo Señor: *Post peduum obscula eorum.* Bien se acordara vuestra Señoria Illustrima como agora vn año le enbie vnas camuesas y peros de neldo, con que ouo plazer. Agora enbio a vuestra señoria tambien vnos higos de mi hermano, y cient camuesas, y cient peros de neldo que

son mejores que las de agora vn año, las quales yo mismo corte de los camuesos de secadal en mi conçiencia y mi hermana la beata, la quall es muy ataviada persona, como sabe el Mayordomo Montoya; las tomo y enboluio en grana *ad efectum* que no se tomasen del yelo y estouiesen sin ruga y frescas, lo qual ay embio para los dentezitos de vuestra señoria Reverendisima, y deue de guardarlas para su salud y non darlas a nadie, porque ellas son y van *in forma rationi congruit et non pecant ni visus nec odore nec sapore* y para sanos y enfermos valen el valer. Yo soy mucho seruidor de vuestra señoria illustrisima, y avnque yo soy indigno, ruego a Dios por su salud temporal y espiritual, y quando aca supe que vuestra señoria quedaua por gouernador, llore de plazer. Grand trabajo terrna vuestra señoria, pero sufralo por amor de Dios, que ansi tiene la mayor dignidad y dignidades que Señor tovo, y pues es gouernador de tantos reynos *et pater iusticie*, ella se guarde y ponga en efecto y a quien diere que se lo tenga, toque a quien tocare, hora sea baxo, hora alto, *quia veritas de terra horta est et Justicia de celo prospexit*, y ha de dar cuenta vuestra señoria al Rey y Jues omnipotente, para lo quall plega a nuestro Señor Ieshu X.^o [Cristo] de le dar salud y vida, para que mantenga como mantiene estos reynos en paz, y biua vuestra señoria para que a los familiares suyos que somos nos haga mercedes. Se dezir a vuestra señoria que esta cibdad de Avila esta quieta y en paz quanto nunca estovo, y los caualleros della se dexaran morir por vuestra Reverendisima señoria y su Justicia, *quam omnipotens faeliciter conseruare dignetur. Illustrissime et Reuerendissime Domine vester seruulus. Antonius Xuarez, Canonicus Abulensis. (Rúbrica).*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 109.

LXI

Carta de Don Antonio Manrique al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 26 de Marzo de 1516.

[En la carpeta dice.] Seuilla, 1516. El Conde de Ayamonte, a XXVI de março.

Al Reuerendisymo Señor el Arçobispo de Toledo, Cardenal de Spaña, mi señor.

[Dentro.] Reuerendisymo Señor: Aora escrivieron al Conde, mi señor, haziendole saber que por ynformacion de algunos criados de esta casa de Niebla, que an dicho lo que les a plaçido, vuestra señoria y el enbaxador del principe nuestro Señor estauan en poder dos cavalleros desta cibdad, por gobernadores de la casa del Señor Duque, y que a los del Consejo les parecia que devian ser el Obispo de Almeria, y que las cosas de ymportancia que las consultase con el Arçobispo de Seuilla. Ya vuestra señoria vee que syendo el Duque de Bejar y el Conde, mi señor, tios del Duque, que son primos, hijos de hermanos del Duque, su padre, y hermanos de la Duquesa, su madre, que de anbas partes son los mas cercanos parientes y de mas estado, quanta afrenta y mengua rrecibirian sy de alla se proveesen gobernadores para esta casa de Niebla, en espeçial el Conde, mi señor, por estar aqui en presencia, pues que llos son los que con sus estados y presonas an defendido el estado del Duque y lo an de defender cada ves que fuere menester. Suplico a vuestra señoria que no de lugar a cosa de quetos señores tanta afrenta rrecibirian, y la casa de Niebla tantos años, porque sy ellos se apartan de ayudar a su sobrino, segun tiene muchos enemigos y cerca y ellos son mochachos, en poco tienpo les harian mucho daño y por eso es menester que vuestra señoria lo mande mirar mucho. En viniendo el Conde, mi Señor, a esta cibdad, luego hiso quel Señor Duque y la Señora Duquesa señalen tres cavalleros de su casa, pre-

sonas muy honrradas y muy debdos suyos, que son don Juan de Gusman, hermano del Duque don Enrrique y Pero Ortis de Sandoual, ques muy pariente del Duque y Miguel Daraso, ques pariente de la Duquesa, y dos letrados, personas de mucha conciençia, para questas cinco personas juntamente entiendan en las cosas y negoçios de la governaçión de su casa, y son tales personas, que otro mayor estado podrian gobernar, y en las cosas de mucha ynportançia, el Conde, mi señor, da su parecer porque tiene en tanto todo lo que toca al estado del señor Duque, su sobrino, como al suyo y avn mas, y a vuestra Senoria de..... (roto) quel dia que en esta casa se pusyesen los gobernadores que dizen questos se..... (roto) no an den- tender en ayudar y fauoreçer a esta casa de Niebla, por la mu- cha..... (roto) ta que en esto se les haria, y que no pueden sus enemigos buscar otra ny..... (roto) a que mas les aproueche ques esta de trauajar por apartar estos Señ..... (roto) (ores?), de ayudar a su sobrino el señor Arçobispo de Seuilla, como no le duelen tanto las cosas desta casa como a estos señores, por- que no fue este estado de sus abuelos, ni es el Duque, su so- brino, como dellos a las veses les haze hazer cosas de que re- çiben harto daño, y esto digo, porque syn haçello saber al Du- que ni al Conde, y apesar de don Juan y del Duque y de la Duquesa, vino un dia a su casa, y forçosamente les tomo a don Juan, su hermano, y lo desposó con hija de don Luys Ponçe, malandose el muchacho, que esto no se con que conciençia lo pudo haçer, y fue syn tomar ninguna certenidad ni seguridad quel Duque de Arcos ayudaria a esta casa de Niebla, syno con sola la palabra de don Luys Ponçe, que dixo quel lo haria asy, que presona que tan mala obra hiso a esta casa en ser cabsa de doblar la enemistad que entrestos señores avia, no me parece ques rrason de encomendalle la governaçion della, porquen verdad nunca les aconsejado cosa que bien les venga, avnquel Señor Arçobispo es muy buena presona; y porque con otro mensagero quel Conde, mi señor, enbia a vuestra señoria, se le dara cuenta de todo lo que aca pasa y a pasado, no es me- nester deçir mas de quedar rrogando a nuestro Señor acre- ciente la vida y Reuerendisymo estado de vuestra señoria. De Seuilla, a veynte y seys de março d. XVI [quinientos diez y

seis]. Las manos de vuestra señoria besa. Don Antonio Manrique. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 108.

LXII

Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 27 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] Cordova, 1516. El Corregidor de Cordova, a XXVII de março.

[Dentro.] Ylustre y reberendisymo Señor: Por otras mis cartas tengo escryto a vuestra señoria Reverendisima suplycandole me de lyçençya por quynze dias para yr a besar las manos de vuestra señoria Reverendisima. Suplyco a vuestra señoria sea dello servydo, pues, a Nuestro Señor gracyas, esta çyvdad esta en tanta paz, que syn azer falta, como puede hazer esta merced con protestaçyon de no estar vn dia mas y dexar tal recavdo que no aga falta.

Los dyas pasados el liçençyado Lobon fue probeydo en esta çyvdad por Juez de terminos, el qual yzo çyertos capytulos contra la onra de los caballeros de esta çyvdad, por lo qual fue acusado crymynalmente, y en sygymiento deste delyto esta çyvdad tyene vn caballero en la corte acusandole. An sydo çertificados que el Consejo lo torna a prober de juez de terminos. Pareçeme que mas byen, abyendo otros muchos letrados que lo agan myjor que el, suplyco a buestra señoria Reverendisima lo mande remediar, porque asy conbyene a serbyçyo de la Reyna y Pryncipe nuestros señores, en lo qual esta çyvdad reçybyra señalada merced de buestra Reverendisima señoria, la qual Nuestro Señor guarde y acreçyente tantos años y buenos como estos reynos tyenen neçesydad. De Cordoba, XXVII de março. Ylustre y Reverendisimo Señor. Serbydor de

buestra señoría Reverendisima, que sus manos besa. Don Antonio de la Queba. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al yllustre y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, gobernador destes reynos de Castylla, my Señor. Don Antonio de la Cueva.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 439.

LXIII

Carta de la Ciudad de Toledo al Cardenal Cisneros.—Toledo, 30 de Marzo de 1516.

[Carpeta.] 1516. De la Çibdad de Toledo, de XXX de Março.

[Dentro.] Yllustre, Reverendisimo y muy magnifico señor: El Corregidor, alcaldes, alguazil, Regidores, Caualleros jurados e omes buenos dé la muy noble e muy leal çibdad de Toledo, hazemos saber a vuestra señoría Reverendisima que oy, dia de la fecha desta carta, en nuestro ayuntamiento se dixo que por algunas personas se avia platicado de suplicar a vuestra señoría Reverendisima enbiase a esta çibdad a tomar rresidencia a la justiçia e ofiçiales della. Despues de mucha platica sobre ello, pasada en el dicho ayuntamiento, acordamos de haser saber a vuestra Reverendisima señoría la paz e sosiego que en esta çibdad ay, y como las justiçias que agora al presente estan con mucha diligençia lo procuran, y que al presente no se deve haser mudançia della. A vuestra señoría Reverendisima suplicamos que pues la venida del Prinçipe nuestro señor ha de ser tan presto, en esta çibdad no se haga mudançia de la justiçia, porque esto conviene a seruicio de su alteza e pacificaçion desta çibdad. Nuestro señor la yllustre Reverendisima y muy magnifica persona de vuestra señoría guarde a su santo seruicio. De lo qual enbiamos la presente, suscrita e

firmada del escriuano mayor de nuestros ayuntamientos, e sellada con el sello de la dicha çibdad, que fue fecha a treynta e vn dias de Março de mill e quinientos e dies e seys años.

E yo, Alfon Fernandes de Oseguera, escriuano publico e logarteniente de escriuano mayor de los dichos ayuntamientos, la escriui por mandado de los dichos señor Corregidor e Toledo. Alfon Fernandez, escrivano publico. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustre, Reverendisimo y muy magnifico Señor el Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Governador de los Reynos de Castilla, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1. folio 426.

LXIV

Carta de Don Lope Hurtado al Cardenal Cisneros. — Orán, Febrero 6
Marzo de 1516.

[Carpeta.] Oran, 1516.

[Dentro.] Muy Reverendisimo Señor:

Despues que escriui a vuestra Señoria Reberendisima truxo vn mensajero la probisyon, que se embio a las otras çibdades, por donde hemos visto el buen rremedio que el Rey nuestro Señor dexo en estos Reynos, pues a vuestra Señoria Reverendisyma queda la governaçion dellos. En esta çibdad todos dan gracias a nuestro Señor porque aora tienen por cierto el rremedio della, porque piensan que, pues vuestra Señoria la gano, mandara probeer las cosas de manera que se pueda vien sostener, y los que en ella estan, bibir con mas descanso que hasta aqui y mejores pagas, porque de la manera que aora estan, mal se podrian sostener la çibdad ni la gente, ni creo, segun lo que aqui me han dicho, que asta aqui no se vbiera sostenido syno fuera por lo que se ha gastado en las obras, que se ha rreparado entre la gente que aqui ay. De lo que yo podria dezir de

aqui, demas del memorial que a vuestra Señoría enbie, el secretario Quintana hara a vuestra Señoría Reverendisima rrelacion, porque de todo tenia yo escripto muy (*roto*) [¿largo?], al Rey nuestro Señor, que aya santa gloria. Vuestra Señoría lo deve mandar probeer luego, porque en fin de abryl se cumplen las treguas y no pagan las parias. Vien creo que toda cosa haran los moros, porque han miedo de vuestra señoría Reverendysima. Quando vino la provisyon, estaba aqui vn criado del Mizuar, y del conoçe lo que he dicho. Enbie con el el traslado al Rey de Tremeçen, para que viese como vuestra Señoría quedava governador. Aqui no ha avido mudança en nada: todo esta como en vida del Rey nuestro Señor y mas en paz de moros y christianos que Valladolid. Ya tengo escripto que los muros estan muy malos y abrya nesçesidad en que algunas partes se rreparasen, porque no se cayan, quando mas vien no se haga en ellos. Aqui no ay vn rreal; vuestra Señoría lo deve mandar probeer, y con que se acabe las cosas que faltan en la fortaleza de Raçalcaçar y las otras obras que Diego de Vera hizo, porque en todo ay algo que hazer. Guarde nuestro Señor la Reverendisyma vida de vuestra Señoría y prospere su estado, como su muy Reverendisymo coraçon desea. Las muy rreverendisimas manos de vuestra Señorya besa. Lope Hurtado.
(*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy Reberendisimo Señor el Señor Cardenal de España, Arcobispo de Toledo, prymado de las Españas, &.^a, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 461, folio 3.

LXV

Memorial dirigido al Cardenal Cisneros por persona muy allegada suya, cuyo nombre no consta.—Bruselas, ¿Febrero o Marzo? de 1516.

Despues de escrito todo esto, e sabido que el Enperador procura de aver el gobierno de Napoles y que todo aquello este a su dispusyçion. No sabe el Obispo lo que se hara, mas paresçele que sera grande ynconveniente, porque el Enperador, ablando con acatamiento de su majestad, podria proveer mejor las cosas que son a su cargo, porque avemos visto por experiençia que todo lo que avia ganado en Ytalia de beneçianos lo perdio, salvo se conservo Berona, y esto con estar en Ytalia el Bisorrey de Napoles y con gente del Rey Catholico, y asimismo despues que tuvo la tutela y gouierno desta tierra, a visto el Obispo harto daño y que se an perdido buenas villas; es de temer que sy Napoles entra en sus manos, que se hara lo mismo. Deve el Señor Cardenal escreuir en este articulo que çerca de lo de Napoles y de la persona que alli se proveera, que no se determinen aca hasta que Su Alteza sea en esos Reynos.

El Cardenal de Santa Cruz a escrito oy dos cosas: la una, que haze saber al Príncipe nuestro señor que el Papa le a restituydo todos sus obispados y beneficios; que suplica a Su Alteza, porque el expedia ya las bulas, que le mandase dar vna prouision para que le fuesen dadas las posesyones de Çiguença y de todo lo al. La otra es que Su Santidad le proveerya de legado en España con tal que Su Alteza lo suplicase, que resçebiria merced en que lo enbiase a suplicar a Su Santidad. Quanto a lo primero, estos señores estan ynclinados de no dar la dicha prouision, syno suspenderlo hasta alla. Mas por otra parte, teme el Obispo que segund la manera y soliytitud del Cardenal, que los hara condesçender a su voluntad, y la verdad es que el Obispo esta en que todas las cosas, en espeçial de ynportançia, se suspendiesen hasta alla, porque se expedie-

sen con consejo y decreto de su Señoría; porque sy aca se proveen, es de temer que avra algunos yerros, y en esta rres-tetucion del Cardenal ay asaz ynconvinientes, y entre otros, es que haze al caso del Rey don Juan de Navarra y contra el Príncipe, pues por el mismo titulo fueron despojados este Rey y aquellos Cardenales. Quanto a lo otro, estos señores estan vacilando: no se sabe sy suplicaran por esta legaçia; mas no faltaran modos y maneras para lo contradesir, porque el Obispo esta puesto que en caso que viniera de aver legado en España, que es cosa muy mas rrazonable que lo sea el Cardenal y primado della y no otro.

Aca a avido platica de cometer el armada que a de venir para levar al Príncipe, al Obispo de Burgos. No se sabe lo que se concluyra, mas el Obispo procura que ninguna cosa se cometa a persona en particular, syno que todo se cometa al Señor Cardenal para que provea y nombre las personas que le paresçera. Quanto toca a quien verna por capitan del armada, estan todos en que sea Gomez de Buytron, porque ya a venido otras dos vezes y los nabios y la gente es de aquella costa a do el bive.

Podra ser que algunas cosas enbiara el Príncipe al Señor Cardenal que haga y provea; este su Señoría sobre abiso, que si algo dello sea cosa que no se deve de hazer, que no rreçiba pena y que lo suspenda y lo difiera, porque, en fin, estos señores de aca son rrazonables, y puestos en buen camino, van por el.

Bien a paresçido aca en que su Señoría Reverendisima a querido que firme el Dean de Lovayna junto con el las prouisiones, y asele atribuydo a prudencia y virtud. Desea el Obispo saber como le va con el Dean y que es lo que siente del, que aca piedad es de ver de como estan con el, y como ya se a dicho en este memorial, querian mandar que se veniesse; mas creese que no se hara, pues el tiempo es breve. Ales paresçido muy mal las prouisiones que hizo de la Encomienda mayor y de la Claberia; tienente por parcial, y por aqui ay mill cosas que se dizen del. El Obispo le tiene todavia por buen onbre, y hasta que notoriamente vea lo contrario, le terna por tal.

Lo de los dineros escomiença bien a bullir aca segund se

dize; en especial se dize que el Obispo de Burgos negocia por esta via. No sabe el Obispo cosa cierta, que si la supiese, escriuirlo ya a su Señoria, que ansi lo hara de todo quanto en el mundo pudiere saber y alcançar.

El Conde de Fuensalida a escrito aca ciertos mouimientos que los de Sylva escomençaron a hazer, y que el estuvo quedo y se aseguo por seruicio de Su Alteza, y asimismo porque su Señoria se lo mando y aconsejo. El Obispo rresponde al Conde porque el Príncipe le escribe, y se rremite a el que hizo muy bien en todo aquello y que ansy lo haga y obedezca a su Señoria y siga su consejo. Plazele mucho al Obispo en que el Conde sea tan seruidor del Señor Cardenal y en que su Señoria le tenga por tal.

La yda del Príncipe se tiene por muy cierta y que embarcara por el mes de julio o agosto al mas tardar, que para ello se apareja con mucha priesa.

No se tiene rrespuesta del Rey de Françia, que dexa poner las postas, de manera que esto de Françia se va enconando.

Muy bien rresçibieron lo que el secretario Varroso dixo de parte de su señoria y oy le rresponden. En grand manera estiman aqui su persona Reverendisima, de manera que la verdad es la que luze.

[Unido al anterior se halla el siguiente.] Don Garçia de Padilla vino aca, a folgado el obispo con el, porque demuestra ser seruidor del Señor Cardenal.

Coronado, asy mismo, es venido de parte del Duque del Ynfantasgo; este en grand manera se demuestra grand seruidor de su señoria y paresçele al Obispo que es muy buena persona, por lo qual le a enderesçado y guiado, en especial, que le certifica que el señor Cardenal y el Duque del Ynfantasgo son amigos. Podra el señor Cardenal en lo que escrivira aprovechar al dicho Coronado.

Asimismo vienen aca diversidades de gentes, y lo primero que el Obispo haze es saber los que son verdaderos seruidores del señor Cardenal para los tener por amigos.

Paresçele al Obispo que su señoria Reverendisima deve de escreuir a los siguientes:

A mosyur de Xebres, Chamarlan mayor del Príncipe nuestro señor.

Al Chançiller de Borgoña.

A mosyur de Monteni.

Al Cavallerizo mayor ase de poner a Mingoal cavalleriço mayor del Príncipe nuestro señor.

Bien vee el Obispo que su señoria tiene poca neçesidad de conplir con estos, mas todavia no se pierde nada, porque pueden bien obrar, y enderezar las cosas al seruicio de Dios, y si le paresçe que no se deve de escrevir a todos estos, paresçe al Obispo que no dexa de escrevir a mosyur de Xebres.

Asymismo sera bien que su señoria escriviese al Conde Palatino, o syno sera bien que en lo que escrivira a la persona a quien encomendara sus negoçios que diga lo siguiente: direys al Conde Palatino que yo se quien es y lo que meresçe, que sere su amigo, &.^a, y lo mismo se deve de hazer con el Conde de Nasao.

Perdone el señor Cardenal, que grandes atrevimientos son estos.

Sepa su senoria que aca estan muy mal con el Dean de Lo-vayna, y en tanta manera, que creo que le mandaran venir, y si es con cavsa o syn ella, no sabia bien hablar en esto el Obispo, y no sabe lo çierto de lo que alla haze, mas a la verdad, dende los articulos que platico o ordeno en vida del Rey Catholico, estan con el tan mal que es piedad de lo oyr. El señor Cardenal le a ya visto y avra sentido lo que en el ay, mas todavia este sobre aviso de la cobdiçia dicha, que no ay rreligion que avaste para los de aca.

Despues de escrito todo esto, se a sabido que el Cardenal de Santa Cruz procura de venir aqui y de yr con el Príncipe en España por legado, lo qual se a contradicho, en especial, porque la Reyna doña Ysabel nunca fue contenta que veniese legado en España, ansi que por esto y por otras cavsas ello se contradira, mas todavia es bien que el Señor Cardenal lo sepa, y aca no dormiremos en este articulo, porque ni para con Dios, ni para el seruicio del Príncipe, ni para el bien general conviene que se haga esto, y el Obispo y el Maestro Mota estan muy puestos en ello; y todavia sepa su senoria que el

Maestro Mota es grand seruidor suyo, y en verdad, que es buena persona y que enderesça bien las cosas y con toda equidad y con toda justiçia.

Haga su señoria Reverendisima muy grand estima de mosyur de Xebres, que cierto es muy buena persona, y escrivale y tratele muy bien, que cada dia se demuestra ser onbre de bien y cuerdo.

Tambien se deve de acordar su señoria de la Prinçesa madama Margarita, que le es afixionada, y lo se esto bien.

De don Juan Manuel se por el señor Cardenal que avn no es venido a la corte, con guosto del que tiene voluntad de seruir a su señoria, y asimismo, puesto que en el gouierno pasado vuo alguna cosa, paresçeme que le veo ynclinado. agora al servicio de Dios; del cognoçito estas dos cosa, y por esto, yo le e sydo amigo en lo que le a suçedido.

La muger del amo, Gonçalo de Segovia, secretario del Prinçipe, yra a besar las manos a su señoria, y ale hablar en sus cosas. El obispo le suplica la mande aver por encomendada.

Todavia dice el obispo que del Maestro Mota de quien aqui a hablado es seruidor de su señoria.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folios 17 y 18.

LXVI

Carta de Don Hernando de Vega, Corregidor de Málaga, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 1 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Malaga, 1516. De Hernando de Vega, primero de abril.

[Dentro.] Reverendisimo, yllustre y muy magnifico Señor:

Por no se proveer como yo escrevi con el mi correo, an suçedido en esta çibdad tres o quatro alborotos muy grandes, y plega a Dios no sucedan otros mayores, porque esta çibdad esta tan alborotada y tan alterada que no se podra creher si no

se viese que los Religiosos y Religiosas querrian salir dello si pudiesen, que mugeres y fijos no faltan. Lo acaesçido es que el domingo, en la noche treynta dias de março, sabyendo que venia el pesquisidor, salieron a el çiertos rregidores y jurados a açerle çiertos abtos que dicen le fiçieron, segun les pareçcia que convenia a su derecho, y tras ellos salio toda la çibdad, movida que dos o tres mill hombres y infinidad de fijos y algunas mugeres, y el pesquisidor topo con mucho golpe de gente en el camino, y todavia no se curando de abtos ni de rrequerimientos que le hazian haziendo su ofiçio, yva su camino adelante, y llegando vn quarto de legua de la çibdad, juntose el golpe de la gente, y con gran alboroto dieron en el y en los alguaziles. que los ovieran de matar a pedradas si no fuera por los rregidores y jurados y otros cavalleros que alli se allaron que le ampararon, y como hera de noche dieron orden como le sacaron de entremedias, porque el y ellos pasaran mucho peligro, y lo llevaron a vna casa en el campo; y yo no sali aquella noche a rreçibir al pesquisidor porque el no me escrivio nada, ni lo supe asta la tarde ya noche, que si lo supiera no entrara en domingo, y tambien por que la çybdad me a tenido y tiene por sospechoso, avnque el Señor Almirante piensa de mi otra cosa y paresçer sea mi limpieça con el ayuda de Dios en todo. Y porque no se escandalizase el pueblo mas de lo que estava, pensando que yo yva a favoresçer al Almirante, me quede poniendo rrecabdo en la çibdad y paçificandola, y tambien porque habian de açer çiertos rrequerimientos al pesquisidor, segun dezian, no los hiçiesen en mi presençia, que no hera rraçon lo consintiese yo, pues contradiciendolo en aquel estado y coyuntura, hera causa de muy mayor escandalo y alboroto, y por escusar estos ynconvenientes yo no sali a rreçibirle; estube aguardando que llegase a la çibdad, y llame a mi posada toda la gente que pude, avnque poca; porque esto tienenlo todos por cosa propia, y para ello alle yo pocos que me acudiesen o no ninguno, y a ora de las ocho obo tanto alboroto en la çibdad diziendo *armas, armas y mueran, mueran los traydores*, que tovimos arto que apaciguar y sosegar el pueblo, y eran dos o tres vellacos que fecharon esta boçeria, que nunca se supo quien eran.

Lunes, en saliendo el sol, yo cavalgue con quatro o çinco cavalleros y fuy donde estava el pesquisidor y me le quexe que no me avia fecho saver el dia que venia y tambien por entrar en dia de fiesta; yo le dixee que yva por el y que la çibdad folgaria que entrase, avnque toda la Comunidad estava muy alterada y alborotada, que el rregimiento y cavalleros, con todos los buenos del pueblo, saldrian a entrar con el, y que para esto yo me juntaria con el y le daria toda el ayuda y fabor que yo pudiese, avnque sabia que pocos me ayudarian, e que mi persona no le podria faltar y los mios, y que yo, obedesçiendo las provisiones que traya de la Reyna nuestra Señora y Príncipe nuestro Señor, pornia mi persona y mi vida en todo lo que me mandase y rrequiriese, y ansi lo tome por testimonio ante su escrivano del pesquisidor; y estando en el campo en vna casa donde estava el pesquisidor, llegaron mis alguaziles a dezirme como la çibdad estava alborotada y que salian al canpo, pensando que yo avia ydo a traer a la çibdad al pesquesidor, diciendo que ni el ni yo no entraríamos en la çibdad, y se yvan para a donde estavamos el pesquesidor y yo, a tanto, que me fue forçado de me partir del pesquesidor y venirme solo a la çibdad, y fue tan grande el alboroto contra mi, que çiertos cavalleros que venian conmigo se vinieron delante a le çertificar que no traya al pesquesidor, y con esto yo entre en la çibdad, a donde alle tomada la puerta y subida mucha gente en las almenas y fueme forçado callar, porque no tube tiempo de poder açer otra cosa. Despues de venido yo a la çibdad, pense estoviera mas apaciguada, y entendiose mas fasta que fecharon y se salio el teniente de Almirante, que estava en esta çibdad. Y pensando poder evitar que lo echo no fuese adelante, llame todos los rregidores y jurados y junteme con ellos en cabildo para dar orden en la paçificaçion desta çibdad y para que fuemos por el pesquisidor y le traxesemos a la çibdad, y alle en ellos buen aparejo de palabra; y estando en el cabildo, nos vinieron a dezir como el pueblo, no contento con lo echo, no se contentaron asta que vieron yr al pesquesidor de donde estava, y fuese, porque dize que le avisaron que yvan sobre el a le echar. He estado tan aquexado y tan sin fabor que no he podido açer otra cosa mas de lo que he echo, avnque he tenido

buen deseo de fazer justiçia, y desto estoy con tanta congoja que no se de mi parte. Espero lo que vuestra Señoria Reverendisima sera seruido que aga, porque aquello pondré en obra al pie de la letra, como vuestra Reverendisima Señoria me lo enbiare a mandar, cuya vida y rreverendissimo, illustre y muy magnifico estado nuestro Señor guarde, cresca y alegre, como por vuestra Reverendissima Señoria es deseado. De Malaga, primero de abril. Reverendissimo, ylustre y muy manifyco Señor. Deste seruidor que las manos Reverendisymas de vuestra Señoria mil beces besa. Ernando de Vega. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendissimo, yllustre y muy magnifico Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, governador general por el Principe nuestro Señor, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 433.

LXVII

Carta de Alonso de Salinas al Cardenal Cisneros.—Antequera, 3 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Antequera, 1516. Alonso de Salinas, a III de abril.

[Dentro.] Muy Reverendissimo Señor: Hago saber a vuestra Señoria que llegamos a Malaga a treynta dias del mes de março, y a obra de dos leguas antes de la çibdad, nos dixeron como la çibdad estaba de mala manera para contra nosotros y no nos dexaron entrar dentro y no curamos sino yr nuestro camino, y a obra de media legua antes de la cibdad salieron siete o ocho a caballo con diez peones a rrequerir al alcalde que no entrase en la çibdad, y que si quisiese entrar que no fuese sobre la cabeza de la Reyna, syno a su abentura, porque no le abian de obedecer. El alcalde no hizo saluo tirar su camino

derecho a la çibdad, y a quarto de legua de la çibdad que va pedregal, que se dice Guadalmedina, vimos estar obra de quatro mill peones e doscientas cabalgaduras, en los quales estaban los mas prinçipales de la çibdad de Malaga, rregidores y jurados y de otros ofiçiales muchos, y luego llego vn jurado en ancas de vn caballo, que se llama Juan de Maya, muy fieramente, con otros rregidores y otros muchos caballeros con el y un rrebaño de escritos en la mano, preguntando *quien es aqui el pesquisidor*, y el le rrespondio: *yo soy, ved lo que mandays*, y el jurado Juan de Maya le dixo: *teneos, no paseys de ay*, y le pregunto qual era su escribano. El alcalde le dyxo: *veysle ay*, e dyo al escribano çiertos rrequirimientos y abtos de parte de la çibdad, y quando el escribano los acabo de leer, dyxo el alcalde: *yo os rrespondere en la çibdad*; el dicho jurado le torno a dezir muy sòberbiamente que luego abia de rrespondere antes que se fuese de alli, y dende el caballo dyxo a bozes a toda la comunidad: *decislo todos ansi*, y la comunidad, a grandes voces, dixeron que ansi lo dezian, y en acabando de dezir esto, començaron de tirar pedradas hazia donde nosotros estabamos, desciendo a grandes voces: *mueran los traydores, que no queremos Almirante*; y hago saber a vuestra Señoria que avnque queramos dessimular, nos alcançaron algunas pedradas, que mis espaldas y mis pechos saben la verdad dello. Y desde los rregidores y los otros caballeros vieron la multitud de las piedras, metieronse en medio como aquellos que lo tenian ansi hordido, y en sto ya era de noche y luego llegaron muchos caballeros al alcalde, deziendole: *tomad vn caballo y poneos en saluo, que os haran pedaços*. Aqui el alcalde le rrespondyo: *nunca Dyos quiera que yo tome caballo para huyr*, e como ya era de noche, tomaronle el escribano y llebaronlo a la çibdad pensando que en su poder estaban las prouisiones, y allà le maltrataron quando vbieron hecho sus abtos como ellos quisieron, y despues le echaron de la çibdad a las doze de la noche muy (*ininteligible*), y nosotros, como ya era de noche, fuemonos a vna casa de vn labrador questa ovra de vn tiro de vallesta de donde esto acaesçio, e otro dia vimos echar de la çibdad, antes de comer, al teniente de Almirante y a su muger muy afrontadamente, como

gente de mala criança, dandoles mucha grita, desçiendoles a grandes voces: *vayan, vayan de aqui*, y este mesmo dia, despues de comer, vimos venir por vn llano adelante obra de dos o tres mill hombres, vnos con açadones y otros con picos, para derribar la casa y ponerla fuego a donde estabamos, y quando esto vieron dos caballeros de la çibdad, que no se como se llamavan, adelantaronse y dixeron al alcalde: *ços que hazeys aqui, que toda Malaga viene sobre vos con proposito de os hazer pedazos a vos y a los alguaziles, de os pegar fego a la casa donde estays?* Y asi cabalgo el alcalde y nosotros con el y tiramos por vnas viñas adelante, quel camino ya nos le tenian tomado, y en esto ocegaron a la casa y avrieron las puertas y maltrataronnos los moços y no querian dexar sacar las açemilas, e ansi fuemos hasta vna venta, questaba vna lengua de alli, lo mas de la tierra por de fuera de camino, y ansi se quedo toda la gente en el campo hasta que supieron que eramos traspuestos la viá de Antequera. Hagolo saber a vuestra Señoria porques rrazon questo sea castigado, que muy mas rescio y con mayor malinidad que yo lo digo acaeçio. Y asi quedo rrogando a Nuestro Señor la muy Reverendissima persona de vuestra Señoria guarde y estado acresciente como por vuestra Reverendisima es deseado. De Antequera, miercoles, III de abril. Humill seruidor que las Reberendyssimas manos de vuestra Señoria vesa, Alonso de Salinas. (*Rùbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reberendisimo y muy ylustre Señor el Señor Cardenal despaña, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 434.

LXVIII

Carta del Cardenal Cisneros y del Deán de Lovaina a las autoridades de estos Reinos.—Sin fecha, pero se escribió en Madrid a 3 de Abril de 1516.

El muy alto y muy poderoso Rey Don Carlos, nuestro señor, ha sido aconsejado y persuadido por nuestro muy Santo Padre y por el Emperador, su abuelo, y por los otros Reyes y potentados de la Cristiandad, que debía de titularse el solo Rey, como hijo primogénito sucesor, así de estos Reinos como de todos los otros de su sucesión, pues lo podía hacer, y porque por esta vía le parecía que podía mejor regirlos y gobernarlos, y puesto que la instancia que sobre esto le ha sido hecha ha sido con mucha importunación y le han sido representados muchos inconvenientes que, de no hacerlo, se le podían seguir; mas Su Alteza, mirando más a lo de Dios y al honor y reverencia que debe a la muy alta y muy poderosa Reina Doña Juana, nuestra señora, su madre, que el suyo propio, no ha querido ni quiere aceptarlo, sino juntamente con ella, anteponiéndola en el título y en todas las otras insignias Reales, pagando la deuda que como obediente hijo debe a su madre, porque merezca haber su bendición y de los otros sus progenitores. Movido a esto solamente por el servicio de Dios y bien público y por la autoridad y reputación necesaria a estos Reinos y a todos los otros de su sucesión, y también para ayudar a la Reina nuestra señora, su madre, a llevar la carga y trabajo de la gobernación y administración de la justicia de ellos y por otras muchas justas y razonables causas, quiere y le place de se juntar con Su Alteza y tomar solicitud de la gobernación.

Y en nombre de Dios todopoderoso y del Apóstol Santiago, guizador de los Reyes de España, se intitula y llama y se intitulará y llamará Rey de Castilla y de los otros Reinos de su sucesión, juntamente con la muy alta y muy poderosa la Reina

Doña Juana, nuestra señora, su madre, todavía dándole la precedencia y honor en el título y en todas las otras insignias y preeminencias Reales como dicho es con intención y firme propósito de obedecerla y acatar y honrar en todo como madre y Reina y señora natural de estos Reinos.

Sobre lo cual os escribe Su Alteza remitiendo la creencia a lo que de su parte os diremos, como por su carta veréis, y así, por virtud de la dicha creencia, os lo hacemos saber, certificándonos asimismo que por el amor que tiene a estos Reinos y por el beneficio de ellos, toma trabajo de acelerar su partida para venir muy presto a ellos, los cuales todos lo guardarán y cumplirán como les fué mandado.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXIX, página 116.

LXIX

Carta de la ciudad de Avila al Cardenal Cisneros.—Avila, 5 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Avila, 1516. La cibdad de Avila, a cinco de abril. Al muy Illustre y Reuerendisimo señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas. La cibdad de Avila.

[Dentro.] Muy ilustre y muy Reverendisimo señor: El Principe, nuestro señor, escriuio vna carta a esta çibdad de Avila, por la qual su alteza nos manda que obedescamos e conplamos todas aquellas cosas que vuestra Reverendisima señoria y el señor Enbaxador, como gobernadores que son destos Reynos, nos mandaren. Esta çibdad a avido a muy buena ventura que Su Alteza aya proueydo de governador de tanta conçiençia, prudencia e saber e tan conforme a la voluntad de todos estos Reynos, como vuestra Reverendisima señoria, y dezimos

que estamos muy aparejados a obedesçer e cumplir todo lo que por vuestra señoria Reuerendisima nos fuere mandado, asy como Su Alteza por su carta lo manda. Nuestro señor la vida y muy illustre estado de vuestra señoria Reverendisima acreçiente por muchos tiempos. De Avila, a cinco de abril de mile e quinientos e dies e sey años. Por mandado del concejo, justiçia, rregidores, caualleros de la muy noble cibdad de Auila. Dimas Arias. (*Rúbrica.*) Cristoual Ordones. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 275.

LXX

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendissimo cardenal de Spaña, nuestro muy caro y amado amigo señor. El Rey nuestro señor, de XVI de abril.

[Dentro.] Reverendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre: Porque vereys lo que a mi Embaxador escriuo, no dire aqui mas de dar gracias a Dios, que suscediendo la muerte del Rey my Señor aya ofrescido tal persona como la vuestra que tenga el cargo desos Reynos, de que yo creo que es seruido y la conçiencia de la Reyna mi Señora y mia descargada, que cierto para su pacificación e para el bien y vtilidad de nuestros subditos conuino, por lo qual os soy en grand obligacion para siempre mirar por vuestra Reuerendisima persona y por las cosas que os tocaren, y teneros de aqui adelante en lugar de padre para en esto y en todo seguir vuestro paresçer y conseio y asy os encomiendo la Reyna mi Señora, mis hermanos, la iustiçia y el reyno. Vuestra Reverendisima persona Dios nuestro Señor guarde. De Bruselas, VI de abril. Yo el Rey. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 4.

LXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 8 de Abril de 1516.

Obispo de Euna: Reverendisymo in X.º [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nos escreuimos al Cardenal Arboresi rogandole dexe e consienta a Don Fray Bernardino de Mesa, Obispo de Evna, de nuestro consejo e nuestro embaxador en Ynglaterra, coger e leuar los frutos e rentas de dicho Obispado de Evna, de que el Catholico Rey mi Señor, que santa gloria aya, por sus meritos e buenos seruicios le fiso merced, e que no le ponga embargo ni ympedimiento alguno en ellos. Bien creemos lo fara asy, pues es justo, pero porque avn no tenemos su respuesta, os rogamos e encargamos que si los frutos e rentas del Obispado de Calahorra, a causa de embaraço quel dicho Cardenal pone en los frutos del dicho Obispado de Evna, estan embargados, deys horden esten como agora estan, e no se haga novedad alguna fasta que yo os escriba lo que en ello se deve hazer. Reuerendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal despaña, nuestro muy caro e muy amado amigo señor, nuestro Señor os tenga en su especial guarda e recomienda. De Bruselas, a ocho dias de abril de mil quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, Secretario.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318^t, folio 33 v.º

LXXII

Carta del Tesorero Nuño de Gumiel al Embajador Adriano, Deán de Lovaina.—Burgos, 13 de Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] De paños. Burgos y Flandes. Al muy Reverendo Señor el Señor enbaxador y governador destos reynos, my señor.

[Dentro.] Muy Reverendo Señor: Yo escreui a vuestra Señoría sobre los negoçios destos paños que son venydos de Flandes, y agora el prior y consules envían a vuestra Señoría haziendole saver como el corregidor de las quatro villas, porque descargaron la mercaderia en tierra por la poner en saluamiento, les ha enbargada y tomada por confiscada y condenada, y sy vuestra Señoría diese lugar a semejante cosa, seria una grandisima ynvanidad. Vmillmente suplico a vuestra Señoría lo mande rremediar, pues es cosa justa que la prematica no devieda que la mercaderia no se descargue, mas solamente que no se venda, y esto se descargo por lo poner en saluedad y que no estouyese mas en peligro, y crea vuestra Señoría que el bien deste Reyno y de Flandes es que los paños de aquella tierra entren en estos, y esto puede vuestra Señoría crer, y quedo rogandó a Dios guarde y prospere la vyda y estado de vuestra Señoría. De Burgos, a XIII de abril de 516. De vuestra Señoría omill seruydor, el thesorero Nuño de Gumiel.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 38.

LXXIII

Carta de Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo e muy Yllustre Señor el Cardenal de España, mi Señor.

[Dentro.] Reuerendisimo y muy Yllustre Señor: Reçebi la carta de vuestra Señoria y vesole las manos por el amor e afiçion que me tiene. Plega a Dios me de tienpo para poderlo seruir a vuestra Señoria, pues a esto la vondad y valor de Su Reuerendisima persona obliga a todos los seruidores del Rey nuestro señor, al qual tengo yo por muy dichoso en que Dios le aya dado tal persona para rregir y gobernar sus Reinos, que, a la verdad, es vna de las mayores merçedes que Su Alteza supiera pedirle. Plega a Nuestro Señor le de a vuestra Señoria tanta salud y vida quanta a su seruicio y bien desos Reynos es neçesaria. El grandisimo amor que yo conozco que vuestra Reuerendisima Señoria tiene a Su Alteza me obliga a suplicarle que me mande en que le sirua, porque lo hare yo con entera voluntad, como es rrazon. Y en lo demas que vuestra Señoria me escriue, yo traaujare que se haga como lo manda y porque Su Alteza le rresponde a su carta. Acabo rrogando a Nuestro Señor guarde y prospere Su Reuerendisima y muy Yllustre persona y estado. De Bruselas, a diez e seys dias de abril de 1516. Seruidor de vuestra Reverendisima Señoria, G. de Croy.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 140.

LXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 17 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor, a XVII [diez y siete] de abril, en creença de Miguel de Pedrosa.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Miguel de Pedrosa va a esos Reynos, el qual vos hablara sobre algunas cosas conplideras a nuestro seruicio. Por ende muy afetosamente vos rrogamos le deys fee e creença a lo que de nuestra parte os dixiere, y nos escriuays vuestro paresçer de lo que en ello se deve hazer. Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XVII [diez y siete] dias del mes de abril de quynientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Por mandado del Rey: Pedro de Varrío nuevo. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3. folio 237.

LXXV

Carta de Fray Domingo Pizarro, Prior del Convento de San Ildelfonso, de Toro, y de los demás religiosos del mismo, al Cardenal Cisneros.—Toro, 18 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Toro, 1516. Del Prior y convento de Sant Ildelfonso, de Toro, de XVI [diez y siete] (*sic*) de Abril. Al Reuerendisimo y muy yllustre señor el señor Cardenal de España.

[Dentro.] Reuerendisimo y muy yllustre señor: Muy manifesto es en toda la provincia y Orden el mucho amor y affection que vuestra Reverendisima Señoria tiene a nuestra Religion y el grande deseo de su augmento, y ansi tenemos por muy cierto que todo lo que vuestra Señoria nos mandare sera confforme al bien y pro del seruicio de Nuestro Señor y cumplimiento de lo que proffesamos. Ansi que, Reverendisimo Señor, lo que vuestra Señoria manda que se guarde con los Padres de Piedrahita y Religiosas de Aldeanueva, tenemos por ley eterna y ansi lo hizieramos en todo lo que vuestra Reuerendisima Señoria en esta prouincia suya mandara. Nuestro Señor cumpla lo que vuestra illustrissima Señoria desea. A su seruicio. De Sant Alifonso, de Toro, a diez y ocho de abril. De vuestra Reverendisima Señoria capellanes y oradores, Frater Dominicus? Piçarro, prior et vicarius provincie. (*Rúbrica.*) Fray Alfonsus? de Loaysa, difinitor. (*Rúbrica.*) Frater Paulus Legionensis, magister et diffinitor. (*Rúbrica.*) Frater Alfonsus de Bustillo, magister et deffinitor. (*Rúbrica.*) Frater Ambrosius de Aguilar, prior et diffinitor. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 91.

LXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 19 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516. Del Rey Nuestro Señor, de XVIII de abril.

[Dentro.] Reverendisimo yn Xp̄o. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Ynquisydor e Gouernador general, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Sabido hauemos que en tiempo que biuian los muy Catholicos Rey don Fernando e Reyna doña Ysabel, mis señores y aguelos, que hayan santa gloria, viendo muchos monesterios e casas de Religion de sus Reynos, asi de frayles como de monjas, puestos en disolucion e muy profanados, con el zelo y heruiente deuoçion que siempre touieron a las cosas del culto diuino, procuraron, con grande estudio y diligençia, rreformatar las dichas casas de Religion y ponerlas en verdadera obseruançia de sus Reglas, y tambien rrecobraron muchos monesterios e casas de la Orden de San Benito e de otras Ordenes que estauan perdidas e derruydas en poder de comendatarios y las rrestituyeron a sus prelados y congregaçiones, de que ha rresultado mucho fruto e grandisimo seruiçio a Dios Nuestro Señor. E porque es mucha rrazon que tan santa obra quede perpetuada y no perezca ni se de lugar a que lo bien fecho se peruierta ni torne en el estado que solia, como quier que donde vuestra Reverendisima paternidad esta, tenemos por muy çierto que no se ha de hazer otra cosa, por mas declararos nuestra voluntad e deuoçion sobre ello, nos pareçio escreuiros e rrogaros muy afectuosamente que vos, con esse nuestro Real Consejo, proueays de todo el fauor neçessario a los prelados y rreformadores de las dichas Ordenes para que tengan sus conuentos e Religiosos de su obediencia en el estado que el dicho Rey, mi señor, los ha

dexado, e los que menester lo ovieren, se rreformen de nuevo e se pongan en estado de perfeçion, porque Dios se sirua en ellos e nuestra rreal conçiencia quede en todo descargada, que demas que vos sereys partiçipante del merito, nos lo rreçibiremos en muy syngular conplaçençia. Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santtissima Trinidad sea en vuestra continua protec-tion. De la villa de Bruxelas, a XVIII dias del mes de abril de mill e quinientos e deziseis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Vrries, Secretario. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Christo] padre Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Ynquisidor y Gouvernador general, nuestro muy caro y muy amado amigo señor.

. Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 847, folio 146.

LXXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 19 de Abril de 1516.

Cardenal de España. Reuerendisimo yn Xp̄o. [Christo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Vimos lo que nos escreuistes en dos de março, e ovimos mucho plaçer de todo lo que dezis e de la buena e larga relaçion que de las cosas de los Reynos nos hazeis, e vien creemos que segund vuestros justos e santos deseos y el zelo que teneys al seruicio de Dios e nuestro, e al bien e vtilidad, paçificaçion e sosiego dellos, no solamente no teneys pasyon ni parçialidad, como dezis, las quales no creemos que aveis tenido ni teneys, mas proporneys vuestras casa e persona por el buen regimiento e governaçion dellos, y pues

todo lo confiamos, ponemos e dexamos en vuestras manos, e con esto estamos muy contentos e descuydados e desagados, teniendolo todo por bien e justamente proveydo, muy afetuosamente vos rogamos que por respeto e contemplaçion nuestra, entendays en ello con el cuydado e diligençia que fasta aquy. Nuestra yda a esos Reynos es la cosa del mundo que mas deseamos y en que mas prissa mandamos dar, e sera para el tiempo que os avemos escripto, plaziendo a Nuestro Señor, e assy lo podeys creer e tener por çierto. En lo que dezis del dean de Lobayn, nuestro Embaxador, nos le tenemos por muy fiel e verdadero seruidor, e como a tal le avemos encomendado cosas de mucha calidad e le enviamos a esos Reynos, porque a mucho tiempo que le conoçimos e nos servimos del, e ninguna raçon en contrario desto tenemos, e avnque alguna ouiese, vien de lo que por vuestra carta escreuís, que tenemos por çierto, terniamos del la misma confiança que fasta aqui; creemos que con la yndustria e prudencia de vuestra Reuerendissima persona estara probeydo y remediado, y que ellos, abiendo respecto a su antyguia lealtad e fidalidad, se abran dexado dello. Pero sy sobre ello por justicias se ovierè de proçeder, sea con toda tenplança e probeis en ello como mas viere des que conbiene. Con el Rey de Françia tenemos toda paz e concordia, e por el bien de la Xpiandad [Christiandad] (aprobecho de manera que nuestros Reynos e señorios e los subditos e naturales) abremos plaser de la conservar e acresçentar, pero sy el la rompiere abemos probeydo de manera que nuestros Reynos e señorios e los subditos e naturales dellos no reçiban ni puedan reçibir dapño, e de contyno estaremos, e agora estamos, apercebidos para el remedio dello. La villa de Huesca nos han scripto que tiene preuilegio para que no pueda ser quitada ni apartada de la corona Real, e que visto que injustamente e de fecho estaua separada della, se auia alçado por la Reyna mi señora e por nos, e nos enviaron suplicar los mandasemos recibir e guardar sus previlegios. Mandamos les escreuir que hagan lo que contra dello les escreuierdes; enbiadles nuestra carta e proveed de manera que sy la dicha villa esta por nos, que fasta que nos uayamos a esos Reynos este de la manera que agora esta. En lo que dezis de los continuos que

se han quytado de la gente de cauallo, que nuebamente se ha fecho, bien creemos que lo aueys proueydo, teniendolo por bien y creyendo que asy cumple, pero vien querriamos y deseamos que no ouiendo grandes e justas causas, fasta que nos fuesemos se fiziese la menor nobedad que fuese posible, y en las cosas que a nos ocurren, asi de los Reynos como de los otros, fasta agora asi lo aventoreis mandando faser y se ha fecho, pero todo lo remitimos a vuestra Reuerendisima persona para que, con vna buena yndustria e discreçion, la proveays e ordeney, e ternemos por çierto que lo que hizieredes sera lo que mas conviene, y aquello abremos por bueno, y de aqui adelante escrevydnos muy contynuo, faziendo nos saber las cosas que de los Reynos, particularmente, con vuestro paresçer de lo que en cada cosa de lo que nos escryviedes se deve fazer y proveer. En el negoçio de Vicecancellor de Aragon os escreuimos lo que por nuestra carta vereys; si el caso es de calidad que se deve dar sobre Francia, dandolas llanas e abonadas a vuestro consentimiento, para que estara en la corte, e no saldra della con cinco leguas alderredor; syn mas liçençia e tiempo mandado fazelle soltar de la prision en que esta, y que en el Consejo Real de los Reynos de Castilla se conozca e faga brebemente justiçia en el dicho negoçio. Reuerendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal, Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De Bruselas, a diez y nueve de abril de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, Secretario. Diose otra carta refrendada de Pedro Perez Gomes Xuarez de Figueroa.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Libro 318¹, folio 39.

LXXVIII

Carta de Don Iñigo Manrique, Alcaide de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 19 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Málaga, 1516. Don Yñigo Manrique, a XIX de abril.

[Dentro.] Reverendisimo y Excellente Señor: El alcalde Benauente me embio vna carta de vuestra Señoria y por ella me manda que yo entienda en paçificar este pueblo para que el sea aqui rresçebido y cumpla lo que Sus Altezas y vuestra Señoria en su nonbre mandan por su comission, y asi lo he trabajado hasta agora como el muy bien sabe, y porque vi que en la carta de vuestra Señoria, si ellos touiesen la obediencia que devian, dezia que mirando al amor que tiene a esta çibdad, no se lleuaria este negoçio por todo rrigor, y tambien si lo desobedesçiesen, vuestra Señoria les amonestaua que no quedarian syn castigo para ellos y exemplo para otros, me paresçio que les devia hablar y monstrarles lo que vuestra Señoria me escriuió, porque la esperança y el miedo les hiziese venir a lo que devian, y dixeles sobre todo mi paresçer y lo que les cumplia obedesçer y el mucho daño y deshonrra perpetua que de lo contrario se les podia seguir, porque esto ya no era contender sobre lo que tocava al Señor Almirante, syno puramente desobediencia de la persona Real, de lo qual se seguiria que fuesen tenidos por desleales y poner tal nombre como este a su çibdad quanto se deuia huir; en el fin ellos se determinaron de rresçebir al alcalde, con tanto que ocho o diez dias despues que entrase no prendiese personas ni executase en sus haziendas, porque ellos touiesen lugar de supplicar sobre sus negoçios y el pudiese consultar con vuestra Señoria antes que rrigurosamente començase a castigar los culpados. A mi no me ha paresçido que desto se puede seguir ningun inconuiniente, porque avnque ellos no pidieran esto, yo le acon-

sejara que venido aqui estouiera doze o quinze dias sin executar cosa alguna, porque en este tiempo el pueblo conosçiera su yerro y el touiera mucha mas parte para hazer su justiçia sin traher gente de fuera, para que esta çibdad rresçibiese costa y daño. Hele scripto en este casso mi paresçer, y para platicallo con el, fueron oy a Antequera el Corregidor y el Comendador de los Bastimentos. No se lo que determinara de hazer; en el fin, yo le he offresçido desde que aqui vino, y agora nuevamente, todo el fauor y ayuda que con mi persona y parientes y amigos le pudiera dar y que sera rresçebido en estas fortalezas como vuestra Señoria lo manda. Y pues la principal cossa para que pienso que estoy aqui es para fauoresçer y ayudar a la justiçia rreal con aquella lealtad que devo, vuestra Señoria puede creer que esto se hara muy complidamente. Solamente supplico a vuestra Señoria, pues el fin de las personas principales que en esto entendieron fue pensar que seruian y aprouechauan a su pueblo, que vuestra Señoria mande que no rresçiban daño en sus personas y haziendas, porque sera grand bien para esta çibdad e yo rresçebire en ello señalada merced, porque toca a muchos debdos y amigos mios que hasta agora siempre han seruido en mi compañia con mucha lealtad a Sus Altezas, y asy creo que lo haran de aqui adelante.

La yda del Rey de Fez sobre Melilla, que yo screui a vuestra Señoria, no ha salido cierta hasta agora, pero fue sobre Arzila, y talo los panes que alli tenian los portugueses y vinose por los otros logares del Señor Rey de Portugal haziendolos daño, y paro en Tituan, donde agora esta con mucha gente y veynte y ocho fustas adereçadas. Scriueme el Conde de Alcoutin, Capitan de Çeuta, que piensa que verna sobre aquella çibdad, y el se aderesço de gente y bastimentos lo mejor que puede. De lo que mas se supiere, yo tengo cuydado de avisar a vuestra Señoria. Nuestro Señor la Reverendisima y excellente persona de vuestra Señoria guarde y su stado acresçiente. De Malaga, dezinueve de abril de 1516. Besa las manos a vuestra Señoria, Don Yñigo Manrrique. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y Excelente Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de

las Hespañas y Governador dellas por la Reyna y Rey Don Carlos, nuestros señores.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 435.

LXXIX

Carta de los Cónsules de Burgos al Embajador Adriano, Deán de Lovalna.—Burgos, 19 de Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] El prior e consules sobre la introduccion de paños extranjeros. Al muy magnifico e muy Reuerendo Señor el Señor enbaxador y governador destos Reynos por su Alteza. Que los paños de Flandes y de los otros señorios los dexé entrar libremente.

[Dentro.] Muy magnifico e muy Reverendo señor: Vuestra señoria nos hizo merced, bibiendo el Rey nuestro Señor Catolico, de gloriosa memoria, que Nuestro Señor tenga en parayso, de lo que aquy le suplicamos, que fue que los paños extranjeros podiesen entrar en estos Reynos, como siempre avian entrado y llegado en la Corte. Vuestra señoria se lo suplico y su Alteza lo confirmo y escribio aquy al Señor thesorero Nuño de Gumiel que nos lo dixiese, por lo qual entonçes y agora le vesamos las manos por la merced rresçebida e por otras muchas que esperamos rresçebir. Y luego, a la ora, escribimos a Flandes que conprasen los paños como avian acostunbrado y los cargasen para aca y asi lo hezieron, y son venidos, a Dios loado, en salbamyento en estas naos, que ha X dias que partieron de Flandes. Agora, muy magnifico señor, nos ha dicho nuestro solecitador Francisco de Robles que vuestra señoria no quyere dar liçençia mas de la que dio el Rey nuestro señor, que santa gloria aya, fasta tanto que venga mandado del Principe nuestro señor, en lo qual nosotros rresçebiriamos mucho dapno, porque los paños que en estas naos son venidos es fuerça se descar-

guen y vendan en estos rreynos, porque para otra parte no son, en espeçial seyendo venydo por mandado de vuestra señoria, y avida la liçençia de su suplicaçion, y tambien que, como vuestra señoria puede ver, ha tres meses que estan cargados los dichos paños, que si el Príncipe nuestro señor no obiera mandado que las naos estobiesen quedas hasta ver de las que su Alteza se queria seruir, fueran venydas dos meses ha, que fuera dentro del tiempo de la prorrogacion que el Rey nuestro señor, que en gloria sea, avia dado. Porque humillmente suplicamos a vuestra señoria mande dar lugar para que los dichos paños se puedan descargar y vender, porque somos muy ciertos que, consultado con su Alteza, dara la libertad que sienpre estos Reynos tobieron, pues los que los hazen son sus subditos naturales y los que los traemos tambien. En lo demas deste negoçio y de los que mas tenemos, a vuestra señoria e los señores del Consejo nos rremitimos, a Francisco de Robles, nuestro soleçitador, a quien vuestra señoria dara credito de nuestra parte a lo que le dixiere. Prospere nuestro señor su muy magnifica y muy Reverenda persona por muchos años. De Burgos, XIX de abril de MDXVI. Vesan las manos de vuestra Señoria prior y consules Diego de Salamanca Polanco. (*Rúbrica.*) Juan de Astodillo. (*Rúbrica.*) Juan? de Gaona. (*Rúbrica.*) Enbaxador.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 37.

LXXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, ecetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

[Dentro.] Reverendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, ecetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Sobre la prision de micer Antonio Agostin, Vicechançiller, os avemos escripto que nos hiziesedes rrelacion de lo que deviamos mandar proveer con Justicia. Agora, con mucha ynstancia, por su parte nos es suplicado, diziendo que por quanto el esta preso ynjustamente e por odiosas e no verdaderas rrelaciones e ynformaciones, le mandasemos poner en libertad conforme a derecho, para que en persona pudiese seguыр e proseguыр su justicia, o que le mandasemos proveer de rremedio, como la nuestra merced fuese. E porque si asy es, non es nuestra voluntad quel dicho Vicechançiller contra rason este preso, acordamos de lo cometer a vuestra Reverendisima paternidad, e por la presente os lo cometemos y encargamos. Por ende, muy affectuosamente vos rrogamos que prestando el dicho Vicechançiller cabcion suficiente y bastante e sobre el caso conforme a Derecho, para que non saldra nyn se absentara de la corte, nyn de las cinco leguas al derredor, como es costumbre, fasta que por vos e por los del Consejo Real de esos Reynos de Castilla sea oydo e vista y determinada la Justicia, luego le hagays e mandeys soltar y sacar de la dicha prisyon en que esta. E mandareys que brevemente e sin dar lugar a luengas y dilaciones de malicia, se vea e determyne la cabsa, e se haga Justicia a las partes, por manera que non se pueda

enbiar mas a quejar. E mandamos a qualquier allcayde o otras personas en cuyo poder esta el dicho Vicechançiller, que en lo que tocare a la dicha su deliberacion, guarden y cumplan los mandamyentos que sobre ello les fizierdes, segund y de la forma y manera que en ellos fuere contenido, por quanto esta es nuestra merced y voluntad e en ello nos hareys muy singular complasencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial rrecomyenda. De Bruselas, a XX dias de abril de quinyentos y diez y seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segovia. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 17.

LXXXI

Carta de Don Pedro Portocarrero, Conde de Medellín, al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 21 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516. Don Pedro Puerto Carrero, a XXI de Abril.

[Dentro.] Ylustre y Reuerendissimo Señor: Despues de la muerte del Rey, que tenga gloria, he escrito a Vuestra Señoria Reverendisima tres bezes. Hasta agora nunca he visto respues-
ta de ninguna dellas. Si creyese que hera desamor o oluido de mi, mucha pena me daria, pues como Vuestra Señoria sabe, la mayor esperança de mi sosiego y descanso he tenido siempre y tengo en Vuestra Señoria. Yo creo que deue aver auido negligencia en dar mis cartas o que, ocupado Vuestra Señoria en los negoçios que en sus manos tiene, por oluido e no por desamor se abra quedado de hazer lo que yo deseo, que es saber de Vuestra Señoria Reverendisima y de su disposicion, y tambien y Vuestra Señoria se acuerda de mi, e ansy suplico a Vuestra Señoria lo haga y me avise sy en algo puedo servir, y sera para mi muy gran merced y mucha consolacion.

Lo de aca, como a Vuestra Señoria tengo escrito, esta tan bueno para lo que toca a Vuestra Señoria como sus seruidores siempre avemos deseado; y el Rey, tan hijo de Vuestra Señoria y tan puesto en seguir su consejo y parescer en todo, como es rrazon y se deve a la edad y esperiencia de Vuestra Señoria, y sin duda agora, y despues, que vamos mejor, el Rey nuestro señor no saldra desta opinion, que siendo Vuestra Señoria, e desto todos estamos tan alegres, quanto puede ser, e así me vala Dios, que paresçe misterio, porque todos, syn discrepar ninguno, son en esto de vna opinion, aunque no lo son en otras cosas. Plega a Nuestro Señor dar a Vuestra Señoria tanta vida y salud quanta sabe que combiene para el bien desos Reynos y que nos veamos pronto todos, que sera cosa de mucha consolacion y plazer.

Por las otras cartas suplicaua a Vuestra Señoria dos cosas, y por no estar çierto sy las ha resçeuido, lo quiero tornar a hazer en esta; lo primero es hazer saber a Vuestra Señoria como el Rey nuestro señor me ha resçiuido en su Consejo, e aunque aca por el defecto de la lengua no se exerçita tanto como se hara alla plaziendo a Dios, es cosa de honrra, e porque ninguna cosa yo quiero syn que sea por la mano de Vuestra Señoria hecha o confirmada con su voluntad y parescer, yo suplico a Vuestra Señoria que en las cartas que Vuestra Señoria escriuiere al Rey nuestro señor e a mosiur de Xebres escriua vn capitulo en que haga memoria de mi, y diga como ha sabido alla esto, y que le paresçe bien, e ansy palabras en que Vuestra Señoria me fauoresca y estos me estimen y crean que Vuestra Señoria me estima y tiene en buena possession, fazerme ya Vuestra Señoria mucha merced en ello, e no ha de parescer que yo lo procuro, syno que Vuestra Señoria lo faze de suyo por buen credito que de mi persona y costumbres tiene.

Lo otro es, que sy alguna cosa alla se ofresçiere de vacante en que yo pudiere tener descanso y seruir a Nuestro Señor y a Vuestra Señoria, que Vuestra Señoria, por me hazer señalada merced, juntamente con el Embaxador, escriuan al Rey sobre llo para mi e me avise Vuestra Señoria dello para que yo lo pida, y viniendo con el fauor de Vuestra Señoria y pedido por su mano, syendo yo el primero que lo pida no abra duda; y

esto ha de ser creyendo Vuestra Señoria que satisfaze a su consciencia e a la mia y que yo lo merezco, y de otra manera no, y Vuestra Señoria no tenga esto por neçedad y mucho atreuimiento, pues tiene memoria de la voluntad que a mis cosas siempre ha mostrado y de la que yo tengo de servirle, y como a verdadero Señor y padre digo esto con mucha confiança que ansy se rrecibira, y de lo que en lo vno y lo otro se hara, suplico a Vuestra Señoria me avise. E sobresto yo escriuo tambien al Marques y a mi padre para que lo supliquen a Vuestra Señoria y se lo traygan a la memoria.

Aca se ha dicho que en la prouinçia de Leon ovo no se que alboroto por parte de mi padre, y tambien en el Andaluzia por parte del señor don Pedro Giron; el uno es padre, y el otro el que vuestra señoria sabe. Todos nos dizen esta ya apaziguado por mano de Vuestra Señoria. Dios sabe que he holgado dello harto, puesto que estoy muy çierto que lo de mi padre avra sido con fin de servir al Rey nuestro señor, que es lo que el siempre ha deseado, e avnque esto no oviera, por ovedesçer a Vuestra Señoria lo hiziera, que es mucho su seruidor e afeionado. Ello esta muy bien hecho, loado Dios, pues esta todo paçifico; ansi lo este siempre, plega a Su Magestad; Vuestra Señoria encamine y mire alla las cosas de don Pedro mi señor, que mis hermanos como de seruidores, pues lo somos muy verdaderos.

Lo de Navarra ha contentado mucho aca e ha paresçido bien. Otras nuevas no escriuo a Vuestra Señoria porque seria embiar agua a la fuente. El Rey nuestro señor esta muy bueno y muy puesto en la partida, en la qual me paresçe que Vuestra Señoria deve dar priesa y en que venga el Armada, porque ellos dizen que para jullio estara presto todo lo de aca sy lo de alla viene, pero que creyn que tardara mas lo de alla, lo qual yo no querria, porque deseo mucho que todos conoscan que Vuestra Señoria es el que mas espuelas pone a la yda del Rey y que, entendiendo Vuestra Señoria en ello, se despacha bien y presto. E asy me paresçe, como seruidor, que Vuestra Señoria lo deve de hazer, porque, como Vuestra Señoria sabe mejor, es cosa muy neçesaria la yda de Su Alteza, avnque no fuese sino porque quanto mas moço alla vaya, tanto mejor podra

tomar nuestra lengua y manera, que es vna cosa tan neçesaria. El señor Obispo de Badajoz e el señor don Juan Manuel estan buenos, y, en verdad, tan seruidores de Vuestra Señoria como el que mas, como tengo escrito. Vuestra Señoria deve mostrar a las cosas de don Juan buena voluntad, pues es tan justo que persona que tanto ha trabajado y seruido a este Señor sea honrrado e ayudado y fauoreçido de Su Alteza como persona que tan vien lo tiene mereçido, e Vuestra Señoria tiene en el buen seruidor e amigo, y en verdad, esta tan bien en las cosas y tan justificado y puesto en lo que deve, que esto me haze quererle bien y escreuir esto a Vuestra Señoria, y como persona que desea que de vuestra yllustre persona se diga todo bien, e avnque don Juan no pueda dexar de caher de pies, porque aca le tienen en gran estima. Digo esto, porque querria que todo paresçiese que se haze por mano de Vuestra Señoria. Del señor Obispo no digo nada, porque ello se esta dicho. El maestro Vergara hablara a Vuestra Señoria sobre todo mas largo, al qual escriuo que se llegue ay por estar tan cerca, que de otra manera no lo hiziera, por lo que tiene entre manos. No digo aqui mas de suplicar a Vuestra Señoria le crea y mande avisar de todo, y vuestra merced le mande que me escriba de las cosas del Collegio y de las ympresiones, que siempre deseo saber de alli como hijo de aquella Vniuersidad, y a Vergara, suplico a Vuestra Señoria haga honrra y le fauorezca, pues conosco Vuestra Señoria que la mereçe, y el tiene tanta voluntad de seruir a Vuestra Señoria, cuya muy yllustre y Reverendisima persona conserue Nuestro Señor en mucha salud y prosperidad con acreçentamiento de su muy maguifico estado. De Bruselas, a XXI de abril de 516. Seruidor de Vuestra Señoria que sus ylustres manos vesa, Don Pedro Porto Carrero. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Yllustre y Reverendisimo Señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador de Castilla, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496.
folio 13.

LXXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 22 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. El Rey nuestro señor, a XXII [veintidos] de abril, para que se suspendan las libranças que estan fechas en el Maestradgo de Santiago.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Hazemos vos saber que el Contador de la Orden del Maestradgo de señor Santiago nos embio vna rrelacion breue del valor de las rrentas en dineros y pan del dicho Maestradgo, e de las libranças e salarios e otros gastos e espensas ordinarias, las quales montan mucho mas que el cargo e valor, e porque todo se deue ver y aueriguar antes, aviendo consideracion e rrespecto de la calidat que es cada cosa, acordamos que sera bien que se suspenda hasta que, plaziendo a Dios, seamos en esos Reynos, que con su ayuda esperamos que sera presto, e entre tanto que solamente lo que toca al culto diuino e limosnas e salarios ordinarios de presidente e oydores e de los gobernadores e que tienen cargo de la justia e deçimas e tenençias e situados se libren e paguen como vereys por el memorial que se embia. Por ende, muy affectuosamente vos rogamos que asi lo proueays e mandeys, pero si otra cosa conuiniere al presente, asy general como particularmente, hazednos lo saber, para que nos conformemos con vuestro paresçer. E esto mismo se entienda en lo de las otras Ordenes e Maestradgos, sy de aquella manera quedan rrepartidas, de las quales avn non se nos ha embiado rrelaçion. Reuerendisimo in

Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXII [veintidos] dias del mes de abril de DXVI [quinientos diez y seis] años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 192.

LXXXIII

Carta de Juan Ortiz Calderón, Alcaide de la fortaleza de Atienza al Cardenal Cisneros.—Atienza, 22 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Atienza, 1516. Del Alcayde de Atienza, XVII [diez y siete] de abril. Al muy illustre e muy Reverendisimo señor el señor Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo.

[Dentro.] Muy ylustre e muy reverendisimo señor: A esta fortaleza de Atienza bino Juara, aposentador de Sus Altezas, y despues del vinieron Diego Hortiz e Juan de Velasco, criados de Sus Altezas, con mandamientos de Sus Altezas para que recibiese en esta fortaleza al dicho Juara para ver y mirar la dicha fortaleza y lugar donde avran destar los cavalleros navarros que a ella vienen presos, e asimismo para que reçibiese a los dichos monteros para en guarda de los dichos cavalleros prisioneros, y despues desto vyno el liçençiado Francisco Galindo con los dichos cavalleros prisioneros, e con provision de Sus Altezas me requirio los reçibiese y tuyyese a mucho recabdo, porque ymportaba mucho al serviçio de Sus Altezas, e reçebidos estos cavalleros, luego alli, yncontinente, el capitán Ovyedo me requirio de parte de Sus Altezas recibiese a otros tres cavalleros prisioneros que avyen seydo tomados en la misma demanda que los otros, y por ser cosa que tocava al serviçio de Sus Altezas, acorde de lo hazer hasta que vuestra reve-

rendisima señoria lo supiese para mandallo remediar, de manera, señor, aquellos quedan aqui por quinze dias, y tan travajoso y estrecho lugar, que si no se remediase, yo desconfiaria de su salud, de lo qual mas larga relación podra hazer el dicho liçenciado y el dicho aposentador. En esta fortaleza, señor, no tenemos donde nos meter; enbyamoslo al Consejo por fe de escrivano, segund puede vuestra señoria saber por todo este regimiento de Atienza, que se allo en ello; por mala disposiçion del Rey Nuestro Señor, gloria aya, no se pudo proveher, y asi mysmo la leña desta fortaleza que nos an quitado los salineros por sola presunçion, syn por ello ynterese vn real. Suplico a vuestra señoria que nos mande aliviar destes presos e repartirlos, o nos mande rreparar los aposentos donde mas seguros los podamos tener, y en lo de la leña, mande vuestra señoria que sigamos nuestra posysion, pues que los que la trahen con plazer de la traher y porquestos hidalgos lo an vysto todo y aran a vuestra Reverendisima señoria mas larga relación, no alargo mas, de quedar rogando a Nuestro Señor la muy Reverendisima persona de vuestra señoria guarde y estado prospere como desea. Desta [parte?] de Atienza, veynte e dos dias del mes de abril de DXVI [quinientos diez y seis] años. Muy ilustre señor: el que las Reuerendisimas manos de vuestra señoria besa, Juan Ortis Calderon. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 96.

LXXXIV

Carta de Don Iñigo Manrique, Alcalde de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 23 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Malaga, 1516. Don Yñigo Manrique, a XXIII de abril.

[Dentro.] Reverendisimo y excellente Señor: Ya tengo rrespondido a vuestra señoria a lo que por sus cartas me enbia a mandar sobre la venida del Alcalde Benauente, y como yo le he ofrescido todo el fauor y ayuda que le pudiese dar y estas fortalezas para su aposentamiento, como vuestra señoria lo manda; todo esto cumplire con aquella lealtad que deuo al seruicio de la Reyna y Rey nuestros señores y como seruidor verdadero de vuestra señoria. Mas porque las cosas han sucedido y estan de manera que me parescio que vuestra señoria deuia ser informado oy del stado en que quedan, como de lo que a mi me paresçe que vuestra Reverendisima deva mandar prouer para el bien y pacificacion desta cibdad, enbio a Juan de Aguirre, mi criado, que hara rrelaçion a vuestra señoria de todo. Supplico a vuestra señoria que lo mande oyr e creer. Nuestro señor la Reverendisima y excellente persona de vuestra señoria guarde y su stado acresçiente. De Malaga, veynte y tres de Abril de 1516. Besa las manos a vuestra señoria, Don Yñigo Manrique. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y excellente señor el Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, Primado de las Hespañas y Gouernador dellas por la Reyna y Rey Nuestro Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado, Leg. 1, folio 454.

LXXXV

Carta del Conde Don Hernando de Andrada al Cardenal Cisneros.

Bruselas, 23 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al muy yllustre e muy Reuerendisimo señor el Cardenal de..... Conde don Fernando. Bruselas, 1516. El Conde don Fernando a XXIII [veintitres] de Abril. Auisos de Bruselas.

[Dentro.] Muy yllustre e muy Reuerendisimo señor: Yo, desde que escreui a vuestra señoria que hazia a la vela en Galizia, me torno otra vez el tiempo al puerto y con harta fortuna, do estube dos o tres dias, y dalli me parti otra vez y quixo ya Dios que llegue a esta tierra, porque avnque en Ynglaterra me hizo el tiempo contrario, me vine por tierra hasta aquí a Bruselas, do llegue ayer, y porque avn no he besado las manos al Rey Nuestro Señor, no podre escreuir a vuestra señoria muy largo; solamente dire que en lo que he podido conocer y sentir, Su Alteza yra alla muy presto, porque sus vasallos y las cibdades del Reyno todas estan muy puestos en que Su Alteza vaya y no en contradezillo, como alla pensaban. El ynboltorio que truxo del Embaxador, luego ayer lo ynbie, de que supe que partia este correo, para que le viesen y mirasen si avia algo que prober dalla. Esta tarde hablare lo mas con mosiur de Gebres y luego hare saber a vuestra señoria todo lo que fuere menester de ser vuestra señoria avissado. Aca se espera guerra con el Duque de Gueldes, porque el Rey de Francia haze todo lo que puede por ynpedir la yda alla, pero avnque el Rey de Francia en persona vinyese ayudalle, no dexaria de yr alla, porque mucho conoçen que todo el Reyno de todas las partes esta en yr alla Su Alteza lo mas presto que pudiese. El Rey se partira presto azer ay miramiento de los caualleros del Tuison y a besytar ciertas tierras suyas, y mosyor de Gebres va a los confines de Francia a verse con çiertos que alli ynbia el Rey de

Françia para ver sy podia dar algund asiento en las cosas del Rey nuestro señor y del Rey de Francia. Y el Visorey de Napoles ha ynbiado aqui a pedir dineros para pagar la gente dalla, de manera que avnque yo diga que alla ay muchos dineros, como vuestra señoria manda, no me lo creeran, y porque daqui a dos o tres dias parte otro correo y este esta muy de priesa, con el escrivyre a vuestra señoria mas largo, y no digo en esta mas sino que Nuestro Señor su muy illustre e muy Reuerendissima persona guarde y acreciente como vuestra señoria desea. De Bruselas, a XXIII [veintitres] de Abril. Reuerendisimo señor, serbydor de vuestra señoria Reuerendisima, el Qonde Don Hernando. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 83.

LXXXVI

Carta de los jurados Francisco Ortiz y Juan Ramírez de Sosa al Cardenal Cisneros.—Toledo, 26 de Abril de 1516.

* [Carpeta.] Toledo, 1516. Los jurados de Toledo, a XX de abril.

[Dentro.] Ylustre e Reuerendisimo Señor:

Ya vuestra señoria Reuerendisima avra visto por letras nuestras e de algunos otros jurados desta çibdad como estamos deseosos de justicia para ella, y que la que aqui esta faga residencia, y sobre ello avemos embiado nuestras suplicaciones con el jurado Diego Serrano. Y porque agora de nuevo ocurren algunas cosas, es rrazon que vuestra señoria las sepa para que mas presto se provea, y son estas quel jueves, diez e syete dias deste mes de abril, el fiscal de vuestra Señoria, con mandamientos de vuestro Vicario general, quiso prender a Diego de Angulo Navarro, que por diuersas cabsas y muchos proçesos esta descomulgado, y con muy poco temor de justicia an-

dava por esta çibdad y comunicava donde queria. El repuso en defensa poniendo mano a armas, y fue luego socorrido por çiertas personas, los quales, todos juntamente con el, se acogieron al alcaçar desta çibdad, por donde se escuso la prision. Y otro dia siguiente, dentro, en la yglesia mayor, sobre palabras de enojo que ovieron çiertas personas, pusieron mano a armas, y el theniente de fiscal de vuestra Señoria, que se hallo en la yglesia, fue a prouer que no oviese alli rruydo, y quiso tomar las espadas a los que tenian, y sobre esto sacaron armas muchas personas que estauan en la yglesia, y asy se estoruó al dicho teniente de fiscal que no fisiese lo que quería prouer justamente, y esto acaeciò en la mañana y se sosego. Y luego, a la tarde, saliendo el dicho theniente de fiscal de la yglesia mayor con su vara, salieron de la dicha yglesia quatro ombres que se suelen acoger al alcaça y acometieron al dicho teniente e le lleuaron acuchillandole, y el defendiendose, desde la dicha yglesia mayor fasta la yglesia de Sant Lorenço, donde el dicho fiscal se acujo y avn alli procuraron de entrarle la yglesia, pero el fiscal se defendio y quedo syn ferida, como quiera que le dieron muchas cuchilladas. Sobre esto, la justiçia seglar fue requerida que proçediese y castigase los culpantes, y el sabado syguiente el alguazil mayor, juntamente con vuestro fiscal, procuraron de prouer los dichos malhechores e fueron presos dos dellos y estan en la carçel rreal desta çibdad. Todos pensauamos que luego breuemente se executara en ellos la justiçia, pero no se hizo execuçion ninguna, y como ese dia ovo mucha gente armada en la çibdad, non sabemos sy la execuçion de la justiçia çeso por floxedad de los ofiçiales della o por themor que no fuesen embaraçados por la gente armada; como quier que aya seydo, es cosa de mal exemplo no averse castigado cosas semejantes. Y la çibdad esta asaz alterada, por donde se esperan escandalos sy no se provee; fazemoslo todo saber a vuestra señoria Reuerendisyma por conplir la obligaçion de nuestros ofiçios y humillmente le suplicamos que ansy por el cargo que vuestra Señoria Reverendisima tiene de la governaçion destes Reynos, como por ser patron e prelado desta çibdad, a quien los çibdadanos della thenemos por señor y de quien continuamente rresçibimos mercedes y benefiçios, le ple-

ga y tenga por bien de prover como aya paz e justicia en esta çibdad, y que para ello venga persona que castigue y enmiende todo lo mal hecho en ello y como cumple al seruiçio de Dios y de Sus Altezas. Nuestro Señor la Reverendisima persona de vuestra Señoria guarde y su ylustre estado acreçiente por muchos tiempos. De Toledo, a veynte de abril. De vuestra Reverendisima Señoria vmilldes seruidores que sus Reverendisimas manos besamos. Francisco Ortiz Bachiier. (*Rúbrica.*) Joan Ramyrez de Sosa. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1. folio 444.

LXXXVII

Carta de Don Iñigo Manrique, Alcaide de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 27 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Malaga, 1516. Don Ynigo Manrique, a XXVII de abril.

[Dentro.] Reverendisimo y excellent Señor: Este viernes pasado, en la tarde, se leuanto toda la Comunidad con las personas del Cabildo, que fueron en el fundamento deste alboroto, y se metieron en el Ataraçana y torre de ginoveses y en las otras torres de las puertas desta çibdad y quitaron las llaues de las personas que yo tenia puestas sobre las dichas puertas para cerrarlas y abrirlas, y han puesto gente en todas estas partes, por manera que toda la çibdad esta leuantada, y avnque el Corregidor ha fecho rrecios pregones y mandamientos con graues penas, no los han obedesçido, antes se han alborotado contra la justiçia y fechole otros rrequerimientos, como el a vuestra Señoria avra scripto. Luego haze mensajero al Alcalde Benauente para que avisase a vuestra señoria. Yo me rrecogi a esta fortaleza porque tuve aviso que querian atajarme en la çibdad y prouar lo que pudieran hazer en estas fortalezas; he

puesto y pongo en ellas el mejor rrecabdo que puedo hasta ver lo que el Alcalde Benaunte quiere hazer, al qual esto sperando para acogelle con la compañia que para rremediar esto es menester o cómo el quisiere venir. Scripto le he lo que me paresçe, que ya no es tiempo de dilatar este negocio. Vuestra señoria lo proueha todo como cumpla a seruicio de Sus Altezas y a la paçificacion deste Reyno, que cosa de grande escandalo y mal exemplo me paresçe la que aqui se ha fecho y haze, que sy las personas del rregimiento y del pueblo se han de apartar de los que tienen el cargo que yo tengo de Sus Altezas y leuantarse contra ellos porque obedesçen los mandamientos rreales y fauoresçen la justiçia como son obligados, ya vuestra señoria vea como podran ser seruidos Sus Altezas en sus pueblos. Nuestro Señor la Reverendisima y excellente persona de vuestra señoria guarde y su stado acrescentante. De Malaga, veynte siete de abril. Besa las manos a vuestra señoria, Don Ynigo Manrrique. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendissimo y excelente Señor el Señor Cardenal, Arçobispo de Toledo, Primado de las Hespañas e Governador dellas por la Reyna y Rey nuestro señor. Don Yñigo Manrrique.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 431.

LXXXVIII

Carta del Bachiller y Alcalde de Corte, Benaunte, al Cardenal Cisneros.—Antequera, 28 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Malaga. El Alcalde Benaunte, XXVIII de abril, 1516.

[Dentro.] Yllustrisimo señor: Domingo XX dias de abril vine en vn medio con el Corregidor de Malaga y con el Comendador de los Bastimentos, para entrar en Malaga el miercoles syguiente, lo qual escreui al Liçenciado Çapata largamen-

te, y segund a paresçido, todo hera falso para dilatar tiempo, o hazer lo que querian, como despues a paresçido, y por no ser prolijo, segund lo pasado quescrivo todo al Licenciado Çapata, para que haga dello entera rrelaçion a vuestra señoria Reverendisima, a la qual suplico lo mande ver, porque provea lo que mas fuere su seruicio; que ya que en tanta manera han desvergonçado con la sobrada maliçia que an tenido e tienen, vuestra señoria Reverendisima provera lo que convenga a su seruicio, cuya vida y Reverendisimo estado con mucha salud Nuestro Señor prospere como por vuestra señoria Reverendisima es deseado. De Antequera, XXVIII de abril. Seruidor que las manos de vuestra señoria Reverendisima besa, el Bachiller Benaute. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Yllustrisimo señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Governador de Castilla. El Bachiller Benaute.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1. folio 437.

LXXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Cifra del Rey nuestro señor.

[Dentro.] Descifrado. El Rey. [Sigue todo en cifra.] Vi lo que me escrevistes con el Conde don Hernando de Andrada, y oy todo lo que de vuestra parte me dixo; ove mucho plazer de ver su persona, que me parecio y parece tal como vos me escrevis, y es muy obligado a Dios un Principe que tiene tales vasallos y servidores como este, en quien concurren muchas cosas provechosas y nezasarias al bien de un Reyno y al ser-

vicio de un Rey. Todas las cosas que de vuestra parte nos dixo son de mucha importancia y veo por ellas claramente quanto vos desvelais en las cosas de mi servicio y del bien y pacificacion desos Reynos, por lo qual me tengo por muy encargado de vos como la razon lo requiere y como por mis obras conocera todo el mundo en las cosas que os tocaren. Sobre todo e praticado con el Conde y con algunas personas de mi Consejo muy largamente, pero visto que son muchas y de diversas calidades, y avemos tenido ocupaciones en otras cosas grandes que buenamente no se podian ni debian diferir, avemos tomado conclusion en solas tres cosas, que nos parecen las que por agora tienen mas necesidad de ser proveydas. La primera toca a la guarda de la Reyna mi señora, la qual, por la diversidad de las opiniones, es muy necesaria, y a parecido al Conde que seria bien que de aca le enviase una persona natural..... (*está roto*) estas tierras; por muchas razones me ha parecido bien su parecer, pero porque yo aun no e señalado persona para ello, mucho os ruego y encargo que entretanto que yo nombro y embio alguna persona, que vos tengais manera como seyendo muy bien tratada aya aya (*sic*) tan buena guarda y recabdo, que si algunos quisiesen alterar mi buena intincion, no puedan, y en esto aya gran cuydado, y porque a ninguno pertenece mas mirar por la honra, contentamiento y consolacion de la Reyna mi señora que a mi, los que en esto quisieren meter la mano no ternan buena intincion.

En el segundo artículo, que toca a los peones alemanes, parecenos bien vuestro consejo, y así, conforme a el, mandamos despachar luego al Conde Felix de Virtunberga para los hazer, el qual Conde es aleman, pariente y servidor nuestro y buen capitan; parecenos que esta gente podra servir para muchas cosas. Por ende, muy afectuosamente os ruego y encargo que en la hora deis orden como los dineros y paga de tres meses se envíe luego.

Sobre el tercero artículo, que toca en lo de la gente de caballo, así de ginetes como de hombres darmas, con la otra posta que partio antes desta os escribi que todo lo que hacades avia por bueno, como quiera que yo estaba puesto y estoy en que se haga la menor novedad que se pudiere hazer; pero

visto el celo que teneis al servicio de Dios y mio y al bien y pro comun desos Reynos, y que vos que sois presente veis mejor lo que es necesario, digo que todo lo remito a vos para que hagais lo que os pareciere que mas conviene a la buena administracion de la justicia y pacificacion dese Reyno; en todas las otras cosas que el Conde traxo por memoriales, sentendera luego, y con la resolucion dellas se despachara el Conde, porque veemos, como vos decis, que su persona sera alla mas necesaria y muy provechosa.

La ciudad de Malaga nos ha hecho saber que en aquella costa ay muy mal proueymiento, y que si no se remedia podra recibir toda aquella tierra muy gran daño; yo me tengo por dicho que havreis en todo proueydo como conviene, pero por mi satisfacion os torno a rogar y encargar que si no lo aueis prouey (*sic*) lo proueays.

Aqui me an hecho grande instancia por parte del Conde de Lemos que mande suspender el pleyto del Marquesado de Villafranca y que le mande volver las fortalezas que por su seguridad el Rey mi señor le secresto y tomo; yo le deseo hazer mercedes, porque es la persona que sabeis y tambien porque sirvio muy derechamente al Rey mi señor y padre, que aya gloria, pero porque estoy puesto en no hazer novedad y en todo deseo ver vuestro parecer, el qual claramente no me aueis escrito, yo os ruego y encargo que luego me aviseis de vuestro parecer, y entretanto tengais manera como las cosas esten de la manera y en el estado que estan, pero esto sea de tal manera que parezca que esto se haze por ocupaciones de los oydores o por otras causas y no por nuestro mandado, porque mientras estamos ausentes tenemos necesidad de andar con el tiempo.

Tambien os enbiamos la carta sobre las cosas de la Santa Inquisición, de la misma manera que la pidis, y en todo lo demas tomaremos conclusion.

Y porque las otras cosas que agora ocurren vera vuestra paternidad por lo que al Dean escribo, no se dize aqui mas.

Aca se nos piden muchas cosas y todas las remitimos a vuestra reuerenda paternidad. Escrevidnos de la calidad que son e lo que en ello se haze e debe hazer. De la villa de Bruselas, ultimo dia de Abril de 1516.

[En claro.] Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Por mandado del Rey, Pedro de la Mota. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 354.

XC

Carta del Rey Don Carlós al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Abril de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. El Rey nuestro señor, de XXX [treinta] de abril. Inquisicion.

[Dentro.] Reuerendisimo en Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Comoquiera que somos ciertos, por la bondad y religion de vuestra Reuerendisima persona, que en las cosas de la Santa Inquisicion teneis el cuydado y probeymiento que en cosa tan santa y tan neçesaria se debe tener, por nuestro descargo y por lo que devemos a Dios e a la Religion xpiana [cristiana] y al nombre de Rey Católico, vos la encargamos y singularmente encomendamos para que probeays, por manera que en ellas la justicia sea muy libremente administrada, y asy, es nuestra voluntad que los ministros e oficiales della sean muy bien pagados; pero es bien que las libranças extrahordinarias que estan fechas en los bienes confiscados, se suspendan y esten suspendidas, y asi, fazed que se haga fasta que vayamos a esos Reinos, que sera muy presto, plaziendo a Dios. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. Fecha

en la villa de Bruselas, a XXX [treinta] dias del mes de abril de quinientos e diez e seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 35.

XCI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Espa....., Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

El Rey nuestro señor, de XXX de abril, para que los capitanes rresidan con su gente. Guarda.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque en estos tienpos es necesario que la gente de armas de nuestras guardas este sienpre aperçibida e muy bien armada, dad forma que los capitanes esten contino con su gente, porque su ausencia es causa de descuydo e muchos ynconuenientes, y quando por neçesidad los capitanes estouieren ausentes, queden con la gente tales personas quales vos paresçiere ser suficietes e ydoneos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. Fecha en la villa de Bruselas, a XXX dias del mes de Abril de quinientos e diez e seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 337.

XCII

Carta del Licenciado Salazar, Juez pesquisidor en Navarra, al Cardenal Cisneros.—Caparroso, 30 de Abril de 1516.

[Carpeta.] Caparroso, 1516. El Licenciado Salazar, a XXX de abril.

[Dentro.] Illustrisimo e Reverendisimo Señor: Despues desta, otra escripta e a vn enbiado con un cavallero del Duque, el qual se torno del camino; rresçibi la de 26, en que me manda dar priesa en que sus pesquizas; yo me he dado tanta priesa en estas pesquizas que no ay dia que no tomo veynte e mas testigos, e avn camino de noche de un logar a otro por los tomar en el dia e no le ocupar en caminar, porque de otra suerte, como sean diuersos logares e lexos vnos de otros, tardarse ya mucho.

La informaçion de lo que asta agora consta, allende de lo en esta otra escripto, es que, como digo, todavia allo mas culpados a Señor Deça e a Mirafuentes, e Juan de Peralta, e a Caudevilia, e a Juan de Frias; estos son principales en la çibdad de Tudela, de quien cuelga quasi toda la çibdad; .pero no ay testigos de vista mas de quanto dizen que azian sus corrillos de dia e de noche, e sus criados dezian *buena pascua ternemos esta*, e juravan e dezian que todos los que no heran del Rey don Juan los avian de degollar, e que ya tenian merced de sus faziendas, e que ya no tenian Rey, pero presto vernia su Rey.

Ay muchos testigos que dizen que este Señor Deça e Mirafuentes yvan muchas vezes a Marçilla a fablar e tratar con el Marques, pero no saben que mas de quanto era publico que tratavan sobre la entrada del Marichal e Rey don Juan.

Ansimismo, la Señora de Ablitas e sus criados tratavan y tenian sus intelligencias con eztos e con el Marques, no saben que mas de quanto era publico que es sobre la venida del Rey

don Juan, e enbiaua sus criados a Saluatierra e a Biarnes y venian con mensajes, pero no sabian que era lo que trayan; a estos sera bien darles tormento, pero agora no es tiempo fasta ser hecha la pesquiua secreta, y avn no estan en el Reyno.

Oy, miercoles, postrero de abril, estamos en este lugar que se dize Caparroso, donde tengo de rrecibir X o XII testigos, e mañana primero de mayo yre a Olite. El Duque se va a Tafalla y dende su camino donde yo no terne el correo a mano.

El alcalde de las guardas no es llegado; creo que quando llegue que lo mas terne yo hecho.

Al inquisidor Francisco de Fresneda dexe comission para que por su parte inquiera, e porque me dixo que no avia rrecibido letra de vuestra Señoria Reverendisima. Esta semana pienso acabar en Olite e Tafalla e Falces e Peralta y Marçilla; sera bien dexarlos fasta que venga de Sangueza e de Valde-Roncal, porque tengo temor que como estos logares sean del Marques, que rrevelen los testigos las preguntas que les fueren hechas. Conuiene que estas fortalezas suyas y otras las ponga vuestra señoria Reverendisima en terçeria.

Los que ovieren de poblar las casas de los moros de Tudela sean castellanos, e no de Tudela en ninguna manera. Nuestro Señor el ilustrisimo e Reverendisimo estado de vuestra señoria Reverendisima ensalçe e su vida alargue. En Caparroso, oy miercoles, postrero de abril. Humill seruidor de vuestra señoria Reverendisima, que sus ilustrisimas manos besa. El licenciado Salazar. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 295.

XCIH

Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos y carta del Cardenal Cisneros y del Embajador Adriano a Don Jerónimo de Vich, Embajador de España en Roma. —Abril de 1516.

La Reyna y el Rey.

Don Jeronimo de Vich, del nuestro Conssejo y nuestro Embaxador en Corte de Roma, porque el Reuerendissimo Cardenal de España y el Reuerendo Dean de Lobayn, nuestro Embaxador, vos escriuen por su carta que va con esta todo lo que al presente ocurra, como verays, no es necesario repetirlo nos aqui, sino remitirnos a aquello de

Noble Señor: Despues del fallecimiento del Catholico Rey nuestro Señor, que haya gloria, no hauemos visto letra vuestra, sino la que escreuistes al Secretario Quintana con Gaspar Valero a los XXIII de hebrero, y estamos marauillados sabiendo vos quanto importa que seamos auisados de continuo de todas las nueuas de Italia, no hauernos escrito despues que Su Alteza murio, nada dellas. Mucho vos encargamos de parte de Sus Altezas y de la nuestra vos rogamos que tengays de aqui adelante especialissimo cuydado y pongays grandissima diligencia en hazernos saber muy largo y particularmente todas las nueuas de alla, y como esta lo de Napoles, y si es cierta la venida del Emperador en Italia, y para quando, y con que gente de pie y de cauallo, y quien dizen que le ayuda a pagarla, y si su venida es para echar el Rey de Francia de Milan o para contra venecianos solamente, y si el Rey de Francia hara armada de mar, y adonde, y para donde, y quanta, y que intencion se dize que tienen los franceses, y de que voluntad esta el Papa, porque sabido esto podamos proueer en las cosas de Napoles embiando gente o dexandola de embiar, segun vieremos la necesidad; que agora, como no sabemos los terminos en que estan las cosas de Italia y por aca nos dizen que el Rey de Fran-

cia haze armada de mar en Marsella y en Genoua para embiar a Napoles, no estamos sin mucho cuydado de las cosas de alla y es necesario que luego nos aviseys de la verdad de todo lo susodicho.

Todos estos Reynos de aqua estan, a Dios gracias, en la misma paz y justiciã en que estauan en vida de la Catholica Magestad, y ahunque luego despues de su muerte se hauia algo alterado la prouincia del Andaluzia a causa de ciertos aluorotos y escandalos, que so color de cierta pretensión de justicia hauian mouido el Conde de Vreña y don Pedro Giron, su hijo, contra el Duque y estado de Medinasidonia, pero con lo que nos proveymos para el remedio y castigo dello, fue luego allanado y pacificado, de manera que agora la dicha prouincia del Andaluzia y todo lo demas esta, a Dios gracias, en mucha paz, justicia y sosiego como hauemos dicho.

Ya haureys sabido como el Príncipe nuestro señor, siguiendo el parecer y conssejo de la Santidad de Nuestro Señor y por todos otros buenos respectos que a ello le han mouido, Su Alteza ha tomado, con la gracia y vendicion de Dios nuestro Señor, titulo de Rey, y assi se ha intitulado aqua con conformidad de todos los destos Reynos. A Dios nuestro Señor plega que sea por largos años y con mucha gloria y prosperidad de Su Alteza, como todos sus fieles y verdaderos seruidores deseamos.

Lo que hay mas que dezir en esta es hazeros saber como el Rey don Juan de Labrid, con la muerte de la Catholica Magestad y con inteligencias que diz que tenia con algunos del reyno de Nauarra, emprendio de offender el dicho Reyno, y por vna parte embio gente a cercar la fortaleza de San Juan de Pie del Puerto, que es de la otra parte de los puertos, y por otra embio al Marichal con otros cinco o seys caualleros principales de Nauarra, con cierto numero de infanteria, para que entrasen, como comencaron a entrar, por la Val de Roncal, pero nosotros hezimos tal prouision de gente y de todas las otras cosas necesarias, que no solamente era bastante para deffender el dicho Reyno, mas para offender al dicho Rey don Juan en sus tierras, ahunque la gente nuestra, que estaua ya en el dicho Reyno, se dio tan buen recaudo, que antes que llegase la otra gente que

embiamos, el Coronel Villalua, con los infantes de su coronelia, y otros dos o tres capitanes con el, salieron al encuentro al dicho Marichal, y se dieron tan buen recaudo, que prendieron al dicho Mariscal y al fijo mayor del Marques de Falçes y todos los capitanes principales que con el venian, los quales vienen agora presos aqui para embiarlos a la fortaleza de Atiença, donde han de estar, y hecho lo susodicho, el dicho Coronel, con la gente de su coronelia, y Diego de Vera, con parte de la gente que de aqua hauimos embiado, fueron a socorrer a San Juan, y en llegando ellos alli, se leuantaron del cerco los enemigos mas de a passo con daño suyo, que no pararon en toda aquella tierra; de manera que el dicho Rey Don Juan penso venir por lana y voluio trasquilado. Dezid todo lo susodicho de nuestra parte a Su Santidad por el mucho plazer que sabemos que dello ha de recibir por ser cosa en beneficio de España, que siempre ha sido y es y ha de ser tan obediente a la Yglesia y que tantas vezes se ha puesto y se ha de poner a todo peligro por la deffension y conseruacion della y de Su Santidad. De haueros mandado Su Alteza que continueys ahy vuestro cargo de Embaxador, hauemos hauido plazer por la esperiencia que teneys de los negocios de ahy.

Dezid de nuestra parte a Su Santidad, que pues vee que despues de Dios la siguridad y conseruacion de Italia consiste en la paz del Emperador y de venecianos, que suplicamos a su Beatitud, pues es Padre vniversal de la Xpiandad [Cristiandad], quiera procurar con el Rey Xpianissimo quel tome sobre si esto de hazer alguna concordia honesta entre el Emperador y venecianos, porque los venecianos, si de verdad lo toma el Rey de Francia, no osaran hazer otra cosa, y con los medios que Su Santidad para ello sabra buscar, tenemos por cierto que, mediante Dios, la concluyra, y por consiguiente, fecho esto, de aqui se seguira de venir a paz general de Xpianos [Cristianos], que seria el mayor bien que puede ser y obra de que se seguira a Su Santidad mucha gloria en el cielo y en la tierra. Y hazernos saber lo que a ello vos respondieren.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 847, folio 154.

XCIV

Memorial de Doña María de Ulloa, Condesa de Salinas, al Cardenal Cisneros.—Tordesillas, Abril de 1516.

[Carpeta.] 1516. Doña María de Ulloa suplica a vuestra señoría Reverendísima me mande responder a este memorial por el secretario Baracaldo.

[Dentro.] La relación que has de hacer a su señoría Reverendísima es esto:

Que bien se acordara su señoría Reverendísima como el Rey nuestro señor, que aya gloria, estando la Reyna nuestra señora en Torquemada, me envió el abito de Santiago syn yo le enviara a suplicar, en albrinçias del buen alumbramiento de la Reyna e por los servicios que hize a Su Alteza, con el qual me mando dar cien mil maravedis en la Mesa, y despues de venido a estos Reynos, me hizo merced de me dar doscientos mil maravedis, sytuados por preuilegio en la dicha Orden en çiertos lugares della en recompensación de vna encomienda que Su Alteza me tenia prometida, los quales siempre me han seydo pagados syn tener que hacer con contador ni con ninguna otra persona, e que agora me han dicho quel Señor Embaxador, de parte del Rey nuestro señor, ha mandado suspender la cobrança de todo lo que se daba en la Mesa e que a mi no se me pagaran estos doscientos mil maravedis por la suspension, no ostante que los tengo por priuilegio e que son diferentes de los otros maravedis que Su Alteza daba en la Mesa.

Que suplico a su señoría Reverendísima, pues sabe muy bien los servicios que hace a la Reyna Nuestra Señora en Torquemada y en otras partes, asy en su parto como en otras cosas de mucha calidad que tocaban a su servicio e a su Corona Real, asy en publico como en secreto, con mucho trabajo de mi persona e a mucha costa de mi hacienda, durmiendo por los suelos, sufriendo lo que ninguna de sus esclavas podian sufrir, sirviendo muy lealmente e con mucho amor e aber fecho otros

muchos seruicios que su señoria Reverendisima sabe que hise, que por ser dellos testigo e porque yo nunca otra ley tube syno seguirme por sus mandamientos, que suplico a su señoria Reverendisima, por quien es, se acuerde que soy bibda e ques esta la mejor hacienda que tengo, e quand bien merescida la tengo, e que no tengo otro señor en este mundo ni en quien despues de Dios tenga toda mi esperança, syno en su señoria Reverendisima, ni quiero por otra mano que me hagan bien ni merced, me la quiera haser de tener manera con el Señor Embaxador que no me haga tanto agrauio e que la suspension no se estienda quanto a mis doscientos mil maravedis, pues no son de los otros maravedis que se daban en la Mesa, y mande que me acudan con ellos como hasta aqui, pues nunca otra merced se me hiso en pago de quantó he seruido a padres e a hijos, y para ello encargo a su señoria Reverendisima su muy catolica conçiencia, pues sabe quanta neçesidad dellos tengo.

Asymismo suplico a su señoria Reverendisima, porque yo enbio vno mio a besar los pies y las manos al Rey nuestro señor por mi e por mi hijo y a entender en este negoçio, me haga merced de escreuir a Su Altesa suplicandole me confirme esta merced e haga della nueva merced, disiendo la obligacion que Su Altesa tiene de haserme esta merced e otras muchas, que yo espero rresçiuir por mano de su señoria Reverendisima, espresando en su carta mis seruicios, por donde soy mercedora dellos, y todo lo demas que a su señoria le paresçiere, en que me pueda haser merced e fauor.

Asymismo suplico a su señoria Reverendisima escriba a moseor de Xebres e al Chançiller de Borgoña sobre este negoçio e a otras personas que a ello tengo por seruidores, para que hablen a Su Altesa e procure este despacho como aya efeto. Asymismo suplico a su señoria me haga merced de mandar escreuir a Diego Lopes, questa alla por su señoria, que tenga a cuydado este negoçio e con mucha instançia lo procure e aya por encomendado a mi mensajero, el qual le ynformara del negoçio muy largo, y este despacho me embia luego porque en la dilacion corre mucho peligro.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1,
folio 287.

XCV

Relación que Doña María de Ulloa, Condesa de Salinas, hizo a una persona de toda su confianza para que la entregara al Cardenal Cisneros.—Tordesillas, Abril de 1516.

[En la carpeta dice.] Tordesyllas, 1516. Creencia para su señoría, de doña Maria de Ulloa.

[Dentro.] La rrelaçion que as de haser a su señoría Reverendisima de las cosas que aqui pasan, es que la cabsa por que yo no he osado menearme ni rebolberme ha seydo porque el dia antes que viniese la nueva de la muerte de Su Altesa, vi que estaba toda la villa muy escandalizada sobre la guarda della; y el Corregidor y don Diego de Castilla, con el Regimiento de la villa, nos vinieron a tomar juramento que guardasemos el seruicio de la Reyna, e que no dexasemos entrar aqui a ninguna persona del mundo, y esto syn saluar a nadie; hesimosle, y saluamos el seruicio del Príncipe nuestro señor a que sy su señoría Reverendisima o el presidente o persona del Consejo viniesen, que no se entendia el juramento que esto se abia de guardar, y lo que esto saluamos fuymos el Mayordomo Nycolas e otros oficiales de Su Altesa, e yo e mi hijo, y desto se alborotaron algunos diziendo que no hera menester saluar a nadie, que donde entrasen vnos entrarian otros; asy que yo dixee a todos estos mi parecer, que fue que las cosas de aqui se hisiesen syn escandalo, porque si aqui se enpeçaba, se syguiria por todo el Reyno.

[Al margen dice.] “El concierto que tenian fecho de apoderarse de la Reyna. Don Diego, lo de fuera; Mosen Capitan, lo de palacio. Monteros, mayordomo, quar quiça no (*sic*). Como defendieron la entrada y derrocaron la escalera. Como trayan engañado a Don Diego., Luego que se supo la nueva del fallecimiento de Su Altesa, a la hora vino a palacio el capitan de la guarda con toda su gente armados y con favor de otros, y se subio arriba a los corredores con yntencion de entrar hasta la camara de la Reyna y hechar fuera a los monteros, e asy

lo dixo a la clara el capitan; los monteros e otros oficiales lo hisieron muy bien, y asy mismo no quisieron jurar nada.

[Al margen dice.] "Mi señoria, el Conde, los puso en paz., La cabsa porque se dixo a la Reyna la muerte de su padre fue por dos cosas: la primera, porque vinieron de Valladolid a visitar a Su Altesa vn Regidor, y este dixo que su señoria Reverendisima estaba de proposito de procurar que Su Altesa fuese a Valladolid, y con esto a todos parecio que hera rrezia cosa que biniesen a bisitarla e que no la dexasen beer a nadie; la otra, con pensamiento que pensando Su Altesa que la vernia todo el mundo a beer, se alinpiaria e bestiria e calçaria, con pensamiento que no podia estar peor de lo que estaba, y los que estorbaban esto hera por lo que hasian a sus propios yntereses, que vbo persona que dixo que sí la Reyna lo sabia, que luego vernia su senoria Reverendisima, e que la queria tan mal, que la haria atar, e que no la consentiria linpiar; y demas desto se dize agora publicamente que su señoria Reverendisima dize que quiere poner a la Reyna en vna fortaleza, y los que lo creen estan todos escandalizados.

[Al margen dice.] "Mosen Ferrer. Porque no le hechasen de alli. Doña Beatriz, de palacio. Dizenlo los de mosen Ferrer y avn el lo ha dicho., Que de mi boto no fue que se dixiese a Su Altesa la muerte hasta que se alinpiase, mas que todavia ge lo dixieron syn darme parte, e que abia vn dia que Su Altesa lo sabia quando me lo dixieron; que fue el Padre Guardian e me conto lo que abia pasado con Su Altesa, e como le abia preguntado por su señoria Reverendisima e por mi, y no hizo ningund movimiento, ni avn para manearse de vn lugar, mas de preguntarle sy hera berdad que hera muerto el Rey, su señor, e que grandes se hallaron a su muerte, e sy se abia hallado alli su señoria Reverendisima; dixole que no, porque se abia quedado en su casa, y desto le peso mas quando le dixo que avian ydo a llamar a su señoria Reverendisima e que estaba junto con el señor Ynfante, porquel Rey, nuestro señor, le abia encomendado la gobernacion destos Reynos e la paçificacion dellos y el seruiçio de Su Altesa e del Prinçipe nuestro señor, su hijo; mostro mucho plaser dello y dixole que hera muy bien, porque su señoria Reverendisima hera muy buena persona. Y que yo certi-

fico a su señoria Reverendisima que no se puso guarda en este lugar con otro fin syno de su themor y del Ynfante, y como beian que aqui ay algunos, como tu sabes, parçiales de su señoria Reverendisima e del señor Ynfante, se dixo que juraran a Dios, sy esto porfiasen, que los hecharian de aqui, y hablando yo en las cosas de la Reyna dixo mosen Ferrer: *pues sy aqui bienen el Cardenal, duelos tiene la Reyna, porque se quieren tan mal el uno al otro que a osadas que se llore bien el Rey nuestro señor;* y esto aprobaronlo los que alli estaban, los quales me dixieron que bien sabia yo que sienpre tubo gana de publicarla por loca. A esto yo rrespondí que la yntencion de su señoria Reverendisima hera que holgaba que la viessen todos los grandes e la comunicasen, por que supiesen quien hera e no se engañase el Reyno, que sy otra de sus hermanas fueran quando no tubiera con que cobrirla, la cobrieran con su manto.

[Al margen dice:] "Mi señoria mayordomo car quiça no son. Presidente, Don Diego Dotor Soto., Y porque vea su señoria Reverendisima que todo lo que aqui se a fecho ha seydo por temor e rrezelo suyo, que vbo persona que dixo en presencia de muchos que pesase a tal conmigo que por que no habian yo de rrenegar que su señoria Reverendisima entrase aqui e por que fuese Gobernador, pues sabia yo que estando en Tortoles el día del rruydo dezian los vnos *biba la Reina* e los otros *biba el Cardenal* y estando el Rey a la puerta, y destas cosas se dizen mill, e que jurava a Dios quel fuese el primero que le metiese mill picas por el abito, y otras personas ubo aqui que tu nombraras que su señoria Reverendisima e el señor Ynfante venian que no los acogerian, y quanto a su Reverendisima señoria, con los escandalos que se guarda esta villa e como abren quantas cartas bienen para los que aqui estamos e las que por aqui pasan para otras partes, y aun las que enbiamos alla sy no van a buen rrecabdo.

[Al margen dice.] "Capitan, don Diego., Que don Diego ha rrequerido a monteros e a mugeres que no hablen a la Reyna ni le digan palabra, y con esto ninguna persona ha osado libianamente ni de otra manera dezir a la Reyna cosa alguna. Yo, viendo los disparates que pasan e que de cada cosa hasen escandalo, nõ me he querido haser parté ni vsar de nada, que

vna cosa crea su señoria Reverendisima, que sy no mirase al escandalo que podria aber, que ellos no serian parte mas que esperando su venida, se sufre esto y todo lo demas. Que don Diego e mosen Ferrer a las vezes estan buenos, a las vezes malos, e que como han visto que sus propositos no vbieron efecto e que su señoria Reverendisima ha enbiado a mandar que este todo quedo hasta en tanto que el aca viene, acordo Don Diego descandalizar la villa y de hacer hechar a mosen Ferrer de aqui, y hecharanle de hecho, sy no fuera por el mayordomo, y tomo-se medio entre ellos que mosen Ferrer no entrase en palacio e que no saliese de su posada, sino para yr a misa, y tomaronle su posada, y para haser esta casinetada [casquetada?], por que el maiordomo no quiso ser en ello entre tanto que estaba con mosen Ferrer, Don Diego e los de la villa llamaron a los monteros para atraellos a ello y ellos rrespondieron que no querian. De todo esto a mi no me dieron parte, ni lo supe hasta que fue pasado. Despues dixee que quien hera parte para haser estas locuras, en special aviendo mandamiento en contrario, e que nunca avia visto cosa peor fecha ni mas digna de castigo, e asy mismo no dexan entrar a nadie en palacio, sino que entren e salgan por su mano e hasiendo cada dia a las mugeres e a los monteros mill rrequerimientos para que no hablen a Su Altesa ni le hagan nada, syno que la dexen asy, que de lo vno e de lo otro esta todo el mundo espantado de ver quien los hizo parte e que se quieren haser dueños de la Reyna Don Diego e el Capitan con fauor de la villa. Verdad es que la villa va afloxando, porque cahen en el yerro que han fecho, lo qual me paresçe que es en ofensa de su señoria Reverendisima e de todo el Reyno e en mucha mengua de todos los que aqui estamos, porque con estas cosas querran vender al Principe nuestro señor a su madre e armar de aqui quanto quisieren disiendo que sy por ellos no fuera, algunos grandes o su señoria Reverendisima se alçaran con Su Altesa. Ellos meten a quien quieren, carteanse lo mismo, sus cosas no las sabe nadie, podran haser de nosotros guerra e paz, e como han quitado el mercado de la villa y le hazen en el campo e no dexan dormir, ningund caminante en villa ni en sus arrabales publicase por todas partes e algunos quieren dezir que nunca vieron mejor

guarda, mas que antes les parezca que ellos estan apoderados y encastillados con la Reyna, agora publican que lo hasen por mandado de su señoria Reverendisima e del señor Enbaxador. En lo del hechizero que vino a curar a Su Altesa, que yo sabia muy bien mucho ha quien el hera, porque el me abia enbiado mill enbaxadas, disiendome quel haria que la Reyna sanase e me hiziese a mi enperadora, e como yo soy muy incredula no me di nada por ello. E que le traxieron el Camarero e el Capitan de la guarda, e que en dziendome que estaba aqui, dixen quien era e que por mano del diablo nunca Dios nos hara merced, e que lo tomaron tan a pechos los que le traxieron e dona Beatris e su marido, que creyan en el como en Dios, y que como esto vi acorde de callar, y esto hizieron otros, porque como este clerigo dezia que no le avia de dar nada por la boca ni tocarla syno con oraciones, avnque lo teniamos por libiandad, no osabamos hablar porque no dixiesen que contradiziamos la salud de la Reyna e por conoscer de nosotros que heramos seruidores de su señoria Reverendisima, e por la misma rrazon se le dio rrazion en la despensa todo el tiempo que aqui estaba e trayan dos de la guarda en su guarda. El se fue y quedan sus consortes harto desesperados. Quando este clerigo entraba a la Reyna, yba con el Don Diego y hechaba fuera del rretrete de Su Altesa a las mugeres que estaban alli, que son las que tienen la guarda, e asy mismo de los corredores, y quedabase el en el rretrete mirando de alli a la Reyna y hasia sus conjuros; los monteros nunca le dexaron entrar, solo entraban dos dellos con el; Su Altesa nunca le vio ni supo nada. Lo que me parecia que su señoria Reverendisima como su seruidora avisandole de todas estas cosas debria mandar probeer, es dezir, que ha savido la manera que aqui sse tiene e que la Reyna no es bien, syno que este patente, e que las puertas se cierran de noche, e que aqui no dexen entrar gentes de armas ninguna, e que los que quisieren entrar e salir lo puedan haser, e que no tomen las cartas a los caminantes, porque parece que quieren hazer al Reyno traydor, pues todos los que aqui estamos somos seruidores de Su Altesa e del Principe nuestro senor y en ninguno se ha hallado ningun na cosa de sospecha; e a Don Diego, que le escriba su señoria dziendole que

quien le hase parte en las cosas de palacio e que vse de su oficio e dexee vsar a cada vno del suyo, diziendole que no haga novedad ninguna hasta que su señoria venga. La qual venida su señoria Reverendisima debe abrebiar lo mas que se pueda, porque demas de todo lo susodicho, ay mill alteraçiones cada momento, para que de el rremedio que esperamos en todo. Y asymismo, que su señoria Reverendisima, porque las gentes con estas cosas que pasan e han dicho estan atemorizadas y todos los oficiales de la casa para atraellos al seruicio de su señoria Reverendisima e para que le adoren como a Dios, yo me obligo de tenerlo todo apaciguado a su voluntad con que me embie su señoria Reverendisima tress cartillas de creençia a mi rremetyda, y han de ser la vna para el maiordomo e oficiales de la casa, agradesciendoles la lealtad con que sirven a Su Altesa e encomendandoles mucho el seruicio de Su Altesa. Otra de la misma manera para los monteros. Otra para el guardian, encomendandole mucho la consolaci3n de la Reyna, diziendole quanta gana tiene su señoria Reverendisima que Su Altesa sea muy onrada e tratada, e que sy para esto fuere menester, que su señoria berna aqui veynte vezes. E queste es el mayor cuydado que tiene, y con esto alçaran todos las manos a Dios, y a los que hemos deseado su seruicio haranos verdaderos e a los que el contrario mentyrosos. A mi, escribame su señoria la creencia conforme a esto, y todo lo demas que fuese seruido, porque yo no eçedere de sus mandamientos. Que venido su señoria Reverendisima aqui, que en todo caso heche de aqui a mosen Ferrer, porque por vida de mis hijos que sy queda, que no puede su señoria syno verse en mill rrebueitas y enojos, por dos cosas: la vna, porque todos ven claramente quel ganaba con la salud de la Reyna como con cabeza de lobo e questa tal como esta a su cabsa; y la otra, porquesta tan mal quisto con todos por aberlos muy mal tratado en su tiempo, que es ynposible, syno que le maten. Que yo suplico a su señoria Reverendisima, porque estoy en mucha pena, me mande rresponder luego e despacharte con el rrecabdo que fuese seruido e rresciba my buena yntencion. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 113.

XCVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 2 de Mayo de 1516.

Reuerendisimo yn X.^o [Cristo] Padre Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor: Por parte de Don Luys Ponçe de Leon nos fue fecha relacion que Don Juan de Guzman, hermano del Duque de Medina Sydonia, es casado con vna hija del dicho Don Luys, el qual casamiento diz que se hizo e celebros por mano del Arçobispo de Seuilla publicamente en presençia de muchas personas y que dende a pocos dias que fue fecho e celebrado, la Duquesa de Medina Sidonya, cuñada del dicho Don Juan, por deshazer el dicho casamiento, hizo esconder e apartar al dicho don Juan e le enuio secretamente fuera de la tierra, de lo qual diz que se podia resultar muchos ynconuenientes; e por su parte nos fue suplicado e pedido por merced lo mandasemos prober e remediar, por manera que el dicho don Juan estoviese e fiziese vida con la dicha su muger e como la nuestra merced fuese. Por ende, nos uos rogamos y encargamos que vea desto susodicho e probeays en ello como fuere justicia. Reuerendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a dos dias del mes de Mayo de mile e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Antonio de Villegas.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, folio 45.

XCVII

Carta del Licenciado Gallegos, Juez de comisión, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 2 de Mayo de 1516.

[Carpeta.] Toledo, 1516. El licenciado Gallegos, a III de mayo.

[Dentro.] Ilustrissimo y Reverendisimo Señor: No he escrito a vuestra señoria Reverendisima nuevas de los negoçios a que me mando venir, porque hasta agora no ha avido cosa que sea para escrevir, saluo que los delinquentes son huydos y absentados, que no pueden ser avidos, sino dos: vno que ya fue punido por el Corregidor y otro que yo tengo preso, y presto se hara lo que sea justiçia. En lo del escandalo de las gentes que desyan que se avian armado en casas de cavalleros, no estando, como alla se dixo, con muchos quilates, y es el mayor trabajo del mundo alcançar a saber verdad, porque publicamente no se armo nadie, y avnque algunos fueron a las casas de los cavalleros, ençerraronse de tal manera que no se puede saber quien fueron ni ay onbre dellos que quiera nombrar a otro. Yo trabajare por alcançar a saber lo que mas pueda.

En lo que toca a los excesos del alcaçar, çrea vuestra señoria que les tyenen cogido tanto miedo, no ay quien ose desyr cosa contra ellos, en tanto que tomando un testigo su vesyno mesonero y preguntando de las cosas del alcaçar, me rrogo que por la pasyon de Dios no le hisyese desyr, avnque lo matasen aquellos del alcaçar, que lo matarian de noche o se avia de perjurar, y pareçiome que tenia rrazon y no le quise apretar mas; asy que de lo vno y de lo otro trabajare por saber lo mas que pueda de las verdades, y de todo hare rrelaçion a vuestra señoria, y hare lo que menbiare a mandar aca. Ilustrisimo señor, se dise publicamente que vuestra señoria a mandado proveer de la rresydençia desta çibdad al Alcalde

Gallego, y todo lo que vuestra señoría hase creo yo que yra tan bien hecho que no pueda ser mejor; mas en este caso me parece que yo rresçybiria agravio, porque aviendo yo rredemido con la ayuda de Dios y fauor de vuestra Reverendisima señoría esta cibdad en tiempo tan deshecho, con continuos sudores de sangre y en tiempo de hambre y mortandad, me parecería que seria rrazon de coger agora algund fructo de aquella sementera y rreçevir alguna consolacion de tantos trabajos, mayormente que seria perder yo mucha rreputacion, que aviendo hecho lo que tengo dicho y devido de goçar en alguna honrra, aya de venir con cargo particular y otro que no es mas que yo con la governacion general de la çibdad; todo lo echo en el rregaço de vuestra ylustresima señoría con entera confiança que su grand benivolençia no dara lugar que yo ayude a caher de mi rreputacion ni por bien seruir aya de venir a menos.

Tambien he sabido, rreverendisimo señor, quel alcalde Cornejo enbia presos los cavalleros de Seuilla. Suplico a vuestra Reverendisima señoría que sy es verdad, desde lleguen mande que sea rreçibido juramento de Juan de Saavedra, cuya es la villa de Castellar, y de Xristoual Pinelo, jurado de Seuilla, y so cargo de aquel les mande preguntar que consejos di en su presençia al Duque darcos por dos veses y si fueron encaminados a lo haser mover o alterar, o a lo sosegar y paçificar, y asy sabra vuestra señoría sy yo he seydo digno de favor o de galardón; y al presente no ay mas que desyr, syno que quedo rrogando a Nuestro Señor su ylustresima persona y estado prospere y su vida acresçiente. De Toledo, dos dias de mayo. De vuestra señoría Reverendisima muy cierto seruidor, que sus ylustresimas manos vesa. El liçenciado Gallegos. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustresimo y Reverendisimo señor Cardenal despaña, governador de Castylla, mi Señor. El liçenciado Gallegos.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 1.
folio 442.

XCVIII

Carta y relación del Licenciado Gallegos, Juez de comisión, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 4 de Mayo de 1516.

[Carpeta.] Carta y rrelaçion que ebio el Liçenciado Gallegos de las cosas de Toledo. 1516.

[Dentro.] Ylustrysimo y Reverendisymo Señor: Ya por otra carta mia avra visto vuestra señoria el estado en que tenia estos negoçios quando aqui vine. Lo que agora ay que hazer saber a vuestra Reuerendisyma señoria es que mañana, sy plaze a nuestro Señor, pienso hazer alguna exsecucion de justicia en vn preso de los que fueron en querer acuchillar al teniente de fiscal de vuestra señoria en la calle de la Iglesia mayor; desde que sea fecho, lo hare saber a vuestra señoria como pasare.

Y en quanto a los otros culpados, non ay que desir syno que yo proçedo contra ellos por pregones. Son seys los que tengo apregonados; syete heran, mas el vno se ha presentado a la carçel de vuestra señoria y el juez me ha ynibido; creo yo que el le castigara conforme a justia.

Quanto toca a lo del escandalo de la gente que desyan que se avian armado en casa de Cavalleros. lo que dello he podido alcançar es que por esta çibdad se dezia que don Fernando de Sylua acavava gente para quitar a este preso que yo agora tengo y a otro que fue condenado por el Alcalde mayor, y le fue clauada la mano porque desian que los querian sacar a hazer justia dellos, y como esta nueva se sono por la çibdad, vbo quien aviso della a Hernando Daualos, el qual junto seys o syete caualleros de los parientes del Conde de Fuentesalida e se lo dixo y ellos, o porque sospecharon que estos de Sylua les quisyese haser alguna afrenta, o con zelo de fauoresçer la justicia, acordaron de juntar e juntaron en sus casas alguna gente lo mas secreto que pudieron, con sus espadas e capas e broqueles, que son las armas que aqui disen que acostumbran

traer todos, e hisieronlo saber al Corregidor, rrequiriendole que viese sy avian menester fauor o ayuda para haser justicia, que alli estauan aparejados para ge los dar, porque les desian que se armava en el alcaçar. El Corregidor paresçe que les rrespon-dio que no hera todo nada, que estas heran las cosas de Tole-do e que les pedian por merced que no juntasen gente ningun-na e que despidiesen la que tenian ellos; lo fisieron asy. Las casas donde disen que ovo gente ayuntada asy con espada e broqueles e espadas e capas son las del Marques de Villena, e el Conde de Fuentsalida, e del Mariscal Payo, e de don Pedro dayala, e de Pedro Velez. Non ay ynformacion que de parte de los de Sylua oviese gente armada, como quiera que algunos testigos dizen que aquel dia entraron en el alcaçar e que vieron veynte o veynte e çinco o treynta onbres con espadas e capas; non disen que les viesen otras armas, y disen que los mas destos heran de los que bien con don Fernando de Sylua e algunos de la çibdad. Crea vuestra señoria que con el mayor trabajo e dificultad del mundo se puede alcançar a saber vna verdad, porque por marauilla ay testigo que la diga, porque vnos por afiçion e otros por miedo, no quieren desyr cosa que paresca ser en perjuisyo de qualquiera destas parçialidades. Tambien disen que ovo gente en la Iglesia mayor y en los pala-cios de vuestra señoria.

En quanto a las cosas que del alcaçar se han fecho por es-tas cabsas que tengo dichas, non se puede saber cosa çierta; en tanto que como por otra carta escreui a vuestra señoria, he tomado testigo que preguntandole las cosas del alcaçar me rro-go que por amor de Dios non le hiziese desir cosa con que lo matase, pero debaxo de palabras generales, bien disen que alli se acojen los malfechores y avn el mismo Alcaide del alcaçar en su dicho non lo niega, avnque le da algund barniz para co-lorallo.

Pruevase que quando Angulo Navarro e los otros que con el fueron se acuchillaron con el teniente del fiscal de vuestra señoria en la plaça de Cocodobe, luego como se desparçyo el ruido, se acogieron al alcaçar; desto ay dos o tres testigos de vista y el Alcaide lo confiesa, pero dise que a la sazón el non estaua en esta çibdad, y dise mas el dicho Alcaide: que luego

que lo supo don Fernando de Sylua los avia fecho salir della; los testigos non lo disen, saluo que los vieron entrar dentro. Prueuase mas: quel sabado que fueron presos los dos que fueron en compañia de vn Juan de Greda en acuchillar e correr al teniente del fiscal fasta lo meter en sant Lorenço el viernes antes, que luego el dicho sabado syguiente don Francisco, hermano del dicho don Fernando, lleuo al dicho Juan de Greda con ciertos onbres de los quales yo tengo preso vno e lo metyo en casa de don Alonso de Sylua, su hermano.

Esta es la rrelaçion de todo lo que fasta agora ay y paresçe por la pesquisa que tengo fecha. Yo tengo pensado de trabajar por me yr vn dia desta pasqua lo mas secretamente que pueda a hablar con vuestra señoria, y faserle mas entera rrelaçion, asy de lo que fasta agora paresçe por la pesquisa, como de lo que de aqui al dicho dia de pasqua oviere hallado y desyr mi paresçer a vuestra señoria, ver lo que me mandara que haga, porque ay algunas cosas que son para hablar y no para escribir.

Yo, como vine aqui, començe a entender en estos negocios muy blandamente y syn aceleracion ninguna, dando termino para alegar e para prouar lo que quisiere el preso que se hallo en la quistion prinçipal, porque viesen todos como alla ni aca non avian pasyon ninguna, no embargante el caso tocasse a oficiales de vuestra señoria Reverendisima, y que viesen todos como en las cosas que a vuestra señoria tocan se quiere mas justificar e moderar, y este mismo camino pienso llevar en todo lo que aqui oviere de haser, y avn segund es la gente creo que todo esto no bastara para quitillos de quejas.

Al presente, no ay otra cosa que aya de hazer saber a vuestra señoria, syno que quedo rrogando a Dios nuestro señor prospere y acresçiente su ylustrysimo estado y vida como por vuestra señoria es deseado. De Toledo, quatro de mayo.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. I, folio 443.

XCIX

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Mayo de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, general Inquisidor y Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A VI [seis] de mayo, en fauor del maestro Luys Vaça.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, general Inquisidor e Gouernador, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Avemos sabido que en este mes de dezienbre pasado, por el Catholico Rey mi señor, que en gloria sea, fue fecho çierto apuntamiento con el Cardenal Cibo de Medicis, que en virtud de çierta rreserua que el tenia, pudiese tomar posesyon de qualesquier benefiçios y dignidades x̄mo. [primero?] vacantes en yglesias desos Reynos despaña fasta çierta suma, con espeçial pacto que su Catholica Magestad pudiese disponer de la meytad dellos en las personas que bien visto le fuese, lo qual paso ante el Obispo de Burgos. E porque nuestra voluntad es que al dicho Cardenal se le guarde este premiso e consentimiento, con la mesma condiçion avemos fecho merced de la meytad de todos los benefiçios que nos pertenecen y que por la dicha rreserua se ovieren al Protonotario Luys Vaca, nuestro maestro e del nuestro Consejo, que es persona ydonea y suficiente y de quien avemos reçibido muy señalados seruiçios y tenemos gran voluntad y deseo de su cologaçion, segund que por otras nuestras letras antes de agora lo avreys podido ver. Por ende, muy afetosamente vos rrogamos que luego vos informeys de las pieças y benefiçios de que con la dicha rreserua se avran ya tomado posesyon por el dicho Cardenal

Cibo, y asy dellos como de los que mas adelante se tomaren e ovieren, por virtud della proveays que la meytad de los frutos y rrentas se den y paguen a su procurador del dicho Luys Vaca, conforme a la concordia que asy fue fecha con el Rey mi señor, y syn esto no consyntyays que se vse de la dicha rreserua, que asy cunple a nuestro seruicio, y de vos lo reçibiremos en muy singular e grande complaçençia. Reuerendisimo yn X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, etc., nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La santissima Trinidad sea syenpre en vuestra guarda e proteçion. De Bruselas, a seys dias del mes de mayo de mil e quinientos e deziseys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Vrries, Secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 150.

C

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Mayo de 1516.

Reuerendisimo yn X.^o [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Gonzalo Perez de Cartajena nos hizo relacion como Jeronimo Perez de Cartajena, su hijo, estando en nuestro seruyçio fue preso por los moros decija, e que el Rey, mi señor, que santa gloria aya, tenia dada cierta horden de la manera que se avia de tener en el rescate de los cristianos que estavan cabtivos en poder de moros, e nos suplico e pedio por merced, pues que avia seydo preso en nuestro seruicio, mandasemos que de los moros que estan cabtivos e nos pertenezan o de otra manera, se diese horden como el dicho su hijo no estuuiese tanto tiempo cavtibo en tierra de moros, y porque esto es seruicio de Dios y el dicho Gonzalo Perez de Cartajena y su hijo nos han ser-

uido, acordamos de vos lo remitir e remitimos e ser cierto que de su libertad abremos plazer. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor, Dios nuestro señor todos tienpos vos aya en su especial guarda y recomenda. De la villa de Bruselas, a seis dias del mes de mayo de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. Refrendada, Villegas, secretario.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, folio 45 v.º

CI

Concordia asentada entre el Cardenal Cisneros y Don Diego de Toledo, Prior de San Juan.—Toledo, 7 de Mayo de 1516.

[Carpeta.] Asiento y concordia hecha y firmada entre el Reverendisimo señor Cardenal, Arçobispo de Toledo, fray Francisco Ximenez y el Prior de San Juan, sobre el conosçer de las causas los fiscales del dicho Arçobispo en las villas y lugares del Prioradgo de San Juan, en la Vaylia de Consuegra y Alcaçar; esta firmado del Prior y sellado con su sello y signado de Alonso Gonçalez, escrivano y de Juan Fernandez de Ocaña, notario apostolico, y segund paresçe, por esta escriptura se otorgaron dos escripturas de vn tenor para entregar la vna parte a la otra para en guarda de su derecho. 1516 años.

In Dey nomine amen. Sepan quantos este publico ynstrumento vieren como en la muy noble çibdad de Toledo, a syete dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhucristo de mill e quinientos e dies e seys años, estando presentes el Reuerendo señor el liçenciado don Francisco de Herrera, Capellan mayor e Canonigo en la Santa yglesia de Toledo, Inquisidor apostolico e ordinario e Vicario general en lo espiritual e temporal en todo el Arçobispado de Toledo por

el Reverendisimo Señor don Fray Francisco Ximenes, por la diuina miseraçion Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, e el honrado el liçenciado Garcia Peres de Manzanedo, juezes arbitros tomados e delegados por el dicho Reverendisimo Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, e por el muy magnifico Señor don Fray Diego de Toledo, Prior de Sant Iohan, e asy mismo estando presentes el Reverendo Señor liçenciado Iohan de Frias Campo, en la Santa Yglesia de Toledo, del Consejo del dicho Reverendisimo Señor Cardenal, e el honrado doctor Martin Ferrandes de Heredia, del Consejo del Señor Duque de Alva, estando dentro en los palaçios arçobispales desa dicha çibdad e en presençia de Martin, notario publico, e de los testigos de yuso escriptos, e los dichos señores, despues de aver platycado e visto las diferecias e debates que heran entrel dicho Reverendisimo Señor Cardenal e el dicho señor Prior de Sant Iohan, e sus justiçias sobre el entrar e executar los fiscales de su Señoria Reverendisima, con vara de justiçia, en las villas e logares de la horden de Sant Juan, en la baylia de Consuegra e Alcaçar, que son del dicho Señor Prior, e auiedo visto las prouanças e ynformaciones e otras escripturas presentadas por amas partes e çierta escriptura de concordia que çerca desto ovo pasado entrel dicho Reverendisimo Señor Cardenal e el Señor don Alvaro de Çuñiga, Prior que fue de Sant Iohan, que santa gloria aya, su tenor de la qual es este que se sigue:

Lo que fue acordado e asentado ante el Reverendisimo Señor don Fray Francisco Ximenez, Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, &.^a, e el muy magnifico señor don Fray Alvaro de Çuñiga, Prior de San Juan en estos rreynos de Castilla e de Leon, çerca de algunas diferencias que avia entre las juridiçiones de sus hordenes, e sobre el traer de la vara los fiscales del dicho Reverendisimo Señor Cardenal en los lugares del dicho señor Prior, que son sytuados en la diocesis de Toledo, e sobre el hazer de las execuciones en las personas e bienes de los vezinos e moradores de los dichos logares, e por heuitar las dichas diferencias e por bien de paz e concordia, fue asentado e concordado entre los dichos Señores que en su tiempo, syn

prouision de sus dignidades e subçesores, se aya de guardar e conplir lo syguiente:

Primeramente, quel dicho Reverendisimo Señor don Fray Francisco Ximenez, Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo e sus visitadores, puedan conosçer e conoscan de qualesquier cabsas e delitos conçernientes a la juridicion eclesiastica de los vasallos legos del dicho Señor Prior, e que ayan de visitar e visiten, e corregir e corrigan, e castigar e castiguen a los vasallos legos de la dicha Orden de Sant Juan, en la baylia de Consuegra, en los delictos quel derecho premitte; e que los juezes eclesiasticos proçedan contra los legos en las diocesis donde estan, e que por los dichos delictos los puedan excomulgar, e yntredezir e poner otras qualesquier penas premitidas en el derecho, con tanto que no se ponga entredicho general en ningund logar ni iglesia de la dicha Orden de Sant Juan, que son del dicho Señor Prior, e que a los vezinos de los pueblos los puedan excomulgar e entredezir por las cavsas que de derecho se premiten, e que las çensuras que fueren puestas por el dicho Señor Arcobispo e sus vicarios en los legos, como dicho es, se cumplan e guarden e obedezcan, e los descolmugados y entredichos por el dicho Señor Arcobispo e sus juezes se eviten, asy en las iglesias de la dicha Orden como fuera dellas, pero que las iglesias de la dicha Orden no se puedan entredezir, como dicho es, e que asymismo el dicho Señor Arçobispo e sus vicarios e visitadores puedan corregir e visitar e castigar a los clerigos de Sant Pedro que bivieren dentro, en las villas e logares de la dicha Orden de Sant Juan e baylia de Consuegra, del dicho Señor Prior, que son de la dicha diocesis e conoçer de las dichas cavsas tocantes a los dichos clerigos; e otro sy, quel dicho Señor Arçobispo, ni sus vicarios, no ayan de visitar las iglesias, ospitales, sacristanes, oratorios de Señor Sant Juan, ni bienes dellas ni a los cavalleros freyles ni cofreyles de la dicha Orden, ni descomulgarlos, ni entredezirlos, ni a los familiares dellos que tovieren en sus casas e dieren de comer durante el tiempo de la familiaridad; otrosy, que los clerigos de Sant Pedro que syrviere curas de animas o capellanias en las dichas yglesias de la dicha Orden de Sant Juan, durante el tiempo questovieren en el dicho seruicio y estovieren en las

dichas capellanias, de los delictos que cometieren en el serui-
cio de las dichas iglesias e capellanias, y dentro en las dichas
yglesias no los puedan corregir ni castigar el dicho Señor Ar-
çobispo ni sus vicarios; pero que de los delictos que cometye-
ren fuera de las dichas iglesias, viviendo desonestamente o en
otra manera, que el dicho Señor Arçobispo o el dicho Señor
Prior de Sant Juan o sus vicarios o visytadores de qualquier
dellos, al que primero previniere, los pueda corregir e castigar
conforme a derecho, e quel dicho Señor Arçobispo e el dicho
Señor Prior e sus juezes e vicarios los puedan visitar e corregir
e castigar cada vez que vieren que conviene; e en lo que toca
a las capellanias de las yglesias de la dicha Orden de Sant
Juan, que tienen presentacion de patrones, que las quel Señor
Cardenal, como Arçobispo, e sus anteçesores estan en posesion
de colar o ynstituir o le pertenecen o perteneçiere por disposi-
cion de los testadores que digan quel Señor Arçobispo cole e
ynstituya, quel dicho Señor Prior non ynpida la prouision e co-
llacion de las tales capellanias, ni las de ni cole, saluo que las
remita al dicho Señor Arçobispo Cardenal, pero quel dicho
Señor Cardenal rretifique e aya por buenas qualesquier colla-
ciones e provisyones quel dicho Señor Prior de Sant Juan has-
ta oy ha hecho, que perteneçieron por la dicha rrazon o cola-
cion del dicho Señor Arçobispo las personas que las poseen,
por que las tengan syn cargo de conçiencia, pues son cosas de
poca calidad e cantydad.

Yten, en quanto a los confreyles que se esyman de no pa-
gar terçerelo de sus diezmos, de sus labranças y crianças al di-
cho Señor Arçobispo e a la Santa Iglesia de Toledo, queda
que de aqui adelante que lo paguen libre e desenbargada-
mente.

Yten, que los fiscales del dicho Reverendisimo Señor Car-
denal Arçobispo de Toledo entren con su vara en las villas e
logares del dicho Prioradgo de Sant Juan e su baylia, que
son sytias en la diocesis de Toledo, e executar e execute libre-
mente en las personas e bienes de qualesquier vezinos e mora-
dores de los dichos logares en quien fueren rrematadas las
rentas de los diezmos del dicho Reverendisimo Señor Carde-
nal e de su Santa Yglesia e de los otros señores que han por

el en las dichas rrentas, e contra los fyadores que en las dichas rrentas se obligaren, qualesquier mandamientos dados por qualesquier juezes ecclesiasticos de la dicha diocesis, e que asy mismo puedan executar los dichos mandamientos contra qualesquier personas que compraren el pan de las dichas rrentas de los mayordomos e factores de su Reverendisima Señoria e de los otros señores, prendiendo y executando las personas e bienes de los tales debdores, e vendiendo los dichos bienes por los terminos del derecho hasta ser pagado el principal e costas, e que no se puedan sacar los bienes muebles de los dichos logares fasta ser rrematados; pero sy los tales arrendadores e otras personas que compraren el dicho pan lo torne a vender, asy ello como otros frutos de las dichas rrentas que asy arrendaren, que como quiera que las obligaciones suene de su Reverendisima Señoria e a los otros señores que tienen parte en las dichas rrentas, quel fiscal no se entremeta a lo executar, syno que lo executen las justicias e juezes del dicho Señor Prior. Otrosy, que si en el lugar donde ovieren de haser los dichos fiscales la tal execucion y execuçiones se hallare presente el governador e justicia mayor del dicho Señor Prior, quel tal fiscal o fiscales le hagan saber como el va a haser aquellas execuçiones, para que si fuere menester le den todo fauor e ayuda.

Para firmeza de lo qual, fue acordado y asentado que se hiziesen dos escripturas de vn mismo tenor, en que cada uno de los dichos señores prometyesen de lo asy tener e complir, e que cada vno otorgase su escriptura. Por ende, yo, el dicho don fray Alvaro de Çuñiga, Prior de Sant Juan, prometo e doy mi fe e palabra que en ningund tiempo, syn prejuyzio de mi dignidad e subçesores, guardare e complire lo susodicho e lo mandare guardar e complir, e que agora ni en ningund tiempo no yre, ni verne, ni consentire yr ni venir contra ello, ni contra parte dello por manera alguna, en firmeza de lo qual mande dar e di la presente, fymada de mi nombre e sellada con mi sello e rrefrendada de mi secretario, quedando, como queda, en mi poder otra escriptura de su mismo tenor fymada del dicho Reverendisimo Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, &.ª, e sellada con su sello e rrefrendada de su secre-

tario, que fue hecha en la villa del Alcaçar, a doze dias del mes de henero, año del nacimiento del Nuestro Saluador Ihu-Xpo. [Jesucristo], de mill e quinientos e diez años. El Prior de Sant Juan. Por mandado del Prior, mi señor, Fernando Dalvares, su secretario.

Por ende, por quita de debates e diferiencias a los dichos señores e a las dichas sus justicias, se concordaron todos juntamente, asy los dichos señores Capellan mayor e vicario e el licenciado Garçi Peres de Mançanedo, como juezes que son desta cabsa por poderes de los dichos señores, e los dichos licenciado Juan de Frias e doctor Martin Hernandez de Heredia, del consejo de los dichos señores, que por todos los dias de las vidas de los dichos señores Cardenal e Prior de Sant Juan, que sean muchos a seruicio de Dios, se tenga e guarde la dicha concordia e asiento que fue hecha entrel dicho Señor Cardenal e el dicho Señor Prior, don Alvaro de Çuñiga, en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e asy lo mande e faga tener e guardar e complir cada vno dellos por todo el tiempo de su vida a las dichas sus justicias e vasallos, e que contra ello ni contra cosa alguna ni parte de la dicha concordia e asiento no vayan ni vengan por alguna manera que sean e por quanto los poderes de los dichos señores para los dichos señores juezes estan limitados para lo determinar por justicia e non de otra manera, e por quitar de ynconviniente, sy por esto lo pudiese aver, en la dicha concordia, o en cosa della, que dentro deste presente mes de mayo los dichos señores Cardenal e Prior de Sant Juan, e cada vno dellos, envien e den consentimiento, con rratificacion de lo hecho por los dichos juezes e de la dicha concordia e asiento e con obligacion que asy lo terna e manterna por sus vidas de cada vno dellos, quand bastante se deviere haser para fyrmeza dello, fymados de sus nombres e sellados con sus sellos e otorgado ante escrivano e notario publico. E el dicho doctor Martin Fernandes de Heredia quedo de enbiar la del dicho Señor Prior; e Luis Gonzales de Sabio, que ende presente estava, quedo e se obligo de traer la de su Señoria Reverendisima dentro del dicho mes de mayo, segund dicho es. Fymaronlo de sus nombres, en el registro desta escriptura, Francisco, Capellan maior. Mançanedo,

El licenciado de Frías e el doctor Fernandes. Testigos que fueron presentes, Francisco de Çamora e Miguel Ruys, vecinos de la dicha çibdad de Toledo.

E yo, Iohan Fernandes de Ocaña, publico notario dado por las abtoridades apostolicas e vno de los del numero de la corte e avdiencia arçobispal de Toledo, fui presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e de mandamiento de los dichos señores juezes arbitros, este publico ynstrumento fiz escriuir e por ende fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad, rrogado e rrequerido. (*Rúbrica.*) (*Hay un signo.*) Iohan Fernandes de Ocaña, notario apostolico.

Don Fray Diego de Toledo, vmill Prior de Sant Iohan en los Reynos de Castilla e de Leon, del Consejo de los Reyes nuestros señores, &.^a, vimos la escriptura de asiento e concordia desta otra parte escripta que paso e fue otorgada entre el Reverendisimo señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo que agora es, de la vna parte, e el señor don fray Alvaro de Çuñiga, Prior de Sant Iohan, nuestro predeçesor, que aya gloria, de la otra parte, la qual fue otorgada para que toviese efecto e se guardase por todo el tiempo de sus vidas de amos los dichos señores. E por quanto el dicho Señor Prior don Alvaro de Çuñiga es pasado desta presente vida, e que despues que nos subçedimos en la dicha dignidad e Prioradgo de Sant Iohan ha avido algunas diferençias e debates entre las justicias del dicho Reverendisimo Señor Cardenal, Arçobispo de Toledo, e las nuestras, del dicho nuestro Prioradgo, çerca de lo contenido en la dicha concordia e asiento, e por evitar las dichas diferençias fue acordado por parte de su señoria Reverendisima e nuestra de las comprometer, como las comprometymos, en manos del liçenciado don Francisco de Herrera, vicario general por el dicho señor Cardenal e del liçenciado Garçi Peres de Mançanedo, nuestro gouernador del dicho Prioradgo, para que las viesen e determinasen por justicia, segund en los compromisos por amas partes otorgados se contiene, los quales dichos juezes arbitros, vistas las ynformaciones e escripturas que por amas las dichas partes les fueron presentadas, declararon que la dicha primera concordia e asiento fecho entrel dicho Señor Cardenal e el dicho Señor Prior don Fray Alvaro hera buena e justa e rrazo-

nable, por la qual las dichas diferencias podrian çesar, e que aquella se guardase en todo e por todo como en ella se contiene por todo el tiempo de nuestra vida e del dicho Señor Cardenal, syn perjuysio del derecho de nuestras dignidades en propiedad e posesion; por ende, por la presente loamos, aprouamos e consentymos la dicha concordia e asiento e todo lo en ella contenido, e queremos e consentymos que se guarde por nos e por nuestros juezes, e ofiçiales, e vasallos, en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e prometemos, e damos nuestra fe que asy lo guardaremos e mandaremos guardar a los dichos nuestros juezes, e ofiçiales, e vasallos, que agora son o seran de aqui adelante, por todo el dicho tiempo de nuestra vida, e vida del dicho Señor Cardenal, e contra ello ni contra parte dello non yremos ni vernemos ni consentyremos yr ni venir por ninguna via directa ni yndirecta, esto syn perjuysio del derecho de nuestra dignidad prioral en posesyon ni en propiedad. En testimonio otorgamos e mandamos dar la presente fyrmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e sygnada del nuestro ynfrascripto, que fue fecha e otorgada estando en las casas y palaçio de la nuestra villa de Alcaçar, a catorze dias del mes de mayo, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihuxpo [Jesucristo] de mill e quinientos e dies y seys años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el señor Pero Boal, vecino de la çibdad de Salamanca; e Xpoual [Cristobal] de Liñan, secretario; Pero de la Fuente, criado de su señoria, que a ello fueron presentes. E yo, Alonso Gonçales, escrivano publico del numero de la dicha villa de Alcaçar, por el Prior de San Juan, mi señor, presente fui a todo lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del Prior, mi señor, que aqui lo firmo su nombre en testimonio de verdad fize aqui este mio sygno a tal. Alonso Gonzales, escrivano. (*Signo y rúbrica.*) El Prior de San Juan. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla. Núm. 888.

CII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Mayo de 1516.

[En la carpeta]..... mo [al Reuerendisimo] in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal nya [despanya], Arcobispo de Toledo, [Primado] de las Spanyas, Chanciller [mayor] de Castilla, nuestro muy ca..... [ro e] muy amado amigo señor. A VII de mayo, para que Sancho de Paz acuda con los maravedis que son a su cargo al tesorero.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despanya, Arcobispo de Toledo, Primado de las Spanyas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo señor: Para subuenir a los grandes gastos que con nuestra yda en Spanya y otras cosas de nuestro seruiçio se offreçen, entre las otras cosas de que faremos special cuenta y hauemos consignado a mossen Luys Sanches, thesorero general de la Reyna mi señora y nuestro, son los marauedis de las yeruas de la Mesa Maestral de Alcantara, de los quales en vida del Catolico Rey mi señor y aguelo, que en gloria sea, parte recebia el dicho thesorero y parte la camara de su Catholica Magestad, e asi scriuo a Sancho de Paz, contador de la dicha Mesa Maestral, que acuda con todos los maravedis de las dichas yeruas dende el dia del fallecimiento de la Catolica Magestad en adelante al dicho thesorero; e porque cumple en grande manera a mi seruiçio que los dichos marauedis le sean ciertos y vengan con toda la mas presteza que sea posible a poder del dicho thesorero, o de Simon Ruys, que rige la thesoreria por el en su absençia, por haber nos ya distrahido la mayor parte de aquellos, muy afectuosamente vos rogamos proueyays que el dicho Sancho de Paz, poniendo en efecto lo que le screuimos, acuda con los dichos maravedis de las dichas yeruas al dicho thesorero, y por el al dicho Simon Ruiz, sin que en ello ponga

difficultat ni dilacion alguna, que redundaria en grande destien-
to y deseruicio nuestro. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre,
Cardenal despanya, nuestro muy charo y muy amado amigo,
Nuestro Señor vos tenga en su continua protection y guarda.
Dada en Brusellas, a VII [siete] dias del mes de mayo en el año
mil quinientos y dize seys. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, se-
cretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 276.

CIII

Carta del Doctor Pedro de Oropesa (Don Pedro González de Con-
treras), del Consejo Real, al Cardenal Cisneros.—Torralba, 12 de Mayo
de 1516.

[En la carpeta.] Torralva, 1516. El doctor de Horopesa, de
XIII [trece] de mayo. Al muy yllustre y Reuerendisimo señor
el señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado
de las Españas e Governador en estos Reynos de Castilla por
mandado de sus Altezas Reales. Doctor de Oropesa.

[Dentro.] Muy illustre y reverendisimo señor: Creydo tenia
que poderia yr en persona al Consejo que se oviera de votar
este proçeso de Gutierre Quixada, como a vuestra muy yllustre
y Reverendisima señoria ya otra ves ove escrito; pero como
esta mi no buena disposiçion se ha continuado, avnque he
hecho todo lo que se devia hazer para el remedio della, fasta
agora avn no esto libre de todo, avnque, a Dios gracias, syento
ya algund alivio, espero en nuestro Señor que lle enbiara
entero y en allarme avn con salud, para que alla pueda seruir
y hazer algo de lo que devo. Luego cunplire lo que vuestra
muy illustre y Reverendisima señoria manda, que, en verdad,
yo tengo pena por me aver venido esta enfermedad en tal tien-
po. Por agora yo enbio mi voto al señor Presidente en este ne-



gocio de Gutierre Quixada, al tiempo y como vuestra ilustrisima señoria lo mando, cuyo muy illustre y Reverendisimo estado prospere nuestro Señor a su santo seruijcio como vuestra Reverendisima señoria desea. De Torralua, XII [doze] de mayo de DXVI [quinientos diez y seis]. Besa las manos de vuestra muy yllustre y Reverendisima señoria su seruidor, El dotor de Cropesa. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 97.

CIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Mons, 12 de Mayo de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Christo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XII de mayo, sobre lo de las libranças.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Somos informados que en esos Reynos estan hechas muchas libranças e dados algunos libramyentos, que antes que se paguen es rrazon que se vea de la calidad que son, porque diz que asy cumple a seruyjcio de la Catholica Reyna my señora e myo. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que hagays suspender todas las libranças extrahordinarias fechas, asy por çedulas del Catholico Rey, de gloriosa memoria, como por libramyentos sellados e librados de los contadores mayores y de sus oficiales, o en otra qualquier manera en qualesquier rrentas ordinarias o extrahordinarias desos rreynos, y que los thesoreros, y arrendadores, y rrecavadores ma-

yores, y rreceptores y otras personas a cuyo cargo fueren, no las paguen ni rrecudan con los maravedis y otras cosas en las dichas çedulas y libramyentos contenidos a las personas que los ovieren de aver, avnque los tengan acebtados o començados a pagar o echas otras diligençias. E mandamos a los dichos contadores mayores e a las otras personas a quyen lo susodicho toca, que açerca dello cumplan vuestros mandamyentos, segund e de la forma y manera que en ellos fuere contenydo. Pero es nuestra merced que las libranças hordinarias, conviene a saber, la casa de la dicha Catholica Reyna, my señora, e de los Ynfantes, mys muy caros y muy amados hermanos, e Consejo, e contadores, y Justiçia, y guardas, y tenençyas y otros ofiçios e cosas hordinarias de la Casa Real, se libren y paguen como se ha hecho y acostumbrado e como a vos bien visto fuere, lo qual rrescibire de vos èn muy singular conplacençia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Mons, a doze dias del mes de mayo de quynientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica*) (1).

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 142.

(1) En el mismo Archivo de Simancas, *Secretaría de Estado*, Legajo 3, folio 139, existe otra Real cédula dirigida por Don Carlos al Cardenal Cisneros, de que también tengo copia, cuyo texto es idéntico al de ésta, con las solas diferencias de que aparece fechada en Bruselas, a 15 de Mayo de 1516 y refrendada por el Secretario Gonzalo de Segovia. Dejo, por tanto, de incluirla en esta Colección diplomática.

CV

Carta del Licenciado Villafañe, Alcalde de Corte y Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros.—Galera, 13 de Mayo de 1516.

[En la carpeta.]ísimo y muy rebe..... e el señor Car.....ña, Arçobispo de To..... e de todos estosaña, mi señor. Alcalde Villafane, a XX [veinte] de mayo de MDXVI [mil quinientos diez y seis].

[Dentro.] Muy yllustrissimo y muy reuerendissimo señor: Vna çedula de los señores del Consejo me dieron los días pasados y con ella dos provisiones, que vuestra señoria reverendissima mando dar, vna para mi, mandandome que sentençiasse el proçeso de los de Huesca, y otra para el Marques, y ansimesmo se me manda por aquella çedula que inbie la relacion de la sentençia, porque vuestra señoria reverendissima la mandara executar sin escandalo. Aqui inbio a vuestra señoria reverendissima la relacion de la sentençia, y como inbio al Marques y su respuesta; mandelo ver y prover como vuestra señoria reverendissima sea mas servydo; que en la execucion de la sentençia en todo ni en parte no se entendera hasta ver lo que vuestra señoria reuerendissima me inbia a mandar. Nuestro señor la muy yllustrissima y muy reuerendissima persona de vuestra señoria reuerendissima guarde, estado y casa, con muy mayor creçimiento de dinidad y señorios acresçiente como vuestra señoria reuerendissima desea. De la villa de Galera, a XIII [trece] de mayo de DXVI [quinientos diez y seis]. Las muy illustissimas y muy reuerendissimas manos de vuestra señoria reuerendissima beso, por el crecimiento del salario que me mando hacer. Esto y todo lo demas que yo tengo y tuviese esta para gastar en seruiçio de vuestra señoria reuerendissima. De vuestra señoria reuerendissima muy cierto seruidor, que los muy reuerendissimos pies y manos de vuestra señoria reuerendissima besa: El Licenciado Villafañe. (*Rùbrica.*)

[En la carpeta.] El Alcalde Villafañe, a XIX [diez y nueve] de mayo de MDXVI [mil quinientos diez y seis]. Respuesta del Marques de los Velez a lo que se le notifico.

[Dentro.] Este es traslado del mandamiento que el Alcalde Villafañe enbio a noteficar al Marques de los Velez; inserta en el la carta e sobrecarta de Sus Altezas, y de la noteficacion e respuesta que a el dio el dicho Marques. El liçençiado Villafañe, del Consejo de la Reyna e del Rey, su hijo, nuestros Señores, e alcalde de su casa e corte e juez de comision, dado por Sus Altezas çerca del levantamiento que los veçinos de la villa de Huesca hizieron, hago saber a vos, don Pedro Fajardo, Marques de los Velez, Adelantado en el Reyno de Murçia, como ya sabeys que la Reyna y el Rey, su hijo, nuestros Señores, mandaron dar para vos una provision sobre razon de dicho levantamiento, el thenor de la qual, con otra sobrecarta mandada dar por Sus Altezas, es este que se sigue:

Doña Juana e don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyna e Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Seçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Athenas e de Neopatria, Condes de Ruysellon e de Çerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol, ecetera, a vos, don Pedro Fajardo, Marques de los Velez, nuestro vasallo, salud e gracia. Bien sabeys como mandamos dar vna nuestra carta para vos, librada de los nuestros gobernadores e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sigue: Doña Iohana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Seçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçeano, Condesa de Barçelo-

na, Señora de Vizcaya e de Molina, Duquesa de Athenas e de Neopatria, Condesa de Ruysellon e de Çerdania, Marquesa de Oristan e de Goçiano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña e de Bravante, Condesa de Flandes e de Tirol, ecetera, a vos, don Pedro Fajardo, Marques de los Velez, mi Adelantado del Reyno de Murçia, salud e gracia. Bien sabeys en como sobre el negoçio acaesçido en la villa de Huesca despues del falleçimiento del Rey, mi Señor e padre, que santa gloria aya, yo mande al liçençiado Villafañe, Alcalde de mi casa e corte, que fuese a la dicha villa e hiziese e conpliese çiertas cosas contenidas en çiertas mis cartas e provisiones que para ello le mande dar, e agora yo soy informada que los vecinos de la dicha villa de Huesca no solamente no an querido haser ni conplir lo que por el dicho mi Alcalde les a sydo mandado, antes se han puesto en le rresystir e no dar logar a que entre en la dicha villa, e que vos, so color que la dicha villa se conserve para mi corona e patrimonio Real, los aveys fauoresçido e fauoresceys e les aveys dado gente que les ayude e fauoresca, de manera que con esto se a dexado e dexa de haser e conplir lo que por mi ha sydo mandado; e porque esto es en mi desseruiçio y en turbaçion de la paz e sosiego de la paz de mis Reynos, e a mi, como a Reyna e señora, pertenesçe proveer e remediar lo susodicho, por esta mi carta vos mando que sy por parte del dicho mi Alcalde vos fuere pedido fabor e ayuda para haser conplir y executar lo que por mi a sydo o fuere mandado, e vos junteys con el con vuestra persona e gentes, e fagays e cunplays en lo que por el de mi parte uos fuere mandado e no vos entremetays de faboresçer ni faborescays a los vecinos de la dicha villa de Huesca, para que dexen de haser e conplir lo contenido en las dichas mis cartas e provisiones, que para ellos e para el dicho mi Alcalde çerca de lo susodicho se an dado e dieren, lo qual vos mando que asy hagais e cumplays syn poner en ello escusa ni dilaçion e syn esperar para ello otra mi carta, ni mandamiento, ni segunda ni terçera jusyon, so pena de la mi merced e de perdimiento de qualesquier vasallos, villas e fortalezas e lugares, tenençias e ofiçios, maravedis de juro e de por vida que tengays en estos mis Reynos, e sea todo aplicado para la mi camara e fisco; e de como esta mi carta vos

fuere notificada e la cunplieredes, mando, so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara, a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que dando al que vos la mostrase testimonio synado con su syno, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Madrid, a treinta dias de março, año del nascimiento de nuestro saluador Ihuxpo. [Jesucristo] de mill e quinientos e diez e seis años. Ofici Cardinalis Adrianus, anbasyator. Yo, Lope Conchillos, Secretario de la Reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado. Los gobernadores en su nombre. El Archiepiscopus Granatensis. Liçentciatus Çapata. Liçentciatus Moxica. Dotor Caruajal. Liçenciado Santiago. Obispo Dalmeria. Registrada, Aldana, Por Chançiller, Ramiro del Campo. De la qual, por vuestra parte, fue suplicado para ante nos y en grad o de la dicha suplicaçion; Gaspar de Ribadeneyra, en vuestro nombre, presento vna petyçion ante los del nuestro Consejo, en que alego çiertas razones e dixo que, hablando con la reuerençia e acatamiento que devia, que non deviades de haser ni conplir cosa alguna de lo en la dicha nuestra carta contenido, porque asy conplia a nuestro seruiçio por çiertas razones en la dicha petiçion contenidas, e nos suplico en vuestro nombre mandasemos revocar la dicha carta e darvos liçençia para que fauoresçiesedes a los vecinos de la dicha villa de Huesca o como la nuestra merced fuese; lo qual, visto por los del nuestro Consejo; fue acordado que, sin embargo de la dicha vuestra suplicaçion e de las razones en ella contenidas, deviamos mandar dar esta nuestra sobrecarta en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que de suso va encorporada, e, syn embargo de la dicha vuestra suplicaçion la guardeys e cunplays en todo e por todo, segund e como en ella se contiene, e contra el thenor e forma de lo en ella contenido, no vayais ni consintays yr ni pasar por alguna manera so las penas en la dicha nuestra carta contenidas, con apercebimiento que vos fasemos que sy asy no lo fizieredes e cunplieredes o escusa o dilaçion en ello pusieredes, que mandaremos proçeder contra vos por todo rigor de derecho, como la calidad del caso lo requiere. E de como esta mi carta vos fuere notificada e la cunplieredes, mando, so pena

de la nuestra merced e de dies mill maravedis para nuestra camara, a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que, dando al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid, a veynte e quatro dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihu xpo. [Jesucristo], de mill e quinientos e diez e seys años. Ofici Cardenalis Adrianus anbasyator. Yo, Lope Conchillos, Secretario de la Reyna e del Rey, su hijo, nuestros Señores, lo fiz escreuir por su mandado. Los Governadores en su nombre. El Archiepiscopus Granatensis. Liçentciatus Çapata. Liçentciatus Moxica. Dotor Caruajal. Licentciatus de Santiago. Licentciatus Polanco. Françiscus, liçentciatus. Registrada. Liçentciatus Ximenez Castañeda, Chançiller. Por virtud de las quales dichas prouisiones e mandamientos de Sus Altezas para vos dados, e por virtud del poder que de Sus Altezas tengo para en el dicho negoçio, el qual vos sera mostrado, yo vos mando que, sin embargo de la apelaçion que del otro mi mandamiento que vos fue notificado ynterposistes, en la gente, asy de pye como de cauallo, e armas asy ofensyvas como defensyvas, que aveys ynbiado e teneys en la villa de Huesca para faboresçer e ayudar a los vecinos della para en el dicho levantamiento, la ynbieys a sacar e saqueys de la dicha villa en el termyno de los seys dias que en el dicho mi mandamiento vos inbie a mandar que la sacarades, e aquellos ni otros no mandeys ni hagays tornar a la dicha villa de Huesca. E asy mismo ynbieys e hagays luego sacar las dichas armas que asy les aveys ynbiado e no ge las torneys a ynbiar ellas ni otras algunas. Lo qual vos mando que asy hagays e cunplays e todo lo otro contenido en el dicho mi mandamiento dentro del dicho termino, desde el dia que este mi mandamiento vos fuere notificado en vuestra persona, sy podiere ser auida, e si no, ante las puertas de vuestra morada, haziendolo saber a vuestros criados o vecinos mas çercanos para que vos lo digan e hagan saber, por manera que venga a vuestra notiçia e dello no podades pretender ygnorançia so las penas e aperçebimientos en las diçhas prouisiones, cartas e sobre cartas de Sus Altezas contenidas. E mando a qualquier escriuano que para os conplir e notificar este mi man-

damiento fuere llamado, que vos lo notifique e cunpla so pena de privaçon de su ofiço e de çinquenta mill maravedis para la camara e fisco de Sus Altezas. Fecho en la villa de Galera, a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e seis años. El liçenciado Villafañe. Por mandado del señor Alcalde, Juan Ezquerria, escribano. En la muy noble e leal çibdad de Murçia, dentro de las casas del yllustre e muy magnifico señor don Pedro Fajardo, Marques de Velez, Adelantado e Capytan mayor del Reyno de Murçia, çinco dias del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihu xpo. [Jesucristo], de mill e quinientos e diez e seys años, a las nueve oras antes de medio dia poco mas o menos, estando presente el dicho señor Marques, en presençia de mi, Diego Pelicir, escribano de la Reyna e del Rey, su fijo, nuestros Señores, en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios e escriuano publico del numero de la dicha çibdad de Murçia e del juzgado de la justicia della e de los testigos de yuso escritos, paresçio presente vn hombre que se dixo Luys de Guzman, alguasil que dixo ser de la casa e corte de Sus Altesas, e me dio en las manos esta escriptura e mandamiento del señor Liçençiado Fañe, de suso contenido, e dixo ansy: *escriuano, dadme por testimonio como notifico a su señoria esta prouysion de Sus Altezas e mandamiento del señor Alcalde Villafañe*, e luego yo, el dicho escriuano, notyfique e ley el dicho mandamiento en presençia del dicho señor Marques, e asy leydo e notyficado, el dicho señor Marques dixo que pedia traslado del e pedia e requeria a mi, dicho escriuano, que asentase la ora que se le hazia la dicha notyficaçion, porquel estaua muy ocupado de negoçios, a cabsa de lo qual podria aver alguna dilaçion en dar su respuesta e hazer lo que deuiere çerca dello. A lo qual fueron presentes testigos el liçençiado Francisco Diaz de Çarate, teniente de Corregidor en la dicha çibdad, e Pero Gomez e el contador Francisco de Horosco, criados del dicho señor Marques. E despuès de lo qual, en la dicha çibdad de Murçia, ocho dias del dicho mes de mayo del dicho año, en presençia de mi, el dicho escribano e testigos de yuso escritos, respondiendò al dicho mandamiento e notyficaçion del, el dicho señor Marques dixo quel dicho mandamiento es ninguno e de revocar, porque en el no

viene ynserto ni se le a mostrado el poder quel dicho Alcalde dize que tiene de Sus Altezas para en el dicho negoçio, e por que sy alguno vvo fue con termino limitado de sesenta dias, los quales e muchos mas son ya pasados, e porque antes, e al tyempo que se dio, el dicho Alcalde estaua e agora lo esta descomulgado, e asy dixo que hera publico e notorio, e por tal lo desia e alegava, e porque del dicho Alcalde e del otro mandamiento que dio en que mando lo mismo que agora, en el dicho mandamiento manda el apelo para ante la Reyna e Rey don Carlos, nuestros Señores, e por su parte se suplico de la carta que los señores Governadores e del su Consejo de Sus Altesas dieron en treinta dias del mes de março que agora paso para que no diese favor a los de la villa de Huesca para que se defiendan por de la corona Real, diziendo ques en desseruiçio de Sus Altesas y turbaçion de la paz e sosiego destos Reynos y la diese al dicho Alcalde y se juntase con el, y en grado de apelaçion e suplicaçion pende la cabsa en su muy alto Consejo, do en su nonbre se presento Gaspar de Ribadeneyra con su poder que para ello tovo e porque no se le a notificado la sobrecarta original ni el traslado della, synado de escriuano publico, quel dicho Alcalde dize que se dio para que, syn embargo de su suplicaçion e de las razones en ella contenidas, guardase e cunpliese lo contenido en la dicha carta, que de la forma e para lo que dicho tyene dieron los señores Governadores e del Consejo, ni con ella a seydo requerido, e por la dicha sobrecarta, avnque se ouiera dado e con ella el fuera requerido, no se justifica el dicho mandamiento ni aquel ouiera lugar, pues sobre la dicha su apelaçion pende la cabsa en el Consejo e no se a confirmado el dicho mandamiento ni se le manda que lo cunpla, e el dicho Alcalde no lo podía mandar que hiziese lo contenido en el dicho mandamiento que agora dio, syn embargo de la apelaçion que del otro su mandamiento interpuso, ni para ello es juez ni tiene juridiçion. E el dicho mandamiento no es conforme a las dichas carta e sobrecarta quel dicho Alcalde dize, porque en ellas no se le mandan que saque de la dicha villa las armas e gente quel ynbio, ni se le da comiçion al dicho Alcalde para que se lo mande, ni es de creer que Sus Altezas serian seruidos que las dichas armas e gente saca-

se, pues como tyene dicho en respuesta del otro mandamiento que le fue notificado, a que se refiere, el dio la dicha gente para que la dicha villa se conserve por la corona Real e resystir a la fuerça quel dicho Duque dalua en desseruicio de Sus Altesas le queria e quiere hazer, e no para que no se cunpla e haga lo que Sus Altesas mandaren; e porque como la dicha villa se aclaro por la corona Real, sabiendo la voluntad e lealtad que syenpre a tenido al seruicio de Sus Altesas e defensa e acreçentamiento de la corona e patrimonio Real, requirieron los fa-boresçiese, y el, paresçiendole ser justo lo que le pedian e cunpliendo con lo que deve, se ofresçio a ello y lo hizo sauer al Rey nuestro señor con persona de su casa, ofresçiendose de defender la dicha villa para que se este en el estado en que esta fasta que Su Altesa provee a lo que manda que se haga e que tiene por çierto que Su Altesa se terna por servido que ansy lo haga e que no disysta ni se aparte dello fasta que le ynbie a mandar lo que fuere su seruicio, porque sy de lo contrario fuese seruido, en dos meses e medio e mas que a que la dicha villa se aclaro por de la corona Real, se supiera. E dixo que sy antes que sepa su Real voluntad se disystiese e apartase dello y hiziese lo contenido en el dicho mandamiento, demas que haria lo que no deve, porque solo a la Real persona del Rey nuestro señor pertenesçe la declaracion desto, haria tambien desacatamyento conoçido a Su Altesa en no esperar su respuesta aviendo ynbiado persona propia de su casa para ello, e dello se le syguiria a el no poca ynfamia e verguença. Por ende, dixo que requeriria e requirio al dicho Alcalde revoque el dicho mandamiento en quanto en fecho lo dio en otra manera, afirmandose, como dixo que se afirmava e afirmo en la dicha su apelacion, apelava e apelo del dicho Alcalde e del dicho su mandamiento, e sy nesçesario hera suplicava e suplico de la dicha sobrecarta quel dicho Alcalde dize que se dio para ante la Real persona del Rey don Carlos, nuestro Señor, para que Su Alteza mande proveer sobre ello e sobresa relacion que le tyene fecha le ynbie a mandar lo que fuere seruido. E manda que haga e pedio otorgamiento e los apostolos desta su apelacion vna e dos vezes i mas, ecetera. E dixo questo dava e dio por respuesta al dicho mandamiento e requirio a mi, el di-

cho escriuano, que syn ella non de testimonio de la notyficacion del dicho mandamiento e pedio a mi, el dicho escriuano, le diese testimonio del dicho mandamiento e notyficacion e desta su respuesta para que con el se pueda presentar la persona que para ello ynbiare ante el Rey nuestro señor en seguimiento de la dicha apelacion e suplicacion e pediolo por testimonio e firmolo de su nonbre; a lo qual fueron presentes por testigos Diego de Quesada, secretario del dicho señor Marques, e don Beltran de Guevara e Alonso Algasy, vecinos de la dicha cibdad de Murçia. E yo, Diego Peliçer, escriuano e notario publico susodicho, presente fuy a la dicha notyficacion e lectura del dicho mandamiento e a la dicha respuesta que a el dio el dicho señor Marques, la qual queda en mi registro firmada de su nonbre, e de pedimiento del dicho Luis de Guzman lo escreui e saque en esta publica forma. Por ende, en testimonio de verdad, fiz aqui este mi acostunbrado syno a tal. Diego Peliçer, escriuano.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3. folio 87.

CVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Condé, 14 de Mayo de 1516.

Para que se tomen residencias: Reuerendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal, &.^a Bien sabeys que en las comisiones de la gouernacion desos Reynos e continuaciones de los officios e cargos, no ha sido mas nuestra voluntad de agraviar ni perjudicar a las cibdades ni villas e lugares ni otra persona dellos, ni en las leys e pragmatycas para en lo que toca a la buena administracion excecucion de la justicia sean quebrantadas. Por ende, muy afetosamente vos rogamos que en lo que tocare a los officios de corregimientos e cargos de justicias, fagays que se

guarden las leys e pragmatycas e que los corregidores, alcaldes e pesquisidores e otros oficios de la catolica Reyna mi señora e mios, cumplido el tiempo por que fueron proveydos, fagan las rresidencias que son obligados a fazer, e sy fueren acabadas antes que vayamos a esos Reynos, que sera muy presto, plaziendo a Dios, fasernoslo saber con relacion de como se deven prover los tales cargos e oficios e de las personas que son aviles e suficientes para ellos, para que mandemos prover como compla a serviçio de Dios e de la Reyna mi señora, e nuestro, e al pro e bien de las dichas cibdades e villas, a las quales, e a las otras personas a quien tocare, mandamos que cumplan los mandamientos que les fisieredes segun e de la manera que por vos les fuere mandado. Reuerendisimo in X.º [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Conte, a catorce dias de mayo de mil quinientos diez y seys. Yo, el Rey. Villegas, secretario.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318^a, fol. 48.

CVII

Carta de la Ciudad de Málaga al Conde de Cabra.—Málaga, 16 de Mayo de 1516.

[En la Carpeta.] Al yllustre y muy magnifico señor el señor Conde de Cabra. De la çibdad de Malaga.

[Dentro.] Yllustre y muy magnifico señor. Como a vuestra senoria le ha seydo y es tan notoria la injusticia que a esta çibdad se le haze, asy en no la querer oyr como en amenaza con gentes que sobrella se dize que han de venir e otras vexaciones e agravios que se le hazen, no le avemos sobrello escripto despues de otra carta que sta çibdad le escriuio, pero pues vuestra señoria, como principal fauoresçedor deste partido,

con otros señores, se disponen con sus personas y estados a este negocio, rrazon es hazelle saber que si en efeto viene y daños dello rresulta, que de vuestra señoria terna esta çibdad la quexa, porque del se reçiben y se cabsan; por tanto, a vuestra señoria suplicamos mire y aya consideracion questa çibdad es de la Reyna e Rey nuestros señores, y esta debaxo de su proteçion e anparo Real y la rrecuparaçion que hezimos del almirantadgo, fue hecha conforme a derecho e para Sus Altezas y para su seruiçio Real e que su nombre la tenemos y todo lo que hasta aqui se ha fecho y haze y lo que se hiziere no es por desobedescer a los mandamientos de Sus Altezas, syno por conseruar la libertad de nuestra çibdad, la qual, señor, tenemos proposito de sostener y defender tanto quanto podremos, y no crea vuestra señoria que la comunidad esta de otra opinyon, y si creer no nos querra, a la obra, syendo nesçesario, nos remetimos. Vuestra señoria deve, pues tanto sus pasados y el fueron y estan seruidores de la corona Real, procurar, pues lo puede hazer, por evitar tantos ynconvinientes como aparejados estan si en rotura viene, que este negocio se suspenda hasta quel Rey nuestro Señor venga o enbie a mandar lo que a su Real seruiçio sea, porque por rigor mucho dubdamos poderse concluir syn mucho daño desta çibdad y de los que contrarios le fueren, de que es de creer que Sus Altesas no seran seruidos. Nuestro Señor la vida y ylustre y muy magnifico estado de vuestra señoria prospere como desea. De Malaga, a XVI [diez y seis] de mayo de DXVI [quinientos diez y seis] años. Besan las magnificas manos de vuestra yllustre señoria. Gome de Tores. (*Rúbrica.*) Diego Cabrera. (*Rúbrica.*) Juan Adalid? (*Rúbrica.*) Juan de Torres. (*Rúbrica.*) Luis Pacheco. (*Rúbrica.*) Fernando Cherrino. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 1^o, folio 265.

CVIII

Carta del Licenciado Salazar, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros.—Pamplona, 20 de Mayo de 1516.

[En la carpeta.] Panplona, 1516. El licenciado Salazar, a XX [veinte] de mayo. Al Ill..... [illustre]..... el señor C..... [Cardenal]..... obispo [Arzobispo] de Tole..... de las Españas e Governador destos Reynos.

[Dentro.] Yllustrisimo et Reuerendisimo señor: Como este correo se aya detenido a cavsa de saber que (*roto*) pondra el qonde sobre su yda, cada hora ocurren cosas nue (*roto*) [vas?] descreuir despues de cerradas las cartas.

Las cartas originales que se tomaron en las arcas de don Antonio, del Marques e del señor de Chauier, que dizen que estan alla en poder de vuestra señoria Reuerendisima e que el Marques niega la letra, son menester aca para azer comparacion de la letra por testigos que le ayan visto escreuir e por otras de su mano.

Porque vuestra señoria Reverendisima me enbio dezir que enbiaua aca los nauarros que alla tenia e que aca les tomase los dichos, he menester la nomina de los que enbia, porque son vecinos de diversas partes e creo mejor diria la verdad alla donde no constaria las cosas de aca. Lo que el qonde responde agora vltimamente no lo see, porque no se me da parte dello ni de otra cosa, ni lo se, saluo por pura diligencia. El bachiller Xauregui, alcalde mayor del Duque, es el que guia to (*roto*) negocios; asta que yo sea rescebido *non est tepus* (*roto*). Pesole mucho de mi venida porque tovo por cierto que el avia de ser Regiente y no lo a encubierto. Avnque de mi nadie mostro sentirlo, quexase mucho porque vuestra señoria Reuerendisima no le da salario por alcalde de las guardas; al presente el es el Duque, e el Regiente, e el assesor, e el todo. El licenciado Salazar. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 100.

CIX

Carta de Don Alonso Venegas, general de la Armada, al Cardenal Cisneros.—Málaga, 20 de Mayo de 1516.

[En la carpeta.] Malaga, a 26 de Mayo de 1516 años.

Al illustrisimo señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador destos Reynos, ecetera.

[Dentro.] Illustrisimo señor:

Despues que escriui a vuestra señoria lo que suçedio en esta çibdad de Malaga sobre el embargo del pan desta armada, me paresçio que hera bien saber la cabsa por quel Allcalde Benavente lo mandava, y para ello el capitan de las galeras y yo fuymos a Antequera a le hablar y çertyficarme del, y hablado a el y al Conde de Cabra y don Hernando Enriques, rrespondio el Alcalde que porque asy cumplia al seruicio de Sus Altezas, y quel estava en ello tan rrezio que avnque se perdiese el armada non lo estimaua en ninguna cosa en comparaçion de fatygar esta çibdad por hambre; y al cabo, con mucha pena y con ayuda del Conde de Cabra, se acabo con el Allcalde que consyntyese pasar la harina hasta ser basteçidas las galeras, y que despues hiziese lo que quisyese, y al tiempo del despedirnos, dixeron el Conde de Cabra y el Allcalde que aperçibiesemos el armada y que, basteçida, mandavan que non nos partyesemos desta playa de Malaga, para executar lo que nos fuese mandado por el Capitan general que seria nombrado para contra esta çibdad; y avnque por nosotros les fue dicho la notoriedad que ay de las fustas de los moros y turcos y del daño que hazen entre Cartajena y Alicante y el aprieto en que esta la çibdad de Arzila, rreplicaron que aunque viesemos que los moros quemavan la tierra, non curasemos dello ni de otra cosa mas de rresydir en esta playa, so grandes penas, y porque non se rresabiasen de la rrespuesta para estorvar lo que ya estava proveydo en lo de la harina, rrespondimos que

nombrado el Capitan general, haríamos lo que por vuestra ilustrisima señoria nos fuese mandado, ecetera. Todo esto fue dicho y hecho con tanta pasyon y aqeleramiento del Allcalde, que aquello solo bastaria para escandalizar lo paçifico, quanto mas lo escandalizado, y con esto nos boluimos a Malaga a dar priesa en nuestro viage.

Los turcos combatyeron a quatro navíos que venian a esta çibdad, y los dos, que vno dellos era carracon, se juntaron, y ayudandoles el tiempo, se defendieron, y como los moros vieron mas aparejo para su proposyto en los otros dos nauios, los syguieron y tomaron. Este carracon de niçardos truxo las senales de la batalla, en que vienen heridos seys o syete y muchas flechas y piedras de lombardas que les quedaron dentro, syn las que les pasaron; de claro, otros navios que venian de Caliz en que van con mercaderias a Rodas, toparon con otras fustas en el estrecho, y avnque llegaron çerca dellos, non los acometyeron.

Cada dia suçeden cosas de sustançia, de que conviene hazer correo a vuestra ilustrisima señoria, y por falta desto se podrian dexar de proueer cosas neçesarias. Hable con Pedro Laso, ques la persona que aqui tyene el liçenciado de Vargas para que prouea en la paga desto. Dize ques menester mandamiento para ello; suplico a vuestra señoria, pues esto es cosa tan de prouecho y neçesaria, mande dar vna su çedula para que se haga cada que aya neçesidad.

Las galeras tyenen asiento que todas las cavalgadas que tomaren sean suyas y el quinto, del capitan. A dicho Pedro Laso que ha de cobrar esto de las fustas, de que la gente se a escandalizado, y en la verdad seria harto ynconueniente andando todos en vna compañia y ser diferentes de condiçion, en espeçial questo avmenta el esfuerço a la gente. Suplico a vuestra señoria mande declarar que aquello mismo se guarde con nosotros, porque avn deste quinto tengo yo merced en la tierra de mi partydo.

Sy las galeras ovieran tenido pan, ya fueramos partydos, pero entre oy y mañana lo tomaran y luego tenemos acordado de yr por esta costa la vya de levante en busca de las fustas que por alla andan para encontrar con ellas, y sy por caso se

ouieren alexado mucho hazia levante, daremos buelta por la costa de Berberia hasta Çevta. Nuestro Señor prospere y guarde la illustrisima persona y estado de vuestra Reverendisima señoria a su santo seruicio. De Malaga, XX de mayo.

Servydor de vuestra señoria, que sus yllustrisimas manos vesa, don Alonso Venegas. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 261.

CX

Carta del Conde de Cabra al Cardenal Cisneros.—Antequera, 22 de Mayo de 1516.

Reverendisimo y muy ilustre señor: A los IIII deste mes escrevi a vuestra señoria como vine aqui el primero dia del, y despues rresçeby vna carta de vuestra señoria y del señor Embaxador, quel Alcalde me dio, y porque a el dixe lo que aca paresçe que conviene para que mejor se faga el seruicio de Sus Altezas en esto de Malaga questa a su cargo, me rremito a lo que escribe. Para ello esta dende que aqui vine aperçebida la jente de mi tierra y yo con ella, y he esperado aqui hasta agora que se me ha ofreçido neçesidad de llegar a mi casa; por ser tan çerca, voy a probeerla para bolver aqui y pasar adelante a la ora que se me mandare, que pocas tardare en andar ocho leguas. Vuestra señoria deue mandar proueer a lo quel Alcalde escribe, porques bien menester sygun van en creşçimiento los yerros de los questan en Malaga. Guarde nuestro Señor y prospere la Reverendisima y muy ilustre persona y estado de vuestra señoria. En Antequera, XXII de mayo. Reverendisimo señor. De vuestra Reverendisima señoria muy cyerto seruidor que las manos de vuestra señoria besa. El Qonde. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy illustre señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 267.

CXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Arras, 23 de Mayo de 1516.

Pascoal de Guarnizo. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de Pascoal de Guarnizo me fue fecha relacion que puede aver tres años poco mas o menos que oviendo paz e concordia entre nos e el Rey de Francia, yendo de San Sevastian para Duolina con vna nao suya cargada de sedas e pannos e otras mercaderias, que podia baler fasta veynte e dos mile ducados, salieron a el ciertos bretones e por fuerça lebaron a el e la dicha su nao, mercaderias a Escoçia e de alli a Bretaña, e le tomaron, robaron todo quanto llevava e le tovieron preso mucho tiempo, en lo qual avia recibido mucho agravio e dano, e se avia queixado dello al Rey mi señor, que santa gloria aya, e suplicado le mandase dar carta de marca e represaria, por manera que podiese cobrar lo que le avia sido tomado e robado, e que a causa de su fallescimiento no avia abido efeto. Por ende, que nos suplicava e pedia por merced, pues lo susodicho hera notorio, como lo podriamos mandar ver por aver por informacion cerrada e sellada que ante nos presentaba, le mandemos dar carta de marca represaria al citado conplimiento de justicia o como la nuestra merced fuese. Por ende, muy afetosamente vos rogamos que fagays que en el Consejo se vea el dicho proceso e ynformacion, e visto, con el primer correo que aca venga y nos enviéis la relacion de todo ello con vuestro parecer de lo que en ello se debe haser, para que visto se probea en ello como fuere justicia, en lo qual mucho plaser recibiremos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos

tiempos vos aya en su especial guarda e recomenda. De la villa de Ras, a veinte y tres dias del mes de mayo de quinientos diez y seys años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 50.

CXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Arras, 23 de Mayo de 1516.

Para que se restituyan ciertos bienes de franceses. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Avemos sabido que en algunos puertos de mar desos Reynos e en otras partes dellos, so color de marcas e represarias, estan detenydos algunos vasallos subditos e naturales del Rey e Reyna de Françia, e les han sydo tomados e embargados sus naos, bienes e mercaderias; y porque nos tenemos paz e concordia con el dicho Rey de Françia, afetuosamente vos rogamos que sy por razon de las dichas marcas e represarias algunos subditos de los dichos Rey e Reyna de Françia estan presos e detenydos en esos Reynos o sus bienes, naos e mercaderias tomadas e embargadas, los fagays luego soltar e delibrar e tornar e restituyr libremente todo lo que se les oviere tomado o embargado, e no deys lugar a que de aquy adelante, so color de las dichas marcas e represarias, los subditos e naturales de los dichos Rey e Reyna de Françia sean fatigados ni maltratados. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e recomenda. De la villa de Ras, a veintetres dias del mes de mayo de quinientos diez y seys años. Yo el

Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota (1).

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318^{to}, fol. 50, v.º

CXIII

Carta del Alcaide del Castillo de Tudela al Cardenal Cisneros.—Tudela, 23 de Mayo de 1516.

[Carpeta.] Tudela, 1516.

El alcayde de Tudela, a XXV de Mayo.

[Texto.] Muy ylustre y Reverendisimo señor: Como en las cosas deste Reyno ha abido sobreseymiento y (*roto*) Reverendisima señoria a allanado con tanta prudencia y manya, no a sido my escrevir tan contino como acostumbraba, porque no ay cosa que vuestra señoria no la sepa muy mejor que quantos aca estamos, pero sienpre quel caso lo freciere tornare en lo que devo.

Las cosas mias y de mis yjos y deudos encomyendo a vuestra señoria para que las mande myrar como de personas tan ciertas para el servicio de la Reyna y Rey nuestros señores, y en esto destos mozos que yo tanto daño he reçebido, vuestra señoria mande que se myre conmygo como my deseo lo merece. El Duque de Najera me an dicho que a echo merced de cien ducados de renta que esta moreria tyene, y por cierto, que fuera mejor que con ellos diera vuestra Reverendisima señoria vida a quatro clerigos y se yziera vna yglesia en la mezquita, porque se tornara a poblar de cristianos y fuera cosa muy santa y buena y muy necesaria para esta civdad; y si vuestra seño-

(1) En el mismo Archivo, *Secretaría de Estado*, Legajo 3, folio 340, hay otra cédula concebida en iguales términos y expedida con la propia fecha, aunque no desde Arras, sino desde Bruselas.

ría comyença, muchos ayudaran en ello con parte de sus aziendas, y Nuestro Señor acreciente la vida y muy yllustre estado de vuestra señoria. Del castillo de Tudela, a XXIII de mayo. De vuestra Reverendisima señoria mas cierto servidor que sus muy yllustres manos vesa.

[Sobre de la carta.] Al muy yllustre y Reverendisimo señor el señor Arçovispo de Toledo, Cardenal y Governador despaña, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 2, folio 45.

CXIV

Carta del Bachiller y Alcalde de Corte, Benavente, al Cardenal Cisneros.—Antequera, 23 de Mayo de 1516.

Yllustrisimo Señor:

No he escrito a vuestra señoria Reverendisima fasta ver en que se determinava el Marques de Priego, y a pasado desta manera. El correo me dio las cartas de vuestra señoria Reverendisima el primer dia de Pascua estando en misa, y luego embie a Granada a rrequerirle, y rrespondiome que en despachando su casamiento vernia, y esto me rrespondio a XIII de mayo. Vista su carta, rrequeri por vn cabo al Conde de Cabra y por otro hize vn correo al Marques, que en vn dia fuese y viniese, y avnque se detuvo, rrespondio viernes despues de Pascua, como por las cartas que son estas embio vuestra Reverendisima señoria vera y como don Francisco Pacheco, su hermano, vido que se escusava, y el Conde que aqui estava no queria aqetar el cargo de Capitan; partio luego a Granada para el Marques, hisole venir Antequera, donde el Conde estava esperandole, y vino martes en la noche XX de mayo. Miercoles y jueves de Corpus Cristi he andado entre ellos, porque antes por cartas se comunicavan el vno con el otro y juntaronse. Yo les dixे quan-

to convenia al seruicio de vuestra señoria, pues heran sus seruidores, que agetasen lo que vuestra señoria Reverendisima les escrevia y quanto ynportava esto para la paçificaçion del Reyno; ya que estavan juntos, que no diesen desman en esto, que les seria ya a ellos vergonçoso y los de Malaga afirmarian mas en su malicia, y por este camino les dixे syn ningund embaraço todo lo que sentia que hera menester.

Lo que se determinaron fue que ellos amos ydos, querian poner sus personas y cosas al santo que vuestra señoria les mandava, como de presente estavan y tenian aperçebidas sus tierras, pero que ser Capitan que no se avia de nombrar ninguno dellos, y que ellos querian escreuir al Marques de Mondejar, y que yo le escriviese que viniese aqui Antequera donde estarian, y que con sus personas y cosas yrían con el y le syguirian. Yo les dixे que hera rrezia cosa disystirse y lo que dezian que no lo harian, y antes darian desmano o no pornian sus fuerças a ello por quel Marques de Mondejar toviere rreves, determinaronse con juramento que harian en todo lo que desian, que lo harian e complirían asy y ansy lo escrivieron al Marques de Mondejar.

Luego, a la ora, les hize escreuir y escreui yo y embie con las cartas al alguasil Salinas al Marques de Mondejar, para que le rrequiriese con la çedula de vuestra señoria Reverendisima, y le diese las cartas destes señores. Escriven a la cabsa porque el Marques ni el Conde no quisieron agetar la capitania, es porque dizen que son vecinos de Malaga y quieren mas ganillos por amigos que hazerles daño, señaladamente el Marques, que querria tener parte en Malaga, en tanto que he sentido que ha por bueno la neçesidad de don Yñigo, porque de que este gastado, verna en dalle el Alcaçaba, lo qual a procurado de aver antes de agora, y que no saben la voluntad que vuestra señoria Reverendisima tiene de castigar esto, ya que yo tengo sentenciado a Malaga, rregidores y jurados y vecinos por traydores y los bienes e ofiçios confiscados, que yendo sobre ellos los perdonaran y quedaran ellos sus enemigos.

La otra rrazon que dizen es que los gastos como se pagaran dellos la gente; yo les dixе lo que vuestra señoria Reverendisima mandava: que fuesen pagados de los culpados, y pues tenian

confiscados los bienes de los de Malaga, que dellos serian pagados, que yo los venderia para que dellos se pagasen. Sobre todas estas rrazones se determinaron en haser lo que vuestra señoria les manda por este camino, que venga el Marques de Mondejar y aquellos en persona le syguiran; acordaron que se hiziese vn memorial de lo que hera menester que vuestra señoria Reverendisima mandase proveer y es este que enbio. Yo no tengo provisyon para vender los bienes confiscados para que por virtud della los haya sanos, saluo la clavsula general de mi provysyon, y ay neçesydad de dar licencia para que caualleros puedan conprar, pues los que avian de conprar son todos los culpados y tiene Malaga prouision para que no conpren caualleros bienes rrayes.

Si vuestra señoria Reverendisima fuere seruido, sera bien que mande escreuir al Marques y al Conde de Cabra y otra vez como su seruicio fuere, encargandoles la esecuçion desto, porque dizen que hera menester mas rresias prouisiones. Y al Marques de Mondejar, que se junte con ellos; paresçeme que quieren mas graçias y que se lo tornen a encargar mas afinadamente, y con proveerse el memorial dizen questaran en ello, y yo les he dicho que les entregare los bienes y que los vendere, y mostreles el memorial de culpados que tienen buenas ha-syendas; tornaron a desir que se probeyese el memorial.

El Conde a estado en Antequera dende el dia de la Çension hasta oy XXIII de mayo, que va a Cabra a vna su hija questa mala, y el contino me dixo que haria lo que le mandavan, y tiene su gente presta, pero que no seria Capitan, que yra con su persona y casa donde yo le dixere y que yran con el Marques de Mondejar.

Malaga esta mas endureçida y mas levantada que nunca, determinados a no obedesçer cosa ninguna si no viene mandamiento del Rey don Carlos. Estan tapiadas las puertas, barrreadas las calles, tapiadas contra el Alcaçaba, rrepartida el artelleria por toda la çibdad, puestos pendones en las torres; an tento al Alcaçaba diversas vezes y avn tirado saetas de noche a las velas por rebolverse con ellos; llaman a los de dentro de traydores y a todos dizen quesperan que vayan sobre ellos y que han de salir al canpo. La prouisyon para que los navios se fue-

sen de la playa se apregonon, que la hizo apregonar el Corregidor; pocas se an ydo; he escripto para que sepan los nombres de cuyos son e donde son vecinos. Yo no dexava pasar harina ni pan a Malaga ni cosa; vinieron el Capitan de las galeras y don Alonso Vanegas, disiendo que a esta cabsa les tomavan el viscocho los de Malaga y aquellos no tenian que comer para quatro dias ni podian aderesçarse, y desian en Malaga que si no dexava pasar harina que no darian ningund viscocho; paresçioles a estos señores que se devian de haser ansy porque no touiesen ocasyon las galeras y fustas; ante desto me acaesçio otro tanto con Pedro Laso, y tomaronselo como yo le dixen. Vea vuestra señoria Reverendisima sy es seruido que de todo en todo se vede y quite el rrecuaje y camino de Malaga de cargar el trigo y llevar harina, que he dexado pasar el trigo de Melilla y lo de Arzilla en vno con la harina que he dicho; har-to ha fecho pasar a cargar a Velez Malaga.

Sy vuestra señoria fuere seruido, las galeras son neçesarias en la playa de Malaga, y ansy se lo avia rrequerido al Capitan y a don Alonso Vanegas quando vinieron Antequera con las çedulas de vuestra senoria, porque con ellas se señorearan la playa y se subiran algunos tiros al Alcaçaba, y tienenlas mucho miedo en Malaga.

El Vicario de Antequera, que se llama el Preposito, tiene puesto entredicho por el Canonigo de Malaga, que embia ante vuestra señoria Reverendisima. Suplico mande dar vna çedula para que lo alçe y me asuelva en tanto que vuestra señoria le manda ver. Hasenselo haser los de Malaga, creyendo que les aprovechara que me tenga descomulgado, y es a pedimiento de su fiscal; yo tengo apelado en tiempo.

Suplico a vuestra señoria Reverendisima mande pagar a este correo, porque yo no tengo cobrados dineros; y porque esta aqui el Marques, le mande despachar, porque no diga que pierde tiempo o como vuestra señoria sera seruido; va para yda y venida.

El capitan de las galeras dexo en Malaga quatrocientos co-seletes; tomaronselos el Comendador Torres y Luis Pacheco; pagan a dos ducados por mes dos capitancias que tienen fechas con sus banderas y atambores de quatrocientos hombres; dan

sus mandamientos y pregones como la comunidad de Genova; no dexan salir a ninguna persona, onbre ni muger, ni que saquen hacienda ninguna, y hasen cada dia demasyados exçesos.

El Conde escriuio a çiertos Regidores y jurados que se saliesen, que podian ser syguros de venida y estada y buelta, que los queria hablar; son venidos Antequera el Comendador Figueroa e Coalla e Nunçibay y despues vinieron Cardona e Miçer Agostin e Villalobos, Regidores, e Chinchilla, jurado; todos estos vinieron despues que yo sentençie; estanse aqui; los de Malaga dizen que son traydores y aquellos an de proveer de sus ofiçios; yo por agora ninguna cosa hago contra ellos; guardo-les la palabra del Conde. Suplico a vuestra señoria mande ver esta carta que los de Malaga escrivieron al Conde, y por ella vera la voluntad que tienen.

Yo he escripto a vuestra señoria Reverendisima que lo susodicho todo lo que he visto y ha pasado; he sentido que esta mas claro el Conde quel Marques, porque pone ynconvinientes, a que le dixen que las çibdades y pueblos heran obligados a su costa venir a este levantamiento; dixome que aquello seria y algund cauallero lo ouiera fecho, pero que aquellos heran de la Corona Real e que no lo tomarian; asy, provea vuestra señoria Reverendisima como mas seruido fuere, cuia vida y yllustrissima persona de vuestra señoria Reuerendissima Nuestro Señor con salud y acreçentamiento de señorío guarde. De Antequera, XXIII de mayo. Seruidor que las rreverendisimas manos de vuestra señoria rreverendisima besa. El Bachiller Benauente. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al yllustrisimo señor el señor Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Governador de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 270.

CXV

Carta del Marqués de Priego al Cardenal Cisneros.—Antequera, 23 de Mayo de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo y muy yllustre señor mi señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, etcetera.

[Dentro.] Reuerendisimo y muy yllustre señor: De Granada vine Antequera a lo que vuestra señoria a enbiado a mandar. El açebtar deste cargo, syendo el señor Marques de Tendilla Capitan general deste rreyno y tan seruidor de vuestra señoria como lo es, pareçio que justamente yo me podria escusar, pues esto no escusara de seruir a vuestra señoria y hazer lo que su merced mandare; antes quel partiese de Granada le pedi por merced que se viniese aqui Antequera, y lo mesmo le buelbo a escreuir aora.

El señor Conde de Cabra a estado aqui muchos dias con larga voluntad del seruicio de vuestra señoria, y asy tiene su tierra y su casa aperçebida. En tanto queste correo buelue y aca se procuran algunos medios, el señor Conde tenia neçesidad de se partyr y se va para boluer. El Alcalde Benavente tiene aqui muchos Regidores y otros caualleros de Malaga que han venido a su mandado; con ellos esta el Comendador de los Bastimentos. Ame dicho que desea que vuestra señoria lo conosca y se syrva del; creo que puede hazer en esto mas bien que todos, porque vn su cuñado y su yerno son los que hazen el daño. Sy a vuestra señoria le pareciere mandalle escreuir vna carta y que me crea a mi como a vuestro seruidor, creo que aprouechara.

El Alcalde enbia a suplicar por algunas provisyones que toca a los ofiçios y haziendas de los culpados. Todo aquello deve vuestra señoria mandar proueer, y esto no a de quedar syn castigo, y aca no querriamos que se diese en las personas syno en cosa que tuviese buen rremedio, como seria destierros,

y en esto tal suplico a vuestra señoria que mande proveer persona que pueda venir a Malaga y ver de la manera que estan y lo que han fecho y pueda boluer a vuestra señoria, porque cierto nunca se puede bien ynformar por otros ni os han dicho la verdad, y esto digo como seruidor de vuestra señoria. Lo que mas asy que escreuir a vuestra señoria de lo que me toca a mi, va con otro mensajero, porqueste correo haze el Alcalde. Y Nuestro Señor los Reuerendisima y muy illustre persona y estado de vuestra señoria guarde y prospere. De Antequera, veynte tres de mayo. De vuestra señoria Reuerendisima seruidor que sus manos besa. El Marques. (*Rubricado*.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1^o, folio 269.

CXVI

Carta de Don Juan de Ribera, Corregidor de Sevilla, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 25 de Mayo de 1516.

[Carpeta.] Don Juan de Ribera.

[Dentro.] Ylustrisimo y Reverendisimo señor: Yo rreçebi las çedulas que vuestra Reuerendisima señoria menbio, ansy para mi como para el Comendador Gomez de Solis, para que entregase la fortaleza de Sanlucar a la presona que yo nonbrase y el fuese a esa Corte a ver lo que vuestra Reverendisima señoria del se queria ynformar, y ansimismo la carta de vuestra señoria Reverendisima y del señor Enbaxador, en lo qual a pasado lo que a Sus Altezas escriuo en esa carta y en estotras dos quenbio, y por esto en esta no ay mas que dezir syno que suplico a vuestra Reverendisima señoria quen lo que viere que yo puedo seruir que sea seruiçio de Sus Altezas, siempre me lo embie a mandar, porque en las cosas que en la parte que yo estubiere, subçedieren y me fueren mandadas por vuestra Reverendisima señoria, no abra falta ninguna, syno que yo hare

que todas se cumplan como vuestra Reverendisima señoria lo mandare. Demas desto, yo hable al Duque y a la Duquesa de Medinasidonia lo que vuestra Reverendisima señoria menbio a mandar, ques que a vuestra señoria Reverendisima le pareçe que deve luego aperçebir la gente de pie y de cavallo de sus tierras, y poner rrecabdo en sus villas y fortalezas, y que no piense que a costa de la corona Real se a de defender mas su estado, y que si algo subçediere y de alla se oviere de proueer, que sepa que a de ser a su costa; y a esto dizen que besan las manos a vuestra Reverendisima señoria por la merced que hasta agora sienpre les a hecho y haze, y que ellos tienen aperçebidas sus tierras, y agora de nuevo las tornaran a aperçebir y pornan el mejor rrecabdo que pudieren, no enbargante que les pareçe que para las cosas que de hecho en el Reyno algunos quisieren hacer fuera de justiçia, el rremedio dello perteneçe a Sus Altezas, y las cosas que en ello se hizieren a los culpados. Lo que yo siento es que yo creo que pornan todo el rrecabdo que conbenga, y porque despues que la carta de vuestra Reverendisima señoria bi, por la brevedad del tiempo no a avido lugar de acabarme de ynformar bien del rrecabdo que tienen en todo, no puedo hazer con este correo mas entera rrelaçion a vuestra Reuerendisima señoria. Cuya yllustrisima y Reuerendisima presona Nuestro Señor guarde y en muy mayor estado acreçiente, como vuestra Reverendisima señoria desea. De Sevilla, domingo XXV de mayo de 1516 años. Las manos de vuestra muy ylustre señorya besa, don Juan de Rybera. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al yllustrisimo y Reuerendisimo señor el señor Cardenal de España, Gobernador destos Reynos de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 414.

CXVII

Carta de Fray Clemente, Superior del Colegio y Monasterio de San Pedro, al Cardenal Cisneros.—Alcalá de Henares, 28 de Mayo de 1516.

[En la carpeta dice.] Al muy illustre y Reverendisimo señor el Señor Cardenal de España, Arcobispo de Toledo, etcetera. Alcala. Fray Clemente, a XXVIII de mayo. Avisa el buen estado del Colegio y Vniversidad de Alcala.

[Dentro.] Muy illustre y Reverendisimo Señor: Recibi la carta de su señoria Reverendisima y con ella muy crescida limosna por la memoria que siempre tiene de este su collegio y monesterio de Sant Pedro y de my, la menor persona del.

Mucho beneficio hizo vuestra Señoria a esta su casa en enbyar aquel favor por su letra, porque menester era que dado que algunos de los rreligiosos nuevamente rrecebidos sean mancebos de buena habilidad y aprovechen mucho en Religion y dotrina, algunos de los que antes estavan no tienen la habilidad que se rrequiere, de forma que es necesario por esta causa y por bien de pax que alguno se entresaque, y asi con ayuda del Señor y favor de vuestra Señoria Reverendisima creo que todo se ordenara muy bien a gloria de Dios.

Las cosas del Collegio y Vniversidad estan tan concertadas y tan a la voluntad de Nuestro Señor y intencion de vuestra Señoria que no ay mas que desear. En pax lecciones, exercitios y habilidades. Plega al Señor de lo siempre augmentar a su servicio. Cuya majestad conserve a vuestra Señoria Reverendisima por largos tiempos para bien de su santa Iglesia.

Humil capellan de vuestra Señoria Reverendisima, Fray Clemente. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3. folio 77.

CXVIII

Título de veedor del oro y metales de fundición a favor de Rodrigo de Villarroel, e Instrucción para el ejercicio de este cargo.—
Madrid, 30 de Mayo de 1516.

Doña Juana et D. Carlos su hijo, por la gracia de Dios Reina e Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los dos Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, e de las islas de Canarias, e de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, Señores de Vizcaya e de Molina, Condes de Barcelona, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rosellon e de Cerdania, Marqueses de Oriistan e de Gonciano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Brabante, Condes de Flandes e de Tirol, etc.: Por hacer bien e merced á vos Rodrigo de Villarroel, acatando vuestra suficiencia e habilidad, e algunos servicios que nos habéis hecho, es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro veedor del oro e otros metales, cualesquier que se hallaren e se fundieren en la isla Fernandina, que antes se llamaba de Cuba, e casas de fundición della, en logar e por subcesión de Juan de la Vega, veedor que era de las dichas fundiciones, por quanto él es fallecido e pasado desta á santa vida, e que como nuestro veedor estéis presente al fundir e afinar e marcar el dicho oro e otros cualesquier metales que se hubieren de fundir, e hayades e llevedes de salario cada año que servirdes el dicho oficio, setenta mill maravedís, los cuales vos sean pagados de nuestras rentas e haciendas de la dicha isla Fernandina; e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos a Diego Velázquez, nuestro capitán e repartidor de los indios de la dicha isla, e á los nuestros oficiales que en

ella residen, que reciban de vos el dicho Rodrigo de Villarroel el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debéis hacer, el qual así fecho, mandamos á los dichos nuestros oficiales e al nuestro fundidor e marcador, e á cualesquier justicias e personas de la dicha isla, e á cada uno dellos, que vos hayan e reciban e tengan por nuestro veedor de las fundiciones e marcaciones que se hicieren en la dicha isla, e usen con vos en el dicho oficio e en todos los casos e cosas á él anexas e concernientes, en logar del dicho Juan de la Vega, y mandamos que ninguno funda ni marque el dicho oro e plata e otros metales sin ser vos presente a lo ver hacer como nuestro veedor, so pena quel que lo contrario hiciere, por el mismo caso haya perdido e pierda todos sus bienes, los cuales desde agora aplicamos á la nuestra cámara e fisco, e que vos guarde e haga guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber e gozar, e vos deben ser guardadas de todo bien complidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non ponga ni consientan poner, ca Nos por la presente vos recebimos e habemos por recibido al dicho oficio e al uso y ejercicio dél, e vos damos poder e facultad para lo usar y ejercer y llevar el dicho salario, caso que por los susodichos ó por alguno dellos á él no seáis recibido, e asimismo vos damos poder e facultad para que siendo justamente impedido, durante el dicho impedimento podáis en vuestro nombre poner persona ó personas que estén presentes a las dichas fundiciones, e ante las tales personas se hagan e no de otra manera durante el dicho tiempo; e mandamos al nuestro gobernador que reside ó residiere en la dicha isla que vos libre en nuestro tesorero della los dichos setenta mill maravedís de salario en cada un año, todo el tiempo que lo serviéredes, como dicho es, á los tiempos e según se librare e pagare á los nuestros oficiales que residen en la dicha isla, los semejantes maravedís que de Nos tienen, e al dicho tesorero que vos lo pague, que con la dicha libranza e con el traslado, signado de escribano público, desta nuestra carta, mandamos que les sean cada

un año los dichos setenta mill maravedís tomados en cuenta, los cuales se entiende que vos han de ser librados e pagados desde el día que esta nuestra carta fuere asentada en los libros de la nuestra Casa de la Contratacion de las Indias, que residen en la cibdad de Sevilla, por los nuestros oficiales della, en adelante, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de veinte mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid á treinta días de mayo de mil e quinientos e diez e seis años.— Firmada del Cardenal e del Embajador.—Refrendada del licenciado Conchillos e señalada del licenciado Zapata e doctor Carvajal.

Instrucción para los veedores de fundición.

La Reyna y el Rey.—Lo que vos Rodrigo de Villarroel, nuestro veedor de las fundiciones del oro de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, habéis de hacer por virtud del dicho oficio, es lo siguiente:

Primeramente que hayáis e cumpláis con mucha diligencia e cuidado y vigilancia todo lo contenido en nuestra provisión que lleváis tocante, y que miréis que ninguno haga frabde ni engaño en las fundiciones del oro que en la dicha isla se hobieren de hacer, y que tengáis cuenta e razón dello particularmente en un libro que tengáis, y avisarnos héis de todo lo que se hiciere en cada fundición, particularmente, y qué es lo que en cada una se mete a fundir.

Item, si en la dicha isla ó por otras islas comarcanas se hicieren algunos repartimientos desde la dicha isla, por trato o en otra cualesquier manera, habéis de tener mucho cuidado de tener aviso sobre lo que se hiciere de lo susodicho, para nos lo hacer saber, de manera que de todo lo que allá pasare seamos avisados.

Item, habéis de mirar y estar sobre aviso en saber si van á la dicha isla algunas personas sin nuestra licencia e de los nuestros oficiales de la nuestra Casa de la Contratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla, e avisarnos héis quiénes son.

Item, habéis de tener mucho cuidado que lo contenido en las ordenanzas que allá se han enviado ó se enviaren de aquí adelante, y en lo que á vos tocare, se guarde e cumpla, porque así cumple á nuestro servicio, y avisarnos héis siempre si se guardan por los otros nuestros oficiales que allá residen e residieren de aquí adelante.

Item, porque los que van en las naos que van á las Indias diz que hacen muchos frabdes y engaños en deservicio nuestro y daño de la negociación y contratación de las Indias, habéis de tener mucho cuidado que se guarde y cumpla lo contenido en las instrucciones que llevaren los maestros de las naos, firmadas de los dichos nuestros oficiales de la dicha nuestra Casa de la Contratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla.

Item, luego que llegáredes á la dicha isla, informéis de todas las cosas della muy particularmente, y avisar nos héis de todo ello por vuestras cartas, así á Nos como á los dichos nuestros oficiales de la dicha Casa de la Contratación de Sevilla, entendiendo en todo con aquella fidelidad que de vos confiamos.

Fecha en la villa de Madrid á treinta días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e diez e seis años.—Firmada del Cardenal e del Embajador.—Refrendada del secretario Conchillos.—Señalada del licenciado Zapata e dotor Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I, *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 19, pág. 60.

CXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 2 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Bruselas, a II de Junio. Sobre Francisco de Alcala.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos somos ynformado que Francisco de Alçala, vezino e Regidor desa villa de Madrid, siruio al muy poderoso Rey don Felipe, mi señor, que sancta gloria aya, y que por Su Alteza y despues ha tenydo cargos de Justicia, de que ha dado buena cuenta e seruido leal y fielmente; por ende, muy affectuosamente vos rrogamos que le proueays de algunt cargo e officio donde honrradamente pueda estar e seruir e poner en-obra su deseo çerca de nuestro seruiçio, lo qual rreçebiremos de vos en muy singular gracia e complasença.

Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, dos de Junio de DXVI años. Yo el Rey. (Rùbrica.) Gonzalo de Segovia, secretario. (Rùbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 211.

CXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 3 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de... (*borrado*) Castilla, nuestro muy caro e muy amado a... (*borrado*) amigo señor.

Recomienda de Juan Ortiz. Del Rey nuestro Señor, de III jullio.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Juan Ortiz siruio al Rey don Felipe mi señor, que santa gloria aya; por ende, muy afectuosamente vos rogamos le ayays en syngular rrecomendaçion e le encomendeys algunas cosas en que nos pueda seruyr e ser aprovechado, lo qual syngular conplazença rresçiuiremos.

Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a tres dias del mes de junio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 120.

CXXI

Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 4 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo Cardenal de España, nuestro muy caro y amado amigo.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre: vuestra carta rrescebi. El poder en forma de la gouernaçon os embio; non se hizo antes porque nos paresçio que la prouisyon hecha bastaua, considerada vuestra persona, dignidad, sçiençia, spiriencia, prudencia y vida, todo lo que se confia es poco; el estado y conçiencia de la Reyna my señora y mio, nuestra honrra, la justiçia, la paz y el Reyno os encargo y encomyendo. Querria que en el Reyno de Napoles oviese mucho recabdo, por lo qual con grand affiçon os rruego que breuemente e con sobrada diligencia luego le proueays de seysçientas lanças gruesas e quatro mill ynfantes y lo que para ello fuere menester se tome de donde vierdes que mejor y mas presto se puede aver en esos Reynos, segund para tal caso se rrequiere y como yo de vuestra prudencia, zelo y grand fidelidad espero. Lo demas dira mi Embaxador; a el me remito y tambien os escreuirá vuestro Diego Lopez de Ayala. En my camino se da mucha prisa, el qual deseo que fuese hecho por veros y ayudaros y ayudarme de vuestro conseio para la gouernaçon de todos mys reynos. Vuestra Reverendisima persona Dios nuestro Señor guarde. De Bruselas, IIIIº de Junio. La gloria y ensalçamiento de nuestra fe, que auia de dezir primero, el Offiço de la Sancta Ynquisiçon os encomiendo. Yo el Rey. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 5.

CXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Ciudad de Burgos. El Rey. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte del Conçejo, justiçia, Regidores de la cibdad de Burgos nos fue fecha relaçion que asy para algunos gastos que se han de hazer para nuestro reçiimiento como para reparo de algunos edifiçios, han menester fasta en quantia de çinco mill ducados, poco mas o menos, e que de los propios e rentas de la dicha cibdad no ay de que lo poder conplir, y pues hera para cosas tan nescasarias, nos suplicava le diesemos liçencia para los poder echar por sisa en los mantenimientos e otras cosas que en la dicha cibdad se vendiesen o como la nuestra merced fuese. Por ende, muy afetuosamente vos rogamos que auida informacion de lo susodicho, si por ella pareziere que la dicha cibdad tiene la dicha neçesidad e de los propios e rentas, sisas e repartimientos hordinarios della non se puede conplir, probeays en ello como vieredes que conbiene. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a cinco de Junio de quinientos diez y seis. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 52 v.º

CXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 5 de Junio de 1516.

[En la Carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Card..... despaña, Arçobispo de Toledo..... de las Españas, Chanciller..... Castilla, nuestro muy caro..... ado amigo señor. De V [cinco] de Junio, en fauor del Condestable de Navarra.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Bien saveis quanto el Condestable de Nabarra nos ha seruido e sirue e puede seruir, a cavsa de lo qual tenemos voluntad de le hazer merçedes e mandar mirar e gratificar todas las cosas que le tocaren. Por ende, muy afetosamente vos rrogamos que a el e a ellas ayays en muy singular rrecomiendaçion e las mireys e trateys como de muy verdadero seruidor nuestro e persona que tanto nos ha seruido, lo qual en singular gracia e complazençia rresciuiremos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a cinco dias del mes de Junio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado*). Villegas, secretario. (*Rubricado*).

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 175.

CXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Condado de Vizcaya. Reuerendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte del noble e leal Condado e Señorío de Vizcaya nos fue suplicado e pedido por merced que porque el Corregidor del dicho Condado avia mucho tiempo que tenia el dicho cargo e no avia fecho residencia, segund e como hera obligado, ge la mandamos tomar e resçebir o como la nuestra merced fuese; por ende, muy afetosamente vos rogamos que sy es conplido el termino por que el dicho Corregidor fue probeydo, probeays de un juez de residencia para que la tome e resçiba del e de sus ofiçiales segund e como de justicia se deve hazer, en lo qual singular gracia e complazença resçibiremos. Reuerendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la Villa de Bruselas, a cinco dias del mes de Junio de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 53.

CXXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Garcia Ruis de la Mota. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Somos ynformados que Garcia Ruis de la Mota, Alcalde mayor de la cibdad de Burgos, contino de nuestra casa, ha mucho tiempo que bive con la Reyna mi señora e que tiene de acostamiento en cada vn año quarenta mill maravedis, e que se le debe el şalario de çinco años poco mas o menos; y porque el dicho Garcia Ruis de la Mota nos ha serbydo e syrbe muy bien e fielmente e con mucho cuydado e sollicitud e diligencia, no solamente tenemos voluntad que sea pagado de lo que se le deve, mas mandar mirar todas las cosas que le tocaren, pues sus servycios lo merezen; por ende, muy afetosamente vos rogamos que fagays que luego se le pague todo lo que pareziere que se le deve de su salario e acostamiento e todas las cosas que le tocaren las ayays en singular recomendacion, lo qual en singular gracia e complazençia recibiremos. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a çinco dias del mes de Junio de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 53 v.º

CXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Sancho Diaz Yngles. Reuerendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Sancho Diaz Yngles nos ha servido e syrbe e tenemos voluntad de nos seruir del; por ende, muy afetosamente vos rogamos que, oviendose de resçebir algunos capitanes de peones, le deys cargo de una capitania con el salario que a los semejantes capitanes, e le ayays en singular recomendacion, en lo qual syngular gracia e complazençia rescibiremos. Reuerendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a çinco dias del mes de Junio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 53.

CXXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Don Juan Alonso de Moxica. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Juan Alonso de Moxica nos ha seruido e syrbe e tenemos mucha voluntad de nos seruir del e

mandar mirar las cosas que le tocaren; por ende, muy afetuosamente vos rogamos que de las capitancias de ombres de armas que nuevamente se han de haser le deys cargo e probeays de vna capitania de cient ombres darmas, segund e de la manera y con el salario que se le suele y acostumbra dar a los semejantes capitanes, e le ayays en singular recomendación e todas las cosas que le tocaren las mireys e trateys como de persona que nos ha servydo e syrve, en lo qual singular gracia e complazencia resçibiremos. Reuerendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a çinco dias del mes de Junio de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 53.

CXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 5 de Junio de 1516.

Al Cardenal de España sobre Xristobal Barroso. Reuerendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Avemos seydo ynformado que por fin e muerte de Sanpier vaco un ofiçio de fiel executor en las Indias, que diz que puede valer en cada un año fasta cient ducados de renta poco mas o menos; y porque fasta que yo vaya a esos Reynos, que sera muy presto, plaziendo a Nuestro Señor, por algunas justas cavsas no mandamos probeer en cosa desta calidad e seria ynconveniente si el dicho ofiçio estoviese sin aver persona que le serviese, por ende, muy afetuosamente vos rogamos que entretanto y fasta

que mandemos probeer en ello como cunpla a nuestro servicio por manera de probision, pongays el dicho ofiçio en cabeça de Xobal [Cristobal] Varroso, nuestro secretario, para que la tenga e vse por sy, e por su lugarteniente reciba e cobre los derechos y otras cosas a el anexas e concernientes, e para ello le fagais dar todas las cartas e probisiones que fuere menester. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomendación. De la Villa de Bruselas, a cinco dias de Junio de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. Refrendada de mi, Antonio de Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318^t, fol. 54 v.º

CXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. A VII de Junio, para que se libren las rentas de Huesca al Duque de Alua.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo señor: Por otras nuestras letras avreis visto lo que acordamos y mandamos çerca del leuantamiento de la cibdad de Huesca, y porque en tanto que plaziendo a Dios somos en esos Reynos, mandaremos ver y determinar brevemente la justiçia; no querriamos que ninguna de las partes fuese agrauada ni toviese justa causa ni rrazon de se quexar. Por ende, muy affectuosa-

mente vos rrogamos que a la persona que enviaredes y pusieredes en la dicha cibdad de Huesca, para que la tenga por nuestro mandado, como en las dichas nuestras letras se contiene, mandeis que os enbie rrelaçion verdadera del valor de las rentas, de las alcaualas y otras rentas a nos pertenesçientes en la dicha cibdad; y lo que montare este presente año de la fecha desta mi çedula, quitas las costas, lo hagais librar al Duque de Alua por nuestra carta de libramiento, para que se le paguen enteramente, saluo lo que el o sus oficiales y fatores ovieren rreçebido antes y despues que se alçase y rrevelase la dicha cibdad; por quanto nuestra merced y voluntad es que por este dicho presente año asi se haga, en lo qual muy singular graçia e complazençia nos hareis. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy charo y muy amado amigo Señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a VII dias de Junio de quinientos y diez y seis años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Gonzalo de Segouya, secretario. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 169.

CXXX

Carta del Rey Don Carlos al Marqués de los Vélez.—Bruselas, 7 de Junio de 1516.

[Carpeta.] Traslado de la carta del Rey nuestro señor, para el Marques de los Vélez, sobre lo de Huesca.

[Dentro.] El Rey. Marques pariente: Yo he sabido que os aveys puesto en fauoresçer y ayudar a la cibdad de Huesca, que por su autoridad diz que se ha leuantado contra el Duque de Alua, que la tenya, pretendiendo ser de la Corona real, e avnque me hizieron relaçion que lo hezistes con buen fin y con zelo que teneys a my seruicio, he desplacer de qualquie-

ra manera de escandalo y leuantamiento que en my ausencia se haga en esos reynos, que hasta ser en ellos tengo determinado que las cosas esten en el estado que estavan quando el Catolico Rey, mi señor abuelo, que en gloria sea, muryo. Agora yo he mandado proueer sobre ello, como vereys; por ende, yo os ruego e mando que lo que el Reverendisimo Cardenal, de parte de la Catholica Reyna, my señora, y mya os embiare a mandar, lo hagáys y cumplays syn dilacion alguna, por quanto ansy cumple a my seruicio, e de lo contrario, me tendria por deseruido. De la villa de Bruselas, a VII de junyo de MDXVI. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Gonzalo de Segovia.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 138.

CXXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Junio de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVI [diez y seis] de Junio, sobre las limosnas y obras pias de los Maestrazgos.

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Bien sabeys como en la rrelaçion y declaraçion que enbie, asy de lo que se auia de pagar de las rrentas ordinarias desos Reynos, como de las rrentas de los Maestrados, como de lo que se auia de suspender al presente hasta que, plaziendo a Dios, fuesemos en esos Reynos, mandamos que lo que tocaua al culto divino e limosnas que ordinariamen-

te se hazian, no se hiziese ynoçacion, y que se pagasen como acostumbravan pagar por mandado del Catolico Rey mi señor, que santa gloria aya, los años pasados. Agora, por parte del Reformador Abad y convento del Monesterio de Santa Maria de Monte Syon, exstramuros de la çibdad de Toledo, de la horden del Çistel, cabeça de todas las casas de la dicha horden, tyene muchos gastos, y que los Catolicos Rey don Fernando y Reyna doña Ysabel, de gloriosa memoria, mis señores avuelos, les hazian de limosna en cada vn año veynte cahizes de pan, los quales tenyan situados en çiertas rrentas de alcaualas de la cibdad de Toledo, para que ge les diesen en cada vn año durante la vida de Su Magestad, como diz que se contyene en el preuillejo que les fue dado, el qual diz que esta confirmado por la Catolica Reyna, mi señora madre. Asymismo, que el dicho Catolico Rey, mi señor avuelo, como administrador de la horden de Calatraua, les hazian de merced e limosna en cada año en lasas [casas]? de la dicha horden, de trezientas hanegas de pan, que me suplicavan y pedian por merced que, vista su neçesidad, por seruiçio de Dios mandase contynuar la dicha l.....na [limosna] les fuese pagada; por ende, muy afetuosamente os ruego que hagays ver el dicho preuillejo de la dicha merced e limosna del dicho pan que..... o [el dicho]? Monesterio tenga, asi en las dichas rrentas de Toledo, como en el dicho Mayoradgo, y si en los dichos años pasados le fueron pagadas y gozaron de la dicha limosna, hagays y mandeys que se le den e paguen este presente año de la fecha desta nuestra carta, como lo tenemos acordado e mandado, por quanto les hazemos..... sna [limosna] del dicho pan al dicho Monesterio, porque tengan cargo de rogar a Dios nuestro Señor por las animas de los dichos Catolicos Rey e Reyna, mis señores avuelos, y por la vida de la Catolica..... señora madre y mia, y quando plaziendo a Dios seamos en esos Reynos, se proueera y mandara en ello como El sea seruido, en lo qual muy singular graçia yçia [conplazencia] nos hareys. Reuerendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os ay..... [aya en] su especial guarda y rrecomendacion. De la villa de Bruselas, a siete días del mes de Junio de qui-

nientos e diez y seis años. Yo el Rey. (*Rubricado*). Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado*.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 179.

CXXXII

Cédula del Rey Don Carlos a los alcaides de las fortalezas de Navarra. — Bruselas, 7 de ¿Junio o Julio? de 1516.

[Carpeta.] Navarra, 1516.

[Dentro.] El Rey. Mis alcaydes de las fortalezas e castillos de mi Reyno de Navarra: Sabed que confirmando y aviendo por bien la prouision quel Reverendisimo Cardenal hizo al Duque de Najera para la seguridad, buena guarda y conseruacion dese mi Reyno e la rrecta administracion y execucion de la justia, e para el proueymiento de todas las otras cosas, yo le embio agora el poder en forma de mi Visorrey, gouernador y Capitan general, en caso que, plasyendo a Dios, yo voy a..... Reynos de España, e quanto mi merced y voluntad fuere segund que en el..... yo vos mando que pagades y cumplades e pongades en obra..... el dicho y mandado de parte de la Catholica Reyna, mi señora....., mandase, syn poner en ello excusa nin dila [cion] al [guna]. Fecho en Bruselas, a siete dias..... Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Por mandado del Rey. Gonzalo de Segouia. (*Rúbrica.*)

(*Lo que aparece en claro, está roto en el original.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 123.

CXXXIII

Carta de Gonzalo Ferrandes Zaqui, al Cardenal Cisneros.—Granada, 9 de Junio de 1516.

[Carpeta.] Gonçalo Fernandez Zaqui. Junio, 1516.

[Dentro.] Ylustrisimo y Reverendisimo Señor: Ya avra visto vuestra Señoria Reverendisima, por cartas del Corregidor e de don Miguel e mias, lo que se a travajado en lo del encabecamiento de los diezmos e alcavalas de las Alpuxarras y Valdelecrin y los estorvadores que en ello ovo, movidos mas por pasion que por el bien destes pueblos, ni mirando al servicio de Sus Altezas; pero sin embargo desto, se hizo lo mas sanamente y sin rrigor que fue posible y otorgaron en las escripturas que al caso convenian, las quales lleva el dicho don Miguel, el qual se a tardado tanto por alguna yndispusiçion que a tenido. Ya conoçe vuestra Señoria Reverendisima quanto çierto servidor es de Sus Alteças y de vuestra señoria; suplico a vuestra señoria mande que sea en todo lo posible bien despachado.

Vuestra Señoria Reverendisima sabe que mando que se diese provision que los xpianos [cristianos] nuevos de judios contribuyesen en el servicio de los veynte mill ducados, y que se diese provision para que los habizes e cosas propias se gastasen en aquello para que fueron diputados, y que vna persona toviese cargo dello, y que al solicitador que a entendido en nuestros negoçios se le pagasen los çinquenta mill maravedis de su salario; y avnque vuestra señoria lo mando proveer, por me partir de priesa, como vuestra señoria me mando, no pude esperar al despacho de las dichas provisiones, las quales son muy neçesarias para el bien comun de toda esta gente, y asi suplico a vuestra Señoria Reverendisima mande que se den al dicho don Miguel.

En el rrepartimiento del servicio de los veinte mill ducados, hasta aqui no se a fecho cosa mas de llamar a los rrepar-

tidores o diputados de las otras çibdades del Reyno, los quales son ya venidos y avemos començado a entender en ello, y esta casi fecho el rrepartimiento por mayor, lo qual acabado, se hara por menor para que a la ora, con toda la diligençia posible, se cobren los ducados para que se paguen a quien Sus Altezas fueren servidos. Hago saber a vuestra Señoria Reverendissima que mi hermano a dexado la biuienda de señores, y es persona que puede muy bien servir en algund ofiçio de çibdad, como se puedé ynformar de otras personas. Asi en esta çibdad de Granada, como en Malaga, Almeria e Baça e Guadix, ay algunas personas de los cabildos, tan viejos que estan para dexar los ofiços. Dios les de la salud quellos desean; si otra cosa subçediere, sus Reverendisimas manos beso, se acuerde de nosotros en estos dichos ofiços como de verdaderos seruidores e criados, y como tal rruego a Nuestro Señor acreçiente la vida de vuestra Reverendissima persona y estado y casa de vuestra ylustrissima señoria como desea. De Granada, a nueve de Junio de DXVI años. Muy vmill siervo de vuestra ylustrissima señoria, que sus rreverendisimos pies e manos besa. Gonzalo Ferrandes Zaquí. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustrissimo, Reverendissimo e muy magnifico señor el señor cardenal despaña, governador destos Reynos, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 418.

CXXXIV

Relación de los sucesos de la villa de Huéscar.—Sin fecha ni firma. Sin duda fué dirigida al Cardenal Cisneros por el Licenciado Villafañe, Alcalde de Corte y Juez de Comisión, en Junio de 1516.

[En la carpeta.] Relaçion de las cosas de la villa de Huesca.

[Dentro.] Muy yllustrissimo y muy reverendisimo señor: Los dias pasados recebi vna çedula de los señores del Consejo, y con ella dos provisiones, la vna para el Marques de los Velez, en que se le manda que cunpla lo que ya por la otra provisyon se le avia mandado sin embargo de su suplicaçion que della avia hecho, la cual yo le inbie con vn alguazil a notificar, y por virtud della vn mandamiento mio que aqui inbio para que inbiase a sacar la gente que tenia en Huesca, armas y artilleria. Responde a todo ello lo que aqui inbio a vuestra señoria reverendisima en este enbultorio, que mandara ver que es lo que respondió los dias pasados a la otra provision y mandamiento mio que se le notifico. La otra provision es para mi, por la qual se me manda que sentencie el proceso que tengo hecho, y por la çedula me mandan los señores del Consejo que no esecute cosa alguna de lo que sentenciare, sin que primero haga rrelaçion de la sentencia.

En esto deste levantamiento de Huesca, el dia que se levanto, segun parece por la pesquisa, se hallavan en ello los principales de los cristianos viejos y de los nuevos. Estos se armaron y fueron a la fortaleza, que no es fuerte, y la combatieron a los que dentro estaban y la entraron y pusieron a saco todo lo que en ella estaba, ansy de armas como de camas, de ropa y arcas y algunos dyneros que en ellas estaban de los que estaban dentro, y ansi todo lo que en ella estava, que no dexaron nada. Acabado esto, tomaron las varas de la justiçia a las personas que las tenian por el Duque y se metieron en vna casa y nombraron por corregidor a vn bachiller Marin, hijo de vn escudero de ally, onbre principal de los de ally, e hicieron a otro

alguazil, y ansi salieron de alli y quisieron matar a otro que traya la vara de alguazil por el Duque, poniendo las manos en el y tomandole la vara por fuerça. Despues, quando yo vine aqui por mandado de vuestra señoria reverendisima y llegue all arraval de aquella villa, estos principales que digo que vinieron al levantamiento y otros del Marques que ya avian venido a estar con ellos y los fauoreçer, salieron a mi a me resistir y defender con armas y harto escandalosamente la entrada en aquella villa, ansi el primero dia que llegue ally como despues todos los otros dias que alla tornava a los rrequerir con las provisiones que traya, sygun y de la manera que hize rrelaçion de todo a vuestra señoria reuerendisima luego que aqui vine, que mandara ver vuestra señoria reuerendisima, por que todo como paso y alla inbie, esta por avtos en el proçeso y por informaçion de testigos, todo bien bastante, como se hallara por el proceso quando se mandare ver.

Y ansy, muy reverendissimo señor, por la desobediencia que hiçieron y desacato a las provisiones y mandamientos rreales y a su justicia, junto con los otros eçesos que primero abian hecho algunos de los principales que fueron, ansy en el levantamiento como en saquear la fortaleza y despues en la desobediencia y desacato, condene a pena de muerte y perdimiento de todos sus byenes y que les fuesen derribadas las casas de sus moradas, a otros a que los sea cortado vn pie y la meytad de sus bienes, a otros a açotes, a otros a destierro a voluntad de Sus Altezas y a tres mil maravedis para la camara, y ansy cada vno sygun la culpa que me pareçio que podria tener fue condenado; y ansy, pues que en avsencia me pareçio ansy por lo por ellos cometido, como por las penas que por las provisiones que traxe para ellos se los ponía para que hiciesen lo que por ellas se les mandava, devanlos condenar rregurosamente, pues no se les an de esecutar las personales avnque se prendan sin ser oydos, y en caso que aya esto de verme en terminos de perdonarlos, tendra por mayor mercet lo que vuestra señoria reverendisima les hiçiere.

Pero ansy mismo, los condene a que dexasen, pusiesen y rrestituyesen la villa y fortaleza sygun y de la manera que estava antes y al tienpo que el Rey nuestro señor, en gloria sea,

falleçiese, no expresando a quien, guardando en esto y en todo el tenor de las provisiones que traxe, porque en ellas ansi se mandava a los de Huesca dexasen estar la villa como estava antes y al tiempo que el Rey nuestro señor falleçiese, sin expresar a quien.

En lo que responde el Marques a lo que aora se le fue a notificar, dise que no se le notifico la sobrecarta que aora vuestra señoria reverendisima mando dar para él originalmente, sino inserta en el mandamiento que yo le inbie a notificar, y el alguazil que fue alla me dixo que la avia alli mostrado la provision original y tanbyen my mandamiento, y quando el escriuano le dio cunplimiento y notificacion, con la respuesta del Marques, no myro lo que le dava ell escriuano, y ansy, avnque bastaua lo que se le notifico, yo inbie oy al Corregidor que luego ge la notificase aquella sobrecarta y me la inbiase con el cumplimento; y quando esta relacion alla vuestra señoria reverendisima mandara ver, ya estara aqui en mi poder conplido originalmente la sobrecarta y la mandare luego, siendo neçesario.

Y porque en la çedula de los señores del Consejo se me manda que no sepan de que yo hago relacion de la sentençia, inbio aora mensajero propio, que hasta aora ynbiava los envoltorios con los correos que me dava vn tesorero del Duque, que esta vna legua de aqui, en vn lugar suyo, porque me parecia que yendo como yvan cerrados y sellados, que yvan a buen rrecaudo; y si de aqui adelante vuestra señoria reverendisima es seruido que no lleven aquellos correos lo que escribiere, inbieme vuestra señoria réverendisima a mandar lo que en esto haga, y mandelo prover, que ansi lo hare como se me inbiase a mandar.

Quando rreçebi la provision por donde se me mandava que sentençiasse, pareçieme que no seria malo tornar a hablar a los de Huesca con ocasion della, para ver si estarian de otra voluntad, y porque ellos quando alla e ydo no me an dexado entrar, saliendo luego con armas a me resistir, escreviles vna carta y levogela vn alguazil, en que les rogava inbiasen a hablar conmigo dos personas honrradas, aora legos, aora clerigos, y que yo me saldria alla. Respondenme de la manera que vues-

tra señoría reverendisima mandara ver por su carta, que aqui inbio. La verdad es que la intencion con que yo los queria hablar, no era syno para ver sy los podria atraer a que esto se despachase sin escandalo y sin daño y costa suya, y pareciome que no rrespondia conforme a mi yntencion, syno tan cortesmente quanto vuestra señoría reverendisima mandara ver por su carta. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 89.

CXXXV

Carta del comisario Pedro Cuello a los Reyes Don Carlos y Doña Juana.—Alcaraz, 13 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Pedro Cuello, Alcaraz. A los muy poderosos Reyna y Rey mis señores.

[Dentro.] Muy poderosos Señores: Pero Cuello, criado de Vuestra Alteza, besa los Reales pies y manos de Vuestra Alteza. De parte de Vuestra Alteza fuy mandado vinies a la çibdad de Alcaraz y a otras villas y lugares, segun y como en la provision se contiene, e echo todas las diligençias que devia, como Vuestra Alteza vera por el testimonio del escrivano del numero desta çibdad, y visto que todo lo hecho no aprovecha para que se hiziese lo que cunplia al seruiçio de Vuestra Alteza, junte al Corregidor y justicia y Regidores desta dicha çibdad para que tornasen a ver la provision y yntruçion y que, bien visto, hiziesen lo que al seruiçio de Vuestra Alteza cunplia y al bien y honrra desta su çibdad y tierra, diziendoles que mi parecer era que pues en esta çibdad avia gente abil para hazer la dicha ordenança y la çibdad tiene seyscientas mil maravedis de propios, que senalasen la quantia de gente que les pareçiese que rrazonablemente se podria hazer en la dicha çibdad y tierra; porque, asimismo, la tierra tiene cuatro mil vasallos

y la çibdad mil y quinientos, y todo tiene propios en abundancia, y porque Vuestra Alteza me mando que de todo lo que se hiziese junto con mi parecer y del Corregidor y Regidores, hiziese mensajero para que Vuestra Alteza proveyese lo que fuese su seruicio o como su merced, digo asi, que pues la gente de aqui y de la tierra es dispuesta y muy abil y ay en abundancia los propios que por premio, pues por voluntad ni por rrazon ellos no lo quieren hazer, mande que se haga, pues a todos los cavalleros y toda la mas parte de la gente alaba lo por Vuestra Alteza mandado ser, como es muy santo y muy provechoso y mucho favor y honrra para su çibdad y tierra y para la paz y sosyego destos sus Reynos. Ellos escriben a vuestra Real Alteza muy fuera de lo que hera razon y a ellos cunplia. Todo lo vea Vuestra Alteza, y en ello haga lo que mas fuere su seruicio; y porque no se si en las otras villas que me quedan por andar haran lo que en esta, si Vuestra Alteza mandare y fuere seruida de proveer, entiendase para las otras tierras ansimismo, si por esta provision que aca tengo no se hiziere lo que cunple a su seruicio. Nuestro Señor la vida y Real estado de vuestra Real Alteza prospere con mayor acrecentamiento de Reynos y Señorios en su seruicio. De la çibdad de Alcaraz, oy viernes, treze dias del mes de junio de mil e quinientos e deziseys años. De vuestra rreal Alteza vmil- de vasallo y cryado, Pedro Cuello. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 425.

CXXXVI

Carta de Don Pedro de Cardona, Gobernador de Barcelona, al Cardenal Cisneros.—Barcelona, 17 de Junio de 1516.

[Carpeta.] Don Pedro de Cardona, governador de Barcelona, Junio, 1516.

[Dentro.] Muy illustre y Reverendisimo Señor: Poco ha que he escrito a vuestra señoria como cierta gente de Fox heran entrados en la fortaleza de Alins, ques del Vizcondado de Castelbo, en este principado de Cataluña, ques el dicho Vizcondado de la Señora Reyna de Aragon, y que havian tomado la dicha fortaleza, y como luego fue alla el señor Duque, mi hermano, con la gente que pudo, por acudir al que cumplia al seruicio del Rey nuestro Señor y deffension deste Principado. Despues he sabido como el dicho señor Duque les puso el sitio, y queriendose dar a partido, no lo consintio hasta que por desastre se vuo de quebrar vno de los mejores tiros que alli tenia y que mas hera menester; y a causa desto, por no hauer asi dispusición de otro tal en aquella tierra, los vuo de hazer partido de yrse, como se han ydo, con sendas cañas en las manos. Y he sabido que los que tomaron el dicho castillo venian con prouisiones y cartas de la Reyna doña Catalina, que hera de Nauarra, de quien hera el dicho Vizcondado. He dado este auiso a vuestra señoria, por lo que se holgara por lo que cumple al seruicio de Sus Altezas y defension deste Principado, suplicando a vuestra Reverendisima señoria, como en la otra le suplicamos, quiera ver ay con el señor Embaxador en que aqui se de cargo a alguna persona para que en caso de neçessidad pueda pagar alguna gente de pie y otros gastos que en semejantes casos y otros del seruicio de Sus Altezas se ofrecieren, y en esto no hay que mas dezir syno que sy alguna cosa me mandara vuestra señoria, tengo con mucha afición de servirle como el mas cierto seruidor que tiene vuestra señoria, cuya muy illustre y Reverendisima persona y stado guarde

Nuestro Señor y prospere como desea. De Barcelona, XVII de junio de DXVI. De vuestra illustre y Reverendisima Señoria mas cierto seruidor, que sus manos besa, Don Pedro de Cardona. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy illustre y Reverendissimo Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, &.^a, y Governador generalos reynos de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 292.

CXXXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de junio de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Pri..... de las Españas, Chançiller ma..... Castilla, nuestro muy caro e muy..... go señor. A XXV de Junio, en fauor de Francisco de Castro.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Alonso de Castro, llevador desta, nos ha seruido e syrue e es persona que lo sabra bien hazer, asy en cosas de la azienda como en otras qualesquier que le fueren encomendadas. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos le ayays en syngular rrecomendaçion e le encomendeys algunas cosas en que siruiendonos pueda ser aprobechado, lo qual en syngular gracia rresciviremos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXV dias de Junio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 332.

CXXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de Junio de 1516.

Juan Hernandes de Castro y Andres Sarro. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Fazemos vos saber que nos ha seydo fecha rrelacion que de tres años a esta parte, poco mas o menos tienpo, Juan Ferrandes de Castro, mercadero estante en la cibdad de Seuilla, e Andres Sarro, platero, vezino de la dicha ciudad, diz que hallaron cierto thesoro, no se sabe de que cantidad, saluo que por las escrituras, conozimientos dichos e otras demostraciones que entrellos han pasado y pende, se sospecha ser de muy grand suma e quantia, e si asy es, diz que por no lo aver luego magnifestado, no solamente segund las leyes desos Reynos han yncurrido en grandes penas, pero qualquier parte, derecho o acion que ello tenga han perdido, sobre lo qual diz que la vna parte es venido a estar en esta mi corte; paresçionos que hera bien notificaroslo para que conforme a derecho o segund las leyes del Reyno lo hiziesedes e mandasedes probeer; por ende, muy afetosamente vos rogamos que mandeys que luego se entienda en ello de manera que se prueue de saber lo çierto e porque el licenciado de Perez de Riverco dize que esta bien ynformado de todo ello, a el o a quien vierdes que conbiene o que lo sabia mejor, hazer dad el cargo de dicho negocio, para que aya ynformacion dello, y abida, enbiadnosla la relaçion de todo ello, juntamente con vuestro parecer de lo que en ello de derecho se deba hazer, para que, visto, lo mandemos prober, lo que en singular gracia e complazencia rescibiremos de vos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos

vos aya en su espeçial guarda e recomenda. De la Villa de Bruselas, a veinticinco dias del mes de junio de quinientos diez y seis años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chancellor e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 61 v.º

CXXXIX

Carta de Don Juan de Ribera, Asistente de Sevilla, al Cardenal Cisneros. — Sevilla, 26 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Don Juan de Ribera al Cardenal Cisneros. Se da cuenta de las alteraciones y movimientos de los malcontentos de Sevilla y su tierra.

[Dentro.] Yllustrisimo y Reverendisimo Señor: aunque el zelo de vuestra Reverendisima señoria sea como es tan grandisimo en las cosas del servicio de la Reyna y Rey nuestros señores y bien de estos Reynos, de buestra Reverendisima señoria carguan tantos negocios que me parece que los que corremos a este fin y estamos por mandado de buestra Reverendisima señoria rrepartidos por el Reyno, allende de guardar cada vno el portillo que le cabe, devemos proveer, visto lo pasado, en lo venydero y de lo que sentimos, avisar a vuestra Reverendisima señoria y esperar su parecer y mandado, con el qual ninguna cosa puede conseguir sino buen fin y muy acertado, y como esta cibdad en estos mobimientos del tiempo, por las cosas destos señores que en ella al presente quieren morar ayan trecebido mas alteraciones que otras del Reyno, viendo que cesada la cabsa daquellas avia cesado el efecto, agora que veo la cabsa primera de ellas se torna, quiero consultar con vuestra Reverendisima señoria y suplicar me enbie a mandar lo que en ello se haga, porque aquello se cumpla.

Clara cosa es que los días pasados la cabsa de aver en esta

cibdad tanta division y escandalos fue aver dentro della las opiniones que vuestra Reverendisima señoria sabe. De donde subçedio que, quiriendo yo, como Justicia, hazer lo que devia e me fue mandado, el Duque darcos y los que su opinion siguieron cayeron en los yerros y desobidiençias pasadas. Por lo qual vuestra Reverendisima señoria y los señores del Consejo, como aman la paz destes Reynos, se yndinaron contra ellos, mayormente en esta cibdad adonde de su mano estuvo a punto de se rrecebir tanto daño, de cuya cabsa todos estan muy marabillados y alterados de ver venir los condenados tan favoreçidos y que no solamente publican la deliberación de su culpa, pero persecucion aquellos que fueron en dezir sus dichos contra ellos y aquellos que fueron condenados a quartear y otras muertes andan tan sueltos por el pueblo, que desta çabsa estan harto escandalizados y se temen que la venida pasada les dara osadia de cometer para adelante otras semejantes y peores cosas. De creer es que vuestra Reverendisima señoria terna fines en esto que por todos no se puedan alcançar y por eso no ay que dezir, syno hazer saber todo lo que aca pasa, para que en todo mande proveer lo que fuere su servicio. Yo no cesare mi contino trabajo de conseruar la paz que hasta agora teniamos. Plega a Dios que en ello ponga su mano porque mejor subçeda; pero pareçeme que en tanto que ansi andan los tiempos era bueno apartar estos nublados desta cibdad.

Estos cavalleros que vinieron de dexar sus culpas en esa corte, dixeron publicamente que dexaban despachada alla residencia contra mi persona, y para ello procuraron que la cibdad lo aprouase con enbialla a pedir, y sobrello paso lo que ay vera vuestra Reverendisima señoria, y en todo tiempo holgara dello syno en este, que veo que es el camino que ellos desean para poner en obra sus dañadas voluntades en ell alteración y desasosiego desta cibdad, ques lo que siempre ellos procuran y para en prueba desto, enbio esta pesquisa a vuestra Reverendisima señoria, que se tomo del dia que don Alonso, ell Alguacil mayor y don Juan de Guzman entraron en esta cibdad tan escarmentados de lo pasado que ni les falto llamar apellidos ni gente con escopetas y otras muchas armas y palabras harto escandalosas. Sy a vuestra Reverendisima señoria le pa-

resçiere que yo dibiera castigar esto, ansi es verdad, mas como trayan cedula de vuestra Reverendisima señoria de libertad para poder entrar aqui y ser el mesmo dia que la avian presentado, pareçieme que fuera vn nonbre no bueno para quel deseo que yo tengo que los mandamientos de vuestra Reverendisima señoria se cumplan no solo en obra, mas en las apariençias, porque yo se que la rrelaçion que alla se hiziera y el nombre que aca se pusiera fuera que no queria cunplir los mandamientos de vuestra Reverendisima señoria, a quien suplico que si le pareçe que en esto e herrado, me mande perdonar, pues la voluntad no herro, y mande proveer en ello lo que fuere servido, porque aquello se cunpla.

El Duque darcos, dende que dalla vino, esta en san Geronimo, avnque anda por aqui al derredor de la cibdad, de quel pueblo y estos señores que aqui biven lo an sentido mucho y quisieron le enbiar a hazer vn abto, que pues no traya mandamiento de vuestra Reverendisima señoria para entrar aca, que no alterase la cibdad con su estada alli. Yo e trabajado questo se estorbasse hasta agora porque me parecia que si el le avia de traer como lo certificava, que en estos dias que an pasado diviera ser venido, y en tanto, que no huviese novedad ninguna, no enbargante ser la cabsa tan justa. Estos señores que aqui digo aperçiben mucho sus casas. So esta color de su venida esta la cibdad muy determinada a no consentille entrar syn mandamiento de vuestra Reverendisima señoria, y avn entonces, segun siento dellos, querran suplicar. Suplico a vuestra Reverendisima señoria, sobre todo, mande proveer lo que más fuere su servicio, porque aquello se cunplira segun esta cibdad tiene voluntad y a mostrado en obra de cunplir los mandamientos de vuestra Reverendisima señoria.

Entre otras cosas que la cibdad a proueydo a sido una y es señalar, como tenian señalado, procurador mayor, porque este puede la cibdad poner y quitar a su voluntad, porque es de los officios rremovibles y no perpetuo, de lo qual se a agraiado don Juan de Guzman, que hasta agora lo ha tenido, vnas vezes por merced del Rey nuestro Señor, que en gloria sea, y otras vezes por eleccion de la çibdad, la qual siente mucho queste lo haya de ser contra su voluntad, seyendo como es tan segui-

dor del seruicio del Duque darcos, con quien tiene muchos y rrecios pleitos, como porque en las cosas pasadas le a seguido e seruido, seguiendose dellas tanto desseruicio de Su Alteza contra ella tanto afrenta qual nunca se halla aver de nadie rreçibido; cree la çibdad, segun lo que a publicado, que se yra a quejar, contra el qual, segun veo, la cibdad tiene bien que dezir. A vuestra Reverendisima señoria suplico en este caso dos cosas: la vna, que no se provea cosa sin que la çibdad sea llamada y oyda aser justicia; y la otra, que se acuerde quan zelosa ha sido y es esta cibdad del seruicio de la Reyna y Rey nuestros señores y con quanta voluntad mas que otra ninguna cibdad an sienpre cunplido los mandamientos de vuestra Reverendisima señoria en todos los movimientos pasados, y que en esto que es cosa de sus libertades y preminencias lo tienen en tanto, que en verdad no ay pariente ni amigo contra esto; conozcan de vuestra Reverendisima señoria que en su tiempo no an de perder sus esençiones y preminençias, porque con mas voluntad esten en el seruicio de Su Alteza y de vuestra Reverendisima señoria, y lo que yo puedo dezir en este caso es porque es notorio que para pacifiçacion de esta çibdad y de su cabildo no ay cosa mas necesaria.

Hasta aqui pareçe que avia necesidad de traer halabarderos para el fauor de la Justiçia, y que estos pagase la çibdad para la conservaçion de su paz, y cierto es que yo no diminuyo mi costa con esto, antes la acreiento mas, segun el tiempo y los movimientos que agora aqui ay; aunque los dichos halabarderos se acreienten, todo es menester, y la çibdad lo a por bien visto el pro que dello se les sygue. Vuestra Reverendisima señoria lo deve permitir en tanto que otra cosa le pareciere quel tiempo pide; sobre todo, haga vuestra Reverendisima señoria lo que mas fuere su seruicio.

En lo de Sanlucar no tengo mas que dezir de lo que con el correo escriui, syno que sienpre creçen en burlar de quanto alli se les rrequiere y con esto tambien se alarga la costa de los que alli tengo, esperando lo que vuestra Reverendisima señoria mandara proveer en todo.

En lo del capitan Tejada, que vino aqui a hazer la gente por mandado de vuestra Reverendisima señoria, aqui se haze

todo lo posible y se halla gente, y se hallara mas si, lo que a el parece, dalla se provee; y porque en este caso el escriue mas largo, a el me rremito.

Demas desto, como la cedula ganada por parte del Duque darcos para los que fueron en dalle fabor y ayuda viene abierta, no sabemos dalle entendimiento. Suplico a vuestra Reverendisima señoria que me mande hazer saber quien son los que an de gozar deila, porque so aquella color an entrado en esta cibdad todos quantos culpados auia en las cosas pasadas y otros delitos. La yllustrisima y Reverendisima presona de vuestra señoria nuestro señor guarde y en muy mayor estado acreçiente. De Sevilla, jueves, XXVI de Junio de 1516 años. Las manos de vuestra muy ylustre persona besa, Don Juan de Rybera. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 29.

CXL

Carta del Duque de Arcos al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 26 de Junio de 1516.

[En la carpeta.] Duque de Arcos. Junyo, 1516. Al Reuerendisimo señor el Cardenal..... Spaña y ecetera, teniente..... al de Castilla. Duque de [Arcos.

[Dentro.] Reuerendisimo señor: Por ser tan nueuo en la tierra, el dia pasado que escryuy a vuestra señoria no pude hazelle saber lo que aora parecyome que no cunplia con lo que deseo seruyr a vuestra señoria, si sabiendo lo que estas cosas inportan no le auisyase dellas, pues de todo lo bueno que en este Reyno vuyere, toda la gloria a de ser de vuestra señoria en ambos siglos y asi, por el contrario, si sabiendolo no lo remedyase y porque esto dyra largamente a vuestra señoria Dyego Osoryo, my prymo, al que enbio a ello, no aura aqui

mas que dezir, suplico a vuestra señoria que le mande oyr, y si alguna cosa aca pudyere auer en que seruyr a vuestra señoria, le mande auysar della a Dyego Osoryo, porque el no ua a otra cosa sino a esperar esto para que luego se ponga aca por obra. En lo demas, no dygo aqui nada, porque confio tanto de la voluntad que vuestra señoria tyene de hazerme mas que pienso, que ya aquello estara despachado. Guarde y prospere Nuestro Señor la Reuerendisima persona y estado de vuestra señoria por largos tiempos. De San Ieronymo de Seuylla, XXVI [veintiseis] de Junio. Besa las manos de vuestra señoria. El Duque. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 95.

CXLI

Carta de Juan Bravo, reclutador de la *Gente de la Ordenanza* en la Rioja al Cardenal Cisneros.—Logroño, 26 de Junio de 1516.

[Carpeta.] 1516. Juan Bravo. Junio.

[Dentro.] Muy Reuerendisimo señor:

Yo vine a la cibdad de Logroño, y Alfaro, y Calahorra, y Santo Domingo, como vuestra Reverensima señoria mando, a haser la gente de ynfanteria, y pareçeme que en esta tierra quieren mas dineros que libertades. No a avido falta de diligencias, como vuestra Reverendisima señoria podia mandar ver por los testimonios que embio. El Corregidor escribe al pie del testimonio a Sus Altezas. Lo que yo alcanço es que, segund dizen estos desta tierra, que dandoles algund acostamiento rrazonable, que asentarian. Suplico a vuestra Reverendisima señoria me embie a mandar lo que haga. Nuestro Señor la muy Reverendisima persona de vuestra Reverendisima señoria guarde y acreçiente como desea. De Logroño, XXVI de junio. El humill seruidor que las Reverendisimas manos de vuestra Reverendisima señoria besa, Juan Bravo. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy Reverendisimo señor el Cardenal despaña y Arçobispo de Toledo, Governador de los Reynos de Castilla, mi Señor, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 416.

CXLII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 27 de Junio de 1516.

Frey Juan Çapata, Comendador en nombre de la horden dalcantara. A syete dias del mes de Jullio de mil quinientos diez y seis años, diose otro tal para frey Pedro de Villatoro, freyre de la horden de Calatrava, enderesada al Comendador mayor de la dicha horden de Calatrava. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Frey Juan Çapata, Comendador de la Peraleda, en nombre de la horden de Alcantara, nos hizo relacion que los Maestres e Administradores que han sido de la dicha horden estan en posesyon e vso e costumbre de probeer de los beneficijs della, cada e quando que bacan, a freyres de su abito, y que agora el Dean de Lobayn, nuestro Embaxador, en nuestro nombre juntamente con los del nuestro Consejo de las hordenes, probeyeron de vn beneficio curado de Las Broças, que estava vaco, a fray Alonso de las Duenas, freyre de la dicha horden, a quien por ançianidad diz que be尼亚 el dicho beneficio, e que el Obispo de Coria ympide e perturba al dicho frey Alonso en la posesyon del, diziendo que le pertenece la eleçion, e nos suplico e pidió por merced mandasemos al dicho Obispo que no se entremitiese en lo susodicho e confirmasemos la eleçion fecha al dicho fray Alonso, o como la nuestra merced fuese. Por ende, muy afetosamente vos

rogamos que veades lo susodicho, e entre tanto e fasta que uos mandemos probeer como uuestra merced e boluntad fuere, probeays como el dicho beneficio, por manera de probision, este en cabeça del dicho fray Alonso de las Dueñas, sy por el dicho Dean fue nombrado para el, e no deys lugar a que el dicho Obispo, en perjuicio de la dicha horden, se entremeta en la dicha eleçion ni en los otros beneficios della, de que a nos, como Administradores, pertenece la eleçion e provision, lo qual en syngular gracia rescibiremos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomendación. De la villa de Bruselas, a veinte e siete dias del mes de Junio de quinientos e diez e sey años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Señalada del Chanciller e del Maestre Mota.

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Cédulas. Libro 318¹, fol. 62 v.º

CXLIII

Cédula del Cardenal Cisneros a su Secretario Jorge de Baracaldo.—Hornillos, 27 de Junio de 1516.

Secretario, vi tu letra y cerca destos dineros que auia de dar ese Juan de la Fuente, que esta preso; el Secretario Diego López te escriue lo que se ha de haser. En eso de los libros, esas obras nuevas que son venidas, comprese todas, y alla escriuo a Salinas que de el dinero que para ello fuera menester. Sy dese Juan de la Fuente cobreres esos dineros que ha de dar, destos se den a aquel librero de Salamanca dozientos ducados, como a Salinas escriuo, tomando del la obligaçion que ya escriui a Salinas. De Hornillos, XXVII de junio. *Toletani*. Sebastian de Paz.

[Sobre de la carta.] A nuestro Secretario el liçenciado George de Baracaldo. El Cardenal despaña, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 103.

CXLIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, general Ynquisidor y Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. A XXVIII de junio, sobre la limosna del monesterio de Pedraluas.

[Dentro.] Reverendissimo yn Xp̄o. padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Ynquisydor e Gouernador general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Doña Maria de Aragon, Abadesa de Pedraluas, nuestra thia, nos ha enbiado a suplicar que por quanto el Catholico Rey, mi señor y aguelo, que en gloria sea, le tenia librados por limosna e le hazia pagar, de las rrentas de la Mesa e Horden de Alcantara, en cada un año dozientos mil marauedis para sus gastos e necesidades, se las mandasemos librar e pagar por la mesma forma; e porque, como sabeys, de la suspension que esta fecha son exçebidas las limosnas e a nos plaze que esta se libre e pague como se ha acostumbrado, por ende vos rogamos que luego proueays que los dichos dozientos mill maravedis sean luego librados a la dicha Abadesa y se le paguen este año presente en la mesma forma e manera que por el dicho Rey, mi señor, le solian ser librados hasta quel falecio; que nos lo tenemos asy por bien y de vos lo recibiremos en conplaçencia.

Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal Arçobispo de Toledo, etc., nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad sea en vuestra continua protection. De Brusselas, a XXVIII dias del mes de Junio de mill e quinientos e deziseys años. Yo el Rey. Por mandado del Rey. Vgo de Vrries. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 22.

CXLV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Junio de 1516.

[En la carpeta dice.] padre Cardenal de..... de Toledo, Primado..... Chançiller mayor....., muy caro e muy..... Señor. A XXVIII de Junio, sobre los XLV mil ducados del teshorero Luix Sanchez.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despanya, Arcobispo de Toledo, Primado de las Spanyas, Cancellor mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo Señor: Con el correo que a XII del presente dende Lobayn vos mandamos despachar, entre las otras cosas, vos scriuimos que por quanto nuestro thesorero general mossen Luys Sanchez, por nos servir nos faria dar en Italia quarenta y cinco mill ducados de oro para proueber lo que alla al presente se ofrece de nuestro Stado, con ofrecimiento que le hazemos que aquellos le seran luego pagados en Spanya, rogandos proueyessedes que tanto de los dineros de las Indias y seruicio desse Reyno como de qualquiere otras que houiesse que no fuesen de su recepta se diessen luego Luys Salvador, official de su officio, en su nombre, los dichos quarenta y cinco mil ducados o todo lo demas que de contado se le pudiesse luego dar, y el resto se le librasse en el dicho seruicio o en qualquiere otras rentas ordinarias desse nuestro Reyno, de donde a lo mas largo, dentro tres meses, de la fecha de la dicha nuestra letra en

adelante contaderos, fuesse enteramente pagado de todos los dichos quarenta y cinco mil ducados de oro y que las libranças le fuessen luego fechas y acceptadas, por forma que, con el mismo correo que era andante y viniente, fuesse el dicho thesorero certificado por el dicho Luys Saluador de como era contento de la paga o libramientos de la dicha quantidad; e como quiere que seamos cierto, por lo que por obra conocemos, la voluntat que a las cosas de nuestro stado y seruicio teneys, se haura assi fecho y prouehido, pero por ser esta tan importante y de calidat que qualquiere dilacion que en ello se pusiese seria muy danyosa y el remedio seria con grande danyo e interesse de nuestra corte, allende del destiento que para las cosas de nuestro stado se reçibiria, hauemos acordado con este correo bolueros a escriuir sobrello, y quam affectuosa y encarecidamente podemos vos rogamos que si por ventura no fuesse cumplido y se houiese en ello puesto alguna dilacion de consulta o otra, que, sin sperar de nos otra ordination alguna, proueays que en todo caso se ponga por effecto la paga y librança de los dichos quarenta y cinco mil ducados y con correo proprio a toda diligencia se nos embie carta del dicho Luys Saluador de como esta dello contento, para que el dicho nuestro thesorero general ponga por obra lo que nos tiene offrescido, e porque no parea desconfianca en cosa que tanto importa a nuestro stado, que somos cierto vos es tan charo como a nos, no curamos de mas hos lo encargar, sperando con desseo vuestra respuesta. Reverendisimo in Xpo. [Christo] padre Cardenal, nuestro muy charo y muy amado amigo Señor. La Sanctissima Trinidad vos tenga en su continua protection y guarda. De Brusellas, a XXVIII dias del mes de Junio de mil quinientos y diziseys años. Postdata: si esta paga no se hiziese hay al thesorero, no pora venir a effecto lo que el nos ha offrecido de darnos los dichos quarenta y cinco mil ducados en Italia; y por consiguiente, cessaria lo que alla se tiene de proueher por las cosas de nuestro stado, que seria grandissimo inconueniente: *dat ut supra*. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Villegas, secretario. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 141.

CXLVI

Carta de Lope de Sosa, Gobernador de las Islas de Canaria, al Cardenal Cisneros.—Gran Canaria, 28 de Junio de 1516.

[Carpeta.] Lope de Sosa, Governador de Canaria. Junio, 1516.

[Dentro.] Reuerendisymo señor: Luego como en esta ysla se supo el fallecymiento del Catolico Rey, nuestro Señor, que aya gloria, se hyzyeron onrras por Su Alteza quanto mejor se pudyeron hazer, sygun la facultad de la ysla. Despues rreçiby vna probysyon de la Reyna nuestra Señora en que manda que lo de la justycya este segun estava en vyda del Rey su padre, la qual provysyon se obedecyo y cunplyo y asy a estado y esta la ysla en toda paz y sosiego como convyene al serbycyo de Dyos y de Sus Altezas; y porque supe averyguadamente quel Rey don Carlos nuestro Señor avya tomado tytulo de Rey y que en Castylla se avyan alçado pendones por Su Alteza, y conforme a esto vy provysyones despachadas en la Chancelleria de Granada, parecyo que convenya al serbycyo de Sus Altezas que en esta ysla se alçasen pendones asy mismo, y asy se alzaron, conforme al tytulo de las dichas provysyones, puesto que no tenia mandado para ello, consyderando que algunas vezes llegan tarde avisos a esta ysla los semejantes mandados y provysyones por rrazon de los ynconvynyentes que se ofrecen en tanta dystancia de mar y de tyerra. Creo que vuestra Señorya Reuerendysyma sera servydo de saber el buen estado en que esta ysla queda y que terna memoria de como yo desee y procure estar en servycyo de vuestra Senorya Reverendysyma, que basta para tenerme en quenta de cryado y servydo; asy suplyco a vuestra Senorya Reuerendysyma que se me conçeda. Nuestro Señor guarde y prospere la muy manyfyca persona de vuestra Señorya Reuerendysyma y ponga en tan alta dynydad y estado que avn le podays mas servyr sy mas

puede ser. De Gran Canaria, XXVIII de junio de quynyentos y dyes y seys. Beso las muy manyfycas manos de vuestra Señorya Reuerendysyma. Lope de Sosa. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reuerendysymo Señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador de Castilla por Sus Altezas, my señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 294.

CXLVII

Memorial sobre remedio de las Indias, presentado al Cardenal Cisneros por Fr. Bartolomé de las Casas.—Sin fecha, pero escrita entre Febrero y Junio de 1516.

Remedio 1.—Que mientras se toman informes de los indécibles daños de las cuatro islas y se provee de remedio, se mande suspender la pestífera costumbre de servirse de indios los españoles y no se permita traer ninguno de los Lucayos.

No vaya la licencia que agora se envía a Cuba para que hagan el repartimiento, y con mas razon agora que sabiendo la muerte del Rey Catolico lo atribuirán a mudanza, temerán otra y acabarán con los indios por sacar mucho provecho en poco tiempo.

La villa de la Asuncion, primer pueblo de Cuba, hecho entre sierras agrísimas y en costa de mar muy brava, deshágase, porque no puede sustentarse allí sino con sangre de indios como hasta agora.

En la provincia de Iumayei, al puerto que se llama *del Principe*, ques casi en el medió de la isla, tierra muy buena y de mucha caza y pescado, y de toda manera de comida abundosa, V. R. S. mande que una villa de los españoles que estando yo allí querian hacer, que si no se ha hecho la hagan en una llanura de más de diez leguas, que llaman alla *çabana*,

que estará del dicho puerto cinco o seis leguas. Allí pueden llevarse los Lucayos y allí un monesterio de seis Dominicos o Franciscos que los cuiden y enseñen y atiendan a su mantenimiento por un año que han de holgar, salvo algun trabajo moderado para ejercicio. Pasado el año déense por compañeros a los labradores. Lo mismo podrá hacerse con los indios de *los Jardines* que son llamados uno *del Rey*, otro *de la Reyna*, uno a la costa del Norte y otro a la del Sur de Cuba, y son muchas isletas pobladas de indios, que no suelen comer sino pescado solo. A estos se les dará menos trabajo pues no están acostumbrados sino a pescar. Lo mismo se entienda para unos indios al cabo de Cuba, los cuales son como salvajes, que en ninguna cosa tratan con los de la isla, ni tienen casas, sino están en cuevas continuo si no es cuando salen a pescar. Llámense *guanahacabeyes*. Otros hay que se llaman *cibuneyes*, que los indios de la misma isla tienen por sirvientes, y casi son asi todos los de los Jardines. Todos estos llévense y doctrínense en aquel monesterio.

En Cuba se supone que cada demora sacarán de las minas cien mil castellanos, al menos en cuatro villas de españoles que puede haber que cojen oro, y es poco, segun lo que en la Española se solia cojer, y segun el oro que hay en Cuba, que en tres o cuatro meses se cojieron cincuenta a sesenta mil castellanos. Otros cien mil de las labranzas, etc.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo 6, III de la *Isla de Cuba* (Madrid, 1891), núm. 290, pág. 6.

CXLVIII

Nuevo memorial de los agravios e sinrazones que Bartolomé de las Casas, clérigo, dice que se hacen a los indios.—Sin fecha, pero escrito entre Febrero y Junio de 1516.

Dice que cuando en la isla de Cuba los cristianos españoles que allí fueron, fueron muy bien recibidos por los indios, porque les salieron a recibir con mantenimientos, e les dejaban e daban sus casas, e que en la dicha isla en guerra que justa fuese no se mataron 15 o 20, e que en espacio de tres o cuatro meses que los españoles los trabajaron en las minas han muerto ó hecho menos siete mil ánimas, a cabsa que los dichos indios no tenían mantenimientos, porque en el tiempo que fueron conquistados no pudieron hacer sus labranzas hasta año e medio e mas. E despues que la tierra estuvo segura y los indios se repartieron a los españoles, con el trabajo que les hicieron pasar por la codicia del oro, a cabsa de ser al principio, e como no tenían los indios aparejos de mantenimientos ni ge los daban, e trabajando excesivamente, murieron los dichos siete mil indios.

Dice que con los que traian en las minas se habian muy mal, porque antes que fuese el dia los sacaban a trabajar, e los tenían cavando rodeados de una piedras muy grandes, lavando el oro, e haciendo asi, trabajando fasta medio dia sin comer y sin beber cosa alguna, les daban a comer grano, e si les daban algun caçabi era tan poco, que no era nada; y con el grano bebían agua llena de tierra e de lodo, e tornábanles luego al trabajo hasta la noche oscura sin alzar la cabeza al cielo. E a las noches dábanles a comer e a cenar lo mesmo; e dormían en el suelo. E que a esta cabsa enfermaban muchos e morían; e dice que hubo hombres que cojieron a mill e a dos mill castellanos.

Dice que con los niños e mochachos e mujeres se han habi-

do ansimesmo muy inhumanamente, porque como a sus maridos los llevaban encomendados, no tenian quien les diese mantenimientos, ni los que llevaban a sus padres e maridos les curaban de proveer de mantenimientos, e a esta cabsa murieron muchos dellos.

Dice que las bestias con que acarrear eran los mismos indios a toda manera de carga e peso, e los llevaban cargados a cuarenta e cincuenta e a ciento e a doscientas leguas con cargas de dos arrobas e a dos y media e mas, dándoles muy poco mantenimiento o casi no ninguno.

Dice que todo lo que S. A. ha mandado guardar por sus leyes, no han guardado ni guardan cosa alguna, salvo las que a los españoles cumple para haber mas indios; antes diz que hacen ordenanzas e dispensaciones contrarias a las leyes e ordenamientos que SS. AA. mandaron guardar, e declara muchas personas a quienes fueron dados indios, los cuales usando mal dellos, e tratándolos asperamente, los mas dellos murieron.

Dice que los hacen trabajar las fiestas e domingos, porque aquellos dias los embian cargados de herramientas a las minas, e que en los dichos dias que son de holgar, porque no les dan nada de comer, andan los indios aquella noche toda e el dia a buscar de comer por el campo, de manera que el dia que habian de holgar mueren e no pierden tiempo de los dias que han de trabajar.

Dice que tienen a los dichos indios sin les dar casas, comiendose de mosquitos, ques un gran tormento, porque estan en cueros, e que con la flaqueza de las hambres lo sienten mas; e que cada e cuando que algun español es penado en pena de 50 ó de 100 peones para adobar algun camino, entiéndese que ha de ser de los indios, e que para 50 ó 60 hombres les dan cuatro o cinco cargas de cazabi o maiz para ocho dias de estada e tres ó cuatro de ida e venida, e que les hacen traer barcos por la mar de 50 e de 100 leguas a remo, e por no les comprar e dar de comer, mueren de hambre.

Dice que les toman sus mujeres e se las tienen por mancebas, e los azotan e punen muy cruelmente, e les dan humo a narices, dándoles nuevos generos de tormentos e azotes e por que hallan menos piedad en los visitadores no se osan quejar.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo 6, III de la *Isla de Cuba* (Madrid, 1891), núm. 291, pág. 8.

CXLIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 1.º de Julio de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de....., nuestro muy caro e muy amado..... A X [diez] de julio, sobre el ayuda de costa de los del Consejo y otros ofiçiales.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Vimos lo que nos escriuistes çerca de la ayuda de costa que se suele dar a los del Consejo de la Reyna mi señora e mio, y porque nuestra boluntad es que pues nos syrven, se les de y pague la dicha ayuda de costa este presente año segund y como se les ha dado y pagado los años pasados, muy afetosamente vos rrogamos deys orden como asy se haga, en lo qual singular gracia resçiviremos. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a primero dia de Julio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 144.

CL

Carta de Don Juan de Ribera, Asistente de Sevilla, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 3 de Julio de 1516.

[Carpeta.] El Asistente de Sevilla.

[Dentro.] Ylustrisimo y Reverendisimo Señor: Luego como rreçebi la çedula de vuestra Reverendisima Señoria, en que me mandaba que se hiziese la pesquisa de las ataraçanas y galeras desta çibdad, se hizo con mucha diligencia y se hubo toda la mas entera ynformaçion sobrello que ser pudo, y la enbie luego con vn correo a vuestra Reverendisima Señoria y demas della como por la çedula se me manda. Va Bartolome Diez, comitre, para hazer mas entera rrelaçion a vuestra Reverendisima Señoria de todo, porque el esta bien ynformado del caso, y ansi el como todos los otros comitres que aqui ay an servido en lo que se a ofreçido muy bien y con mucha voluntad a Su Alteza y an cunplido y obedeçido todo lo que yo, en nonbre de vuestra Reverendisima Señoria, los e mandado hasta agora, y ansi suplico a vuestra Reverendisima Señoria se tenga por servido de su boluntad y obra y los mande oyr y hazer merced en sus negoçios, en que aca dizen que rreçiben agrauio, y por ello besare las manos de vuestra Reverendisima Señoria, cuya yllustrisima y Reverendisima presona Nuestro Señor guarde y en muy mayor estado acreçiente como por vuestra Reverendisima Señoria es deseado. De Seuilla, a tres dias de jullio de 1516 años. Las manos de vuestra muy ylustre señoria besa, Don Juan de Rybera. (*Rùbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al yllustrisimo y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal despaña, Governador destes Reynos de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1.
folio 419.

CLI

Carta de Fray Antón de Córdoba, Superior del Monasterio de San Francisco, de Sevilla, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 5 de Julio de 1516.

Illustrissimo y muy magnifico Señor: Creo que el Assistente y los otros señores del Cabildo desta Çibdad dan notiçia a vuestra Reverendisima señoria del estrago y escandalo que aca ay por parte de los procuradores de Gonçalo de Carauajal, affixando a las puertas de su Monesterio deste nuestro glorioso padre Sant Francisco y de Santo Domingo, sobrel entredicho que el tiempo passado avian puesto contra los Comendadores de Frexenal y de los otros lugares, diziendo que tenemos el Monesterio entredicho y violado, y, por consiguiente, nosotros excomulgados, y no quieren traher los defunctos; asi que todo redunda en mucho escandalo del comun contra nosotros. Puesto que creamos que estamos con muy buenas consçias y que todo lo que se ha hecho contra nosotros es surrepticio y ninguno, porque el Juez o Juezes que lo han puesto, por el breue de nuestro muy Santo Padre, parecen estar inhibidos y careçer de juridiçion, y asi lo tenemos de nuevo firmado de letrados prinçipales desta çibdad a quien los señores del Cabildo lo cometieron y que ninguna cosa nos liga ni obliga al tal entredicho, a vuestra Reverendisima Señoria estos mis padres y hermanos y yo mucho suplicamos, pues siempre nos fue padre, no menos sea agora en tanta tempestad, la qual no solo temporalmente, mas specialmente nos tiene asaz afligidos y con ocasion de mucho distrahimiento de aquello que a nuestro reposo se requiere, allende de mucho escandalo que en la cibdad açerca dello ay, y pues que plugo a la bondad diuina que vuestra Señoria con los otros señores Gouernadores destes reynos aveys proueydo y quietado el escandalo entre los señores mudanos, no menos pareçe ser menester que vuestra Señoria prouea en lo special,

porque confiamos en el muy creçido zelo de vuestra Señoria que lo mandara proueer mejor que yo lo se suplicar, y asi quedo suplicando al Spiritu Santo para todo infunda su gracia como sabe que es menester. De Sant Francisco de Seuilla, a V dias de julio. De vuestra Señoria, aunque indigno, perpetuo capellan, fray Anton de ¿Cordoba? (*Rùbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustrisimo y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal de España y singular padre de los frayres menores.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 455.

CLII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 8 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre el Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A VIII de Julio, en fauor del licenciado Paz.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor: Hanos seydo fecha rrelacion que el liçençiado de Paz es persona muy docta e avile y dara buena cuenta de qualquier cargo que se le encomendare, y porque es hermano de Pero Ximenez, nuestro Secretario, que nos syrbe y a seruido muy bien, es rrazon que le hagamos merçed, afectuosamente vos rrogamos que le ayais por muy encomendado y le pongays en algun buen cargo en que nos syrva y el sea aprobechado, lo qual rrescebiremos en syngular conplazençia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e

muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a VIII de Julio de mill e quynientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 257.

CLIII

Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros.—Zaragoza, 8 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Zaragoza, 1516. Don Alonso de Aragón al Cardenal Cisneros sobre sus poderes de Gobernador del Reyno.

Al Illustre y Reverendisimo Señor el Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, Primado de Spaña, Chancellor mayor y Gobernador en los Reynos de Castilla, ecetera.

[Dentro.] Illustre y Reverendisimo Señor: Luego que vuestra Reverendisima señoria vino a Madrit, algunos me scriuieron que ciertos Caualleros principales de Castilla murmurauan que vuestra señoria Reverendisima no tenia poder suficiente para gobernar esos Reynos, segund que su Catolica Magestad, que en gloria sea, lo dexo dispuesto. En verdad, que me parecio mal el descuydo que en Flande se tuuo. Luego por duplicadas y mensaieros diuersos screui al Rey y Principe mi Señor y a los principales de su Real Consejo a fin que embiassen a vuestra señoria Reverendisima los poderes cumplidos para todo lo de la gouernacion, porque, cierto, aquello cumplia al seruiçio y stado de Su Alteza por la quietud dessos Reynos y a la auctoridad de vuestra señoria Reuerendisima para poder sostener tan grand mando y gouierno. Agora, en el mes cerca pasado, supe que Su Alteza hauia embiado sus poderes bastantes a vuestra señoria Reverendisima, de que me soy alegrado mu-

cho en grand manera. Ca ninguna cosa podia proueer que igualmente conuiniesse a su seruicio y stado, que embiar los dichos poderes a vuestra señoria Reverendisima, que con esso demuestra conformarse con lo que su Catolica Magestad tan sauamente hauia dispuesto; y agora, los que fazian corrillos desseando cosas nueuas y debilitar en alguna manera la auctoridad de vuestra señoria Reverendisima, habran caydo de sus pensamientos; y aquella podra con su auctoridad y grand reputacion conseruar esos Reynos, que son el todo, en mucha quietud y sossiego, como fastaqui muy sauamente y con mucho loor lo ha fecho: que ningun sacrificio puede a mi ver fazer mas accepto a Dios Nuestro Señor que lo que agora faze; para lo qual suplico a vuestra señoria me tenga por muy cierto y aficionado a todo lo que mandarme quisiere, que ninguna cosa de mi spiritu, persona y casa vacara que no se emplee en el seruicio de Su Alteza y en el de vuestra señoria Reverendisima, que stimo todo ser una misma cosa. Juntamente con esto le suplico que por seruicio de Su Alteza y por fazer a mi merced muy señalada, quiera tener las cosas del Duque y Duquesa de Medinasidonia por muy encomendadas, segund spero de vuestra señoria Reuerendisima, porque assi se scusaran inconuenientes de que Dios seria desseruido; la Andaluzia estará en quietud, que aprouechara para estarlo todos los Reynos fasta Francia; y si como de Flandes me han certificado que Su Alteza ha scritto al Conde de Vrueña y a don Pedro Giron y a otros sus valedores con sentimiento de enoio por lo passado, mandandoles, so graues penas, que no innouen de fecho cosa alguna, y vuestra señoria Reverendisima tiene mayor razon de mandarlo proueer mejor que nunca y ellos de guardarse de deseruir tanto a Su Alteza, y señaladamente que el Duque de Arcos, voluiendo a Seuilla, no sea causa de bullicios. Vuestra señoria Reverendisima, sabiamente, como siempre, lo proueerá; y assi se lo torno a suplicar quanto puedo. El Rey y Principe mi señor, como deue saber vuestra señoria Reverendisima, me embio poderes de Governador y lugarteniente general destes Reynos de aca y cartas para el Governador, mandandole que el negociasse fuesse admetida la prouision de los poderes que Su Alteza me embiaua; y comoquiera que por los fueros

deste Reyno la dicha prouision no se podia effectuar, con todo di al Governador las cartas de Su Magestad que para el e otros sobre essa negociacion venian y le dixere que si todos concordauan admeter la prouision, que yo estaua aparejado de tomar el cargo y obedecer a Su Alteza. El dicho Governador houo consejo de letrados del Justicia de Aragon y dixieronle que no podia hauer effecto la dicha prouision por ser muy desaforada y periudicial. Visto esto, acordo llamar los caualleros y uniuersidades aqui para diez del presente y procurar que la prouision surta su effecto, lo que el no cree, sino que lo ha fecho por cumplir con el mandamiento de Su Alteza. Yo entretanto, y fasta que Dios con bien trayga a Su Magestad, procurare, con spaldas de vuestra señoria Reverendisima, tener este Reyno en paz, y si algo sucedera digno de auiso, screuirlo he a vuestra señoria Reverendisima, cuya vida y dignidad nuestro Señor luengamente conserue y acreciente segund dessea. En Caragoca a VIII de Julio del año mil d. XVI. A seruycio de vuestra Reuerendisima Señoria muy cyerto, Don Alonso de Aragón.
(*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 26.

CLIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 11 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las....., Chançiller mayor de Castilla e muy amado amigo A XI de Julio, en fauor de don Francisco de Velasco.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, muy caro e muy amado amigo

señor: Don Francisco de Velasco vino a nos seruir, e porque en esos Reynos lo podra mejor poner en obra, se torna a ellos. Somos ynformados que su padre siruio al Rey e a la Reyna, mis señores, que santa gloria ayán, e porque el nos ha seruido, e syrue, e nos queremos seruir del, es rrazon que los seruiçios de su padre e suyos sean mirados e gratificados. Muy afectuosamente vos rrogamos que, pues es persona que en la guerra e en cualquier otra cosa que le fuere encomendada nos podra bien seruir, en lo que vieredes que segund la calidad de su persona syruendonos podra ser aprobechado, se lo encomendeys e probeays dello, e en todas las cosas que le tocaren le ayays en espeçial recomendacion, lo qual en syngular graçia rreciviremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a onze dias del mes de Julio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 331.

CLV

Carta del Conde de Ayamonte al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 11 de Julio de 1516.

[En la carpeta.]rendisimo señorpo de Toledo, Carde.....pañá, mi señor. El Conde de Ayamonte, 1516.

[Dentro.] Reuerendisymo señor: Ya otra ves escrito a vuestra señoria suplicandole que sea seruido de mandar remediar el agrauio quel señor Duque de Medina Sydonia a recibido en lo que toca a Melilla. Esto mesmo torno a suplicar a vuestra señoria, y pues a todos hace justicia, hagala vuestra señoria al Duque, pues quel e yo somos los mas ciertos seruidores que

vuestra señoría tiene. Yo recibire mucha merced en que vuestra señoría mande remediar esto de Melilla. Acreciente Nuestro Señor la vida y Reuerendisimo estado de vuestra señoría. De Seuilla, honze de Julio de seis. Las manos de vuestra señoría besa, El Conde. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 86.

CLVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 13 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, y caro e muy amado amigo señor. Sobre lo de Çorita, a XIII de Julio.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de la horden de Calatraua nos fue fecha rrelaçion que la dicha orden tiene çiertas villas e lugares en tierra de Çorita, e que sobre la jurediçion dellas tienen diferencias con vuestros juezes e gobernadores e fiscales, los quales diz que quieren entrar con vara de justiçia en ellas, e que de poco tiempo a esta parte an ynsistido e ynsisten en ello so color de çierta capitulaçion, la qual diz que no fue vsada ni guardada, e que sobre ello se puso entredicho en las dichas villas, e se han rrecresçido algunos escandalos, e que por escusar e rremediar lo susodicho, me suplicauan vos escribiesse sobrello; e porque nos deseamos que las cosas dese Reyno esten en mucha paz e sosiego, muy afetosamente vos rrogamos que fagays alçar el entredicho que esta puesto, y entretanto y fasta que vayamos a ellos, que sera muy presto, plaziendo a

Nuestro Señor, por rrespeto nuestro sobreseays en el dicho negoçio, e pues con tanto trabajo e cuydado procurays la paçifi-
caçion e sosiego de los dichos Reynos, no deys lugar que so-
bre esto pueda aver escandalo ni diferençia alguna; que ydo a
ellos, lo mandaremos ver e dar horden como las dichas dife-
rençias cesen e no aya cabsa para las poder aver, y en ello nos
hareys singular graçia e complazençia. Reverendisimo in Xp̄o.
[Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado ami-
go señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su es-
piçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a treze
dias del mes de Julio de quinientos e diez y seys años. Yo el
Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3.
folio 347.

CLVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 14 de
Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] pa-
dre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las
Es....., Chançiller mayor de Castilla, nuestro e muy amado
amigo señor. A XIII de Julio, en fauor de Miguel de Herrera.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal
despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chan-
çiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado ami-
go señor: Miguel de Herrera, nuestro camarero, seruido mucho
tiempo al Rey mi señor, que santa gloria aya, e a la Reyna
mi señora, e nos ha seruido asi en las guerras como en otras
cosas de mucha calidad e confiança muy bien e fielmente, con
mucho cuydado e soliçitud e diligençia. E porque tenemos vo-
luntad de le hazer mercedes e gratificar sus seruicios, e enten-
diendo que cunple asi a seruicio de la Reyna mi señora e mio,

le avemos fecho merced de la tenençia de la fortaleza que agora nuevamente se haze en la cibdad de Panplona, que sera muy presto acabada, escrivimosvoslo para que sepays que esta es nuestra voluntad e para que no la proveays a otra persona alguna. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a catorze días del mes de Jullio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3.
folio 327.

CLVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 14 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primadoas Españas, Chançiller mayor.....a, nuestro muy caro e muy ama..... señor. De XIII de Julio, sobre el habito y asiento de don Juan de Ayala.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por vuestra parte me fue suplicado mandase dar el avito de Santiago a don Juan de Ayala, y como quyera que estabamos determinado de no entender en cosa alguna desta calidad fasta yr a esos Reynos, por contemplaçion vuestra e por rrespeto de la persona e meritos e servicios del dicho don Juan, ovimos por bien de lo mandar proveer, e uos enviamos la prouision para le dar el dicho avito; y lo que se ha de dar con el en la mesa, rremytimoslo a vos para que le fagays asentar

en ella lo que vos paresçiere, y porque todo lo que esta asentado en la dicha mesa esta suspendido, lo que se le asentare fazedlo asy mismo luego suspender, como lo de los otros Comendadores e caualleros de la dicha Orden; que ydo a esos Reynos, que sera muy presto, plaziendo a Nuestro Señor, se probeera en todo como convenga. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a catorce dias del mes de Julio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 208.

CLIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneròs.—Bruselas, 20 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, general Ynquisidor y Gouernador en los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XX julii, sobre la Ynquisicion de Aragon.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañyas, Cancellor mayor de Castilla, general Ynquisidor y Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Visto vuestro parecer y voluntad en que la general Inquisicion de nuestros Reynos de Aragon se encomendas-se y prouiesse en persona del Reverendo Dean de Lobayne, electo de Tortosa, nuestro Embaxador, nos lo touimos assi por bien y screuimos luego a Roma sobrello para que, obteniendo el breue o comission apostolica, se embie a essa Corte; y

pues vuestra Reverendisima persona tiene dello mas experientia y esto ha respecto a la honra de Dios y conseruacion de su fe Catholica, rrogamos vos affectuosamente que vos instruyays y exorteys al dicho nuestro Embaxador para que luego prouea que el Sancto Offiçio se faga como deue en las prouintias de su jurisdiction y por personas de letras y conscientia y tenga buenos ministros como ge lo screuimos, porque Dios se sirua y nuestra conscientia se descargue, que de vos lo recibiremos en muy singular complacencia. Reverendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, etcetera, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Sanctissima Trinidad sea en vuestra continua protection. De Brusselas, a XX dias de julio del año mil d. [quinientos] XVI [diez y seis]. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Vvries, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 9.

CLX

Cédula del Rey don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de Julio de 1516.

[En la carpeta.]mo [Reverendisimo] in Xp̄o. [Cristo] padre, Cardenalpaña, Arçobispo de Toledo,do [Primado] de las Spañas, Chanciller de Castilla, nuestro muy [caro] y muy amado amigor [señor]. Sobre lo del tesorero de Aragon, de XXIII [veinticuatro] de julio, para que le acuda con todo lo que antes.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spanyas, Cancellor mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Con nuestras çedulas de la fecha desta, screuimos y mandamos a los Contadores mayores de los Maestrazgos de Santiago y Alcantara para que acudan a mossen Luis Sanchez, nuestro The-

sorero general, con todo el finque limpio de las dichas Ordenes; y a los Receptores del seruicio de los ciento y cinquenta quentos que postreramente se fizo en Burgos, que cada uno dellos acuda al dicho Thesorero con todos los marauedis que en su receptoría y partido se houieren de cobrar; y todo lo sobredicho se entiende para lo que queda deste presente año de deziseys y para el año venidero de mil quinientos y dezisiete; y assimismo screuimos al Thesorero de la Casa de la Contratacion de Seuilla, que ponga en su poder todo el dinero que houiere uenido de las Indias y stouiese en su poder y el que viniere dende adelante fasta que nos seamos en essos Reynos despaña, segun que mas enteramente lo poreys ver por las dichas cartas. E porque todos los sobredichos marauedis han de seruir para cosas cunplideras a nuestro seruicio y stado y seria muy grande inconviniente si assi no se cumpliese, con toda voluntat vos rogamos que lo fagays cumplir sin falta e dilation alguna, faziendo para ello todas las prouisiones neçessarias para que los dichos libramientos y marauedis salgan çiertos al dicho nuestro Thesorero general y le sean aceptados y pueda con ellós cumplir lo que por nos le ha seydo mandado. E si dinero alguno al tiempo que sta reçibieredes houiere en pie de las Indias, fareys sea librado y entregado al dicho nuestro Thesorero general, y todo lo demás que dende adelante viniese fasta que nos seamos en España, como arriba se dice. E prouehereys que hun offiçial le tenga cuenta y haga cargo de todos los marauedis que ansi reçibiese. E pues veys nuestra voluntat y lo mucho que importa a nuestro seruitio y stado que, toda dilation y consulta çessantes, se ponga assi por obra, prouehet que assi se faga y cumpla, çertificando vos que todo el buen recaudo y cumplimiento que en ello se diere reçebiremos en muy acepta y grata complaçençia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santissima Trinidat os tenga en su estima, protecçion y guarda. De Bruxellas, a XXIII [veinticuatro] días del mes de julio de mil quinientos y diziseys años. Yo el Rey. *(Rubricado.)* Gonzalo de Segouia, secretario. *(Rubricado.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3.
folio 191.

CLXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XXV de Julio, en favor de don Fadrique de Çuniga.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hazemosvos saber que nos tenemos por verdadero seruidor a don Fadrique de Çuniga, porque somos ynformado que lo fue del muy alto e muy poderoso Rey don Felipe, de gloriosa memoria, mi señor padre, y querriamos que en los ofiçios de Justiçia e otros cargos de honrra que en esos nuestros Reynos se oviesen de proueer, tuuiesedes especial memoria del. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que lo hagays asy e que le proueays de algund cargo o offiçio deçente a su persona, en que pueda poner en obra su deseo çerca de nuestro seruicio. Lo qual resçebiremos de vos en muy grand y singular gracia y complasença. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXV dias de Julio de XVI años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 330.

CLXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 26 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Bruselas, 1516.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por otra nuestra letra os escreuimos que eramos ynformado que Françisco de Alcala, vezino e Regidor de la villa de Madrid, fue seruidor del Rey don Felipe, de gloriosa memoria, mi señor padre e mio, por lo qual Su Alteza le mando proueer de çierto cargo de justiçia del qual e de los otros cargos que ha tenido diz que siempre ha dado buena cuenta. E porque nos desea seruir, rogauamosos que le proueyesedes de algund officio decente a su persona, en que pudiese poner en obra su deseo; por ende, muy affectuosamente vos rogamos que, sy no lo aveys hecho, que lo hagays, y que de aqui adelante, en los offiçios e cargos de justiçia que se ovieren de proueer en esos Reynos, le tengays en espeçial rrecomendaçion, por quanto tenemos gana que sea proueydo; lo qual rreçebiremos de vos en muy grand y singular gracia y complasençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXVI dias de julio de DXVI años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rùbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, &.^a, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 53.

CLXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 27 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo]dre, Cardenal de España, Ar.....spo de Toledo, Primado de..... Españas, Chanciller mayornquisidor general contra..... eretica prauedad y nuestro Go.....rnador en los Reynos ynorios de Castilla, nuestro muyro y muy amado amigo señor. Sobre el Corregidor de Toledo, duplicada de XXVII de Julio.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad, nuestro Gouernador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo Señor: Ya haueys visto lo que por otra nuestra duplicada, de la qual va con esta, vos escreuimos para que continuasedes a mossen Jaime Ferrer, Corregidor de la ciudad de Toledo, en su officio, y si por caso, lo que no creeyamos, lo houiesedes quitado, porque nadie lo podia mejor seruir que el, como lo hauia mostrado la esperiencia en lo passado, ge lo boluiessedes luego, y comoquiera que creemos que assi como vuestro fin en lo de la residencia que le fezistes tomar no fue para quitarle el dicho cargo, assi no ge lo haureys quitado, y que si por aventura ge lo quitastes, despues de recebida la dicha nuestra carta haureys cumplido lo que por ella vos escreuimos y le aureys buuelto el dicho officio. Pero en caso que ahun no lo houiesedes fecho, muy affectuosamente vos rogamos que luego le restituyays en el, porque nuestra determinada voluntad es que el lo tenga fasta que nos vamos a essos Reynos, que sera presto, plaziendo a Dios Nuestro Señor, que entonces, si fuere menester, se prouera sobrello con vuestro pareçer lo que mas cumpla a nuestro seruicio. Re-

verendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y rrecomienda. Datum en Brusellas, a XXVII dias del mes de Julio, año de mil y quinientos y diez y seys. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Urries, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 167.

CLXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. A XXVIII de Julio, sobre lo del casamiento del Marques de Pliego con la hija del Gran Capitan, procure se suspenda.

[Dentro.] Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, etcetera. Diego Lopes de Ayala de vuestra parte nos dixo quel casamiento de la Duquesa de Sesa, fija del Grand Capitan, estaua conçertado con el Marques de Pliego, e que la dispensaçion de nuestro muy Santo Padre era venida dias ha; que esperaua nuestra liçencia y consentimiento para ello. E de vuestra parte nos pidio le diesemos nuestro consentimiento para ello. E porque nos avemos escripto antes de agora sobre ello a la Duquesa de Terranova, su madre, e no avemos avido rrespuesta, e tenemos voluntad de mirar i fauoresçer las cosas del dicho Grand Capitan e entender en ellas como su persona i seruiçios meresçieron, por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que sy asy es que ellos estan conçertados i no esposados por palabras de presente, en-

tendays con mucha diligencia, de manera que el negoçio se suspenda fasta que nos estemos mas ynformado dello, porque, como avemos dicho, por los meritos del dicho Grand Capitan tenemos gana e voluntad de entender en lo que le tocara; lo qual rresçebiremos de vos en mui grand i singular conplasencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro mui caro i mui amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, XXVIII de Julio de DXVI años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 343.

CLXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Julio de 1516.

[En la carpeta.] Bruselas, 1516. Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Carde despaña, Arçobispo de Toledo, Pri- as Españas, Chanciller tilla, nuestro muy caro amigo señor. A XXVIII de Julio, en fauor de Pedro de Acuña.

Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Pedro de Acuña seruió al Rey mi señor e padre, que santa gloria aya, e nos ha serbido e sirbe. Asy por rrespeto de su persona como por los muchos serbiçios que don Diego de Acuña, Arçediano de Moya, del mi Consejo, me ha fecho e haze, tengo voluntad de me serbir del e le hazer mercedes. Por ende, muy afetosamente vos rrogamos le proveays de algund cargo en que segund la calidad de su persona nos pueda seruir e ser aprovechado e gratificado de sus seruicios, e todas las cosas que le tocaren las ayays en espeçial rrecomendacion, como

de persona por quien tenemos voluntad de mirar, lo qual en singular gracia rreçibiremos. Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXVIII dias del mes de jullio de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 51.

CLXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 28 de Julio de 1516.

[En la carpeta.]o padre Cardenal,vispo de Toledo, Pri.....ñas, Chançillersidor general contraauedad y nuestro los Reynos y señorios nuestro muy caro ymigo señor. Sobre lo de don Pedro de Vrrea, de XXVIII [veintiocho] de Julio.

[Dentro.] Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chançiller mayor e Inquisidor general y Gouvernador de los nuestros Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Por una nuestra çedula fecha a los dos deste mes de Julio, embiamos a mandar al liçenciado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo, para que diesse y pagase a don Pedro de Vrrea, del nuestro Consejo y nuestro Embaxador con la Magestad cessarea del Emperador mi señor y ahuelo, lo que fasta alli le era deuido de su salario de Embaxador y de la ayuda de costa quel Rey mi señor y ahuelo, que santa gloria aya, le hauia mandado dar y que le continuasse a pagar el dicho su salario, segun y de la manera que en vida de su Catholica Magestad se le pagaua, no embargante que no

residiessse en la dicha embaxada por estar aqui en nuestro seruiçio, como mas largamente en la dicha çedula se contiene; y porque nuestra voluntad es que aquello se cumpla sin falta alguna, porque los seruiçios que el dicho don Pedro nos ha fecho y faze merecen de nos mayor merced, affectuosamente vos rogamos que proveays y mandeys de nuestra parte al dicho nuestro Thesorero que luego cumpla lo contenido en la dicha çedula sin poner en ello contradicion alguna, no embarçante qualquier otra cosa en contrario, que en ello nos fareys singular complazençia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y recomienda. De Bruselas, a XXVIII [veintiocho] dias de Julio, año de MDXVI [mil quinientos diez y seis]. Yo el Rey. (*Rúbri- ca.*) Quintana, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 164.

CLXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 30 de Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. El Rey nuestro Señor en rrecomendacion de Diego Hurtado, de XXX de Julio.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo Señor: De Diego de Hurtado, de Madrid, y de algunos deudos suyos hemos rreçebido algunos seruiçios, por que estamos en voluntad de le gratificar a el y a ellos y por nuestra letra

asi ge lo tenemos scripto. Por ende, affectuosamente os ro-
gamos y encargamos a el y a ellos los ayays mucho por enco-
mendados y les pongays en algo en que nos siruan mientras
nos vamos a esos nuestros Reynos, que sera muy presto, si
place a Nuestro Señor, lo qual en singular complaçençia re-
çibiremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal des-
paña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançil-
ller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo
Señor. Nuestro Señor os aya siempre en su espeçial guarda.
De la villa de Bruselas, a XXX días de Julio de DXVI. Yo el
Rey. (*Rúbrica.*) Por mandado del Rey, ¿Gonzalo? de Varrionue-
vo. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 124.

CLXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 30 de
Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] pa-
dre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Prima.....as Es-
pañas, Chançiller ma..... Castilla, nuestro muy caro e
amigo Señor. De XXX de Julio, en fauor de don Juan de
Aragon.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal
despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chan-
çiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo
señor: Por vna nuestra carta firmada de nuestro nombre, en-
biamos mandar al liçençiado Françisco de Vargas, Thesorero e
del Consejo de la Reyna mi señora e myo, que diese e pagase
a don Juan de Aragón en cada vn año, en quanto nuestra mer-
ced e boluntad fuese, otros tantos maravedis como el Rey mi
señor, que santa gloria aya, le mandava dar e pagar en cada

vn año, rresydiendo en my corte; diz que el dicho liçençiado non le ha dado ni pagado los dichos maravedis, diziendo que no tiene dineros de donde los poder pagar; y porque nuestra merced e voluntad es que el dicho don Juan sea pagado de todo lo susodicho, muy afectuosamente vos rrogamos que de los diez cuentos de maravedis que se libran al dicho liçençiado Vargas para el estado e para los Enbaxadores o de otra parte donde mas presto se puede conplir, deys horden como el dicho Don Juan sea pagado este presente año e dende en adelante, en quanto nuestra merced e voluntad fuese, de otros tantos maravedis como el dicho Rey mi señor le mandava dar e se le dava en cada vn año para ayuda de su costa, en lo qual singular gracia rreçebiremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a treynta dias del mes de Julio de quinyentos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 170.

CLXIX

Carta de creencia dada por Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, a Antonio Moreno, para ante el Cardenal Cisneros.—Sin fecha, pero hubo de escribirse en Junio o Julio de 1516.

[En la carpeta dice.] La Creencia que truxo Antonio Moreno de parte del Arçobispo de Çaragoça.

[Dentro.] Stareis con el Señor Cardenal y darleis mis encomyendas muy encarecidas y la carta de creencia que para su Señoria Reverendisima os he dado. Por vigor della, direis que yo en todo tiempo, biuyendo el Rey my señor, que en gloria sea, sienpre tuue mucho amor y acatamyento a su Reverendi-

sima Señoria por sus grandes cumplimyentos y merecimyento, que no sin causa nuestro Señor le a puesto en tan onrrado y alto lugar, y que asi esto muy deseoso de seruir y obedecerle, ove mucho plazer del poder cunplido que el Rey y Principe nuestro Señor le a enbiado y en la sazón que llego, porque de rribo algunos pensamyentos, y vista esta necesidad, escreuy al Rey y a los de su Consejo la muy gran neçesidad que avie denbiar a su Reverendisima Señoria el poder y otras cartas, las quales me an escrito de Flandes, que ya vinyeron. Esto escreuy por lo mucho que cunplia al seruicio de Su Alteza, que cunpliendose lo que su Catolica Magestad, que en gloria sea, tan sauamente dispuso el gouierno de Spanya, no claudicase o se pudiese recusar por falta de poder; lo otro porque lo escreui fue porque su Señoria Reverendisima, con mayor autoridad y con menos trabajo, podiese gouernar y estouiese en la estimacion y onrra deuida, cunpliendose con efecto lo que su Catolica Magestad, como dixi, dispuso; y como yo sienpre aya tenido este buen zelo a su Reverendisima Señoria y todas sus cosas, lo mismo espero y tengo por cierto de aquella para my y cosas myas, le suplico las quiera tener por muy encomendadas, pues todas ellas le an de seruir en su caso. Que puesto mescriuyeron de Madrid y de Seuilla que el Duque darcos boluia en aquella ciudad y que seria causa de bolicios y de reboluerse el Andaluzia, yo creo que su Señoria Reverendisima por su prudencia lo avra muy bien proueydo, y en caso que algo dexase de prouer su Reverendisima Señoria por no ser llegado el poder en aquella sazón, suplico a su Reverendisima Señoria, pues puede, lo quiera prouer como conuiene. Asimismo quiera prouer fasta que aya efecto el quitar de la fortaleza de Sanlucar a los que la tienen por el Comendador Solis, que aquello es lo que cunple al seruicio de Su Alteza y a la rreputación de su Reverendisima Señoria. Despues que el señor Dargauieso se partio con el mandamyento de su Señoria Reverendisima para Seuilla, visito las fortalezas y lugares del estado del dicho Duque, y fallo que aquellos caualleros de su casa los tenían a buen recaudo y que donde avia alguna necesidad se fazian reparos, amonestando al Duque y Duquesa y a los de su casa lo que su Señoria auia mandado para

que estuuyesen apercebidos y a buen recaudo. El de Argauieso entendio en considerar al señor Arcobispo de Seuilla y al Duque y Duquesa, y luego los dichos Duques fueron contentos y estan de buena manera, con esperança que cada dia crecera la buena voluntad y obra entrellos. Es verdad que los caalleros y deudos principales del Duque tienen mal concepto y esperança del dicho señor Arcobispo, porque dizen esta confederado por capitulacion con el Duque darquos. Item, dize que fizo muy mala obra al stado del Duque con lo que atento del casamiento de don Joan Alonso contra su voluntad del dicho don Joan. Item, que afirman quel dicho Arçobispo dixo que no deuián acudir el Duque darcos ni los veintequatro de Seuilla al llamamiento del señor Cardenal, y quera mal proueydo y passo otras cosas desta calidad, segun dizen, con el Alcalde Cornejo, de que, cierto, estoy muy admirado de la prudencia y religion del dicho Arçobispo, y lo que mas siento es que senbrase lauor y simiente de desobediencia. Que si esto passa, mejor deue su Reverendisima Señoria saber lo cierto; no sse como dicho señor Arçobispo pudiesse ser buen gouernador del stado del Duque de Medina Sidonia, ni como esten bien en poder de ssus sobrinos tres fortalezas del dicho Ducado; por esto suplicareys mucho de mi parte a ssu Reverendisima Señoria quiera hauer por muy especialmente recomendadas las cosas del Duque y Duquessa, por ser fechuras de ssu Catolica Magestad, y por los merecimientos de los predecesores de aquel stado y por ser el Duque y Duquessa personas a mi conjuntas y menores de edad, que con esso muchos se atientan quererles perjudicar contra razon y justicia, y seria de la prudencia y onrra de ssu Señoria Reverendisima ser protector de tales personas y stado, no dando lugar a ssinistras informaciones, porque yo se quel señor de Arguauieso es persona prudente y no ha de dezirme sino verdad y me ha scrito que la casa esta bien gouernada y que ninguna necesidad tiene de fazer mutación, y assi se lo torno a ssuplicar quanto puedo. Al Reverendissimo Señor Cardenal direys que entiendo se le acordara ofrecio a micer Leandro Coscon por mi que en viniendo ante su Señoria el Condestable de Nauarra sin mandalle detener vn momento, luego en la ora le mandarian

despachar para que se boluiesse a ssu casa y que no le seria derribada ninguna de ssus fortalezas, ni vna sola almena dellas; con este ofrecimiento yo enbie vn criado mio al Condestable de Nauarra, y por todos los medios que pude procure que obedeciendo a los mandamientos de ssu Reverendisima Señoria fuesse a ver aquella, y ahun screui al Duque de Najera que assi ge lo consejasse con mucha instancia. Fue contento el Condestable, que, en estando mejor de salud, yr a ssu Reverendisima Señoria, lo qual ahunque no bien convalecido, ha puesto por obra. Suplicareys de mi parte muy encarecidamente que, segun confio, quiera cumplir con lo ofrecido, que, puesto estuuiesse por ofrecer, considerada la calidad de la persona del Condestable, su Reverendisima Señoria entiendo lo faria agora de la misma manera que se ofrecio y quiera de una persona que descende de casas reales, tanto la obediencia como el sacrificio en special, que a mi ver esto es lo que cumple al seruicio de Su Alteza y lo recibire en muy estimada merced. Pedireis al Señor Cardenal le plega deziros lo que supiere de cierto de la venida de Su Alteza y de otras nueuas que se puedan comunycar, para que vos me las fagais saber. Podeys dezir al Señor Cardenal, como al Enbaxador, el discurso que ha fecho el Governador sobre la de la gouernacion y lugartenencia general que el Rey y Principe mi señor me ha enbiado; y como por ser tan contra los fueros deste Reyno no ha podido hauer lugar. Assimismo les podreis dezir que los del Consejo Real en Flandes han entendido ya muy bien lo del seruicio particular y lo tienen en la stima que deuen, porque con el Su Alteza se puede dezir verdadero Rey y señor desta tierra, y sin el era quasi precario, que sin ruegos o dadiuas y destruyendo sus preheminencias rreales no podia concluir Cortes. Direis lo que se ha fecho y que han de boluer los syndicos con resolución para siete deste mes que viene. Vmilmente suplica Anthonio Moreno a Vuestra Reverendisima Señoria mande responder a cada capitulo, para que pueda hazer oficio de buen mensagero.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 119.

CLXX

Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros.—Pamplona, 2 de Agosto de 1516.

[Carpeta.] El Duque de Najera. Agosto, 1516.

[Dentro.] Muy ylustre y Reverendisimo señor: La fortaleza de Nabardunes, de la yglesia y Obispo de Panplona y es sytuada en termino de Aragon, el alcaide que la tenia es fallecido, y porque es alla en la comarca del mayoradgo Juan Ramirez, le vernia bien la tenençia della. Yo, bisto lo que a seruido a la Corona destos Reynos y quand honrrada persona es, lo deseo mucho; a vuestra Señoria suplico le quiera mandar ha ser merced della y mandallo tambien al Nunçio, que yo tengo ya el boto del Vicario general deste Obispado; merced señalada rreçevire en que lo probea vuestra Señoria.

Aora me an çerteficado quel Rey de Françia haze en Genoba armada de sesenta o setenta fustas en que hay treynta galeras. Vnos dizen que es por Napoles y otros por Africa. Vuestra Señoria sabra lo çierto dello.

Dizenme quel tiempo de los tres años de la gente darmas que en Cataluña tyenen hecha, se acaba aora a cabsa de no aver benido de Roma vna bula que se espera. Bien sera que vuestra Señoria probea en que se alargue el tiempo y este la gente como esta, porque no este aquella frontera sola, que avn asy me dizen que de Fox han hecho por alli algunas entradas. Guarde Nuestro Señor la muy ylustre persona y estado de vuestra Señoria. En Panplona, dos de agosto. Beso las manos a vuestra Señoria. El Duque. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 380.



CLXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 3 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenalña, Arçobispo de Toledo, Prima.....añas, Chançiller ma..... e Inquisidor ge..... muy caro e muy a.....go señor.

De III de agosto, en fauor de Juan de Artuytia.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Inquisidor general de la santa Inquisicion, etcaetera, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Hazemos vos saber que Iohan de Artuytya, Secretario de la serenissima Reyna de Ynglaterra, nuestra tia, va a esa corte. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos le ayays por encomendado y le hagays dar algunt cargo conuiniente a su persona en que nos pueda seruir e se pueda entretener entre tanto que nos somos en esos rreynos, porque los serenissimos Rey y Reyna de Ynglaterra muy afectuosamente nos han escripto que le ayamos en espeçial recomendaçion por lo mucho que les ha seruido; tenemos mucha voluntad de le hazer mercedes e seruirnos del. Lo qual rreçibiremos de vos en muy singular graçia y conplacencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, tres de agosto de quinientos y diecyseys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segovia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 210.

CLXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 4 de Agosto de 1516.

[En la Carpeta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo demado de las Españas....., mayor de Castilla..... e muy amado a..... A IIII [cuatro] de Agosto, en fauor de Diego Vazquez.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque Diego Vazquez, que esta dara, es persona que nos ha bien seruido, afetuosamente vos rogamos que le ayays en espeçial recomendaçion y le proueays de algun ofiçio o cargo en que, segund la calidad de su persona, siruiendonos pueda ser aprovechado, lo qual rescibiremos de vos en singular gracia e complaçençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a quatro dias del mes de Agosto de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey.
(*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 163.

CLXXIII

Carta del Condestable de Castilla al Cardenal Cisneros.—Alcobendas, 4 de Agosto de 1516.

Reverendísimo señor:

El padre Prior del monesterio de Valvanera hara rrelaçion a vuestra Señoria rreverendisima de vna librança que fue hecha a Pedro Manrique en las alcavalas de vn lugar que se llama Anguiano, que es del dicho monesterio, y pues que la merced que el Rey mi señor, que Dios aya, fizo al dicho Pedro Manrique, fue quanto fuese su voluntad, y para que fuese y acudiese con los maravedis al dicho Pedro Manrique, y pues ya la dicha merced a espirado, y de antes no tiene otra merced ni previlegio de las dichas alcavalas con las quales quieren acudir y acudirán a la Reyna e Rey nuestros señores, o a quien por Sus Altezas las hoviere de cobrar, suplico a vuestra Señoria rreverendisima mande ver la dicha çedula con la informaçion que sobre ello haran por parte del dicho lugar danguiano, y provea en ello como mas combiene al servicio de Sus Altezas y bien del dicho lugar. Nuestro Señor guarde y prospere su Reverendisima persona y estado. De Alcobendas, IIII de Agosto. Servidor de buestra Señoria, que sus reverendisimas manos besa, El Condestable. (*Rùbrica*).

[Sobre de la carta.] Al Reverendísimo señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, ecetera.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 2, folio 55.

CLXXIV

Carta del Conde de Aguilar al Cardenal Cisneros.—Sin lugar, 6 de Agosto de 1516?

[Carpeta.] Del Qonde daguilar, de VI de Agosto.

[Dentro.] Muy yllustre y Reberendisymo Señor: Anoche, en acabando de besar las manos a vuestra Señoria, me llevo vn mensajero aziendome saver lo que don Diego dyra a buestra Señoria, a la cual que me hiço mucha merced de mandar saber en ello, como conoscan que yo soy serbydor de buestra Señoria, cuya muy yllustre persona Nuestro Señor guarde y estado acreçiente. De vuestra Señoria muy yllustre cierto serbydor que sus manos vesa. El Qonde daguilar.

[Sobre de la carta.] Al yllustre y Reverendisimo señor el señor Cardenal y Governador despaña, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 42.

CLXXV

Carta de Cristóbal Velázquez de Cuéllar, Comisario en Ecija para hacer la *Gente de la Ordenanza*, al Cardenal Cisneros.—Ecija, 18 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al yllustre y muy Reuerendisimo señor Cardenal despaña, mi señor, Gouernador de los Reyes nuestros Señores.

[Dentro dice.] Illustre y muy rreuerendisymo señor: Las çedulas que vuestra Reuerendisyma señorya me enbio presente

en el Cabildo desta cibdad de Ecija y las obedieçeron con la-
 catamiento que devin, y en quanto al conplimiento dellas rres-
 pondieron que si verin, y a la sazón estaua en esta cibdad el
 señor Conde de Palma, le dixè que le pedia de merced que su
 señorya fue a cabildo, porque avya de presentar ciertas çedulas
 de Sus Altezas, y rrespondio que lo harya de buena voluntad, y
 luego me preguntò que para que se hazia esta gente de ynfan-
 teria, y yo le dixè: *para vos e para los que no estuuieren en
 seruiçio del rrey nuestro señor y para esto se haze esta gente,
 ques mas çierto que no para yr a la Italia y esto es la verdad,
 que no se haze por otra cosa;* y estavan presente alli don Pedro
 Laso, su cuñado e Puerto Carrero, su primo e el Corregidor de
 Xeres e otros muchos caualleros; y despues desto, sobre aver-
 me dicho que estarya en el Cabildo para la presentacion de las
 çedulas de Sus Altezas, partyose luego y fuese a Pal (*sic*), syn
 yr a Cabildo ni querello hazer, porque en sta cibdad no se
 haze otra cosa syno lo quel Conde manda; y desde yo vi la
 poca mincion que se hazia de las cartas de Sus Altezas, rrequer-
 ry a los del Cabildo que fuesen a Ayuntamiento como otras
 vezes lo solian hazer y presente las çedulas, como ya tengo di-
 cho a vuestra rreuerendisyma señorya, con el aditamento que
 lo veryn e donde en quatro dias suplicaron de las dichas çedu-
 las. En fin, hago saber a vuestra señorya rreuerendisyma que
 hasta el dia de oy, que son diez e ocho de agosto de quinien-
 tos e diez e seys años, no se a cumplido ni cunple cosa que en
 este caso Sus Altezas mandan, y a esta cabsa no se an asenta-
 do la (*roto*) [copia?] que vuestra señorya rreuerendisyma man-
 da que se haga, porque todos los que se quieren asentar en ser-
 uiciõ de Sus Altezas, viendo el disfauor y la poca mincion que
 en el Cabildo se haze, y asy mismo son muy maltratados de la
 justiçia rreal, haziendoles muchos agrauios en tyralles las ar-
 mas, no haziendo porque y vendiendoselas por dineros, no
 franqueandoles de sysas ni de las otras preminencias que deven
 gozar conforme a la carta de Su Alteza, antes la justiçia llamán-
 doles palabras desonestas y otras cosas muy feas, por donde
 por esta cabsa no se an asentado mas de los que enbyo por
 copia al Coronel para que de cuenta a vuestra señorya rreue-
 rendisyma; y en la verdad doy fe a vuestra señorya rreueren-

disima que los ynfantes que hasta agora se an asentado son todos vecinos y hijos de vecinos desta cibdad y personas de onrra, y tales que con quinientos o sen dar combate a quinientos mil combatientes. Y sy fauor sienten de Sus Altezas, se asentara gran cautydad de jente, y para esto suplico a vuestra señorya rreuerendisyma que mande prouehar en ello lo que mejor le paresciere que conviene al seruiçio de Dios e de la Corona rreal para que venga proueydo todo lo que le embio a pedir por merced. Lo que vuestra señorya rreuerendisyma a de mandar prouehar es que los que estuuieren asentados en la ynfanteria tengan preuillejo que su capitan o su sota capitan tenga cuydado de hazelles guardar, y que les cumplan sus preuillejos, y que la justiçia rreal no enteruenga en que tengan antel judicatura, saluo ante su capitan, ni les demanden ni puedan demandar cosa alguna, saluo ante su capitan, porque de otra manera los tratan y trataryn muy mal, demandandoles cosas ynjustas, y a fyn de tomalles las armas y de lleualles derechos demasados cada dia los desarman a los ynfantes y les demandan cosas ynciertas, que no se les prueva, y para esto conviene que lo prouea vuestra rreuerendisyma señorya en mandallo conçeder y enbiar vna prouisyon sobre este caso.

Asymismo suplico a vuestra señorya rreuerendisyma que mande prouehar que a qualquier escriuano publico o escriuano del Rey que de entera fe de qualquier rrequirimiento que el capitan o qualquier ynfante hiziere para que se cumpla y guar (sic) las cartas y mandados de Sus Altezas y los den en publica forma, en manera que haga fe dentro de vn breve termino, porque cuando hasy hago algun rrequirymiento a la justiçia para que guarde y cunpla de mando rreal, no quieren los escriuanos darme testimonio asy como lo pido. Y Nuestro Señor la muy rreuerendisyma persona y estado de vuestra señorya guarde y acreçiente por muy luengos tiempos. De Ecija, a XVIII de agosto de DXVI años. Illustre y muy rreuerendissimo señor: omill criado y seruidor, que las yllustres manos de vuestra señoria rreuerendisyma beso, Cristobal Belazquez de Quellar. (Rúbrica).

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 1.

CLXXVI

Carta de Mosén Quint, Alcayde del Peñón de Argel, a los gobernadores del Reyno, avisando la falta de bastimentos y agua que había en aquella fortaleza.—Peñón de Argel, 18 de Agosto de 1516.

Molt Rmos. Senyors.

Per la grandissima guardia que los inimics de nostra sancta fe catholica han tinguda y tenen á les aygues de Alger, no podent les naus, com teniem acostumat, poderne levar per socorrer la forteleza, es stada causa de aportar aquella en tanta penuria que sols ab quinze botes de aygua nos trobarem. De lavors pera subvenir á les urgents neçessitats de aquella, maiorment per haverme notificat lo virrey de asi (1) ab una letra de divuyt de juliol, en ninguna manera de alli avant poderme socorrer: y estar per lo semblant les capitans é gent de les naus asi molt endeutats, y no voler venir, si ya para socorrerlos de alguns diners yo personalmente no venia, request per lo vesador (2) y per aquestos, so stat forzat partir de dita fortelesa, dexant aquella ab tanta seguritat com me fou possible, y venir en aquesta çiudad de Mallorques per ha levar aygue, rescuyt é altres vitualles: y socorrer als patrons de mil dos cents vuytanta ses ducats, ultra lo que se ha despes per la munió que en aquest regne yo he pogudo haver. Per so á vostres reverendissimos senyores quant pu les suplique los plasia manar á la dita fortelesa de les coses neçessaries, ço es vityualles, polvora y diners per apagar lo molt que es degut esser proveida, com sia cosa difficil en lloc tant perillos tenir gent mal pagada y pior avituallada. Tenint ferma speranza per lo quels desije servir, se recordaran de les fatigues e treballs comporte, y so apparelat comportar pera servir a nre. senyor Deu, e a la magestad

(1) Parece habrá de entenderse de Mallorca.

(2) Veedor.

del Rey mon senyor, e a vostres reverendissimes senyories. En gracia é merse de aquelles me acomane prompte pera quant me volran manar, é nre. Sor. Deu los augmente la vida é stat: de les mars de Mallorgues, stant á la vela á vuit de agost any XVI.—Nicolao Quint.

Memorial Histórico Español. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 1.º, pág. 443.

CLXXVII

Traslado de las cartas que escribió Diego de Vera a Tenez y Alger en 18 de Agosto de 1516.—Cartagena, 18 de Agosto de 1516.

Noble Señor:

Yo soy llegado á esta çibdad para yr en el socorro desa fortaleza é castigo desa cibdad, y porque lo sepays, os hago este mensagero para que luego me aviseys en la neçesidad que estays, porque si teneys neçesidad, breve os podré yr á valer con dos mill onbres; pero si os podeis sufrir diez ó doze dias, podré llevar seys ó siete mill onbres, y mas si mas quisiere. La nao de Arana es yda á despachar á Málaga para llevaros vitualla é munición; no tardará mas de quanto el tiempo la detoviere. Solamente os hago este mensagero para saber, Señor, como estays, é para que sepays como voy. Nuevas son como el Rey nuestro Señor está embarcada toda su casa y el para se embarcar. Tenemos por çierto que en fin deste mes ó la primera semana del otro será en Castilla, y porque el capitán Vergara os dira lo demas, creelde como á mi persona: Nuestro Señor vuestra noble persona guarde, como vos, Señor, deseays. De Cartagena, a XVIII de agosto.—Diego de Vera.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 151. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 2.º, pág. 444.

CLXXVIII

Carta de Diego de Vera a los hijos de Selim Eutemi, seque de Argel, dándoles el pésame por la muerte de su padre á manos de Barbarroja. — Cartagena, 18 de Agosto de 1516.

Honrrados é esforçados y leales cavalleros:

A la notiçia del Rey nuestro Señor é del Reverendissimo Cardenal, governador destos Reynos d'España, es venida la nueva de la muerte del honrrado e muy leal cavallero vuestro padre, de lo qual han avido aquel sentimiento que de muerte de tal hombre se deve tener, y para en vengança dello y castigo de tal atrevimiento, mandan hazer su armada poderosamente de navios é gente é artilleria en numero de dos mill hombres para castigar la cosa, de manera que á los que lo hizieron sea castigo, y enxemplo á los que lo oyeren. Por eso, señores, estad prestos é aparejados para quando yo seré en la çibdad con el armada é exercito, para que los turcos é otros moros que fueron en daño de vuestro padre por tierra non se me vayan, y por mar non se me yran, aunque vayan fasta Constantino-
pla; y para esto será menester que aquellos que fueron criados de vuestro padre é de su casa é sus amigos reçiban galardón é honrra é non castigo, é esten en los cargos é officios que tenían; y por eso vosotros, señores, como cavalleros discretos, ordenad que los tales amigos se pongan en parte que no reçiban daño. Y pues haveys de quedar en la çibdad por la lealtad de vuestro padre é en otros logares deste Reyno, mirad que lo hagays como comple á vuestra honrra, porque yo tal mandado traygo del Reverendisimo Cardenal que mira á la honrra vuestra é de vuestros parientes: Nuestro Señor Dios todopoderoso os guarde é endereçe en su santo serviçio. — De Cartagena, a XVIII de agosto. — Diego de Vera.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 152. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 3.º, pág. 445.

CLXXIX

Carta de Diego de Vera á Muley Baudeli (Abu Abdillah), rey de Tenez, avisándole su llegada á Cartagena con la Armada.—Cartagena, 18 de Agosto de 1516.

Honrado é alabado entre los moros Muley Bavdeli, rey de Tenez: yo soy venido á esta çibdad á meter en orden el armada quel Rey nuestro Señor é el Reverendisimo Sr. Cardenal d'España, governador destes Reynos, mandan hazer contra los turcos é moros que se han reboltado contra su serviçio; y porque yo en los tiempos pasados fuy grand servidor del Rey vuestro padre por la mucha lealtad é buena amistad que tovo al Rey nuestro señor, que en gloria está, é esa misma voluntad é tenido sienpre é tengo á vuestro serviçio; y porque non se algunos logares de los vuestros la çertenidad de como estan, porque acá me dizen algunas cosas que yo non las creo sin ser çerteficado de Vuestra Alteza, os suplico me scrivays la voluntad destes vuestros logares, porque yo los guarde conforme al serviçio del Rey nuestro Señor é vuestro, porque la voluntad del Rey nuestro Señor é de todos los de su consejo es que vuestra persona é tierra é vasallos sean guardados é anparados como de Rey tan leal e hijo de tan leal Rey, como vos lo soys. El capitan Vergara, que la presente dará a Vuestra Alteza, le hablará mas largo de mi parte: Vuestra Alteza le dé crédito como á mi propia persona, cuya vida é real estado nuestro Señor Dios prospere á su serviçio. De Cartagena, á XVIII de agosto.—Diego de Vera.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 153. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 4.º, pág. 446.

CLXXX

Carta de Diego de Vera al Cardenal Cisneros, avisándole su llegada á Cartagena y dándole noticia de la Armada.—Cartagena, 18 de Agosto de 1516.

Ilustrisimo y Reverendisimo Señor:

Yo llegué aqui á esta çibdad de Cartagena miercoles en la noche, donde hallé que las fustas todas eran ydas á Malaga desarmadas y mal tratadas, non como de haber habido vitoria, que-xandose que un solo real no habian havido de parte de la calvalgada. Las galeras son en Denia: el capitan mosen Berenguel non es en ellas, que es en Valencia é en Oliva. Yo le he fecho correo para que luego se venga al puerto de esta çibdad, ó vea en que parte se adobaran mejor: non he habido respuesta; yo le hago mañana otro correo para que vea si quiere venir, ó si yré allá yo, porque á mi me parece que en este puerto se adobaran mejor, asy por haber más vituallas, como por haber gente, asy de las naos para que ayudasen y otra gente de armada que es venida.

De Malaga no tengo nueva ninguna: esperando estó para saber si dan las cosas que habemos menester para esta armada. De mi nao é las otras de los bastimentos de Sevilla non tengo nueva ninguna, mas de saber que eran en Caliz, porque acá siempre ha corrido levante. Espero en Dios que con el primero poniente son aqui. La nao he enbiado á Oran por el artilleria; hale fecho muy buen tiempo de levante, ya deve ser allá.

Oy he despachado un vergantín muy bien armado que vaya á Argel á dar nueva al alcaide de Argel como yo voy, y he scripto al rey de Tenez asi que á los hijos del yeque (1) de Argel, el que Barbarroxa mató. Los treslados de las cartas que les he scripto enbio a Vuestra Reverendisima Señoria para que

(1) Léase «xeque».

los vea si estan bien, ó de allá me enbie la forma de como los scriva.

El comendador, su primo de Johan del Rio, ha tomado una nao ginovesa cargada de mercaderias, como V. S. habrá visto por la rrelacion quel Comendador é teniente desta çibdad han enbiado. Vuestra Reverendisima Señoria enbie á mandar que es lo que se haga desta nao é de la mercaderia, é si Vuestra Reverendisima Señoria manda que llevemos esta nao en esta jornada: ella es una caravela razonable de ochenta toneles.

La gente se llega en mas cantidad de lo que pensaba: creo que no nos bastará con muy grand parte los navios ni vituallas que tenemos. V. S. provea como vea que conviene al servicio del Rey nuestro señor: el de las picas non es venido; tenemos grand neçesidad, porque la gente viene desarmada é non trae otra falta, que es mucha é buena la que viene. Suplico á Vuestra Reverendisima Señoria de allá haga un correo al de las picas, que luego venga con ellas. Vuestra Señoria Reverendisima me avise sy algunos navios de Genova por aqui pasaren o atravesaren, pues aqui tengo naos bien adereçadas é gente harta, é si despues de salidos deste puerto los topase, sy los tomaré. De todo Vuestra Reverendisima Señoria me avise con este correo. Aca non tenemos ninguna nueva de Italia de que le hazer saber á Vuestra Reverendisima Señoriã. Tenga Vuestra Reverendisima Señoria por çierto que con el ayuda de Dios nuestro Señor é de su bendita Madre que haremos tantas buenas cosas en esta jórna en servicio de Dios é del Rey, segun veo que se endereça.

Umillmente suplico a Vuestra Reverendisima Señoria á esta armada é á nosotros con ella nos aya por encomendados en sus oraciones, é asy mismo nos haga encomendar, cuya vida y reverendisimo estado Dios nuestro Señor conserve é alargue por muchos tiempos, y á cabo de muy muchos años con un santissimo fin. De Cartagena, oy lunes en la noche XVIII de agosto.

De Vuestra Reverendisima Señoria servidor, que sus illustres manos besa. =Diego de Vera.

Memorial Histórico Español. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 5.º, pág. 447.

CLXXXI

Carta de Diego de Vera á Mossén Juan Ruiz de Calcena, secretario de Sus Altezas. — Cartagena, 24 de Agosto de 1516.

Magnifico Señor:

A V. md. escribi el otro dia las cosas que hasta entonces habia que escribir. Está muy espantado de Juan del Rio que son oy veynte é quatro del mes, é non he sabido dél ninguna nueva, é esto que non sé que me diga porqué tiene unos ocho mill é tantos ducados para lo de las vituallas é armazones que non oso gastar destes otros, porque no hayamos fecho dos gastos en una cosa. A V. md. suplico que con correo que vuele escriba al de las picas, porque tengo toda la gente sin armas, que no hay un onbre que haya traído otra cosa que su espada, de mill é trescientos é tantos ombres que oy hay aqui.

Del Regno de Murcia, que es de Murcia é Lorca é Cartagena, yran mill ombres é dende arriba, muy buenos; pero destes synon ciento dellos yran para otra cosa sinon para Africa, é con tal condicion van comigo. Por eso suplico á V. md. mande dar priesa á la paga de la gente de Navarra, porque de alli me ha venir la mas de la gente que ha de yr á largo. Bien creo é tengo por cierto que en fin deste mes seremos aqui de cinco mill ombres arriba, á lo menos de quatro. Tengalo V. md. por cierto.

Despues que á esta cibdad vine no ha fecho un dia de poniente, synon todos levantes hasta oy dia de la fecha desta que ha fecho poniente, é por esto non scrivo a V. md. cosa çierta de lo de Sevilla, porque non ha venido ningund navio.

Yo do a la gente cada dia a diez mrs. por soldado é á medio rreal á los alferes é cabos de esquadra para su sostenimiento de comer, é con esto la gente está tan contenta é tan mansa que despues que yo soy venido aqui, non ha habido un es-

pada sacada unos con otros, ni los del pueblo con ellos, sy non todos estan muy paçificos, plega á Dios de lo conservar.

Las galeras son venidas aqui á este puerto de Cartagena. Mosen Berenguel vino luego como supo que yo estaba aqui. En las cosas pasadas, sy alguna cosa han dicho á V. md., su presona de Mosen Berenguel se ovo tan bien quanto lo pudiera hazer un cavallero, é las fustas non lo fizieron asy, eçebto la de Pero Benites. Yo he enbiado á Malaga á Mosen Gines para que trayga armazon para las galeras, porque en Valencia non se ha hallado. Las galeras estan adobadas ya, ó queda muy poco por adobar, salvo que non tenemos pan para ellas, sinon viene de Malaga. V. md. provea que de alli les venga el pan volando, porque por ellas non nos detengamos, que con este poniente las naos, plaziendo á Dios, vernan muy presto, porque yo no me deterné por mill onbres mas ó menos, sy las naos con las vituallas me llegan. Suplico a V. md. haga escribir á Malaga que nos traygan picas é escalas é las herramientas é las otras municiones porque yo he enbiado, é se escriva á Francisco de Mercado é á Pero Laso.

Las cartas que me dieron para el salitre no me dieron ni tan sola una rrova, porque diz que no tenian ninguno, ni del Rey ni suyo. Por eso V. md. haga que se escriba a Malaga que se dé toda aquella municion, conforme á memorial que llevaron Albornoz é Mosen Ginés á Francisco de Mercado.

Las fustas de los turcos non se adoban, porque las fustas de Malaga se llevaron todos los aparejos de masteles é entenas é velas, é aun porque ellas estan tan mal tratadas que habria menester un mes para adoballas. Adobase una fusta de Pero Benites que los turcos fizieron pedaços.

El corregidor Bernardino de Meneses haze tan bien lo que conviene á esta armada, como sy el mismo della toviese el cargo. Estos pueblos de Murcia é Lorca é Cartagena de aquello que ellos pueden lo fazen tan bien quanto les es posible; y porque yo escribo al Señor Cardenal mas largo, como verá por mi carta, en esta non alargo mas sy non que suplico á V. md. que haga que Hurtado venga y el Cardenal lo despache, porque acá yo lo avré menester. Nuestro Señor la vida é estados

de V. md. guarde como por quien es mas deseado. De Cartagena, á XXIII de agosto.

De V. md. servydor que sus manificas manos besa.=Diego de Vera.

Al magnifico Señor el Señor mosen Juan Ruiz de Calçena, secretario de Sus Altezas.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 155. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 6.º, pág. 449.

CLXXXII

Carta de Diego de Vera al Cardenal Cisneros.—Cartagena, 24 de Agosto de 1516.

Illustrissimo é Reverendissimo Señor:

A V. Serenisima escrivi el otro dia las cosas que hasta entonces avia que escribir. Está muy espantado de Johan del Rio que son ect.....

(Copia la carta anterior al secretario Calcena y después prosigue:)

V. Rma. me haria mucha merced é á este exercito si le diese liçençia para que fuese con el armada hasta Argel. Toda merced que V. S. haga a esta çibdad de Cartagena es mereçedora dello por lo que aqui sufren con nosotros, acogendonos en sus casas. En todas las cosas que llevamos buenas en este exercito es que no hay un onbre que rreniegue de Dios, ni de su madre, ni de su ley, y por esto Dios nos ha de hazer merçed, quanto mas que yremos limpios de otras cosas.

Yo non permito de llevar ningund frayle de ninguna orden que sea, sin llevar liçençia del Papa, ó de V. Rma. Señoria. V. S. Rma. me escriba si es bien que lleve algunos, ó si es bien que vaya sin ningunos. Aqui he tomado una monja en abitos de onbre, tengola en poder de un onbre honrrado de

aqui que se dize Bevengud, questá con su muger é hijas. Nos quiere dezir cuya fija es, salvo que dize ques de Toledo. Está con unos grillos á los pies. V. Rma. S. enbie á mandar lo que della se faga.

No es venido el vergantin que enbié á Argel, ni la nao que fue á Oran. Venido que sea haré saber á V. Rma. S. las nuevas que de alla oviere.

Asimismo, Rmo. Señor, tengo presos dos frayles que estaban en habitos de soldados: el uno es de la orden de Sant Agostin, é el otro de la Merçed. Helos entregado al corregidor para que los enbie á sus monasterios á Murçia para que los corrijan é castiguen. En rrastro de otros dos de la orden de Sant Françiscò ando, no sé sy los podré haber; si los ovierre, entregallos he al monasterio de Sant Françisco de Murçia, ó al de San Ginés. Tenga V. S. por cierto que con la ayuda de Dios é de su bendita Madre que nos governaremos como xpianos que van a servir a Dios enbiados por V. Rma. S.

Si á Vuestra Rma. S. pareçiere proveernos de alguna masitualla ó navios, crea V. Rma. S. que será grand salud para nosotros; pero yo encomiendo esta cosa á Dios é á V. Rma. S. Umillmente suplico á V. Rma. S. á lo de Malaga é al de las picas de Cuenca. Vis..... vea con correo volando que venga, porque no nos detengan, pues quel tiempo es poniente las naos seran aqui presto. Cuya vida é Rmo. estado por largos tiempos Dios nuestro Señor conserve é prospere, como por V. Rma. S. es deseado. De Cartagena, a 24 de agosto.

De V. Illustre y Rma. S. servidor que sus illustres manos besa.—Diego de Vera.

Al muy Illmo. é Rmo. Señor el Cardenal é gobernador d'España, mi Señor.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 157. *Memorial Histórico Español*, Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 7.º, pág. 451.

CLXXXIII

Carta del Capitán Diego de Vera y Johan del Río al Cardenal Cisneros.—Cartagena, 25 de Agosto de 1516.

Illmo. é Rmo. señor:

Despues que soy en esta çibdad he escripto á V. Rma. S. de ora en ora lo que ocurría, é como esperaba que viniese el secretario Johan del Río, el qual llegó aqui á los veynte é siete del presente, é por hazer saber á V. S. Rma. lo que se ofrece é ocurre fago esta.

Fasta agora, señor, las naos que traen los bastimentos de Sevilla non son venidas, que esto es lo que mas conviene que sea aqui en mi carraca; porque luego como lleguen, se dará diligencia de embarcar la gente y seguir nuestro viage.

A Malaga se ha enbiado Mosen Gines con las fustas por ver sy podran haber alli algunas cosas de las que tiene mucha neçesidad esta armada, como son armas é municiones. Non sé lo que se podrá alcançar de los de Malaga: suplico á V. S. Rma. mande proveer allá para que hayan por bien de dar lo que es menester, pues alli está sobrado, é hay mucha necesidad dello.

La gente que viene para yr en esta empresa es muy buena, pero viene desarmada; aquel que mas trae non trae sino un espada. Hase proveydo á Valencia por haber dos mill picas é algunas lanças é dardos é escopetas é otras cosas que creo que alli se habrá recabdo, porque se ha enbiado persona para ello é dineros é una nao que lo trayga todo.

Tambien, señor, es venida la nao que enbié á Oran, é ha traído los dos cañones é algunas piedras.

El vergantín que enbié á Argel non es venido; como verná daré dello noticia á V. S. Rma.

Las galeras son aqui, é se han puesto en orden lo mejor que se ha podido, é hase proveydo de haber algunas armas

para ellas. Plaziendo á Dios para esta jorna da de Alger yan bien.

A Malaga se ha enbiado un correo con letras para don A.º Vanegas que venga con las fustas todas, ó con las que podrá traer, é su persona que no falte. Todo, señor, se provee lo mejor que se puede, é se da diligençia en poder salir de aqui lo mas presto que ser podrá, que, como escrivo a V. S. sy las naos de Sevilla é carraca fuesen venidas, ya estariamos a la Colla.

Yo creo, señor, que se juntarán fasta çinco mill onbres, porque aqui ya hay alguna buena parte, é se espera la gente que viene de Navarra, é la que ha de venir del Andaluzia, e de otras partes. E de aqui, é de Lorca, é de Murcia tambien está otra buena parte de gente, de manera que la gente será, plaziendo á Dios, muy buena, y el numero que digo. Sy pareçiere á V. S. Rma. provea en que se les pueda dar navios é vituallas á todos los que vinieren: todo es serviçio de Dios é de sus Altezas é de V. S. é á mi toca acordarlo á V. S. que faga como fuere servido.

Los dozientos coseletes que de hay truxe vinieron sin çeladas, ni braçales, solamente los cuerpos: acá se procura proveer de algunas armas de cuerpos, pero con dificultad se pueden haber.

Las fustas de los turcos que se tomaron estan aqui, y yo he procurado de poder poner en orden algunas dellas para llevarlas. Non sé si se podrá fazer, porque han menester grand despena, é porque de presto non se pueden haber los materiales que son menester.

Como sea la gente junta, é las naos venidas, daré aviso á V. S. Rma. de todo lo que ocurriere y el numero de la gente que habrá. De todo será V. S. Illma. avisado de ora en ora.

Despues de escripto lo de arriba, he rreçibido la carta que enbio con esta á V. Rma. S. por la qual verá como muchos cavalleros é personas de condiçion de Murcia se ofreçen á yr en esta empresa, con que los que en ella murieren que toviesen ofiçios é graçias rreales se les conçedan á sus hijos, é lo mismo quieren los de Lorca. Suplico á V. S. Rma. lo mande proveer luego, porque venga con este correo. Tambien esta ora he sa-

bido por nueva cierta que la carraca mia es en Caliz, é que tenia ya mucha gente é esperaba las otras naos: hame parecido dar aviso a V. S.

De V. Rma. S. servidores que sus Rmas. manos besan.—Diego de Vera.—Johan del Rio.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 159. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 9.º, pág. 453.

CLXXXIV

Carta de Juan Negrylli, uno de los oficiales de la guarnición española del Peñón, al capitán Diego de Vera.—Peñón de Argel, 25 de Agosto de 1516.

Muy manifico y muy noble Señor:

Por el capitán Vergara, mensajero de vuestra merçed, que enbió á Mosen Quinto, hemos sabydo y entendido las buenas nuevas que vuestra md. nos ha enbiado, y tales que para esforçarnos y alegrarnos no podrán ser en el mundo mejores, aunque hasta agora hemos estado en tan estrema neçesidad de todas las cosas en general, que no podia ser en el mundo mayor, y mas de agua que de ninguna cosa; porque doy la fé á vuestra md. que de aguar el vino con agua salada y amasar el pan, son muertos çiertos compañeros, y de la terçia parte de la gente de la poca que aqui estabamos han llegado á morir, y vyendo la estrema neçesidad que teniamos mas de agua que de otras cosas y no pudiendola tomar en parte ninguna porque los moros la defendian, acordamos de envarcar todos los judios y la gente yuntos en la ysla, en que se envarcaron por todos çiento y cinquenta onbres y mugeres, y porque mas breve fuesemos socorridos se envarcó Mosen Quinto con ellos, y fueronse las çinco naos con Mosen Quinto á Mallorca: prometiõnos de venir en diez ó doze dias porque no nos quedava

mas de quinze botas de agua, y estuvo veynte y çinco dias en venir, y nos vynos en tan estrema neçesidad que si no fuera por un bergantin que vyno de Mallorca que nos traya con barriles algun camino de agua, no fuera mucho haber pereçido todos: y teniamos acordado que el postrer dia que nos faltara el agua de saltar todos en tierra y morir peleando con los moros, porque la tuvyeramos por mejor muerte que morir de sed.

Vuestra md. enbia á mandar que le avisen de la neçesidad que aca tenemos, tanto de gente como de las otras cosas: hago saber á vuestra merçed que la mayor neçesidad que á la presente hay es de gente y de polvora, porque no hay quasi ninguna, porque en todo el mundo hay quatro quintales; y gente hay dozientos onbres, y destos dozientos no hazemos cuenta syno de los çiento y aun de menos, porque todos los otros son mallorquines pajeses que en tocando al arma no saben agujero donde meterse; y sy nos vyesemos en neçesidad, defender-nosyamos, mas con mucho trabajo. Por tanto, vuestra md. no deve dexar de proveer luego un par de naos con gente y vituallas, porque lo que hasta agora no ha aconteçido podria aconteçer antes que vra. md. vyniese; y si Mosen Quinto está y viere que de otra manera está proveydo, quedará. Vuestra merçed haga lo que sea serviçio del Rey y de vuestra merçed, porque no le escrivo syno lo que hay en ello, y Mosen Quinto sabe mas de otras cosas que no de guerra.

Nuevas de Barbarroxa hago saber á vuestra md. que él se fortaleçe cada dia quanto puede, y tiene hasta çien turcos en todos, y espera cada dia á su hermano; por tanto, vuestra merçed no lo deve tener en poco, porque segun él cada dia se fortaleçe y espera socorro, le hago saber, señor, que son menester nueve ó diez mill onbres para tomar la çiudad syn peligro; con menos tomarse-ya, mas con mucho trabajo, porque Barbarroxa tiene por amigos todos los alarabes y le favoreçen y ha hecho las pazes con los hijos del Xeque, y se ha casado el mayor con una hija del morabito de Barbarroxa, por ende no ha de hazer vuestra md. cuenta que en Berberia ha de haver moro que sea en su favor, syno que vuestra md. ha de venir tal que resista á los unos y á los otros, y asy quedo por obediente servidor de vuestra merçed.

Si vuestra md. no sabe quien soy, soy uno de los quatro capytanes que el Rey nuestro Señor, que Dios ponga en gloria, enbió á Buxia, y Mosen Quinto enbió allá por socorro, viendose en neçesidad, por fiarse de unos moros que vinieron con él de la corte, que le vendieron de tal manera que le mataron çinquenta onbres de los mejores que tenia en la ysla. De todo vuestra md. será ynformado del capytan Vergara su mensajero, que es otra carta: de vista de Argel á 25 de agosto.

Servidor de vuestra md.—Juan Negrylli.

Al muy manifico y muy noble señor el Señor Diego de Vera, capytan general del armada y exerçito del Rey nro. Señor.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 162. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 10, pág. 455.

CLXXXV

Carta de persona desconocida al Cardenal Cisneros. — Málaga, 25 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al yllustrisimo y Reverendisimo señor mi señor el Cardenal despaña, Governador de los Reynos de Castilla e de Leon, &.^a

[Dentro.] Ylustrisimo y Reverendisimo señor: Yo vine aqui a Malaga desde Cartajena, donde quedo el capitan Diego de Vera a negoçiar e aparejar las cosas convinientes a la armada que vuestra Señoria mando fazer y [esta?] oy de la fecha desta dando la dicha orden con estos señores Regidores desta cibdad. Estando todos juntos llego vn mensagero que venia de vna estança que tyene puesta av..... (roto).....talle, cerca del Alcaçaba a grand priesa dando, mandado que los del Alcaçaba asaeteavan e tiravan a los de la estança y peleaban con ellos de que fue cab..... (roto).....do, escandalo e estorvo por entonces de concluir lo que estauamos conçertando e todos

nos alteramos, e yo, por ver sy hera verdad lo que aquel onbre d....., quise yr a la estancia donde dezia que los del Alcaçaba combatian y halle toda la gente alborotada, e de los de la cibdad heridos dos onbres, al vno de vna saeta que le atravesava el cuerpo de parte a parte e el otro de vna espingardada por las nalgas, que le llevo vn pedazo de vna, e otros que avian reçibidos en rodelas e adargas muchas saetas; por ver de decyrnieron e saber quien tenia la culpa deste alboroto, me quise dello ynformar e falle que syn cabsa ninguna los del Alcaçaba, con deseo de rronper o dar cabsa que los de la cibdad rronpan con ellos, començaron a tyrar e fazer los daños que a vuestra Señoria Reverendisima he dicho. La çibdad se puso toda en armas, pensando queste negocio avia a mas de llegar, y como a mi paresçer la çibdad no tiene yntençion de rronper sy los del Alcaçaba los dexase en paz, tuuieron tan grand sufrimiento e templança que yo me espante hasta que la noche los cubrio, e yo, viendo questo hera rrazon de hazello saber a vuestra Señoria, pues aqui me halle, acorde de ge lo servir e suplicar. Seria grand descortesya como esta e otras muchas de que fui ynformado que los del Alcaçaba hazen de continuo a la çibdad, lo mande rremediar e proueer como este negocio no venga en rrompimiento, porque dello no se deue creer que la Reyna e Rey nuestros señores seran seruidos. No ay al presente otra cosa que a vuestra Señoria escriua hasta que lo que vine a concertar se concertara (?) lo que se hizyere a vuestra Señoria sabedor dello. Nuestro Señor la vida y reverendissimo estado de vuestra ilustre Señoria prospere como desea. De Malaga, XXV [veinticinco] de Agosto DXVI anos.

De vuestra reverendisima Señoria el menor siervo, que sus manos besa..... (*Está roto el trozo de papel donde encaja la firma*).

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 3.

CLXXXVI

Carta de Gutierre Quixada al Cardenal Cisneros.—Medina del Campo, 26 de Agosto de 1516.

[Carpeta.] Medina del Campo, de Gutierre Quixada, de XXVI de agosto.

[Dentro.] Muy ylustisimo y muy Reberendisimo Señor:

El Capitan Françisco de Papia ynformara larguo a vuestra señoria de lo que aqui se a hecho, y porque mi carta no de a vuestra señoria Reberendisima pena, acabo porque ya alla estara mi mensagero, con quien yo escribi, y avnque los de Olmedo se quexan no los crea vuestra Señoria, porque en berdad si yo no esperara otro mandamiento de vuestra Señoria, de otra manera se iziera; asi que torno a suplicar a vuestra Señoria tenga memoria de abisarme y azerme saber lo que manda que se aga, porque en la otra se bera mi deseo. Guarde Nuestro Señor la muy ylustisima y muy Reberendisima presona de vuestra Señoria y estado ensalçe. De Medina, miercoles, a veynte y seys de agosto. De vuestra Señoria Reberendisima menor criado que las manos de vuestra Señoria Reberendisima besa. Gutierre Quixada. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy Reberendisimo y muy ylustisimo Señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Guobernador destes Reynos, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 47 folio 43.

CLXXXVII

Carta de Agustín Velázquez al capitán Diego de Vera. — «Fortaleza e ysla de Alger», 27 de Agosto de 1516.

Muy magnifico Señor:

Por letra del capitan Nicolas de Quinto vi como V. md. le hazia saber que era llegado á esa çibdad de Cartagena con dos mill hombres y que estaba esperando de cada dia otra mucha gente para venir en socorro desta fortaleza y ysla, y tener forma y manera de tomar esta çibdad. Sabe Dios quanto plazer hovymos todos quantos aqui estamos con la letra de V. md.; plega á Dios de le dar tanta vitoria contra estos perros enemigos de nuestra sancta fée catolica como V. md. desea. Asymismo escribe V. md. que este vergantin y el capytan Vergara no enbyaba para mas de saber la neçesidad en que estabamos, la qual ha sydo y es muy grande, que toda la esperança teniamos ya perdida, segund las letras que sobre ello yo he escripto á su Al. y á los señores Cardenal y Enbaxador; y la verdad es aquellos me rrespondieron que seriamos muy presto socorridos, asy de vituallas como de todas las otras cosas, y ha tanto tienpo, que yo creia que nos tenian ya olvidados, de manera que como cosa muy deseada nos vyno la nueva de V. md.

De la neçesidad que aqui tenemos es bien hazer saber á V. md., pues solamente este vergantin fué enbiado por V. md. para la saber, y es que en esta fortaleza ay muy pocos bastimentos y municiones; espeçialmente de vino no hay ninguno, y de polvora no hay mas de quatro quintales y de todo lo rresante no hay para quarenta dias tasadamente: asy que con la esperanza que tenemos que la venida de V. md. será muy presta, nos çofriremos con mucha alegria.

Quatro naos vizcaynas que aqui estan al sueldo del Rey nuestro Señor, acordamos el capitan Mosen Quinto y yo de las enbiar á V. md. creyendo que dellas habrá neçesidad para

traer gente y bastimentos; y porque por agora no syrven aqui de mas de estarse surgidas en el puerto y ganar sueldo, como dicho tengo, acordamos de las enbyar allá para que V. md. ordene dellas á su voluntad, espeçialmente que van en ellas tales personas que V. md. holgará de conosçerlos y son personas que han hecho mucho serviçio en lo de Bugia, allende de lo desta fortaleza; que sy por ellos no hobiera sydo se hobyera perdido todo; y porque dellos juntamente con el capitan Vergara que V. md. enbyó en el vergantin será enteramente ynformado, no alargo mas.

Henaos que V. md. enbyó con el capytan Vargas está aqui, el qual besa los pies y manos de V. md. Nuestro Señor por luengos tienpos prospere y guarde la persona y estado de V. md. Desta fortaleza é yslandia de Alger á XXVII de agosto de 1516 años.

De V. md. servidor que sus manos besa.—Agustin Velazquez.

Sobre. Al muy magnifico señor el Señor Diego de Vera, capytan general, etc.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 167. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 13, pág. 460.

CLXXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 28 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Inquisidor general de la Sancta Inquisiçion, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXVIII de agosto, sobre lo del ama del Señor Infante.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Inquisidor general de la Sancta Inquisicion, etcaetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque sobre lo que toca al ama del yllustrisimo Infante Don Fernando, nuestro muy caro e muy amado hermano e sus hijos avemos, como sabeys, escripto algunas vezes e agora hablamos a vuestro Diego Lopez de Ayala nuestra voluntad, el qual os la escreuyra, solamente dezimos que avremos mucho placer que aquello se haga. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De Bruselas, a XXVIII dias de Agosto de DXVI años. Yo el Rey. (*Rúbrica*). Villegas, secretario. (*Rúbrica*).

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 190.

CLXXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Agosto de 1516.

[En la carpeta.] De XXVIII de agosto, en fauor del secretario Vvries para que le paguen.

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, general Inquisidor e Gouvernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Sabido avemos como por lo que de aca vos escriuimos mandastes librar sus quitaçiones a los ofiçiales y secretarios nuestros que alla estauan presentes y en esa corte a la sazón rresydian y no a los que aca avian venido a seruirnos, los quales no menos deuen ser pagados de sus quitaçiones. Por ende, affettuosa-

mente vos rrogamos que luego hagays librar y pagar a don Vgo de Vries, secretario de la serenissima Reyna mi señora e mio, los cient mill maravedis de su quitacion ordinaria, asy deste presente año como de aqui adelante en cada vn año, començandole a contar desde primero dia del mes de henero deste presente año en adelante, segund e como se han librado e se librare e pagare a los otros nuestros secretarios; que sta es nuestra voluntad y nos plazera que asy se haga e sea. Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad vuestra continua protection. De Bruselas, a XXVIII dias del mes de agosto de mill e quinientos e deziseys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Quintana, secretario. (*Rubricado.*) Al Cardenal despaña, que haga librar al secretario Vries su quitacion, asy este presente año como dende en adelante.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 352.

CXC

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Agosto de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, Ynquisidor general de la Santa Ynquisiçion, mi muy caro e muy amado amigo señor. De XXIX [veintinueve] de Agosto, sobre los cinquenta quentos del situado para el Tesorero.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, Ynquisidor general de la Santa Ynquisiçion, mi muy caro y muy amado amigo señor: La librança de los cinquenta quentos del seruicio del Reyno deste

año que començara, en quanto al dicho seruicio, primero día del mes de setiembre primero que viene, con el finca de los Maestradgos deste presente año y del año venidero de quinientos y diez e siete años, que a mossen Luys Sanches mi Thesorero general mande hazer, fue tan nescessaria para mi despacho y para los conçiertos y alianças de Françia, que por vuestro consejo se hizieron, como por estenso se os escriuira y para otras cosas de muy grand calidad y ynportançia quel no conplir se pornia dilacion en mi partida e seria a cargo de otros ynconuinentes que no digo. Por lo qual, con mucho affecto os ruego que no deys lugar a ello, no enbargante las neçesidades que alla os rrepresentan, que aquellas abra de que se procurar y con mi yda, plaziendo a Dios, se rremediaran, y esto conviene que asy se haga si plasiendonos deseays hazer, porque de otra manera no podriamos ayudar a la Magestad del Emperador mi señor como conviene y es menester, y las cosas de Ytalia correrian peligro. Los trabajos que por mi respecto y seruicio pasays os agradeasco. Espero que por ser Dios dello tan seruido y el Reyno tenido en justicia y tan paçifico, los hara tolerables. A lo demas por otra parte y a vuestro Diego Lopes de Ayala se rresponde. Lo mismo os rrogamos que hagays conplir en lo de las Yndias, como se vos escriuio que lo que fuere nescessario para las consignaciones que estan fechas sobre los dineros de las dichas Yndias, el dicho mi Thesorero lo pagara de la manera que vos lo ordenareis. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, mi muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, XXIX [veintinueve] de Agosto de quinientos y diez y seis años.

[De mano de S. M.] En todo caso, esto se cumpla, porque oy se ha determinado en my consejo la presteza de my partida a esos Reynos como sabreis, y si ovieseeis dello falta podriala impedir de mi mano. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segovia, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 184.

CXCI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal....., Arçobispo de Toledo, Pri..... Españas, Chançillerlla, nuestro muy caro..... amigo señor. De XXX de Agosto, en fauor del Comendador Solis.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Bien saveys como porque el Comendador Gomez de Solis nos hizo relaçon que el Catholico Rey mi señor, que santa gloria aya, le probeyo de la tenençia de la fortaleza de Sanlucar de Varrameda, e que en la guarda della avia gastado mucho de su hazienda e que le aviade enbiado a mandar de nuestra parte que la entregase a don Juan de Ribera, en lo qual havia resçevido agrabio, os escrivimos que entre tanto e hasta que nos fuesemos a esos Reynos no hiziesedes ynobaçion e dexasedes al dicho Gomez de Soliz la dicha fortaleza, segund e de la manera que la avia tenydo; e si se la oviese quitado, nos escribiesede la cavsã que os avia mobido a ge la qytar. Y agora el dicho Gomez de Soliz nos suplico vos tornasemos a escribir sobre ello, y porque somos ynformado que ha bien seruido a nuestra corona Real y esta en nuestro seruiçio, nos vos rrogamos que fagades e cunplades lo que por la dicha nuestra carta cerca dello vos escrivimos, de manera que lo en ella contenydo aya efecto. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a treynta dias del mes de Agosto de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3. folio 165.

CXCII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. A XXX [treinta] de agosto, en fauor de Diego Hurtado.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Ya por otra nuestra letra avreys visto la voluntad que tenemos de gratificar y hazer mercedes a Diego Hurtado, de Madrid, y Xpoval [Cristobal] Mendez y Juan Mendez. Y agora el dicho Diego Hurtado nos ha escripto suplicandonos se nos acuerde dellos. Afectuosamente vos rogamos y encargamos, entre tanto que vamos a esos Reynos, los ayays mucho por encomendados y les pongays en alguna cosa e cargo en que nos sirvan y sean honrrados y aprouechados, lo qual en syngular complazença reçebiremos. Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a dias del mes de agosto de DXVI [quinientos diez y seis] años. Yo el Rey. (Rùbrica.) Por mandado del Rey, Pero de Varrio, secretario. (Rùbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 282.

CXCIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal des....., Arçobispo de Toledo, Primado de las..... çiller mayor de y caro e muydo señor. De XXX de agosto, en fauor de don Alvaro de Ayala.

[Dentro.] Reverendisimo in Xristo padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Nos abemos fecho merced a don Alvaro de Ayala, nuestro Camarero, del oficio de Vehedor de la ysla de Cuba, que es en las Indias, y porque yo tengo voluntad de hazer mercedes al dicho don Alvaro, afectuosamente vos rogamos que tengais sienpre memoria que no se prouea del dicho oficio a otro alguno, y en todo lo que tocare al dicho don Alvaro y a sus deudos les ayais en especial rrecomendación; lo qual reçebiremos de vos en singular complazença. Reverendisimo in Xristo padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXX dias del mes de agosto de mil y quinientos y diez e seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3. folio 187.

CXCIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal....., Arçobispo de Toledo; Pri..... de las Españas, Chançiller....., nuestro muy caro..... amigo señor. A XXX de Agosto, sobre el abadia de San Juan de Corias.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Bien sabeys, como por otras nuestras cartas vos avemos escripto que probeyesedes, como el pleyto que se trata entre don Juan Pimintel, hijo del Conde de Venavente, e el licenciado Vargas, del nuestro Consejo, sobre el abadia de Corias, estubiese en el estado en que estaba al tiempo que el Catholico Rey, mi aguelo, que Dios aya, falleçio, e no diese lugar a que le hiziese ni ynobase en el cosa alguna. E agora por parte del dicho don Juan nos fue fecha rrelaçion que, syn embargo de lo susodicho, avia seydo despojado de la posesion de la dicha abadia, en lo qual avia rresçebido agrabio, e nos suplico e pidio por merced ge la mandasemos tornar e rrestituyr o como la nuestra merced fuese. E porque somos ynformados que el dicho Rey Catholico tenia acordado de dar çierto medio en el dicho negoçio, en lo qual entendia por su mandado el liçençiado Çapata, del nuestro Consejo, e querriamos que se concluyese, escribimos al dicho liçençiado Vargas que de nuestra parte le hablareys sobre ello. Por ende, afetuosamente vos rrogamos entendays en ello e vos ynformeys del dicho licenciado Çapata, del medio e concordia que el dicho Rey Catholico queria dar en el dicho negoçio e procureys que aquella se efectue y que se conçierten e çesen los dichos pleytos, y probed ante todas cosas de manera que el dicho negoçio este

en el punto e estado en que estaba al tiempo que el dicho Rey Catholico fallecio, e que no se faga ni ynobe cosa alguna, e que todo lo que se oviere fecho o ynobado despues aca, por virtud de los executoriales e censuras que se oviere puesto, se rreponga en el estado en que al dicho tiempo estaba, e quando yo fuere en esos Reynos mandaremos el dicho negoçio e hazer en el lo que fuere justiçia; y yo escribo a don Pedro Manrique, Corregidor del prinçipado de Asturias, que diz que tiene tomada la dicha abadía, que la dexe libremente al hijo del dicho Conde, y al dicho licenciado Vargas, para que cunpla lo que aquy os escribo. Reverendisimò in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a treynta dias del mes de Agosto de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 206.

CXCV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Inquisidor general de la sancta Inquisiçion, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXX de agosto, sobre lo de Malga (*sic*).

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Inquisidor general de la sancta Inquisiçion, etcaetera, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Vimos la provision que sobre lo de la çibdad de Mala-

ga enbiastes e asimismo las rrazones de la suplicaçion e proçe-
so particular que la çibdad envio e su procurador nos presento,
lo qual todo fue platicado en el nuestro Consejo, e sobre
algunas alteraçiones e pareçeres, visto e considerado la deses-
peraçion en que la dicha cibdad esta e otros ynconvinientes,
fue acordado e consultado con nos que deviamos mandar pro-
veer rremitiendolo a vos, que tanto zelo teneis a lo que toca al
servicio de Dios e de la Catholica Reyna mi señora madre e mio
e de nuestra corona Real y a la pacificaçion del rreino e bien de
la comunidad e a la execuçion y administraçion de nuestra jus-
tiçia, e que os enbiasemos estas dos prouisiones nuestras que
vereis para que vsasedes dellas segund que vuestra discriçion
y prudencia viesse que convenia mirada la calidad del negoçio
e en los terminos que esta, porque no es bien que por ningun-
na via se de lugar que en nuestra avsençia en nuestros rreynos
aya çibdad que se ponga en armas ni contumaçias ni rrevellion
contra nos, avnque sea so color de cosas que tocan a nuestro
servicio y a nuestra corona Real, ni tanpoco que el castigo de-
llas sea con mano poderosa y armada, porque toda manera
que pueda traer escandalo y sonar mal es nuestra yntinçion de
la evitar podiendolo proveer por otros buenos medios y mane-
ras, y esta fue la mas comun opinion de los del nuestro Conse-
jo. E paresciendoo a vos por las causas susodichas que es
vien vsar del medio que escrivo en la provision que enbio para
la dicha çibdad, al qual creemos estareis mas inclinado, pare-
çe e es bien deis primero dello notiçia al Almirante si en esa
corte esta, o le enviasedes vna persona de nuestra parte y de
la vuestra con nuestra carta que sobre ello le escrevimos, vos
escrivais rrogando que aya por bien lo que vos acordaredes.
El qual, segund el deseo que sabemos que tiene a nuestro ser-
vicio, somos çierto no querra que se de lugar que en nuestra
absencia ni en nuestra bienaventurada yda hallemos en esos
nuestros rreynos cibdad o pueblo nuestro y espeçial de tanta
ynportançia en nuestro desacatamiento y rrebellion, por donde
pueda venir en grandissimo daño y depopulaçion. Visto que
nos tenemos no solamente gana de mirar e guardar su justiçia
e procuramos por todas las maneras que podemos como la aya
e alcance y que della ni de lo que por virtud della le pertene-

çe pierda ni pueda perder un obulo mas de le gratificar en todo lo que oviere logar de justiçia, especialmente que esta via es muy mejor asi para lo que toca a los derechos del officio como para la rrestituçion de su justiçia estando la dicha cibdad paçifica e en nuestra obidiçia; tenemos por çierto lo avra por bien e asi nos lo ha enbiado muchas vezes a significar y supplicar que por cosa que a el o a su particular interese toque no dexemos de hazer lo que conviene para que la dicha felice entrada nuestra en esos nuestros rreynos sea paçifica, gozosa y agradable a todos nuestros subditos y vasallos. Asi que, pues a vos se rremite, no puede ser mejor prouision, de la qual somos çierto que vos y el Almirante, la cibdad e el pueblo sereis contentos e la prouision que de alla se enbio se hizo mitigando algunas palabras por las causas susodichas, todo lo avreis por bien. Luego nos hazed saber lo que determinais y lo que se haze, lo qual rreçebiremos de vos en muy singular gracia y complasencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXX dias del mes de agosto de quinientos y diez y seis años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 334.

CXCVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Agosto de 1516.

[Carpeta.] Bruxelles. El emperador, 1516. Al Cardenal de España.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chançeller mayor de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo Señor:

Relacion tenemos que en dias passados, por el Catholico Rey mi señor y aguelo, que en gloria sea, fue fecha concordia con ciertos mercaderes françeses sobre la contratación de algunas mercaderias en Oran y otros lugares de Africa. E porque ahora nuevamente hauemos seydo supplicado por parte de algunos subditos de la illustrisima madama Margarita, nuestra muy chara y muy amada tia, les fiziessemos merced de les conçeder la dicha contractacion de la forma que los dichos mercaderes françeses aquella tienen, e nos ante todas cosas queremos saber como passa lo sobredicho, con toda voluntad vos rogamos por vuestra carta, la qual dareys a Simon Ruiz, que esta vos dara, nos auiseys a cumplimiento de la forma de la dicha contractacion y si fuere possible nos embieys traslado de la prouision que por la dicha Catholica Magestad sobrello fue otorgada, y si cumple a nuestro seruicio, que el dicho concierto se prosiga paral delante y todo lo demas que sobrello vos occorriere y veays se deua fazer y proueher, y ser necessario para que nos tengamos entera informacion de la negociacion, porque visto todo podamos sobrello deuidamente y como conuenga a nuestro seruicio proueher. Reverendisimo in Xp̄o. padre Cardenal, nuestro muy charo y muy amado amigo señor. Nuestro Señor Dios todos tiempos hos tenga en la continua protection y rrecomienda. De Bruxellas, a XXX dias del mes de agosto del año mil quinientoa y deziseys. Yo el Rey. (Rúbrica.) Orihuela, Secretario. (Rúbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 50.

CXCVII

Instrucciones dadas a los PP. de la Orden de San Jerónimo para la reformatión y gobierno de las Indias.—Sin fecha. Debieron de redactarse en principios de Septiembre de 1516.

La Reyna y el Rey :

Lo que vos los devotos padres fray luys de figueroa, Prior del monesterio de la mejorada, e fray bernardino de mançanedo e fray alonso de santo domingo, prior de san juan de ortega, de la orden de san Geronimo, todos tres juntamente e cada uno de vos ynsolidum aveis de hazer cerca de la Reformatcion de las yslas e yndias del mar oceano es lo siguiente.

Primeramente, luego que en buena era llegardes a la ysla española, areis llamar a algunos de los principales pobladores de ella e dalles eys noticia de la causa de vuestra yda diciendoles como vosotros no vays a quitarles nada de lo suyo ni a hacerles agravio ni sin Razon alguna salvo a dar orden como justa y onestamente gozen e se aprovechen de lo suyo e biban en horden y en justicia e no hagan agravios ni sin Razones a los yndios y naturales de aquella ysla e que nos vos enbiamos a esto movidos por los grandes clamores e querellas de parte de los dichos yndios nos han dado diz que por muchas maneras an sido opresos e agraviados e muertos por los dichos pobladores, especialmente por aquellos que an tenido encomendados los dichos yndios, de lo qual se nos dieron muchos y grandes memoriales, y que nuestra yntencion ha sido y es dar orden como los unos e los otros bivan en todo sosiego e tranquilidad e que los unos no agravien a los otros ynjustamente por que ellos sean mas honrrados e aprovechados; e para que en esto se entienda y se de horden, sobre todo mandarles eys de nuestra parte que lo platiquen con los otros pobladores de la dicha ysla e que nonbren tres o quatro personas de los prudentes y sabios con los quales vosotros podais hablar y nego-

ciar e tomar algund buen medio para lo de adelante de voluntad e consentimyento de las partes si ser pudiere y esto mismo dyreis a los caciques de la dicha ysla.

Y despues desto hecho tomareis con vosotros algunos Religiosos de los dominicos e franciscos que alla estan para que esten como ynterpretes e areis llamar ante vos otros a algunos de los principales caciques de la dicha ysla e dezirles eys como de su parte se an dado aca ante nos ciertas peticiones de muchos e grandes agravios que diz que an Rescivido de los pobladores que de aca fueron e estan en la dicha ysla, e como nos somos justos Reyes e señores suyos e que no emos de consentir ni dar lugar que, pues ellos son nuestros subditos e cristianos, sean maltratados como no deban e que os enbiamos alla para que os ynformeis de lo que ha pasado hasta aqui, e proveais como bivan en policia y en todo sosiego, e para que sean onrrados y aprovechados e enseñados y dotrinados en nuestra santa fee catolica e muy bien tratados como lo deven ser nuestros subditos, siendo ellos como son cristianos libres, e si fuere posible que con voluntad de parte se tome algund buen medio que sea justo y conforme a Razon, para que ayan de bibir e estar y conbersar los unos con los otros e para que los dichos yndios sean bien tratados, holgaremos mucho dello, y mandadles que, pues esto es su onrra e provecho, que lo hablen y platiquen con los otros caciques, e que de todos ellos nombren tres o quatro de los mas prudentes para que se entienda en ello e se tome alguna conclusion porque desto nos seremos muy servidos.

Y seria bien si con voluntad de las partes se pudiere tomar medio con los yndios, bivan en pueblos o sean gobernados por sus caciques e por las otras personas que para ello fueren deputadas e que sean obligados de nos dar cierta cantidad que justa sea avido Respeto a lo que se deve dar por la superioridad que en ellos thenemos e a lo que nos solian dar moderandolo como sea Razon para que desto seamos servidos e los pobladores que tenian yndios encomendados e otras mercedes sean satisfechos y gratificados del provecho que dellos Resciven é podian Rescivir, e lo Restante sea para los dichos yndios e que dello se de alguna parte a los dichos caciques como

a vosotros pareciere e por que no lo gasten mal gastado fazer que lo depositen en mano de alguna buena persona para que avisen de vosotros o de quien vosotros mandardes se les compre quanto ovieren menester, por que asi seria buen medio para todos por que nos seriamos servidos y ellos bien tratados e los pobladores satisfechos e gratificados de las mercedes que les estan fechas, y sobre todo dios nuestro señor seria servido e nuestra santa fee plantada en ellos, y en este caso, aveis de proveer en la manera de su bivar e de su mantenimiento e de su trabajo, como adelante se dirá.

Y si este medio tomardes en la ysla española, esto mismo procurad de tomar en todas las otras ysas.

Y en caso que el medio suso dicho no se pueda tomar y en el se alle algund ynconbiniente, deveis tomar otro medio que es el siguiente.

Ynformaros quantos caciques ay en la dicha ysla española e quantos yndios tiene cada uno dellos e los otros yndios que no estan debajo de los caciques que llaman naborias e lucayos.

Otrosi deveis mirar la disputacion de la tierra especialmente la que cerca de las minas donde se saca el oro, e bed donde se podran hazer poblaciones de lugares donde bivan los yndios que tengan buena tierra para labranças e aya Rios cerca para sus pesquerias e para que de alli puedan yr a las minas con menos trabajo e sin ynconbiniente a voluntad quanto ser pudiere los caciques e indios que alli ovieren de morar, haziéndoles entender que esta mudança se haze para su provecho e porque sean mejor tratados que asta agora lo an sido.

Devense hazer los pueblos de trezientos vezinos, poco mas o menos, en el qual se hagan tantas casas quantos fueren los vezinos en la manera que ellos las suelen hazer aunque se avmente la familia, como mediante dios se aumentara, puedan caver todos ellos.

Yten, aveis de dar forma que se haga una yglesia lo mejor que pudieren e plaça e calles, en tal lugar una casa para el cacique cerca de la plaça que sea mayor e mejor que las otras, porque alli an de concurrir todos sus yndios e otra casa para un ospital en que estén los hombres pobres e viejos y niños y enfermos como adelante se dirá.

Y deveis dar a cada pueblo termino conbiniente apropiado a cada lugar antes mas que menos por el aumento que se espera dios mediante, este termino aveis de Repartir entre los vezinos del lugar dando de lo mejor a cada uno dellos parte de tierra donde pueda plantar árboles e otras cosas e hazer montones para el e para toda su familia mas o menos segund la canlidad de la persona e cantidad de la familia e al cacique tanto como a quatro vezinos, lo Restante quede para el pueblo para axidos e pastos e estancias de puercos y otros ganados.

A estos pueblos deveis traer los vezinos e yndios mas cercanos los vezinos a aquel asiento que se tomare para la poblacion porque queden en su propia tierra e bengan de mejor gana e aveis de negociar con los caciques que ellos los trayan de su boluntad sin les hazer otra premia si asi se pudieren traer, y estos caciques nan de tener cuydado de sus yndios en Regillos e goverنالlos como adelante se dirá.

Y si los yndios de un cacique bastaren para una poblacion con aquellos se haga o si no juntareis otros caciques de los mas cercanos e cada cacique a de tener superioridad a sus yndios como suele, y estos caciques ynferiores obedezcan á su superior como suelen y el cacique principal tenga cargo de todo el pueblo juntamente con el Religioso o clérigo que alli estoviere e con la persona que para esto fuere nombrada como adelante se dirá.

Y si algund castellano o español de los que alla estan o fueren a poblar se quisieren cassar con alguna caciqua o hija de cacique a quien pertenesce la subcesion por falta de barones, este casamiento se haga con acuerdo e consentimiento del Religioso o clérigo o de la persona que fuere nombrada para la administracion de aquel pueblo, e casándose desta manera este sea cacique e sea tenido e obesdecido y servido como el cacique a quien subcedió segund y como abaxo se dirá a los otros caciques porque desta manera muy presto podrán ser todos los caciques españoles e se escusaran muchos gastos.

Yten que cada lugar tenga jurisdicion por si en sus terminos, e que los dichos caciques tengan jurisdiccion para castigar a los yndios que delinquieren en el lugar donde el fuere superior no solamente en los suyos mas tambien en los de los

otros caciques yneriores que biven en aquel pueblo, esto se entiende los de estos que merescen fasta pena de açotes y no mas y en estos que no los puedan fazer ni executar ellos solos sin que a lo menos ynterbenga alto consejo y consentimiento de Religioso o clerigo que alli estoviere y lo demas quede a la nuestra justicia ordinaria y si los caciques hizieren lo que no deven sean castigados por la nuestra justicia ordinaria, e asi mismo si fiziese agravio a los yneriores lo Remedien como conbenga.

Los oficiales para la governacion del pueblo, asi como Regidores e alguaziles e otros semejantes, sean puestos y nombrados por el dicho cacique mayor y por el dicho Religioso o clerigo que alli estoviere juntamente con aquella persona que se nonbrare por administrador de aquel lugar y en caso de discordia por los dos dellos.

Y por que en cada pueblo se hagan las cosas como deben, conbiene que nombreis una persona que tenga la administracion de uno o de dos o de tres o mas lugares, segund la poblacion fuere, e qual biva en un comedio conveniente para hazer su oficio en una casa de piedra e no dentro en ningund lugar por que los yndios no Rescivan daño ni alteracion en la conversacion de los suyos este ha de ser español de los que alla an estado siendo hombres de buena conciencia e que aya bien tratado a los yndios que tovo encomendados por que sabra bien Regir y gobernar e hacer lo que conbiniere a su oficio.

Lo que esta persona ha de hazer es que a de visitar el lugar o lugares que le fueren encomendados y entender con los caciques, especialmente con el principal de cada lugar para que los yndios bivan en policia cada uno en su casa con su familia e trabajen en las minas y en las labranças y en el criar de los ganados y en las otras cosas que los yndios an de hazer segund adelante se dirá e que no les molesten ni los apremien a que trabajen ni hagan mas de lo que son obligados sobre lo qual le encargad la conciencia y al tiempo que le fuere dado el cargo tomad el juramento solemnemente que vssara bien de su oficio y si en algo exediere por que merezca castigo sea castigado e punido por la nuestra justicia.

Para hazer su oficio conbiene que tenga tres o quatro espa-

ñoles castellanos o de otros quales el quisiere y armas las que fueren menester e que no consienta a los caciques ni a los yndios que tengan armas suyas ni ajenas salbo aquellas que pareciere que seran menester para montear, e si mas personas el quisiere tener o biere que le cumple que las pueda thener pagandoles su justo y devido salario a vista de Religioso o clerigo que alli estoviere e si algunos yndios con el quisieren bivar de su voluntad bien permitimos que los pueda thener con tanto que no pueda thener mas de seis, pero que a estos no les pueda mandar yr a las minas salvo servirse dellos en su casa y en otras cossas y cada e quando estos se descontentaren de su compañia tengan libertad de yrse a los pueblos donde son naturales.

Este administrador juntamente con el Religioso o clerigo travajen quanto pudieren por poner en policia a los caciques e yndios haciendoles que anden bestidos e duerman en camas e guarden las herramientas e las otras cosas que les fueren encomendadas e que cada uno sea contento con tener a su muger e no se la consientan dexar e que las mugeres bivan castamente y la que cometiere adulterio acusandola el marido sea castigada ella y el adultero hasta pena de açotes por el cacique con consejo del administrador y persona que alla estoviere en el pueblo assi mismo tenga cuydado que los caciques ny sus yndios no truequen ni vendan sns haziendas ni las den ni las jueguen sin licencia del Religioso o clerigo o del dicho administrador, salbo en cosas de comer y de poca cantidad, pero que puedan conbidarse los unos a los otros e darse de comer e hazer limosnas onestamente e que no les consienta comer en el suelo.

A estos Administradores se de salario conbeniente segund el trabajo y cargo y costa que a de aver la mitad se pague por nos e la otra mitad por el pueblo o pueblos que estovieren en su cargo e sean casados por quitar los ynconbinientes que de alli se pueden Recrescer, salbo si tal persona se hallare de quien se deva confiar, aunque no sea casado.

Y por que mejor haga su oficio tenga escripto en un libro todos los caciques e yndios vecinos y personas que ay en cada casa y lugar por que se sepa si se ba o ausenta alguno o dexa de hazer lo ques obligado.

Para que los yndios sean yndustriados en nuestra santa fee catolica e para que sean bien tratados en las cosas espirituales deve aver en cada pueblo un Religioso o clerigo que tenga cuidado de los enseñar segund la capacidad de cada uno e administrarles los sacramentos y pedricarles los domingos e fiestas e hazerles entender como an de pagar diezmo e premicias a dios para la yglesias e sus ministros por que los confiesen e administren los sacramentos e los entierren quando fallescieren e rrueguen a dios por ellos e hazer que bengan a misa e se sienten por orden apartados los hombres de las mugeres.

Estos clerigos sean obligados a dezir misa cada fiesta y entre semana los dias que ellos quisieren e provean como se digan misas en las estancias las fiestas en la yglesia que alla se han de hazer e aya por su trabajo de los diezmos del dicho pueblo la parte que les cupiere e mas el pie de altar e las ofrendas e que ympongan a las mugeres e a los hombres que ofrezcan lo que les pluguiere caçaby o ajis e que no puedan llevar otra cosa los clerigos por confesar e administrar los sacramentos ni velar los casados ni por enterramientos e los dias e a las fiestas en la tarde sean llamados por una campana para que se junten y sean enseñados en las cosas de la fee y si no quisieren venir sean castigados por ello moderadamente y que la penitencia que les dieren sea publica por que los otros escarmienten.

Yten que aya un sacristan si se hallare suficiente de los yndios si no de los otros que serbian en la yglesia e muestra los niños a leer y escribir hasta que son de edad de nueve años, especialmente a los hijos de los caciques e de los otros principales del pueblo, e asi mismo les muestren a hablar rromanze castellano y ase de trabajar con todos los caciques e yndios quanto fuere posible que hablen castellano.

Yten que aya una casa en medio del lugar para espital donde sean Rescividos los enfermos, e hombres viejos que alli se quisieren Recoger e para el mantenimiento dellos hagan de comun un conuco de cinquenta mill montones y lo hagan deserbar en sus tierras y en el espital este un hombre casado con su muger y pida limosna para ellos e mantengase dello e pues las carnicerias an de ser de comun como adelante se dira dese para el hombre e muger que alla estoviere e para cada pobre

que se Recogiere en el dicho ospital para cada uno una libra de carne a vista del cacique e del Religioso o clerigo que alla estovyerere para que no aya fraude.

Los vezinos de cada lugar e los varones de veynte años arriba e de cinquenta abaxo sean obligados a trabajar desta manera que siempre anden en las minas la tercia parte dellos e si alguno estoviere enfermo o ympedido pongase otro en su lugar e salgan de casa para yr a las minas en saliendo el solo un poco despues e venidos a comer tengan de Recreacion tres oras e buelban a las minas asta que se ponga el sol e este tiempo sean Repartidos de dos en dos meses como a los caciques paresciere por manera que siempre esten en las minas el tercio de los hombres del trabajo que las mugeres no han de trabajar en las minas si ellas de su voluntad e de su marido no quisieren e en caso que algunas mugeres vayan sean contadas por barones en el numero de la tercia parte.

Los caciques enbien con los yndios que son a su cargo, dibididos en quadrillas con los nicainos que ellos llaman que fuere menester, para que estos les hagan travajar en las minas e cojan el oro e hagan lo que solian hazer los mineros, por que segund por espiriencia a parecido no conbiene que aya mineros ni estancieros castellanos, salvo de los mismos yndios.

Despues que ovieren servido el tiempo que fueren obligados en las minas, benganse a sus casas y travajen en sus haziendas lo que buenamente pudieren e bieren que les cumple a vista de su cacique e del Religioso o clerigo que alli estuvieren o del administrador.

E por que el cacique a de tener mas travajo y por ques superior, sean obligados todos los vezinos e hombres de travajo de dar al cacique quinze dias en cada un año, quando el los quisiere, para trabajar en su hazienda, sin que sea obligado a darles de comer ni otros alimentos, e las mugeres e los niños e los viejos sean obligados a deserballes sus conucos todas las vezes que fuere menester.

Los yndios que quedaren en el pueblo sean compelidos a travajar lo que justo fuere en los conucos e en sus haziendas, e tambien las mugeres e los niños.

E para efetuar lo suso dicho vos damos licencia que podays tomar las haziendas que fueren necesarias e mas combeniente para principiari los pueblos, assi de conucos como de ganados, estimandoos en lo que justamente valieren para que sean pagados de las primeras fundiciones de la parte que pareciere a los yndios, e los conucos se dividan por los vezinos, e cada uno la parte que le cupiere, entre tanto que hazen otra hazienda en la tierra que les fuere señalada e los ganados se pongan en mano del cacique principal para que de ellos se provean los yndios en la manera que adelante se dirá.

Si ser pudiere, para cada pueblo de trezientos vezinos aya diez o doze yeguas y cinquenta vacas e quinientos puercos de carne e cien puerkas para criar; estos sean guardados a costa de todos como visto fuere, y esto se procure de sostener de comun fasta que ellos sean fechos aviles e acostumbrados para thenerlos propios suyos.

A de aver un carnicero en el pueblo, que dé para cada casa media Relde de carne quando el marido estoviere en el pueblo y no esté en las minas, e quando estoviere en las minas le den una libra a su muger, e si mas carne oviere menester para su casa y familia, que la crie con su familia e la procure, e los dias que no fueren de carne, que se provea como les paresciere, e al cacique se den dos Reales.

Para los que estovieren travajando en las minas de sus mismos conucos que les cupiere al cacique, que haga que las mugeres de los que alli andobieren amasen el pan que fuese menester, y el cacique lo haga llevar en las dichas yeguas de comun, e ajos e mayz e aji, e todo lo otro que fuere menester.

Yten que aya un carnicero en las minas y dé a cada uno de los que alli travajaren libra y media o dos libras de carne, como bien visto fuere, e porque sea mejor proveydo de la carne, conviene que alguna parte del ganado que se oviere de matar para comer ande cerca de las minas, e si de las carnes de los ganados comunes no ovieren abasto para que los que andan en las minas, que se provea como otros bendan carne a prescio justo e se dé por tasa para ser pagado de la primera fundicion.

El oro que se sacare de las minas vaya todo a poder del nicaino, que a de estar como minero cada noche, como se suele hazer, e quando beniere el tiempo de la fundicion, que a de ser de dos en dos meses, o como a los oficiales paresciere, juntese el nicaino con el cacique principal y con el administrador, y llevenlo a la fundicion para que se haga con toda fidelidad, e de lo que saliere de la fundicion se haga tres partes, la una para nos e las dos para el cacique e los yndios.

De las dos partes del oro que pertenesce al cacique y a los yndios, mandamos que se paguen las haziendas y ganados que se tomaren para hazer los pueblos e todos los gastos que se han de hazer de comun; lo Restante se ha de dividir por casas igualmente, dando al cacique seis partes e a los nicaynos que andan con los yndios dos partes á cada uno.

De las partes que a cada casa cupiere se an de comprar las herramientas e otras cosas que seran menester para sacar el oro, e estas sean propias de cada uno, e escribanse en un libro para que sea obligado a dar quenta dellas, e de lo que desto sobre compreles el cacique o el clerigo administrador Ropa e camisas e doze gallinas e un gallo para cada casa e otras cosas que les paresciere que an menester para sus cassas, poniendolo por escripto para que den quenta dello, e si algo sobrase, pongase en guarda en poder de una buena persona que dé quenta dello quando se la demandaren, escriviendo en cuyo poder se pone e lo que a cada uno pertenesce como paresciere al clerigo e administrador.

Débense poner doze españoles mineros salariados de comun, la mitad por los yndios, que tengan cargo de descubrir minas, e luego que las ayan descubierto las dexen a los yndios para que saquen el oro e se bayan delante para descubrir otras minas, e no esten alli mas ellos ni otros españoles ni criados de españoles algunos, por que no les hurten el oro ni les hagan mal, y el oro questos doze sacaren descubriendo las minas sea comun e partase entre nos e los yndios en la manera suso dicha, y que sobre esto se ponga gran pena.

Remedios para los españoles que alla estan.

Que algunos dellos se Remediaran comprandoles las haziendas para los pueblos como arriva esta dicho, otros enco-

mandandoles la administracion de los pueblos y otros salarian-
doles por mineros, otros dandoles facultad para que por si e
por sus familiares puedan sacar oro, pagando solamente el
diezmo de lo que sacaren siendo casados y theniendo alla sus
mugeres, y los que no fueren casados paguen de siete uno;
otros dandoles facultad para que cada uno dellos pueda meter
dos o tres esclavos, la mitad varones y la mitad hembras, para
que multipliquen, y los que tubieren yndios encomendados y
otras mercedes, dandoles alguna satisfacion y haciendoles
otras gratificaciones por ello.

Assi mismo les aprovechara mucho que nos les mandamos
dar caravelas adereçadas de bastimentos e otras cosas nescessa-
rias para que ellos mismos bayan a tomar los caribes que co-
men hombres, que son gente Recia y estos son esclavos por
querido Rescivir los predicadores, y son muy molestos a los
cristianos e a los que se conbierten a nuestra santa fee y los
matan y los comen, y los que truxeren partanlos entre si y sir-
banse dellos, mas socolor de yr a tomar los caribes, mandamos
que no bayan a otras yslas ni a tierra firme, ni prendan los
hombres que alli moraren, so pena de muerte y perdimiento
de bienes.

Yten que los españoles que agora estan en las yslas sean
gratificados si quisieren yr a poblar a la tierra firme, por que
estos an sido criados en las yslas y estan fechos a la tierra y
estan mas aparejados y dispuestos para bivar sin peligro en tie-
rra firme que de los que de aca ban de nuevo.

Y por que algunos dellos deven ansi a nos como a otras
persónas muchas deudas y no ternan de que los pagar, quitan-
doles los yndios podreislos hazer alguna gratificacion en que
no sean presos ni encarcelados ni detenidos si se quisieren pa-
sar a tierra firme o a otras yslas.

Y porque los pueblos se pongan en policia debeis trabajar
que se muestren oficios a algunos de los yndios, asi como car-
pinteros, pedreros, herradores, aserradores de madera y sas-
tres y otros semejantes oficios para servicio de la Repu-
blica.

Yten mandamos que los cristianos biejos que hizieron mal
a los yndios que sean castigados por las nuestras justicias y los

yndios sean testigos y creydos en la cabsa segund el albedrio del juez, lo qual todo que dicho es mandamos que se entienda y estienda assi para en la dicha ysla española como en todas las otras yslas.

Y en caso que se fallare que el primero Remedio de hazer pueblos y poner los yndios en policia no oviere lugar y que todavia paresciere que devan estar encomendados como hasta aqui, debeys proveer y Remediar para adelante en los articulos siguientes.

Lo primero en que se guarden las siete conclusiones y determinaciones que dieron los legados por mandado del Rey nuestro señor y padre que santa gloria aya cerca del tratamiento de los dichos yndios y tambien las otras quatro en quanto determinaron que las mugeres todas e los niños fasta catorze años no sean obligados a serbir salvo en la manera que alli se contiene para lo contenido en la Resta conclusion no se deve guardar por lo que adelante se dirá.

Yten en quanto a la ley primera dize y tambien la segunda que los yndios sean traydos a los pueblos y estancias de los españoles no se deva hazer, por que por espiriencia a parecido que desto se an Recrescido muchos ynconvenientes, ansi en lo que toca a la ynstruccion de la fee como al mal tratamiento de sus personas.

La ley undecima que habla de llevar cargos los yndios se deve quitar mandando que ningund cargo les hagan llevar a cuestas mudandose ni de otra manera.

La ley treze que habla del trabajo y huelga parece que se deve enmendar por que el tiempo del travajo es mucho y en el tiempo que an de olgar no debrian ser apremiados a que travajasen en otra cosa salbo libianamente en sus haciendas y en el tiempo del trabajo debrian holgar tres horas al medio dia y entrar saliendo el sol al trabajo y salir en poniendose el sol.

La ley quinze que habla en el dar carne solamente las fiestas, parece que se deve enmendar e mandar que les den carne cada dia de la semana assi estando en travajo como fuera de la carne e caçabi y ajez y aji a basto que los dias que no fuere de carne les den pescado o las otras cosas que se pudieren aver para comer.

La ley diez y ocho que habla del servicio que an de hazer las mugeres preñadas se deve quitar e mandar que ninguna muger sea obligada al trabajo, salvo en su hazienda y como se contiene en las quatro conclusiones postreras.

La ley veynte que habla del salario que se deve dar a cada uno de los yndios que sirben, parece que se deve enmendar, por que es muy poco salario un peso de oro en un año, se deve dar mucho más, especialmente si de ello se ha de dar algo a los caciques.

La ley veynte y una que habla que los que se sirben de los yndios que no son suyos deve se agraviar la pena como a vosotros paresciere.

La ley veynte y cinco deve se enmendar y mandar que no ande sino la tercia parte, precisamente por que los que despues ovieren de yr alla esten olgados y puedan travajar.

La ley veynte y siete deve se enmendar que no anden los mineros a partidos como suelen llevando cierta parte del oro que se sacase, si no que les den ciertos jornales y soldada y sean juramentados por los bisitadores que no hagan trabajar a los yndios demasiadamente y que sean hombres los mineros de buena conciencia y no los que hasta agora an sido que an agraviado a los yndios.

La ley veynte y ocho deve se enmendar que por agora no se traygan los yndios de otras yslas de las de los lacayos asta que sobre ello sea más visto.

La ley veynte y nueve y la ley treinta se deve enmendar que los visitadores ni otros oficiales algunos no tengan yndios, sino que por nos se les de salario y no por los vezinos por que no hagan lo que ellos quisieren.

La ley treynta y una se deve enmendar y mandar que los visitadores en todo el año visiten los lugares donde quiera que oviere yndios y devia aver mas visitadores de dos por que mejor hagan sus oficios.

Deveis mirar la ley postrera donde se dize que si los yndios en algun tiempo fueren capaçes para bivar en policia e Regirse por si mismos que se les de facultad que biban por si y les manden servir en aquellas cosas que los otros basallos de aca suelen servir para que sirvan y paguen el servicio que los

vasallos suelen dar e pagar a sus principales e mirareis si algunos de los que agora ay son capaces para esto y proved sobrello y tambien en quanto vierdes que conviene para alcançar este fin e procurad todos los medios que allaredes ser mas convenientes para esto y para la ynstrucion de la fee en ellos e sobre todo lo ya dicho deveys pensar y mirar lo que mas conviene para el servicio de dios e yntruscion de los yndios en nuestra santa fee para el bien de ellos e de los pobladores de las dichas yslas, e aquellos que os pareciere que se debe proveer proveedlo y embiadlo aca para que visto se os embien todas las provisiones que para ello fueren necesarias | fray cardenal isypalensis adrianus enbasatus, por mandado de la Reina e del Rey su hijo nuestros señores los gobernadores en su nombre jorje de baracaldo, señalada, çapata, carbajal.

Bajo el título de *Instrucción que llevaron los frailes Gerónimos para la forma que han de tener en el poner en libertad los indios y lo que han de hacer en la isla Española y otras islas*. Año de 1516, está publicado este documento en la *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, tomo XI (1869), págs. 258 a 276. Se volvió a publicar con ligerísimas variantes, aunque con distinto encabezamiento, en el tomo XXIII de la misma *Colección* (1875), págs. 310 a 331. Y tornó a publicarse de nuevo en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, 2.^a serie, tomo 9, II de los documentos legislativos (Madrid, 1895), doc. 17, págs. 53 a 74, con el título de *Instrucciones dadas a los Pl^o. de la Orden de San Jerónimo Fr. Luis de Figueroa, Fr. Bernardino de Manzanedo y Fr. Alonso de Santo Domingo para la reformación y gobierno de las Indias*. (A. de I., 139-1-1, t. I, fol. 7.)

CXCVIII

Carta de Diego de Vera y Juan del Río al Cardenal Cisneros.—
Cartagena, 1.º de Septiembre de 1516.

Illmo. y Rmo. Señor:

Como se ofrece de escrevir á V. S. Rma. çerca de las cosas desta armada, nos pareçe ser su serviçio y bien del negoçio que subçede dar luego aviso por correo y persona çierta, y asy se ha hecho despues que aqui llegamos, por lo qual se han despachado algunos correos, y tambien por lo mismo se enbia este.

Rmo. Señor, despues que pròstramente se dió aviso á V. S. de lo que ocurría, lo que se ofrece es lo que en esta se dirá.

Aqui ha venido nueva por via de Alicante que la carraca y galeon que eran armados en Genova é hezieron lo que en este puerto se hizo, estaban en Ybiça, é por no dar desaviamento á lo prinçipal de esta armada, ya se saliera con las galeras y algunas naves á los buscar, pero porque las cosas de Alger son las mas esençiales y se han de proveer no se hizo; pero sy los tiempos los truxiesen á parte que se les podiese salir al encuentro, se fará con que no sea estorbo ni inpedimento á lo mas prinçipal, porque esta armada se hace. Aqui son las galeras que se ponen en orden quanto se puede hazer, y las fustas, como se ha escrito á V. S. Rma., fueron á Malaga, é se ha hecho correo á don Alonso y á Mossen Geniz que vengan: esperanse de ora en ora.

Tambien se espera la carraca y naos de Sevilla, questo es el mayor ynpedimento questa armada tiene para salir, porque con mucho ó con poco que se hallase, si estas veniesen, saldrían si V. S. Rma. otra cosa no mandase; porque ya hay aqui, a Dios gracias, dos mill onbres que son onbres para toda afruenta, y se espera con las naos algund numero mas de gen-

te del Andalozia, porque cada dia viene, y la gente de Murçia y Lorca y de Navarra que no es venida, de manera, que plaziendo á Dios, por gente no quedara de hazerse la empresa.

Es verdad, Rmo. Señor, que todos los capitanes que vienen se quexan del mal acogimiento y poco favor que hallan, asi en el Andalozia como en todas las partes por donde pasan, que en unas les rronpen las patentes y en otras los echan fuera de las tierras, y en Navarra hazen pregonar, so pena de muerte, que no venga ninguna gente; de suerte que todo es estorbo para que la gente no se junte, como se juntarian si tales estorbos no hobiese. V. S. Rma. lo mande proveer y enbiar á mandar por todas partes que sean favoreçidos y bien tratados los que venyeren en esta santa empresa.

El vergantin que se enbió á Argel, como se dió aviso a V. S. Rma., es venido, porque será muy mejor ynformadó de todo lo de alli. Se enbian á V. S. Rma. las mismas cartas que de alla son venidas y él ha traydo, por las cuales verá y entenderá la neçesidad que tiene el castillo y el preparatorio que Barbarroxa haze para se defender en la çibdad, y çerca dello podrá V. S. Rma. proveer lo que fuere serviçio de Dios é de Sus Altezas y de V. S., que lo que le podemos ofreçer é çertificar es que con poca ó con mucha gente que tengamos seremos y pornemos nuestras vidas á todo rrisco y peligro, y haremos todo lo posible por rrecobrar la tierra, si Dios fuere servido; y si no subçediere, no quedará de que dar quenta. Pero, porque yendo con pujança de gente é navios y artilleria é munyçiones seria façil de cobrarse, y daria rreputaçion á mayores cosas y donde haya mas neçesidad, pareçiendo a V. S. Rma. de mandar, que ansy estos dineros que son dados para esta empresa como algo mas, todo se despendiese en vituallas y navios para la gente que se juntare, porque se lleven las cosas que son menester para esta jornada con conplimiento é abundançia, que despues de ser hecho aquello para haber de yr con los dos mill ombres á Napoles ó á Sezilia, ó con los que mas fuesen menester, habria mejor aparejo para los escoger ó hazer lo que V. S. Rma. fuese servido. Ansy que V. S. Rma. lo mande proveer como viere que conple, y luego, porque no se espera mas para partirse esta armada de venir las naos de Sevilla y la

carraca y juntarse la gente, que se podran juntar, haziendose la provision por V. S. que se le soplica, mas de siete ó ocho mill onbres en breves dias para que todos fuesen á esta empresa, y suplicamos a V. S. que de todo con correo volando nos mande avisar de lo que sea servido.

De las fustas que aqui eran despues que es venido el secretario Juan del Rio, él ha tomado cargo de adobar las dos y ponerlas en orden por sy podran servir en esta jornada, para lo qual se dará el rrecabdo neçesario y se hará lo posible; pero todavia es menester que sy V. S. Rma. es servido que esta armada haga cosas que sean serviçio de Dios é de Sus Altezas y de V. S., que manden proveer en dar navios é vituallas y armas para la gente que se juntará á yr en ella. Ya sabe V. S. que se le ha escrito como la gente era toda desarmada, y que no habiamos traydo sino los coseletes que V. S. mandó dar, syn braçales ni çeladas. Agora, señor, en esta nueva ques venida de Argel que alli ay escopeteros y ballesteros y flecheros y será neçesario de mas armas. Suplicamos á V. S. Rma. que quiera proveer de algun numero mas de coseletes aparejados para dar á la gente: que si hecha la jornada de Argel no fuere menester, se tornará á poner aqui ó en Malaga, é sy la gente habia de yr á Napoles ó á Sezilia, se les dará su sueldo, y se ará llevar la gente, segund conbiene y es menester para la guerra.

Tambien tornamos á suplicar á V. S. Rma. se escrivan cartas á todos los castillos é çibdades destas comarcas que ayuden y faborezcan las cosas desta armada y á la gente que en ella quisiere yr, y darnos los bastimentos neçesarios por los preçios que entre ellos valen, y sin llevar derechos de alcabalas que demandan, y que los Corregidores lo procuren y tengan cargo dello y de animar y comover la gente que en esta empresa querrá venir: que çierto será buena provision. Esto, siendo servido V. S. Rma. que se faga con el complimiento que dezimos, porque allanado lo de Argel, no solo se allana lo de Berberia, mas se pone freno á lo de Ytalia, y se da aviso á Syçilia, porque con siete ó ocho mill onbres que se juntaran en esta armada, se daria gran rreputacion á todo.

Crea V. S. Rma. que solo para los gastos extraordinarios

que se fazen, seria menester una buena suma de dineros, pero en todo se pone limitación, y no puede ser tanta que no se gaste mucho, que ya ha de quinze ó veynte dias que se da aqui para el comer de la gente que hay á diez mrs. por onbre, y se gastan sesenta ducados é mas cada dia, y V. S. Rma. se podrá ynformar de los del Consejo de la guerra y del thesore-ro que se suele gastar otras vezes, y se enbie gente porque se vea con quanta limitación va lo que se haze, que las naos ha ya mes y medio que estan enpachadas, y se ha de conplir con ellas, y aunque se limita todo lo posible lo neçesario, no se puede escusar.

Sabido habemos aqui, aunque no por nueva muy çierta, que la armada de Genova ha ydo á la costa de Berberia y dizese que ha tomado a Bona, y quemado diez fustas de turcos: si es verdad ó no, no se sabe aqui otra cosa. Tambien se çertefica que el conde Pero Navarro faze armada en Marsella y que hay mill ynfantes para yr en ella.

Aqui es venido el capitan Salazar de la Pedrada, el qual es la presona que V. S. Rma. conoçe para la guerra, y porque de tales no se espera sino que han de hazer, como es rrazon que fagan los onbres de virtud y esfuerço, y él se ha ofreçido á querer yr en esta jornada de Alger, esperamos que V. S. Rma. nos hará merçed escrevirle agradeçiendole su obra, y porque con mejor voluntad siga su buen proposito.

Suplicamos á V. S. Rma. que porque hay neçesidad dél, mande á Juan de Azagala, maestro de las fraguas de artelleria questá en esa corte, que luego venga para entender en cosas que son muy neçesarias á la espedyçion desta armada.

De lo que mas se ofreçiere, siempre se dará aviso á V. S. Rma., y nro. Señor guarde su Ylustrisima y Rma. persona y su estado acreçiente. De Cartagena á primero de Setiembre de 1516.

D. V. R. S. servidores que sus Rmas. manos besan.—Juan del Rio.—Diego de Vera.

Rmo. Señor: porque como sabe V. S. Rma. esta armada va sin artilleria, en speçial habiendose de quedar las naves sin las galeras, y las galeras se han de tornar á ynvernar, suplicamos á V. S. Rma, escriba al capitan de las galeras que podamos

tomar dellas, de veynte falconetes que tienen seys ó ocho de-
llos, pues por el ynvierno han de estar en puerto y no les fazen
falta ninguna.

[En el sobre.] Yllmo. y Rmo. Señor Cardenal de España,
arçobispo de Toledo, gobernador de los Reynos de Castilla,
mi Señor.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 174. *Memorial Histórico Español*.
Tomo VI (Madrid 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*,
doc. 15, pág. 463.

CXCIX

Carta de Diego de Vera y Juan del Río al secretario Calcena.—Car-
tagena, 1.º de Septiembre de 1516.

Muy magnifico Señor:

A quien tiene tanto cargo y zelo, como V. md. tiene de
favoresçer y endereçar las cosas de la guerra que se encamina
contra ynfeles, y que son servicio de Dios y de sus Altezas,
non es menester que nosotros le supliquemos nin le demos yn-
portunidad enojosa sobre ello, syno rremitillo á su virtud, y
para esto enbiamos á V. md. la copia de la carta que se escri-
ve al Rmo. Señor Cardenal para que todo lo entienda y lo
sepa, y pueda proveello y favoresçello, como es de su cos-
tumbre.

Señor, lo que Hurtado ha comunicado con V. md. de la
sal que han de llevar las naos para Napoles, no es cosa que
saveys fazer ni convenia á esta armada, synon en caso que ho-
biesen de yr de su derrota derecha á Napoles; mas para esto
no solamente se deve non llevar ynpedimento en los navios,
mas aun algunas naos que aqui se han fallado que van en el
armada que tenian cargado de sal se descargan por rrespeto
que vayan mas ligeras las naos: asy que non se deve pensar
en que las naos del armada puedan yr á cargar de sal.

Tambien, señor, se escribe á su Rma. S. á causa de los gastos extraordinarios de correos y personas que son menester enviar, porque syrban en esta armada, para que lo mande proveer V. md. é faga en ello como sabe é conoçe lo que conviene y es menester fazer y proveer en ello; y pues V. md. es el que esta cosa ha de favorecer y proveer en lo que á esto toca y conviene, y nuestro Señor guarde la muy magnifica persona de V. md. De Cartagena, á primero de setiembre de 1516.

Señor, servidores de V. md.—Diego de Vera.—Juan del Río.

Al muy magnifico Señor el Señor Don Juan Ruiz de Calçena, secretario y del consejo de Sus Altezas.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 177. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 16, pág. 466.

CC

Carta de Juan del Río al Cardenal Cisneros.—Cartagena, 1.º de Septiembre de 1516.

Illmo. y Rmo. Señor:

Yo creo que es servycio de Vra. S. darle siempre que se pueda notiçia de todo lo que ocurre y se ofreçe, para lo qual va este mensagero que lleva la carta que será con esta firmada de Diego de Vera y de mi; y pues porque en ella se dize todo lo que ocurre, no daré molestia á V. S. Rma. con larga carta, que solo fago esta por suplicar á Vra. S. me faga md. de lo que supliqué de las fustas, porque ya yo he tomádo cargo de las poner en orden, y dizenme que se ha de pagar á la gente que las tomó, que son suyas. Que Vra. S. Rma. mande que lo que se hoviere de pagar, lo pague el tesorero y no yo, porque habiendolas de pagar, no seria tan á tiempo de las fazer salir, y nuestro Señor guarde la Illma. y Rma. persona de Vra. S.

y su estado acreçiente. De Cartagena a primero de setiembre 1516.

D. V. S. Rma. humill criado y servidor que sus Rmas. manos besa.—Juan del Rio.

Al Illmo. y Rmo. Sr. el señor Cardenal despaña, arçobispo de Toledo, gobernador de los Reynos de Castilla, mi señor.

Bibl. Salazar, A. 16, fol. 178. *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 17, pág. 467.

CCI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 2 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal..... [de E]spaña, Arçobispo de Toledo, Prima..... [do de las] Españas, Chançiller mayor..... [de Castilla], nuestro muy caro e muy..... [amado amigo] señor. A 11 de setiembre, en fauor de Fernando Sanchez de Touar.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Bien sabeis como vos obimos escripto en rrecomendacion de Fernando Sanchez de Tobar, nuestro capitán, que le proveyesedes de algun ofiçio o cargo en que segund la calidad de su persona nos pueda serbir y ser aprovechado; y porque somos ynformado que syruio al Rey e a la Reyna mis señores, que santa gloria ayan, en las guerras de los moros y Françia y Nabarra, e Antonio de Tobar, su hijo, gentil onbre de nuestra casa, nos ha serbido e syrbe y tenemos voluntad de nos serbir dellos, afectuosamente vos rrogamos que ayays en espeçial rrecomendacion al dicho Fernand Sanches de Tobar, y en lo que vierdes que segund la calidad de su persona ser-

uiendo nos pueda ser aprovechado, ge lo encomendeys, en lo qual singular gracia rresçibiremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a dos dias del mes de setiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3; folio 188.

CCII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 2 de Septiembre de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Yo e seydo informado que Pero Pardo de Carbarcos e sus pasados siruieron muy bien e fielmente al Rey e a la Reina mis señores, que santa gloria ayan, en cosas de mucha calidad que les fueron encomendadas; e porque tenemos voluntad de nos seruir del dicho Pero Pardo, afectuosamente vos rrogamos que en las cosas que vierdes que segund la calidad de su persona siruiendonos podra ser aprovechado, se las encomendeis e le ayais en especial rrecomendacion, lo qual en singular gracia rreçeviremos. Reuérendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, dos dias de setiembre de D e diez y seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 52.

CCIII

Carta de la Princesa Margarita al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 5 de Septiembre de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516. De Madama Margarita en recomendacion de Pedro Ruiz de Alarcon, de V de Setiembre.

[Dentro.] Reverendisimo señor: Pedro Ruyz de Alarcon, hombre de armas de la Capitania de don Diego de Castilla, es persona que el y sus antepasados han servido a la Casa Real, y por este rrespetto y por mereçerlo el, el Rey, mi señor sobrino, le hizo merced de proverle de capitan de los hombres del campo que diz que avia vacado por fin de Jorje de Robles, capitan que fue dellos, como vereys por el despacho que lleva. Singular graçia e complazençia rresçibire de vos, Señor, le ayays por encomendado, asi en esto como en lo que mas le tocare, que holgaria que por mi rruego e por vuestra mano el oviere este cargo y que en el sueldo de su lança del tiempo que aca ha estado no le fuere puesto enbaraço alguno. Reverendisimo Señor: Nuestro Señor todos tienpos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a çinco de Setiembre de quinientos e diez e seys. Margarita. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Governador e Ynquisidor general de los Reynos e señorios de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 49.

CCIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Ynquisidor general de la eretica prauedat, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. VI de Setiembre, en fauor del Qonde de Fuensalida.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla, Ynquisidor general de la sant..... quisiçion, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Ya sabeys los muchos seruiçios que el Conde de Fuent Salida hizo a poderoso Rey don Felipe, mi señor e padre, que en gloria sea, e despues a mi en todas las cosas de mi seruiçio que se ofreçieron (*roto*) y los trabajos de su persona que por ello paso: y porque nos querriamos y deseamos hazerle merçedes dignas de sus seruiçios, affectuosamente vos rrogamos que la primera cosa que en esos nuestros Reynos se ofreçiere de proueer, que sea de confiança e honrra conuiniente a su persona, tengays memoria de se la encomendar y poner en ella, porque somos cierto del dicho Conde, que, continuando la voluntad que nos ha tenydo, dara la cuenta que convenga a nuestro seruiçio de cualquier cargo en que le pusierdes. Y porque vos teneys conocimyento de la voluntad que nos le tenemos, non os lo encargamos, sino que lo rreçibiremos de vos en muy singular gracia y conplassençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a seyss dias del mes de Setiembre de quinientos y diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 189.

CCV

Cédula del Rey Don Carlos al Presidente y Oldores del Consejo de las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.—Bruselas, 6 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Presidente e Oydores del Consejo de las Ordenes de las Cauallerias de Santiago e Calatraua e Alcántara. Por el Rey.

[Dentro.] El Rey. Presydenete e Oydores del Consejo de las Ordenes de las Cauallerias de Santiago, Calatraua e Alcántara, cuya administracion perpetua yo tengo por Abtoridad Apostolica. Vi la suplicacion e preuylegios que me enbiastes, las cuales los procuradores desas dichas Ordenes que en esta mi corte estan, de vuestra parte ante mi presentaron, lo qual todo mande ver a los del my Consejo, y por ellos visto e conmigo consultado, fue acordado que os deuia mandar rresponder demostrando vos como las cabsas contenidas en la dicha vuestra supplicacion, bien consideradas, non obstauan al poder que yo al Reverendisimo Cardenal avia dado, contra el qual por vuestra parte para ante my fue suplicado, primeramente, quanto a las cosas espirituales y eclesiasticas desas dichas Ordenes, que dezis que las tengo y deuo administrar por personas profesas de las dichas Religiones, y non por seglares, nin de estraña Religion, segunt se contiene en la bulla de la administracion perpetua de las dichas Ordenes por nuestro muy Santo Padre a my concedida, porque esto asi fue scripto al Reverendisimo Cardenal que lo hiziese, y siguiendo aquello agora de nuevo le torno a escreuir para que asi lo haga, como en las palabras de la dicha bulla se contiene, porque mi voluntad es y fue de guardar en esto el efecto della, e soy cierto del dicho Reverendisimo Cardenal que lo hara assy.

Otrosy dezis que del poder que para la governacion y administracion desas dichas Ordenes al dicho Reverendisimo Car-

denal mande dar, a ellas y a su patrimonio se sigue grand agravio e perjuysio por las muchas e grandes diferencias que con ellas tienen su dignidad y Sancta Yglesia. A lo qual se vos responde que para quitar e evitar aquellas, convino y fue necesario dar el dicho poder al dicho Reverendisimo Cardenal hasta que yo bienaventuradamente vaya a esos mys Reynos, que sera muy presto, plasiendo a nuestro Señor, porque soy cierto de la bondad del dicho Reverendisimo Cardenal, que en my ausencia, haciendo yo la confiança que de su Reverendisima persona hago, non consentira nin dara logar que las dichas Ordenes pierdan cosa alguna de lo suyo nin que rreciban perjuysio de su mano en su patrimonio e prevyllegios, antes tengo certenidad del, por las causas que tengo dichas e otras muchas de su grand rreligion que a my son notorias, e por el amor que a my servicio e persona tiene, que tollerara y sufrira qualquier agravio contra su dignidad y Sancta Yglesia en favor desas Ordenes en my ausencia, pues sabe que yendo yo en esos mys Reynos lo mandare luego rremediar. Asy que para mitigar las dichas diferencias que podrian naser, el mejor rremedio es hazerle dellas la misma confiança que le hago de esos mys Reynos y señorios. Pero si caso se ofreciere en que a vosotros paresca que rreciben algunt agravyo del dicho Reverendisimo Cardenal e de la dicha su Sancta Yglesia, notificadgelo e pedille en my nombre que lo mande rremediar, e sy el no lo rremediare, hazedme rrelacion entonces vosotros dello, para que yo mande verlo y escreuirle sobre ello, de manera que se rremedie.

Asymismo dezis que en la Orden de Cistel, so la qual las Ordenes de Calatraua y Alcantara militan y biuen, ay un preuylegio en el qual se contiene que ninguna persona que non sea de la dicha Religion, aunque sea constituyda en dignidad de Cardenal nin por Abtoridad Appostolica nin por otra qualquier, pueda nin deua tener presidencia, nyn gobernación, nyn admynstracion, nyn preemynencia alguna por sy nyn por otros, *directe* nyn *indirecte* nyn por nyngun color en la dicha Orden del Cistel. E podiades dezir de aqui que esto mismo se deue guardar con esas dichas Ordenes que tienen preuylegio especial, que los priuylegios concedidos a la Orden del Cistel

se ayan avidos por concedidos a ellas. A esto se vos dize que aquello ha logar quando la tal persona toviese alguna de las premynencias susodichas en via de titulo para exercerlas por sy o por otra persona en su lugar *jure proprio*, lo qual çesa en este caso, pues el Reverendisimo Cardenal rrepresenta en esto mi persona e todo lo que fiziere ha de ser en my nombre e por virtud de my poder e asy de Derecho non se puede dezir que el gobierna, nyn admynystra, nyn tiene presidencia alguna, syno yo solo, cuya persona rrepresenta; porque sy asy non fuese, seguirse ya que yo non podria rregir nin gobernar esas dichas Ordenes nyn cosa tocante a ellas por ninguna otra persona sino por la propia mya o del avito dellas, lo qual seria en mucho perjuysio mio. E yo non mando hazer novedad alguna en el poder que doy al Reverendisimo Cardenal, ny vengo contra la dicha bulla, pues se ha de entender en la manera que esta dicho. Ansy se ha guardado, porque vosotros sabeys e os es muy notorio que en ausencia del Presidente de Calatraua y Alcantara quedaua la presidencia en el de Santiago e en ausencia del de Santiago en el de Calatraua: caso puesto que los dichos Presidentes eran de diversos abitoy Religiones. E esto mismo sabeys que se acostumbro guardar en los Fiscales de las dichas Ordenes, los quales vnos en ausencia de los otros suplían sus vezes. E asymismo sabeys que en el Consejo dellas ha avido y ay personas legas y casadas que firman y señalan e entienden en todas las cosas de las dichas Ordenes, asy espirituales como temporales, e que aun las residencias que se tomauan en esas dichas dos Ordenes fasta de pocos años a esta parte los Juezes de rresidencia eran puros legos, e entendian en correccion de personas de las dichas Ordenes, e en las otras cosas espirituales, e que avnque aquello en alguna manera se proveyo, todavia se mandaua asy a los Governadores como a los Juezes de rresidencia, Caualleros que lo fiziesen fuese con acuerdo y paresçer de sus tinyentes que eran legos, por manera que todo ello venia a parar en los dichos tenyentes. E asymismo sabeys que ovo Capítulos generales en que por mandamiento de los dichos Catholicos Reyes fueron Presidentes personas de estraña Religion, como lo fue el Arçobispo de Granada e el de Sevylla, e se hicieron muchos

abitos de capitulo y declaracion y diffiniciones con su acuerdo e parescer y con ellos mandauan consultar los dichos Catholicos Reyes muchas cosas espirituales tocantes a las dichas Religiones; e tambien sabeys que en la congregacion que agora nuevamente se hizo en Nuestra Señora Sancta Marya de Guadalupe, en my nombre presidio y tovo e ha tenydo la admynistracion desas dichas Ordenes el Dean de Lobayna, my Enbaxador, que rreside en esa corte, donde se trataron muchas cosas espirituales, e lo que mas, que estovo e asistio en el dicho Capitulo el Reverendo Obispo de Astorga, que agora es. E asy mismo sabeys que toda la rreformacion de la Orden de Santiago se hizo por personas de Religion estrañas de la dicha Orden, todo lo qual se sufria y tollerava por lo que arriba se ha dicho. Asy que yo no he hecho nyn fago ynovacion alguna en cosa contra la dicha bulla en el poder que mande dar y concedi al dicho Reverendisimo Cardenal para la dicha governacion y admynistracion. Pero a mayor abundamyento e por quitarvos todo scrupulo de conciencia que tengays, yo tengo ya mandado proveer con nuestro muy Sancto Padre sobre todo lo susodicho.

Por ende, por la presente confirmo el dicho poder que al dicho Reverendisimo Cardenal tengo dado, e mando a vos el dicho Presidente y Oydores, e a los Priors, Comendadores e freyles de las dichas Ordenes de Santiago, Calatraua y Alcantara y a las Justicias y vesynos, vasallos y personas particulares de las villas y logares dellas, que sin embargo de la dicha supplicacion y preuylegios ante mi en vuestro nombre presentados y de las rrazones en ella contenidas, obtemperays y obedescays y cumplays el dicho poder que asy mande dar y conceder al dicho Reverendisimo Cardenal para la dicha admynistracion e governacion desas dichas Ordenes en my ausencia, e para todas las otras cosas en ella contenidas, segund y de la forma e manera que en ella se contiene; e soys obligados de guardar y complir e obtemperar mys mandamyentos, lo qual vos mando, sy nescesario es, hagays e cumplays en virtud desta obediencia, certificandovos que, lo contrario faziendo, mandare proceder contra vosotros, segund Dios y Orden. Fecha en la villa de Bruselas, a seys dias del mes de septiembre de

mill e quinyentos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Por mandado del Rey, Gonzalo de Segouia. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 12.

CCVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 8 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De X [diez] de Setiembre, en fauor de doña Maria de Aragon, Priora de Madrigal.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de la Reverenda doña Maria de Aragon, Priora del monesterio de Santa Maria de Gracia, de la villa de Madrigal, nos es fecha relacion que por su respeto y para ayuda de su mantenimiento, el Catholico Rey mi señor, que santa gloria aya, fizo merced al dicho monesterio de cient mill maravedis en cada año, los quales le mandaron librar en el Contador mayor de la Horden de Alcantara, e que por virtud de la suspensyon general que mande hazer no se han pagado este presente año; supliconos ge los mandasemos pagar e librar en parte donde pudiese cobrar syn costa o como la nuestra merced fuese. Por ende, afectuosamente vos rogamos os ynformeys e sepays la verdad dello, y si asi es que fue fecha la dicha merced al dicho monesterio, segund dicho es, proveyays como por este año les sean librados los dichos cient mill

marauedis en lugar çierto e seguro donde les sean bien pagados, con tanto que no sea en el Contador de la dicha Horden ni en las rentas della. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e reco mienda. De Bruselas, a ocho dias del mes de Setienbre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Ville gas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 173.

CCVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 9 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.]endissimo in Xp̄o. [Cristo] padreal [Cardenal] despaña, Arçobispo de [Toledo], Primado de las Spanas,er [Chanciller] mayor de Castilla, nuestro [muy] charo y muy amado amigo. A IX [nueve] de setiembre, sobre la librança de don Juan de Aragon.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chan ciller mayor de Castilla, nuestro muy charo y muy amado ami go señor: Ya sabeys como estos dias passados houimos man dado al licenciado Vargas que de qualesquiera marauedis de su cargo diesse y pagasse a don Juan de Aragon todos los maravedis que se le quedaron a deuer fasta el dia que el Rey mi señor, que en gloria sea, murió, de lo que le mandaua pagar en cada hun año residiendo en nuestra corte y que le conti nuasse la paga de aquellos dende adelante en cada hun año residiendo en la dicha nuestra corte quanto nuestra merced y voluntad fuesse. E porque ahora el dicho don Johan de Ara gon se va a los nuestros Reynos de Aragon con nuestra licen

cia, y nuestra voluntat es que se le continuen de pagar los dichos marauedis en cada hun año hasta que Nos, mediante Dios, seamos en Spaña y lo hayamos otramente prouehido, y assi lo escreuimos y mandamos al dicho liçençiado Vargas que le continue la paga de aquellos, segunt e como e a los plazos que se le han acostumbrado pagar, tanto estando presente como absente de nuestra corte; con toda voluntat vos rogamos proueays que asy se faga y ponga por effecto, por forma que el dicho don Johan de Aragon sea bien pagado en sus plazos fasta que Nos, como dicho es, seamos en esos Reynos y lo hayamos otramente prouehido; a todo el buen recaudo y cumplimiento que en su paga se diese, reçibiremos en muy accepta complaçia. Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy charo y muy amado amigo señor. Nuestro Senor hos tenga en su continua protection y guarda. De Bruxellas, a nueve días del mes de Setiembre de mil quinientos y diziseys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Orihuela, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 284.

CCVIII

Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros.—Pamplona, 15 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Panplona, 1516. El Duque de Najara, a XV de setiembre. Al muy ylustre y Reverendisimo el señor Car.....al, Prymado Españas ydo destosos.

[Dentro dice.] Muy ylustre y rreverendisimo señor: Por la enclusa que en esta carta ba, bera vuestra señoria lo que pasa con su vezyno el Rey de Francya y la yntencyon y pensamiento. Suplico a vuestra señoria lo bea solo, que muy desesperado me tyene atrebase en tal cosa a mi y el mensajero no

benyr en persona a darme la exbaxada, por mandalle matar o enbyar a vuestra señoria en vnos grillos, y hasta que se haga no saldre de cuydado. Asy mismo, temo que lo que a my se a dicho no se diga a otros mas blandos en este caso en esos Reynos y en este. Todo suplico a vuestra señoria lo myre mucho y probea lo que mas fuere serbyçyo del Rey nuestro señor y de vuestra señoria, asi para tomar al questo a dicho o para sacalle cartas del Rey de Francya, porque vuestra señoria lo vea por escrito y el Rey de Francya no pueda negar tan grand maldad; quel tomalle muy byen se podra hazer. Guarde Nuestro Señor la muy ilustre y Reverendisima persona de vuestra señoria y su estado acrecyente. En Pamplona, a quinze de setiembre. Suplico a vuestra señoria que me haga merced de mandarme hazer saber de la salud de su muy ylustre persona; plega a Nuestro Señor de guardarle como vuestra señoria desea y estos Reynos y toda la Crystiandad an menester. Beso las manos a vuestra señoria. El Duque Conde. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 106.

CCIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVI [diez y seis] de Setiembre, en favor del Comendador Solis.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los

Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: El Comendador Gomez de Solis vino a nos servir e agora se va a esos Reynos con nuestra liçençia; e porque nos a serbydo e syrbe, afetuosamente vos rogamos que a el e a las cosas que le tocaren ayays en syngular rrecomendaçion e le proveays de algund ofiçio o cargo en que segund la calidad de su persona serbiendonos pueda ser aprouechado: lo qual resçibiremos en singular complazençia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XVI [diez y seis] dias del mes de Setienbre de mill e quinientos e diez e sey anos. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 151.

CCX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo]re Cardenal de Spaña, Ar.....ispo de Toledo, Primado de Españas, Chançiller mayornquisidor general e nuestro Go.....nador en los Reynos yorios de Castilla, nuestro muy caro muy amado amigo señor. A XVI de setiembre, sobre la librança de Quintana.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general y nuestro Gouvernador en los Reynos y Señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Ya sabeys lo que por otra nuestra vos hauemos escrito, que en caso que al tiempo que librabes a los

del nuestro Consejo y Secretarios que ahy residen sus salarios y quitaciones que de nos tienen, no huuesedes librado a Pedro de Quintana, nuestro Secretario, los dozientos y cinquenta mil marauedis deste año de deziseys del salario y ayuda de costa que por razon del dicho officio tiene de nos, ge los mandasedes librar sin dilacion. Y porque agora el dicho Secretario nos ha hecho relacion que de alla le han escrito que aun no ge les haueys hecho librar, e nos queremos que le sean libradas sin dilacion alguna, porque los gastos que hazen los que de alla vienen a nos seruir en su venida y estada aqua son grandes; por ende, muy affectuosamente vos rogamos que proueays que asi se cumpla, no embargante qualquiera prouision o mandamiento nuestro que haya en contrario; en el qual ya vedes que no es razon que sea comprehendido lo que toca a la paga del salario y ayuda de costa del dicho Secretario que siruio tan bien y tan fielmente al Catholico Rey mi señor y abuelo, que aya gloria, y agora sirue a nos. Y por nuestro amor, que esto se cumpla asi sin dilacion, porque es cosa tan justa pagarle lo que de su trabajo le es deuido que no lo puede ser mas; que en ello nos hareys muy singular complacencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomienda. *Datum* en Bruselas, a XVI de Setiembre, año de mil quinientos y deziseys. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Vries, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 207.

CCXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 17 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller e Governador, Ynquisidor general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador y Ynquisidor general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Avemos sabido que por parte del muy Reverendo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Santa Cruz fue de noche afixado en las puertas de la sala de nuestro Real Consejo e en la yglesia cathedral de Siguença e otras partes de los nuestros Reynos vn monitorio penal dado y fulminado sobre el obispado de Siguença en fauor de dicho Cardenal contra el Reuerendo Obispo don Fadrique de Portugal. E porque aviamos escripto al dicho Cardenal e dicho aqui a sus procuradores y nunçios que hasta que nos fuesemos a esos nuestros Reynos, que con ayuda de Dios seria presto, toviere por bien de lo suspender, e teniendo-lo asy por çierto estauamos de voluntad de le gratificar e tener manera como a la mas vtilidad y prouecho suyo que fuera posible lo mandar despachar, e agora estamos muy marauillado del y hanos desplazido de su atreuimiento, avemos escripto a nuestro muy Santo Padre suplicando que lo rremedie e mande luego rreuocar el dicho monitorio e los actos por virtud del hechos e que absuelua al dicho Obispo y a las otras personas de qualesquier censuras en el dicho monitorio penal contenidas, çertificando a Su Santidad que en ninguna manera lo tenemos de consentir ni dar logar a ello; e al dicho Cardenal que de luego por ninguno todo lo fecho y se desista dello; e

a nuestro Embaxador que con diligencia entienda en ello. E embio a mandar que sy non lo hiziese que non le presente en nuestro nonbre nin en su fauor suplique a Su Santidad por ninguna yglesia de los nuestros Reynos que vacare, para lo qual tenia comision i consentimiento nuestro. E que de aqui adelante, de nuestra parte non entienda con Su Santidad nin con otra persona alguna en cosa que le toque. E al nuestro Viso Rey de Napoles, que no le pague tress mill ducados a que le aviamos fecho gracia i merced en cada año quanto nuestra voluntad fuese. E demas desto querriamos que los factores de tal osadia de qualquier calidad que sean fuesen punidos i castigados. Por ende, muy affectuosamente vos rrogamos que, si no se ha hecho, mandeys que luego se haga pesquisa conforme a Derecho por todas las maneras que se pudiere saber y averiguar la verdad de los que pusieron y afixaron el dicho monitorio penal o fueron en fecho o derecho o en consejo o dieron fauor i ayuda para ello, e contra los que se hallaren culpados hagays proçeder a las mayores penas que segund las leys i fueros desos Reynos se hallaren, las quales se executen en ellos i en sus personas i bienes por todo rigor de Derecho, porque a ellos sea castigo i a otros exemplo; e sy algunos grandes desos nuestros Reynos oviesen seydo en ello o lo oviesen mandado o fauoresçido, enbiad la prouança y proçeso que sobre ello se hiziere e de lo que paso, con vuestro aviso y paresçer, para que nos lo mandemos ver y proueer como cunpla a seruicio de la catholica Reyna mi señora madre y nuestro e a la conseruacion de nuestras preminencias Reales i de las leys i exempçiones desos nuestros Reynos; conviene que esta osadia i atreuimiento non quede sin puniçion y castigo, para lo qual, sy neçesario es, vos damos poder i facultad, Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda i rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XVII [diez y siete] dias del mes de setiembre de mill i quinientos i diez i seis años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 212.

CCXII

Instrucciones dadas por Diego de Vera y Juan del Río a Vicente Pérez de Albornoz para tratar con el Cardenal Cisneros acerca de la Armada y acuerdos tomados por éste.— Cartagena, 17 de Septiembre de 1516.

Lo que vos Vicent Perez de Albornoz aveys de fazer relacion al Rmo. Señor Cardenal y al Sr. Embaxador y a los Sres. del Consejo de la guerra de Sus Altezas en quanto a lo que conviene cerca de la armada, es lo siguiente:

Primeramente dareys las cartas que llevays de creencia al Rmo. Sr. Cardenal y para el Sr. Enbaxador, y besarays las manos de sus Señorías de nuestra parte y en virtud de la dicha creencia fareys rrelacion de lo que aqui se dirá; y asi lo fareys a los Señores del Consejo, porque todos sean informados de lo que toca á esta armada.

Direys como de todo lo que ha ocurrido y se ha ofrecido se ha sienpre dado notiçia a su Señoría con correo, y que de todo lo escrito no se ha avido rrespuesta, sino lo que el secretario Calçena ha escrito, y la primera carta que el Rmo. Sr. Cardenal escrivio en rrespuesta de la primera letra que se enbió luego como yo, el capitan Diego de Vera, llegué en esta çibdad.

Que pues está remitido esto de la sal a ellos, que hagan lo que mejor les paresçiere.

Direys como despues de aquella llegó Benedito Furtado con las letras que truxo çerca de lo del cargar de la sal, lo qual no nos ha paresçido poder se fazer y que causaria mayor gasto que provecho y mucho ynpedimento y estorbo para lo de Berberia y mas para lo de Alger, y por esto no se ha fecho; pero que si será mas serviçio de Sus Altezas que aquello se faga, fecho lo de Alger, que mande lo que será su serviçio, y que de alli se tornará con las naos que habrán de llevar la gente que yrá para Napoles, y se cargará la dicha sal, aunque para yr de armada no es cosa que satisfaze que los na-

vios vayan cargados, espeçialmente de sal, que la espiriençia lo muestra, porque dos naos hay en esta armada sobradas de sal, y querriamos questuyesen sin ella, y aun de neçesidad se han habido de descargar algo de la sal, porque no vayan tan cargadas. Asy que para lo que toca a llevar la dicha sal, direys que por lo que es dicho no se lleva, y vos podeis mas conplidamente fazer rrelaçion dello.

Asymysmo fareys rrelaçion como la causa porque esta armada no ha podido mas presto salir, ha sido por esperar las naos de Sevylla y la carraca, y tambien porque este lugar es muy indispuerto para proveerse hombre de lo neçesario: que no tiene mas de la comodidad del puerto.

Asymysmo direys como venidas que fueron las dichas naos, luego se encomençó á embarcar la gente que aqui era, y con la mayor soliçitud que se ha podido se han rrecogido en las naos, donde podreys çertificar que son rrecogidos mas de mill hombres soldados, y de los marineros y otros habrá mas de otros dos mill hombres, antes mas que menos; y que toda es muy escogida gente y gente de guerra, que con el ayuda de Dios farán puestos con los enemigos lo que deven, y que no quedará por nosotros de los rreglar y poner en donde será serviçio de Dios y de Sus Altezas.

Asymysmo direys como en el armada van estos navyos: la carraca, que es de mill toneles, la qual podreys dezir y çertificar qual es y como va en orden, como habeys visto: la qual lleva muy buena artylleria gruesa y menuda, asi de campo como de bateria.

Tambien van las dos naos Portundas, que son muy buenas naos de casi trezientos toneles y mas cada una, muy bien en orden.

Tambien van las quatro naos que vynieron de Sevylla: la de Juan Lopez Contador, que es de CCL toneles, y las otras tres de á CL toneles.

Asymysmo la nao del conde don Fernando de Andrada, en que vino el Comendador Diego de Vera con tresientos que truxo en ella de Sevylla y de Xerez.

Van asymysmo las quatro naos que estan al sueldo de Sus Altezas en lo de Alger, las quales han venydo de alli, de que

supieron que yba esta armada para el socorro de aquella fortaleza y recuperacion de la çibdad.

Tambien van otras dos naos gruesas de cada CCCL toneles, vscaynas, muy buenas naos.

Iten otras dos naos vizcaynas de CCL toneles que aqui se han tomado, y otra nao gallega de CC toneles, y tres caravelas y un galeon y dos vergantines, y que se espera que viene de Malaga otra nao y otra caravela que traen los vscochos que Mosen Gomez alli fue a fazer, de manera que todas estas serán XXVIII ó XXV velas, á las quales todas habemos dado dineros y vituallas y socorridolas algunas dellas, y á otras pagado por algun tiempo, en que se ha dispendido lo que se puede bien considerar.

Las otras velas que van con el armada son quatro galeras y un vergantin, ocho fustas, y otro vergantin que trae don Alonso Vanegas y mas otros muchos vergantines de Almeria y Cartagena que se juntaron á acompañar el armada, que, aunque no fagan armas, son demostracion de algund complimiento; de manera que podeys çerteficar que plaziendo a Dios, seran en la flota del armada mas de XXXX ó XXXXV velas cayras y latinas y de otros navyos que van á su aventura, asi con bytuallas como de otra suerte, serán mas de LX velas las que yrán en el armada.

Asy que podreys bien çerteficar que si se Questá bien. ovyera de yr á cargar de sal, que fuera mas lo que gastara el armada esperando, que no el valor de la sal ni de otra mercaderia.

Direys asymismo que como el Rmo. Sr. Cardenal escrivió que las fustas de Malaga no se pagasen, que porque Don Alonso Vanegas lo ha fecho muy bien en venir luego con ellas, y que quando se fueron de con las galeras no fué culpa de las fustas, porque Don Alonso lo escrivió desde Madrid que para se poder avytuallar y poner en orden para esta jornada que se vyniesen á Malaga, lo qual ellas fizieron: que los dineros de la media paga se han dado al dicho Don Alonso para que se paguen a las dichas fustas con la orden que su Rma. Señoria mandó; y pues el dicho Don Alonso lo ha fecho muy bien en venir luego con ellas, y la yda fué por el rrespecto que está di-

cho, que su Señoría Rma. deve tener por bien que se les haya dado el dinero, pues van a servir con buena voluntad, y el dicho Don Alonso lo ha fecho y faze muy bien.

Podreys fazer rrelaçion de los gastos que se han fecho para juntar esta gente y navyos, asy en las provysiones y bastimentos por ser muy caros, como por lo que se ha dado de rraçiones en dinero cada dia, y por esto se han gastado no solo los XV mill ds. que el Rmo. Sr. Cardenal mandó dar, mas que ya se gasta de lo propio nuestro, y que se deve prover çerca de lo desta armada en una de dos maneras.

Que no han de yr
a Napoles.

La primera que si fecho lo de Argel alguna gente habia de yr a Napoles, que se provea de dineros para los pagar, y para pagar los navyos, segund el numero de gente que mandarán que vaya, y esto ha de ser luego, porque con tiempo se aperçiba hombre a lo que conviene fazer.

Cartas a Napoles
y Çeçilia.

La segunda es que no habiendo neçesidad que gente vaya á Napoles, ny a Siçilia, que luego se dé avyso dello, y sy será serviçio de Sus Altezas que esta armada se sostenga, que se provea de bastimentos y navyos y que se escriua á Napoles y á Siçilia para que si se habia de fazer la enpresa de los Gerbes que den lo que de alli es menester para ello, asy de gente de cavallo como de ynfanteria y bastimentos, y todo lo que mas conuerná para ello, como sea servyçio de Dios y de Sus Altezas y del Rmo. Sr. Cardenal.

Pues sabeys la causa porque en esta armada se ha dispendido lo que se ha dispendido, y tambien porque no se han juntado XV mill hombres, dezilla es, pues la sabeys, que ha sydo el ynpedimento de Malaga; pero como habeys vysto, podreys çertificar la gente que va en ella ser muy buena y la de Lorca y Murçia, aunque no son sino fasta D hombres, que son tan buenos que no se podrian mejores escoger.

Que si su Rma. S.
da orden que se
hagan acá estas
pieças para las ga-
leras que parece

Suplicareys que por quanto para proveer esta armada de artilleria se han tomado de las galeras diez falconetes pequeños y nueve esmeriles, que es artilleria menuda, la qual se ha encavalgado y fecho carretas aqui en Car-

bien dexar a la armada las que ha tomado, é syno que es rrazon que no se desarmen las galeras.

de las galeras no la demande; pues para quando las galeras hayan de salir se podrán proveer de otras pieças tales ó mejores, y estas es muy neçesario que queden con los navyos del armada.

Que pues las han ya lleuado, que tengan cuydado de boluerlas para su dueño.

tagena, que porque el capitan de las galeras la querra tornar a las galeras, fecho lo de Argel, que pues las galeras se han de venir á ynvernar y la armada ha de perseverar en la conquista, que se provea para que el capitan

Tambien fareys rrelaçion como aqui en Cartagena habia dos falconetes que dizen que dexó aqui el enbaxador quera en Genova Ramyro de Guzman, los quales por ser pieças abtas para esta armada, se han tomado y van en los navios.

Procurareys con toda soliçitud y diligencia que çerca de todo se rresponda lo que será serviçio de Sus Altezas que se faga, çertificando y demostrando la voluntad y dispusiçion que tenemos de poner las vydas en este serviçio, y que con fazer lo que devemos, syendo Dios servido de nos dar vitoria, cunpliremos, y asy mismo, syendo de otra manera, no quedará que fazer ni de que dar cuenta, pues tambien se ha dispendido lo que S. Rma. ha mandado dar para fazer esta armada.

Que despachado lo de la costa, parece bien que se haga lo de los Gerbes, y que se escriua al virrey de Napoles para que se dé la mejor orden que ser pueda.

Por lo que habemos gastado los dineros que se nos dieron para esta armada en tan breve tiempo, ha sydo porque como la armada de los enemygos andaba fuera, que esta fuese tal que les pudiese poner freno a no se alargar á otra cosa; que a lo que publicaban que yban contra ynfieles, y tambien para que si á Napoles fuese neçesario enviar gente, se fallase fecha para que no falleçiese, sino proverla de dineros, y con prontitud se pudiese socorrer; y pues plaziendo á Dios lo de Alger se fará, y los de Tremeçen con el temor desta armada vernán en lo que Lope Hurtado les demanda, si no lo estorva la mala voluntad que tienen á las cosas de Cordova (1), se po-

(1) Por este tiempo estaba de gobernador de Oran D. Luis Fernandez de

drá con tiempo mandar lo que con ella habemos de fazer, y si su S. Rma. es servido que se enprenda lo de Gerbes, este ynvierño se fará y no con mucha costa.

Asymismo dyreis como nosotros nos imos á la Formentera para alistar y ordenar la gente que lleva esta armada, donde nos deternemos tres o quatro dias por esta ocasyon, y por esperar la gente que dizen que viene de Navarra, para lo qual dexamos aqui en este puerto tres naos para que rrecojan toda la gente que verná; però no se deterná el armada alli en la Formentera mas de quanto nos alistemos y pongamos en orden para que, llegando a Alger y saltando la gente en tierra, se pueda acostar a la muralla, porque aquello se faga con el ayuda de Dios muy prontamente como conviene.

Cartas para estos y cuenta que se les escreuirá que pagarán aca lo que costare.

Para rrecoger la gente de Navarra, si viene, ó otra qualquiera que llegará, quedan las dichas tres naos y cargo al corregidor que los faga envarcar, y á Benbengud desta çibdad que les dé vituallas para los que serán. Suplicareys que se escriba á los dichos corregidor y Benbengud, que asi en esto como en todo lo que será neçesario para esta armada, fagan lo que converná, y en espeçial al dicho Benbengud, que es mercader y persona de credito, que lo podrá muy bien fazer por serviçio de Sus Altezas y de su Rma. S.

Todo lo que en esta ynstruzion se dize negoçiareys con la diligencia y virtud que de vos se espera, pues soys persona que deseays el serviçio de Dios y de Sus Altezas, y veys quanto importa que sobre todo hayamos rrespuesta de lo que habemos de fazer, y será servido el Rmo. Sr. Cardenal y el Sr. embaxador prover, y asymismo los señores del Consejo de la guerra. Expedida en Cartagena a XVII de setiembre de 1516.

Y por quanto vos el dicho Vicent Perez de Albornoz que-days acá por rrespeto de yr á fazer esto que es tanto serviçio de Sus Altezas, trabajareys que si se hobiere de fazer correo

Córdoba, marqués de Comares, y hallándose aquella plaza situada en la provincia ó reino de Tremeçen, es de suponer que no le serian muy afectos los naturales del pais; asi entendemos este pasaje, en el que se advierte alguna oscuridad.

que sea con toda presteza, y si se hobiere de enbiar persona propia para lo que conviene proveer, esta seays vos, porque mejor podamos ser sabidores de lo que habemòs de fazer en serviçio de Dios é de Sus Altezas para se saber de la dicha armada: que por esto vos habemos elegido para esto. Fecha ut supra.—Diego de Vera.—Juan del Rio.

Si van a los Gerbes, que en tal caso se escriua al virrey sobre estas armas.

Asymismo vos acordareys de dezir la falta que esta armada lleva de armas, porque se provea, pues es cosa tan esençial, lo qual solicitareys y procurareys.—Juan del Rio.

Real Academia de la Historia. Colección Salazar, A. 16, fol. 184. Publicado en el *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 19, página 471.

CCXIII

Carta de Diego de Vera y Juan del Río al Cardenal Cisneros.—
Cartagena, 17 de Septiembre de 1516.

Illmo. y Rmo. Sr.:

Porque V. S. Rma. sea muy mas cumplidamente informado de todo lo que se ha fecho açerca desta armada, y de lo que conviene proveer en ella, habemos acordado enbiar a Viçente Perez de Albornoz, el qual lleva por instruçion todo lo que ocurre y se ofreçe para poder fazer dello cumplida rrelaçion á V. S. Rma. y á quien mas fuere servido que se faga. Suplicamos a V. Rma. S. le dé audiència y oya su rrelaçion, que por la instruçion que lleva fará; y sobre todo mande proveer lo que fuere serviçio de Dios y de sus Altezas y V. S., que aquello es de que mayor merced rrecebyremos y sea servido dar fee y creençia al dicho Albornoz á la rrelaçion del qual y a la instruçion que lleva rremytirnos lo que mas podriamos escrevir, y nuestro Señor guarde la Illma. y Rma. persona de V. S. y su estado acreçiente. De Cartagena á XVII de setiembre de 1516.

D. V. R. S. servidores que sus Rmas. manos besan.—Diego de Vera.—Juan del Rio.

Al Illmo. y Rmo. Señor el Señor arçobispo de Toledo cardenal d'España, governador de los Reynos de Castilla, mi señor.

Real Academia de la Historia. Colección Salazar, A. 16, fol. 195. Publicado en el *Memorial Histórico Español*. Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 20, página 480.

CCXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 21 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XXI de setiembre, en fauor de mossen Ferrer.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Mosen Ferrer nos hizo rrelacion que el es çerero mayor de la Reyna mi señora e que tiene puesto su lugar teniente que sirve en el dicho ofiçio, e que del salario que con el tiene e de otras raçiones e quytaçiones que diz que tiene asentadas en nuestros libros, se le deven çiertas contias de maravedis, e nos suplico e pidio por merced ge lo mandasemos pagar o como la nuestra merced fuese. Por ende, nos vos rrogamos que veades lo susodicho e proveays en ello, por manera que el dicho mosen Ferrer no rresçiba agrabio, Reverendisimo in Xp̄o. [Cris-

to] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXI dias del mes de setiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. *(Rúbrica.)* Pero Ximénez, secretario. *(Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado, Leg. 3, folio 185.

CCXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 22 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller y Governador y Ynquisidor mayor de los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XXII de setiembre, en fauor del alguacil Vallejo.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller e Governador e Ynquisidor general de los Reynos de Castilla, etcetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: El alguacil Vallejo vino con los dineros que al Alcalde Herrera mandastes que embiase para ayudar a pagar la gente e las naos que Gomes Gonzalez de Buytron traxo para yr con nuestra flota y armada a esos nuestros Reynos plaziendo a Dios; el qual se torna con nuestra voluntad, e non se le dio cosa alguna para su ayuda de costa, porque vos ge la aveys de mandar dar alla. E asy vos rrogamos que se haga, por quanto el ha seruido bien y diligentemente, e nos tenemos por seruido del. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De

la villa de Bruselás, a XXII dias del mes de setiembre de DXVI años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 333.

CCXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 22 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXII [veintidos] de Setiembre, en fa-tior de Juan de Ayala.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Juan de Ayala, que esta os dara, nos ha bien seruido y vino a esta nuestra corte con deseo de nos seruir, y así por res-peto de su persona y seruicios como por lo que su padre a he-cho a nuestra corona Real y porque algunos debdos suyos nos syrven en nuestra casa, tenemos voluntad de le hazer merce-des y quisieramos que oviera disposiçion para serbirnos del; pero porque, como sabes, tenemos determinado de no enten-der al presente en ofiçios de nuestra casa ni en otros algunos hasta que seamos en esos nuestros Reynos, que sera presto, plaziendo a Dios, el se torna a ellos con nuestra voluntad y li-cençia. Por ende, afetosamente vos rrogamos le ayays en es-peçial rrecomendaçion y le encomendeys algund ofiçio o cargo en que, segund la calidad de su persona, syrbiendonos pueda ser aprovechado, lo qual resçibiremos de vos en singular con-

plazencia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a XXII [veintidos] dias del mes de setiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado, Leg. 3, folio 180.

CCXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 26 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXVI [veintiseis] de Setiembre, para que den a Sese la renta de los XX [veinte] dias de la vacante del Comendador mayor.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos avemos hecho merced a Esteban de Jase, gentil onbre de nuestra camara, de la rrenta de los veynte dias de la vacante de la Encomienda mayor e de la Encomienda de Caracuel, de la Horden de Calatrava, que vaco por muerte de frey don Gregorio de Padilla, Comendador mayor y Comendador de las dichas Encomiendas que fue, que a mi como Administrador della me pertenesçe, como por mi carta veres, y porque nos a bien seruido e sirue y esta ocupado en nuestro seruicio, por cuya cavsa no puede yr a lo cobrar, enbia poder a perso-

na que lo cobre. Por ende, afetosamente vos rrogamos que proueays como luego le sean pagados, lo qual resçiuiremos en syngular conplaçençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 147.

CCXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 26 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador y Ynquisidor general de los Reynos de Castilla, ect.^a, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XXVIII [veinte y ocho] de Setiembre, en fauor del Duque de Nasara.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller y Governador y Inquisidor general en los Reynos i señorios de Castilla, ecetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por vuestras relaciones somos ynformado de lo mucho quel Duque de Najara nos ha seruido e sirue en el cargo de la governaçion i Capitanía general que tiene por la catholica Reyna mi señora madre e por mi en el nuestro Reyno de Nauarra y, pues asy es, mucha razon ay para que se mire por lo que a el i a sus debdos e parientes toca en estos nuestros Reynos e que nos, en tanto que, plaziendo a Dios, vamos a ellos, os lo encarguemos e encomendemos a vos que, segund

la voluntad que a la dicha su casa vos le terneys, creémos no es menester. Por ende, muy afectuosamente vos rogamos que daqui adelante todo lo que les tocare mireys y mandeys fauorescer con justia como su persona i seruiçios merescen, lo qual resçibiremos de vos en muy grande y singular complasencia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro i muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda i recomienda. De la villa de Bruselas, a veynte i seys dias del mes de Setiembre de MDXVI [mil quinientos diez y seis] años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 176.

CCXIX

Carta de Francisco de Tapia al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 26 de Septiembre de 1516.

[En la çarpeta dice.] Al ylustrisimo y rreberendisimo señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado y Gobernador de las Españas, my señor.

[Dentro.] Ylustrisimo y rreberendisimo señor:

Como nunca e allado nengun medio con este pueblo por bien, e procurado de saber estos sus prebillejos que son, que tanto piensan que tienen en ellos, y e sabido que no estorban ny asen al caso para el aser de la gente que vuestra Reberendissima señoria manda aser; y para mejor ynformarme dello procure con los Regidores que llebasen al Presidente y Oidores los prebillejos que tenyan.

Y bistos por el Presidente fuy a saber lo que se contenya en los prebillejos, y dijome el Presidente que no eran nada para este efecto de la gente y que seria bien si pudiese benyr en conçierto con los Regidores en que se biesen los prebillejos

aquy en ell avdençia o adonde vuestra Reberendisima señoria mandase, porque seria contentar al pueblo, y que bisto por justia, luego mandarian aser la gente, que seria muy buen medio si yo lo acabase; y con esto que el Presidente me dijo e tenydo tal manera con todos ellos, que benymos en conçierto que se lleben a vuestra Reberendisima señoria los prebillejos y que si no tienen justia, que luego querian conformarse conmygo y que la gente se aga con boluntad de todos.

Aca a pareçido este buen medio, porque por aquy se ara la gente en concordia. Myre vuestra Reberendisima señoria lo que sera mejor aser y así quedo esperando lo que vuestra rreberendisima señoria me mande aser.

El Jues de rresidençia vbiera echo justia de mas de vno; sino que el Presidente le a enbiado a desir que no entienda en nada asta que vuestra Reberendisima señoria lo probea; que el gana tiene de aser vn buen castigo.

Suplico a vuestra Reberendisima señoria que de alguna manera se me den dineros para mensajeros, que no me dan vn marabedi de la Camara, y como vuestra Reberendisima be, son còntino menester. Nuestro Señor acreçiente y prospere por muchos y muy largos tienpos la ylustrisima y Reberendisima bida y estado de vuestra Reberendisima señoria. De Balladolid, a beyntiseys dias del mes de setiembre. Ylustrisimo y rreberendisimo señor.

El mas obidiente criado que los pies y las manos de vuestra Reberendisima señoria besa, Francisco de Tapia. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1,
folio 2.

CCXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 27 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller e Gouernador e Ynquisidor general de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Al Señor Presidente.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Gouernador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, ecetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Fazemos vos saber que Francisco de Cortinas, veçino e Regidor de la çibdad de Malaga, en nombre de la dicha çibdad nos hizo relacion por su petiçion que ante nos presento, que los vezinos de la dicha çibdad e el alcayde de las fortalezas della y sus criados y valedores, a treynta dias del mes de agosto pasado, peligraron, e que en el rruydo murieron çiertas personas y fueron muchos feridos, de que se recresçen muchos escandalos y desolaçion de aquella çibdad e grandes odios e enemistades entre ellos para adelante, a la qual cabsa se petrechan los vnos contra los otros, porque en las dichas fortalezas diz que hay gente de parte del Almirante e de otros grandes del Reyno que dan ocasyon a ello. E la çibdad, para se defender, ha fecho un castillo de madera que sojudga el alcaçaua, en que tiene mucha artilleria de cañones y una culebrina e que han fundido y hecho un vajarisco e que salen a hazer sus lauores y bendimias con ciento de cauallo y con quatrocientos o quinientos peones, e para asegurar el campo de los de las dichas fortalezas y de los robos y caualgadas que los pesquisidores y otras personas, so color de executar la justicia, les fazen en sus personas y hasyendas como a moros; sup-

plicouos y pidouos por merced que pues aquella cibdad es tan insigne y tan nesçesaria para nuestro seruicio e para la prouision, guarda y defenssa de los logares en allende conquistados e en otras partes e la Catholica Reyna doña Ysabel, de gloriosa memoria, mi señora ahuela, la abia ennoblesçido con franquezas y defendido con faouores que le fizo, e ellos, conforme a Derecho, defienden su libertad e la preminençia de nuestra corona Real, por lo qual eran dignos de resçibir mercedes, antes que ser destruydos, que ouiesemos misericordia y piedad dellos y della e que lo mandasemos proueer de rremedio con justicia e como la nuestra merced fuese. E por quanto ha pocos dias que mandamos proueer sobre lo suso dicho, como avreys visto por el despacho que os enbiamos, acordamos de vos mandar agora escreuyr sobrello. Por ende, muy afetuosa-mente vos rogamos que luego lo mandeys proueer y remediar, de manera que la dicha cibdad y vecinos y moradores della se asossieguen y paçifiquen e los dichos ruydos e enemistades e execuçiones çessen, como por la dicha nuestra prouission e despacho avemos mandado; lo qual resçibiremos de vos en muy singular complacençia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y recomienda. De la villa de Bruselas, a veinte y siete dias del mes de setiembre de quinientos y diez y seys años. Yo el Rey. Gonzalo de Segouia, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 82.

CCXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXVI [veinte y seis] de Setiembre, en fauor de don Luys de Cordoua.

[Dentro.] Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Luys de Cordoua, Maestresala de la Reyna mi señora, nos ha seruido y sirue; tenemos voluntad de mirar por el. Afetuosamente vos rrogamos le proveays de algun ofiçio o cargo de justiçia en que, segund la calidad de su persona, nos pueda serbir, lo qual en singular gracia rresçiviremos. Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e recomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e ocho dias del mes de setyembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 145.

CCXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los reinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXVIII [veintiocho] de setiembre, para quel doctor Beltran resida en el Consejo y le pague.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hasemos vos saber que avemos mandado al dotor Beltran, del nuestro Consejo, que vaya a nos esperar alla e que sirba e resida en ese Consejo. Por ende, afetosamente vos rrogamos le hagays rresçebir en el para que sirba y este como cada vno de los otros del nuestro Consejo que alla estan e le fagays librar e pagar el salario e ayudas de costa que se libran e pagan a cada vno de los del Consejo, desdel dia que aca fue rrescebido en nuestro Consejo e fecho el juramento en manos del nuestro Chançiller en adelante, segun e como e quando se libren a los otros del dicho nuestro Consejo, porque esta es nuestra voluntad e en ello rresçibiremos de vos singular conplasencia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos aya en su espeçial guarda e recomienda. De Bruselas, a XXVIII [veinte y ocho] dias de setiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 292.

CCXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Gobernador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXVIII de setiembre, para que el doctor Beltran rresida en el Consejo.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor e Ynquisidor general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por otra nuestra carta bereys como mandamos al doctor Beltran, del nuestro Consejo, yr alla para rresidir e servyr en el Consejo, e porque por lo que su persona e seruycios pasados e presentes meresçen le tenemos amor e voluntad de le mirar e fauoresçer, afetuosamente vos rrogamos que vos tengays cuidado de le mirar e honrrar e fauoresçer e aprouechâr como a mi çierto criado e seruidor nuestro; que en ello rresçibiremos de vos syngular complasença. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a XXVIII de setiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 308.

CCXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Septiembre de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1516.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos avemos fecho merced a don Juan de Castilla, que no se den huespedes en las casas en que el bibe en la villa de Madrid, como vereys por la çedula que dello le mandamos dar. Por ende, nos vos rrogamos hagays que se guarde e cumpla e que no se le den huespedes algunos, e si se le an dado se le quiten. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy carò e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todòs tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a veynte e nueve dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 54.

CCXXV

Carta del Señor Fernán González, en nombre del Concejo y caballeros de Soria, al Cardenal Cisneros.—Soria, 29 de Septiembre de 1516.

[Carpeta.] Soria. Al Coronel Espinosa, que haga rrelacion desto a Sus Altezas.

[Dentro.] Ylustre e muy Reverendisimo Señor: A esta çibdad e a otras villas e lugares de sus comarcas embio vuestra señoria Reverendisyma vn capitán que se dize Juan de Angulo, para que hisiesemos mill y dozientos hombres de ynfanteria, y rrespondimosle que notificase la dicha çedula a las otras villas e lugares e que señalase el vn lugar donde nos juntásemos y que allí entenderíamos en hazer la dicha gente, y el no lo quiso hazerla, los apartase de nuestra contrataçion y en nuestro despecho juntose con personas vajas de la dicha çibdad y no naturales della y apasionadamente nonbro y señalo muchas personas en esta çibdad y su tierra, ofiçiales y labradores, casados y con muchos hijos, para la dicha ynfanteria, que no tienen personas para la guerra, y en esto nos puso en tanta confusyon y escandalo que puso en las dichas comidades y en ello Sus Altezas fueron deservidos, y les puso temores que luego los avia de hazer embarcar para pasar a Napoles o allende, de que estan tan atemorizados aquellos y todos los otros vasallos de Sus Altezas se quieren yr a bibir a los lugares de señorios, y no sabemos por que cabsa despidio algunos que de su voluntad avian asentado en la dicha ynfanteria y a otros yzo alguaziles e ofiçiales en la dicha capitania para poner temores que los avia luego de sacar y llevar y executar las penas, que ha sydo todo en tanta desorden que estamos maravillados como tales personas bienen provehidos para cosas tan arduas. A vuestra señoria Reverendisyma suplicamos mande proveher como çese esta desorden que ha tenido el dicho Capitan, e que si alguno viniere al hazer gente no sea el, y que la gente sea

de voluntad y no por premia, pues esto a nueba y rrezia para estos Reynos, porque es cabsa de despoblarse lo rrealengo y poblarse los señorios o Reygnos estrangeros; y quando gente se oviese de haser, mejor la harian las çibdades que no las personas que de alla viniesen provehidas; y porque sobresto embiamos a Juan Ramirez de Luçena, nuestro pariente, a vuestra señoria Reverendisima, suplicamos que le mande dar creydito. Nuestro Señor la vida, casa e muy manifico estado de vuestra Reverendisima señoria guarde e acreçiente. Del nuestro Ayuntamiento de la çibdad de Soria, a veynte e nueve dyas del mes de Setyenbre de mill e quinientos e diez y seis años. Ylustre e muy Reverendisimo señor: por otorgamiento de los Cavaleros, qoncejo, justicia, Regidores de la noble çibdad de Soria. Fernan Gonzalez. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustre e muy Reverendisimo señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador destos Reynos.

Archiyo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 299.

CCXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos [e señorjos] de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXX de setiembre, en favor de Antonio de Alcocer.

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor e nuestro Governador e Ynquisidor general

de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos somos ynformados que Antonio de Alcoçer, Regidor de la villa de Madrid, Corregidor que agora es de la merindad de Campo, nos ha seruido e sirve, asy en el dicho oficio como en las otras cosas que se le han encomendado, por cuyo rrespecto e a suplicaçion de Aluaro de Alcoçer, nuestro secretario, hermano suyo, que asy mismo nos ha seruido e sirve, tenemos voluntad de le haser merced. Por ende, afectuosamente vos rrogamos le ayays por encomendado e mireys por el, encargandole alguna cosa en que me sirva y el sea aprouechado, lo qual rreçebiremos en singular conplaçencia. Reuerendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos sea en vuestra especial rrecomienda e guarda. De la villa de Bruselas, a treynta dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Antonio de Villegas. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 168.

CCXXVII

Carta de don Ramón de Cardona, Virrey de Nápoles, al Cardenal Cisneros.—Nápoles, 30 de Septiembre de 1516.

[En la carpeta.] Illustrisimo y Reuerendisimo señor el señor Cardenal de Spaña, Arçobispo de y Gouernador de los reynosstilla. Del Visorrey de Napoles, 1516, de XXX [treinta] de Setiembre, en recomendaçion de Diego Garcia de Paredes.

[Dentro.] Illustrisimo y Reuerendisimo señor: El coronel Diego Garcia de Paredes, desde que la primera vez se començaron las guerras en este reyno fasta que se conquisto y despues en las que han sucedido en Lombardia, ha seruido muy

bien y fielmente al Rey nuestro Señor, poniendo su persona a muchos peligros, donde ha bien mostrado la persona que es y su esfuerço, y en todo lo que se le ha encomendado del seruiçio de Su Alteza ha dado muy buena cuenta dello; y porque agora va a besar las manos de Su Magestad y negociar algunas cosas suyas, suplico a vuestra Señoria lo haya por muy encomendado y fauorezca en todo lo que le ocurriere con Su Alteza, que yo lo recibire en señalada merced. De vuestra Señoria, cuya ilustrisima y reuerendisima persona Nuestro Señor guarde y estado acreciente como vuestra Señoria desea. De Napoles, a XXX [treinta] de Setiembre de MDXVI [mil quinientos diez y seis]. Señor. (*Signo ininteligible*) servira a vuestra ilustrisima y Reuerendisima señoria. Don Ramon de Cardona. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 31.

CCXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 3 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A III [tres] de octubre, en fauor del Conde de Osorno.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Garcia Manrique, Conde de Osorno, nuestro Governador de la prouincia de Leon, de la Orden de Santiago, de que Nos somos Administrador perpetuo por avtoridad

apostolica, vino a esta nuestra corte a nos servir e somos ynformados que dexo proveydo su cargo de buenos ofiçiales; y porque tenemos voluntad de mirar por el y le hazer mercedes, afetuosamente vos rogamos que, pues la dicha gobernaçion esta en el bien probeyda, non hagays mudança alguna della syn lo consultar con Nos, y en todas las cosas que le tocaren le ayays en singular rrecomendaçion. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 205.

CCXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 3 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De III de octubre, en fauor del secretario Alcoçer.

[Dentro.] Reverendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor y nuestro Governador e Ynquisidor general de los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Alvaro de Alcoçer, nuestro secretario, va con nuestra licencia y voluntad a residir en esa corte y a visitar su casa, el qual nos a bien servido y thenemos voluntad de le hazer merced en todo lo que se ofrezca. Por ende, afectuo-

samente os rrogamos le ayays por encomendado e le myreys y trateys como a criado y oficial de nuestra Casa, encargandole en que se ocupe y sirba, asi en su oficio como fuera del; lo qual rrecebiremos en singular conplasençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos sea en vuestra espeçial rrecomienda y guarda. De la villa de Bruselas, a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos y diez y seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 221.

CCXXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 3 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De III de octubre, sobre el rreparo del Halhambra de Granada.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte del Marques de Mondejar, Conde de Tendilla, nuestro Capitan general del rreyno de Granada, nos a seydo fecha rrelacion que las habitaciones e casa Real de la dicha çibdad de Granada tienen mucha nesçesidad de se rreparar, porque el tiempo y las aguas an fecho mucho daño en todo ello, e que sy de presente no se rreparase se rrecreçeria mas daño, e que lo que agora se podria rreparar con poca

cosa, sy luego no se hiziere, seria adelante menester mucha cautydad de dineros para se hazer, e me suplico lo mande se rreparar e adereçar porque no se rreçibiese mas daño en ello o proueyese como la mi merced fuese. Por ende, afetuosamente vos rrogamos proueyays que se aya ynformacion de la nesçesidad que tienen de rreparos nesçesarios la dicha Alhambra e casa rreal para poderse sostener los edefiçios e techos della, sin los quales podria rreçebir perjuycio, e hagays que aquello se rrepare e adobe, de manera que por falta de los dichos rreparos no se caygan los edefiçios que estan fechos; en lo qual rrescebiremos de vos singular complazencia. Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tienpos os aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruse-las, a tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 122.

CCXXXI

Carta de Pedro de Gumiel, Maestro de las obras del Colegio Mayor de San Ildefonso, de Alcalá, al Cardenal Cisneros.—Alcalá de Henares, 3 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al yllustrisimo e Reverendisimo señor el Cardenal despaña, Arçobispo de la Santa Yglesia de Toledo e muy señor. Pedro de Gomiell.

[Dentro.] Yllustrisimo e Reverendisimo señor: El rrecivo de partes de vuestra señoria Reverendisima nos dixo al bachiller Caravaño e a my que con mucha diligencia se hiciese la tasaçion del maderamyento del teabtro y quartos y corredores, la qual se hico con toda diligencia, y la verdad, Reverendisimo

señor, es que la tasacion sube ata mas de quynyentos myll maravedis, syn puertas y ventanas y syn el aljaroçar e apretar las maderas de yeso, que es a cargo del oficial, segund que las condiciones lo rrelatan. Seria my paresçer, señor, que quando los oficiales no se llegaren al punto, que vuestra señoria Reverendisima les diga: dad aca, entre mas en tasa y en cuenta y rrazon. Cometalo vuestra señoria, pero vuestra señoria Reverendisima no para lo haser, porque sy entra en tasa no avia concierto, y sy vuestra señoria fuese savido que yo vaya alla, enbielo a mandar, porque creo que avia logar myentras que los oficiales se llegan, porque aqui no he hallado en ello, syno solo vn oficial de Ocaña que lo puso ata seyscientos mill maravedis.

Asymesmo, Reverendisimo señor, he sabido que a vuestra señoria Reverendisima han dicho algunas cosas de my y, çier-to, no verdaderas. Confiança tengo de vuestra Reverendisima señoria que, asy como ellas son no verdaderas, asy las tomara por tales, que ya, Reverendisimo señor, no estoy en tiempo syno de emendar mi vida con arrepentimyento de mys pecados, que de ynventar nuevos pecados ny trayçiones contra my señor, como nunca la hise ata veynte años que ha que vuestra señoria Reverendisima me ha confiado su hacienda. Plega a Nuestro Señor lo provea y muestre my limpieça, avnque se que para con vuestra Reverendisima señoria no es menester. Pero avnque mas digan de my, no tengo de dexar fasta la muerte las cosas que al serviçio de vuestra señoria Reverendisima tocaren y a este Colegio, pues tan caro me ha costado, y decirlo a vuestra Reverendisima señoria como a my señor, cuya vida e Reverendisimo estado por largos tiempos prospere. De Alcalá, a tres de otubre. De vuestra señoria Reverendisima el omyll servidor que las Reverendisimas manos de vuestra señoria besa. Pedro de Gomiel.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 78.



CCXXXII

Carta de Mossen Nicolao Quint, Alcaide de la fortaleza de Argel, a los Gobernadores del Reino. — *Fortaleza e isla de Argel*, 3 de Octubre de 1516.

Muy yllustrysimos y Rmos. Señores Gobernadores d'España :

Con las cartas de VV. Rmas. SS. que por mi hermano y por su rrelaçion fueron traydas fuy largamente ynformado de todo lo que V.^{as} S.^{as} R.^{mas} le dixeron, y era que de todo lo que yo pedia se era proveydo largamente, de manera que yo deseaba mucho la armada y los capytanes della porque pensaba que esta Africa habia de quedar muy bien castigada, y paresçeme que ha sydo todo al contrario, que agora han tomado tanto esfuerço que les paresçe ser leones; por cuya desdicha y por el mal acuerdo de los capytanes que syn consejo ni gente han querido hazer cosas, que adrede paresçe á todos que se yban á perder. Han de saber V.^{as} R.^{mas} S.^{as} que por mi fueron largamente ynformados por una carta que yo hize á Diego de Vera, de la qual enbio yo el traslado della con la carta quél me hizo, para que V.^{as} R.^{mas} S.^{as} vean como era avisado de todo lo que pasaba acá. Y paresçeme que ha fecho todo al contrario, que ni ha tráydo gente, ni la que ha venido no era para guerra, y asy el serviçio de Dios y de su Alteza no ha sydo fecho como fuera, si se hiziera con consejo de los que aqui estamos, y con gente abyle y suficiente para la guerra, y no mochachos labradores que se crehe que nunca tomaron armas; y por eso me tomó toda la gente de la ysla y de dozientos y çinquenta hombres muy buenos que tenia no han quedado syno quarenta; de manera que en lugar de socorrerme me ha desbaratado, con perderme tan buena gente como aqui tenia, que agora no me queda ningun escopetero, ni vallestero para que yo pueda defender esta ysla. Y porque de todo ello

V.^{as} R.^{mas} S.^{as} serán informados mas largamente por el secretario Mosen Calçena, no digo mas, syno que beso las manos de V.^{as} R.^{mas} S.^{as} suplicando á nuestro Señor que la vida y estado de V.^{as} S.^{as} R.^{mas} guarde como ellos desean. Desta fortaleza y ysla de Alger á tres dias de Octubre de 1516 años.

Senyores.—El muy devoto servidor de vuestras senyorias.—
N.º de Quint.

A los muy ylustrysimos y Rmos. Senyores Gobernadores d'España.

Real Academia de la Historia. Colección Salazar, A. 16, fol. 199. Publicado en el *Memorial Histórico Español* Tomo VI (Madrid, 1853). Apéndice de la *Crónica de los Barbarrojas*, doc. 21, pág. 481.

CCXXXIII

Gédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 4 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor general de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De IIII [cuatro] de octubre, en fauor de Juan Guzman de Herrera.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Fazemos vos saber que Juan de Guzman de Herrera, como el Catolico Rey, mi señor aguelo, que Dios tenga en gloria, fallaçio, vino a nuestro seruicio, el qual ha esperado para yr con nuestra persona Real a esos nuestros Reynos. Agora el se torna con nuestra voluntad, e porque nos tenemos por muy seruido del e somos ynformado que es buen caballero, querriamos

que en tanto que plaziendo a Dios Nuestro Señor nos bamos a esos nuestros Reynos, sy algun ofiçio de justiçia se ofreçiere de prober en que nos pueda seruyr, que ge le diesedes e que le oviesedes en singular rrecomendaçion. Por ende, muy afetuosamente vos rrogamos que asy mandeys que se haga, lo qual rresçibiremos de vos en muy syngular conplaçiencia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tienpos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a quatro dias del mes de Otubre de mill e quinientos e diziseys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 270.

CCXXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 4 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A IIII [cuatro] de octubre, sobre lo de las naos que fueron a Flandes para la venida del Rey.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Las naos que vinieron en nuestro seruicio en el armada, que por nuestro mandado traxo Gomes Gonçales de Buytron, an seydo pagadas hasta diez e seys dias de setiembre deste presente año, de todo lo que hasta el dicho dia ovieron de aver

de fletes e vituallas e otras cosas, e a la gente de las dichas naos e de toda la dicha armada avemos mandado pagar su sueldo hasta en fin deste presente mes de otubre, para lo qual mandamos prover del dinero nesçesario al dicho Gomez de Buytron; por manera que solamente se queda deviendo a las dichas naos lo que les montare aver del sueldo del caxco dellas desde los dichos diez e seys de setienbre hasta el dia que llegaren a qualquier puerto de Vizcaya, segund paresçiere por averiguaçion fecha por el dicho Gomez de Buytron e firmada de su nonbre, e agora se van con nuestra liçençia; e porque asi en la venida como en la guerra de Frisia e Gueldes que a mi se an ofreçido nos han bien seruido, afectuosamente vos rrogamos que luego que sean llegados hagays pagar a los maestros de las dichas naos todo lo que paresciere por la dicha averiguaçion fecha con el dicho Gomez de Buytron e firmada de su nonbre que se les deviere del sueldo dellas de lo que han de aver desde los dichos diez e seys de Setienbre hasta que sean llegados en qualquier puerto de Vizcaya, segund dicho es, e que en ello no aya ninguna dilacion e los tengays por rrecomendados, lo qual rrecibiremos de vos en singular conplazencia. Reuerendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os tenga en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 201.

CCXXXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 6 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A VII [siete] de Octubre, en fauor del Mariscal de Çamora.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: El Mariscal don Fadrique Manrique vino a esta nuestra corte a nos serbir y nos tenemos por bien seruido del. Tornase a esos Reynos con nuestra voluntad. Afetuosamente vos rogamos que le proveays de algun cargo de justiçia en que segund la calidad de su persona siruiendonos pueda ser aprovechado e le ayays en espeçial rrecomendaçion. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 199.

CCXXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De VII [siete] de Octubre, sobre los cinquenta mil que tiene el Mariscal de Çamora en los libros de Castilla. Bruselas, 1516. Del Rey nuestro Señor, sobre los cinquenta mil maravedis que tiene el Mariscal de Çamora en los libros de Castilla. De [seis] VI de Octubre de 1516. Al Señor Canciller, que vea si el Mariscal tiene estos cinquenta mil maravedis de acostamiento e si ha de ser librado el año de DXVI [quinientos diez y seys.] (*Rúbrica.*) Tiene asentados estos cinquenta mil maravedis de acostamiento desde dos de mayo de quinientos e quince en adelante e no esta librado cosa alguna dello. (*Rúbricas.*)

[Dentro.] Reuerendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Fadrique Manrique, Mariscal de Çamora, nos hizo relación quel tiene asentados en los libros de la Reyna mi señora cinquenta mill maravedis de acostamiento cada año e que se le deven de algunos años pasados, de que dize que ha resçuydo agrabio. Supliconos le mandasemos pagar lo que le es devido e se le deviere de aqui adelante conforme al dicho su asiento o como la nuestra merced fuese; e porque, como sabeys, nos tenemos mandado que todos los ofiçios se continuen e esten como han estado hasta que, plaziendo a Dios, seamos en esos Reynos, y tenemos voluntad que, pues

el dicho Mariscal nos ha bien serbido, sea bien tratado, nos vos rogamos que, si asy es que tiene asentados en los dichos libros los dichos cinquenta mill maravedis de acostamiento e que se le deven, le hagays librar e pagar lo que ha de aver deste dicho año e dende en adelante conforme al dicho su asiento. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a siete dias del mes de Otubre de mill e quinientos e deziseys años. Yo el Rey. Villegas, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 84.

CCXXXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 8 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Gouernador e Ynquisidor general en los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De VIII [ocho] de octubre, en fauor del Conde de Lemos.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Gouernador e Ynquisidor general en todos los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por los seruicios que el Conde de Lemos hizo al Rey don Felipe, mi señor, que aya gloria, quando en esos Reynos estuuo y por el deseo que tiene a las cosas de mi seruicio, tengo voluntad de mirar por su persona e casa. Por ende, muy afetosamente vos rruego que, en todas las cosas que le tocaren, le ayays por encomendado como sus seruicios lo meres-

çen. En lo qual rreçebiremos singular complazença. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Pero Ximenez, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 235.

CCXXXVIII

Carta de Don García de Padilla al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 10 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo y muy ylustre y muy magnifico señor el (*falta en el original*)pañã, ecetera.

[Dentro.] Reverendisimo y muy illustre y muy magnifico señor:

Su Alteza tiene tanta voluntad de hazer plazer a vuestra señoria Reverendisima, lo qual muestra a todos tan claramente asy en palabras como en obras, que yo ny otro ninguno de los que aca estamos meresçemos que vuestra señoria Reverendisima nos tenga en seruicio ninguna cosa de las que aca se hizieren, sino sola la voluntad. En lo de las Ordenes se hizo lo que Su Alteza mando y le paresçio conbenia a su seruicio y al bien dellas. Vuestra señoria Reverendisima es en todo tan justo que no se le puede encomendar cosa que no tenga santo suçeso y rreta guobernaçion, muchas gracias a Dios Nuestro Señor por ello; que tanto bien hizo al Rey nuestro señor y beneficio a esos Reynos. En lo del secretario Baracaldo se enbia el despacho de lo que pidio por ynterçesion de vuestra señoria y asy se yo que tienen voluntad de hazer todo lo demas que vuestra señoria mandare. Quanto a la voluntad que vuestra señoria

dize que tiene de my acreçentamiento, los pies y las manos le veso por ello; quando cosa se ofreçiere en que yo see que vuestra señoria Reverendisima dara notiçia dello a Su Alteza, en el qual creo hallara voluntad para ello y asy por medio de vuestra señoria yo sere acreçentado en algo para poderle mejor seruir; cuya vida y estado de vuestra illustre y muy Reverendisima señoria Nuestro Señor Dios guarde y acreçiente como vuestra señoria Reverendisima desea. De Bruselas, a diez de octubre.

Besa las manos de vuestra señoria illustrisima, Don Garcia de Padilla. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 133.

CCXXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 11 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general los Reynos e señorios de Castilla, caro e muy amado amigo A XI [once] de Octubre, en fauor de Juan de Montaluo, sobre el regimiento de Arevalo.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador y Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos ovimos fecho merced a Juan de Montalvo de un rregimiento de la villa de Arevalo, por fyn de Juan de Montalvo, defunto, Regidor que fue de la dicha villa e pareçe que por su parte se presento nuestra prouysion en el cavildo e ayuntamiento della e que por el Çorregidor e la mayor parte de los Regidores fue obedeçida e rreçibydo en el dicho oficio e que

otros suplicaron de la dicha prouysion, espeçialmente vn Hernand Gomez de Cardenas, diziendo quel tenya merced del dicho ofiçio firmado de vos e del Dean de Lubayna, nuestro Envaxador, e sobre ello ovo çiertos rrequerimientos e avtos de la vna parte a la otra, segund todo pareçio por testimonyo que ante nos fue presentado por el dicho Juan de Montalvo, e por su parte nos fue pedido le mandasemos dar sobrecarta contra los ynobedientes con mayores penas, probeyendo como la merced que le aviamos echo valiese e se executase o como la nuestra merced fuese; e nos mandamos ver los dichos testimonys e escrituras a los del nuestro Consejo e por ellos visto e consultado con nos, fue acordado que vos deviamos mandar escreuyr sobre ello, haziendo vos saber que nuestra voluntad es que la merced que hizimos al dicho Juan de Montalvo se cumpla, syn que en ello aya escusa ny ynpedimento; e como quiera que conforme a su suplicaçion, justamente pudieramos mandar dar sobrecarta de la dicha merced con mayores penas, por vuestro rrespeto e por tener de vos provysion el dicho Fernand Gomez de Cardenas, no dimos lugar a ello. Por ende, nos vos rrogamos que beades la dicha carta de merced que del dicho ofiçio de nos tiene el dicho Juan Montalvo e hagays que aquella sea obededa e cumplida e que al dicho Juan de Montalvo le sea dada la posesyon del dicho ofiçio de rregimiento e lo goze paçificamente syn contradiccion del dicho Fernand Gomez de Cardenas e syn envargo de la carta de merced que asy tiene de vos e del dicho nuestro Envaxador; lo qual rreçibiremos e os ternemos en syngular conplaçiençia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo seõor. Dios Nuestro Seõor todos tiempos os tenga en su especial guarda e rrecomienda. Fecha en la villa de Bruselas, a onze dias del mess de otubre de myll e quinientos e dezeseis años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Pero Ximenez, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 202.

CCXL

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 11 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.]mo in Xpo. [Cristo] padre Car..... despaña, Arçobispodo, Primado de lasas, Cancellor mayor dela, nuestro muy charo y amado amigo señor. De XI [once] de Octubre, sobre la saca del pan para Valençia.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spanyas, Cancellor mayor de Castilla, nuestro muy charo e muy amado amigo señor: Por la nuestra ciudat de Valençia nos ha seydo fecha relation que siempre aquella ciudat, la qual, como sabeys, es muy populosa, se ha acostumbrado vituallar y proueher de trigos desos nuestros reynos de Castilla y ordinariamente en cada un año por el Catholico Rey, mi señor y aguelo, que en gloria sea, se les acostumbraua dar sacca de alguna buena suma de trigos paral sostentamiento de aquella, supplicando nos humilmente le fiziessemos merçed de sacca de quinze mil cahizes castellanos de trigo de la Andaluzia. E como quiera que nos tengamos voluntat de assi en esto como en todo lo demás, que a aquella ciudat satisfaga benifficar aquella por los muchos acceptos y fidelissimos seruitios que a nuestros predeçessores ha fecho y por los que somos cierto hara con nos en todo lo que occurriere, pero ante de proueher cosa alguna hauemos acordado hazeros la presente y con toda voluntat vos rogamos que por vuestra carta, la qual remitireys a nuestro Thesorero general, mossen Luis Sanchez, nos auiseys de la comoditat que en esos reynos y en special en la Andaluzia hay de trigos, para poder otorgar la dicha liçentia a la dicha ciudat de Valentia, por forma que aquella sea auituallada sin poner esos reynos en neçessidad y assi mismo del prouecho que la Catholica Magestat y real corte solia reçeibir de semejantes liçentias,

de lo qual vos informara enteramente Simon Ruiz, que reside en essa corte por el dicho nuestro Thesorero general y de todo lo demas que açerqua esto vos occurriere y veays ser necessario, por forma que, vista vuestra carta, podamos responder a la dicha ciudat y prouehes sobresto como mas veamos cumplir a nuestro seruicio y beneficio de aquella; y si por ventura estouiesse en tal penuria de trigos que en este medio que viene vuestra respuesta y lo prouehemos toviessse necessitat de alguna prouision, en tal caso prouehereysle de alguna sacca con que se pueda remediar y entretener fasta que nos, con vuestro parecer, lo podamos mas cumplidamente prouehes, y de la sacca que se les diere prouehereys se pague el drecho que en vida de la Catholica Magestat se acostumbraua por ellos pagar, y que lo reciba el dicho Simon Ruiz en nombre del dicho nuestro Thesorero general. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Cancellor mayor de Castilla, nuestro muy amado y muy charo amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su protection y guarda. De Bruxelles, a XI [once] dias del mes de octubre. En el año mil quinientos y deziseys. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Orihuela, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 172.

CCXLI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 15 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XV de octubre, en fauor del Secretario Barrionueuo.

[Dentro.] Reverendisimo in X^po. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos mandamos librar a Alonso de Barrionuevo, nuestro Secretario, los maravedis que de nos tiene de quitaçion con el dicho ofiçio. Por ende, afetosamente vos rrogamos proveays como le sean librados e pagados, segun e de la manera que en nuestra provision se contiene, y en todas las otras cosas que le tocaren le ayays en especial rrecomendaçion, lo qual rreçibiremos de vos en syngular complasencia. Reverendisimo in X^po. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a quinse dias del mes de octubre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 209.

CCXLII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 15 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in X^po. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XV de octubre, en fauor de don Juan de Acuña.

[Dentro.] Reverendisimo in X^po. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo

señor: Don Juan de Acuña vino a nos servir e agora se torna a esos Reynos con nuestra liçencia. E porque nos ha bien servido, afectuosamente vos rrogamos le proveays algund cargo de justiçia en que, segund la calidad de su persona, serviendonos pueda ser aprobechado, e le ayays en especial rrecomendacion. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a quinse dias del mes de otubre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 319.

CCXLIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 15 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor, Ynquisidor y Gouernador general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XV [quinçe] de Octubre, en fauor del Capitan de las galeras.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor, general Ynquisidor e Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de mossen Belenguer Doms, Capitan general de nuestras galeras, nos ha sido suplicado que conforme a la prouision quel tiene de la serenissima Reyna mi señora de su cargo e capitania general, le mandassemos encomendar nuestras fustas juntamente con las galeras, como diz que le

pertenece y las deue tener; e porque nos le hauemos confirmado el dicho su cargo y capitania segun que hastaqui lo ha tenido y tiene, y nuestra voluntad es que se le guarde todo lo que le compete y guardar se le deue, muy affetuosamente vos rogamos que proueays e mandeys que assi se faga, por manera quel dicho Capitan no reciba agrauio ni disfauor de que con rrazon quexarse pueda, que por lo quel ha seruido y merece y por ser cosa muy justa y rrazonable nos lo recibiremos en singular complacencia. Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad sea vuestra continua proteccion. De Bruselas, a XV [quince] dias del mes de Octubre de mil quinientos e deziseys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Vrries, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 152.

CCXLIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 15 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanceller mayor, Inquisidor y Gouernador general de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XVI de octubre, para que las galeas se prouean de municiones, en fauor del Capitan.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, general Ynquisidor y Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Mosen Berenguer Doms, Capitan general de nuestras galeras, nos ha escripto y fecho saber que en la pelea y afrenta que houo con las cuatro fustas de turcos cabe Alicante, por ser

cosa muy travada y rezia se gastaron todas las lanças, picas y dardos y casi toda la poluora que estaua en las galeras y tiene necesydad de se proueher de nuevo para estar en orden de pelear; y comoquier que tenemos creydo que para la yda de Alger lo haureys ya mandado proueher si fecho no sera, vos rrogamos que, luego que las galeras boluyeren, se prouea en manera que no les falte lo necesario para toda cosa que ofrecer se pueda, y al dicho Capitan, por ser persona tan honrrada y tan buen seruydor nuestro, vos plega hauerlo especialmente encomendado, Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad sea vuestra continua protection. De Bruselas, a XV dias del mes de octubre de mill y quinientos y deziseys años. Yo el Rey. (Rúbrica.) Vrries, secretario. (Rúbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 320.

CCXLV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisydor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVI de octubre, sobre los moros de Granada y Navarra con Ganboa.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque somos ynformado que muchos moros del Reyno de Granada se han pasado a allende y que ellos y los

judios y moros que se fueron del Reyno de Navarra dexaron muchos bienes muebles e rrayzes e dineros e devdas, que pertenescen a nuestra Camara, e que muchas personas del dicho Reyno de Granada tienen tomados e ocupados muchos prados e pastos, e casas e otros heredamientos que pertenescen a nuestra Corona Real, enbiamos a Juan de Ganboa, contino de nuestra Casa, para que aya ynformacion de todo ello, e sepa que bienes son e cuyos fueron y donde estan e lo que pueden valer e que todos los bienes que de los susodichos allare que pertenescen a nuestra Camara, como dicho es, los ponga en poder de personas llanas e abonadas que los tengan e acudan con ellos a quien por nos les fuere mandado, e traya ante nos la rrelacion de todo ello. E asymismo le mandamos que cobre e rresçiba lo que nos pertenesce de lo que don Verenguel Doms, nuestro Capitan general de las galeas, ha avido en los rrecuentros que ovo con los moros y en otras cosas, como vereys por la ynstruyçion que lleva, la cual le mandamos vos muestre luego como llegare en el dicho nuestro Reyno, si en las del dicho Reyno de Navarra començare a conoscer vos enbie rrelaçion della. Por ende, afectuosamente vos rrogamos que le hagays dar todas las provisiones que fueren nesçessarias para que lo susodicho aya efeto; lo qual en syngular graçia rrescibiremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e seys dias del mes de octubre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 325.

CCXLVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 18 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Governador e Inquisidor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVIII [diez y ocho] de Octubre, en fauor de Diego Hernandez de Avila.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller e Governador y Inquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Diego Fernandez de Avila, cuyas son las villas de Villatoro y Navalmorcuende, como el Catholico Rey, mi señor ahuelo, que Dios tiene en gloria, falleçio, vino a nos seruir e ha estado en esta nuestra corte fasta agora, el qual con nuestra voluntad se torna a esos Reynos; e por el deseo que tiene a nuestro seruiçio e porque Fernand Gomez de Avila, su hermano, como sabeys, nos siruio e en fin fue muerto en el çerco de la villa de Venalo, tenemos por seruido del e queriamos que de aqui adelante fuese bien tratado e sus cosas con justiçia miradas. Por ende, muy afectuosamente vós rrogamos que le tengays en espeçial rrecomendaçion e porque le avemos reçevido por nuestro Chamarlan conforme al estado de nuestra casa y destas nuestras tierras e señorios, como lo era el dicho su hermano, e mandamos a los Contadores mayores de la Catolica Reyna, mi señora madre, e mios, que le asienten en nuestros libros el salario que le mandamos dar en tanto que le proveemos de alguna tenençia o capitania o otro ofiçio conuiniente a su persona, hareys que lo cumplan, lo qual reçeuiremos de vos en muy singular conplazençia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre

Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tienpos vos aya en espeçial rrecomienda. De la villa de Bruxelas, a XVIII [diez y ocho] dias del mes de octubre de quinientos y diez y seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 162.

CCXLVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 18 de Octubre de 1516.

[En la carpeta.]mo [Reverendisimo] in Xpo. [Cristo] padre Carde.....[nal de] Spaña, Arçobispo de Tole.....[do], Primado de las Spañas, Chan.....[ciller] mayor e Inquisidor general [contra] la heretica prauedad y nuestro[Gover]nador en los Reynos y seño.....[rios de] Castilla, nuestro muy caro [e muy] amado amigo señor. De XVIII [diez y ocho] de otubre, en fauor del doctor Pedro Ramirez.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Gouvernador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Pedro Remirez, cuya es la villa del Congosto, sobrino del Reuerendo Obispo de Malaga, nuestro Presidente de la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid, vino aqui a nos vesar las manos de parte del dicho Presidente y suya y a darnos razon de algunas cosas cunplideras a nuestro seruicio, con que haemos recebido plazer y contentamiento, y agora se buelue con nuestra buena gracia y licencia a esos nuestros Reynos, y assi por respecto del dicho Obispo como por la buena informacion que tenemos de la persona y letras y fidelidad del dicho Pedro

Remirez y por lo que en su venida aqua ha trabaído y seruido, tenemos voluntad de seruirnos del y desseamos que se le faga todo fauor y gratificacion. Por ende, muy affectuosamente vos rogamus que durante nuestra ausencia dessos nuestros Reynos hayays al dicho Pero Remirez por muy recomendado y le empleeys en cargos de justicya y cosas de nuestro seruicio conformes a su persona y abilidad en que el pueda ser honrrado y aprouechado; que en ello nos hareys muy singular complacencia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomendación. *Datum* en Brusellas, a XVIII [diez y ocho] dias del mes de Octubre año MDXVI [mil quinientos diez y seis]. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Quintana, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 273.

CCXLVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 19 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.]endisimo in Xp̄o. [Cristo] padre España, Arçobispo deo de las Españas, Chanci..... Inquisidor general contra..... a prauedad y nuestro Gouer..... Reynos y señorios de, muy caro y muy amado XVIII de octubre, sobre lo del Obispo fray Bernardo de Mesa.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e nuestro Gouernador e Inquisidor general contra la heretica prauedad en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: El Reuerendo Obispo don fray Bernaldo de Mesa, del nuestro Consejo y nuestro Embaxador que reside en Inglaterra, embia a tomar la

possession del Obispado de Euna, del qual, como sabeys, fue proueydo a suplicacion del Rey Catholico mi Señor y ahuelo, que haya gloria, con las bullas de la prouision de dicho Obispado y con nuestras executoriales. Y porque hauiendo respecto a lo mucho y bien que el dicho Obispo siruio al dicho Catholico Rey mi Señor y ahuelo y a lo que ha seruido y sirue a nos, deseamos hazerle todo fauor y merced y que la dicha possession le sea dada libremente como es razon, Nos vos rogamos muy affectuosamente que en todo lo que para ello y para todas las otras cosas que le tocaren huuiere menester el fauor vuestro y de los del nuestro Consejo de Aragon que ahy residen, ge le deys y hagays dar muy cumplidamente, y assimismo proueays como el licenciado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo, de y pague sin dilacion por el dicho Obispo noucientos y doze ducados y medio de oro de su salario; y a otra parte ciento setenta y nueue ducados de oro que gasto en correos en vida del dicho Catholico Rey mi Señor y ahuelo y por su mandado que por nuestras cédulas hauemos mandado al dicho Tesorero que le de y pague, que en todo ello recibiremos de vos muy singular complacencia. Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomienda. *Datum* en Bruselas, a XVIII de octubre, año de mil DXVI. Yo el Rey. *(Rúbrica.)* Quintana, secretario. *(Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 328.

CCXLIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXX de octubre, en fauor del licenciado Henao, Regidor de Avila.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: El liçençiado Juan de Enao, Regidor de Avilla, nos hizo rrelacion que el nos ha serbido en cargos de justiçia que diz que ha tenydo y que a dado buena cuenta dellos; supliconos os scriviesemos en su rrecomendaçion. Por ende, afectuosamente vos rogamos le ayays en espeçial rrecomendacion, para que sea bien tratado e aprobechado, en lo qual rresçibiremos de vos en syngular complazençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su special guarda e rrecomienda. De Bruselas, a treynta dias del mes de octubre de mill e qúinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 186.

CCL

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 30 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXX de otubre, en faour de Hernan Perez de Guzman, vezino de Toledo.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Hernan Perez de Guzman, vezino de la çibdad de Toledo, nos ha serbido; por ende, afetuosamente vos rrogamos que mireys por su persona, para que sea honrrado, aprovechado y bien tratado, como meresce, y las cosas que le tocaren las ayays en espeçial rrecomendaçion. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a treynta dias del mes de otubre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 306.

CCLI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 31 de Octubre de 1516.

[En la carpeta dice.] A vuestra Senoria Reverendisima, del Rey nuestro señor, de XXX de octubre de DXVI. Sobre la librança de Covos, del año de DXVI, que ha de aver por el tomar la rrazon y por escriuano del Qonsejo. Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. De XXX de octubre, sobre la librança de Couos.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hazemos vos saber que Francisco de los Cobos nos ha fecho rrelacion que el tiene asentados en los libros con el cargo que tiene de tomar rrazon de las mercedes y satisfaçiones, sesenta e çinco mill maravedis cada año y por escrivano del nuestro Consejo nueve mill maravedis, que son todos setenta e quatro mill maravedis, y que no se le han librado este presente año de quinientos e diez e seys años. Supliconos e pidionos por merced se los mandasemos librar, y porque el vino a nos servir y ha estado y esta aca en nuestro serviçio, y nuestra voluntad es que se le libre e pague como se le acostunbrava librar e pagar, afetuosamente vos rrogamos que mandeys de nuestra parte a los nuestros Contadores mayores que le libren este presente año los dichos setenta e quatro mill maravedis que asi diz que tiene asentados en los dichos libros, de su salario ordinario en la parte e segund que hasta aqui se le han librado, de manera que el sea pagado dello. Reverendisi-

mo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruse-las, a treynta y vn dias del mes de otubre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey (*Rúbrica.*) Villegas, Secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 287.

CCLII

Carta de Juan Le Sauvage, Gran Canciller del Rey Don Carlos, al Cardenal Cisneros.—Bruselas, Octubre de 1516.

[En la carpeta.] Reverendisimo in Christo patri ac Domino Deo Archiepiscopo Toletano Hispaniarum Cardinali domino et santori plurimum observando. El Chanciller rrecomienda a Alvaro de Alcozer, 1516.

[Dentro.] Reverendisime in Christo pater observantisime Domine. Humilem post comendationem, Aluarus de Alcozer, natione hispanus, Serenisimi Domini nostri Regis Secretarius, istuc ympresenciarum proficiscitur, vt ibidem deinceps resideat et Regie Maiestati in sua Hispaniarum cura seruiat quequidem Aluarum licet tam ob laudata et grata obsequia per ipsum Regie Maiestati in hac sua curia hactenus prestita quin etiam quod Regie Maiestatis seruitor domesticus existat non dubitem satis esse dominationi Vestrae Reverendisime acceptum atque commendatum, quia tamen propter eius modestiam, honestatem et honorem, ceterasque spectatas virtutes que in eius persona esse conspiciuntur et Regi et mihi pergratus est, has libenter in maiorem sui commendationem vestre Reuerendisime dominationi scribendas duxi obnixè propterea supplicando dignetur eadem vestra donatio in mei fauorem prefatum Aluarum de Alcozer ita benigne isticmittere et recipere

in Regio obsequio ut ei conmittantur omnia quae vero et fido seruitori Regio conmitti possunt et ut in huiusmodi commissis suum officium et exercendo et vestre Reverendisime donationi seruiendo semper assistat hoc certe beneficio quod quam maximi faciam me sibi in referenda gratia si quando vsus venerit paratum et beni notum experietur eadem vestra Reverendissima paternitas et donatio obseruantissima quam semper ad vota felicem conseruet Omnipotens Dominus. Ex Brusella, Brabantie oppido, die mensis octobris anno domini M. D. XVI.^{to} = 1516. Excelentissime vestre Reuerendisime donationis humilis seruitor Johannes le Sauuage Cancellarius.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 94.

CCLIII

Carta de la ciudad de Granada al Cardenal Cisneros. — Granada, 1.^o de Noviembre de 1516.

Illustrisimo y Reverendisimo señor:

Entre muchas cosas que vuestra Reuerendisima señoría a mandado e proveydo para que don Antonio de la Cueva vaya a rreduzir a Malaga al seruiçio de la Reyna e del Rey nuestros señores, fue vna que el señor Marques y Conde de Tendilla, Capitan general deste Reyno, le embye ochenta lanças y çinquenta peones de los que tiene para la guarda del Alhanbra desta çibdad, y que don Alonso Vanegas e don Françisco de la Cueva e Pedro Lopez Zagal vayan ansymesmo con toda la gente que tienen en la guarda de la costa deste Reyno para estar con don Antonio hasta que cumpla lo que por Su Alteza le es mandado. Conoçemos que el zelo y fyn preñçipal que a vuestra señoría mueve a mandar y proveer esto, es desear el seruiçio de Su Alteza y la paz y sosiego destes sus Reynos y que los que esta quieren turbar sean castigados, y creemos que

vuestra Reverendisima señoria holgara de ser ynformado y avisado de todo lo que conviene proveer para conservar esta paz y sosyego, y por esto nos pareçio que deviamos ynformar a vuestra Reverendisima señoria quantos y quand grandes ynconvinientes y dapño podian rresultar y seguirse de sacarse esta gente del Alhanbra y de la costa. Vuestra señoria sabe quel Alhanbra desta çibdad es la llave, guarda y defensa della y de todo el Reino, y que con el buen recabdo desta Alhanbra toda la çibdad y su Reyno esta paçifico, seguro e en sosiego, e sy se viesse o conoçiese que en ella no ay gente ni el rrecabdo que suele, lygeramente ternian atrevimiento de hazer algund bollicio o movimiento, de que se syguyria mucho deseruiçio a Su Alteza y desasosyego al Reyno. E syn que esto mas se declare, vuestra señoria comprehendera y entendera muy mejor que aqui se puede dezir las cabsas que ay para temer esto. Sy toda la gente que rresyde e esta en la guarda de la costa y desta tierra se fuesen, a la ora los moros de allende, que cada dia andan por ella, serian avisados dello, ternian lugar y aparejo para hazer mucho daño en la tierra y la pornian en mucho escandalo y temor. Por espiriençia se a visto que, aviendo mucha gente de guerra y rrecabdo en la costa, an venido a ella y llevado muchos lugares y hecho harto daño y muertes e rrobos. De solo oyr que se manda salyr la gente del Alhanbra y de la guarda de la costa, todos los cristianos viejos desta çibdad y su tierra estan con tanto temor y flaqueza, que sola esta su sospecha bastaria para cabsar mucho escandalo y turbaçion. Suplicamos a vuestra Reverendisima señoria que, pues esta gente no ay mucha neçesydad y la que se puede sacar y traer de Andaluzia basta para que don Antonio de la Cueva pueda conplir y executar lo que le es mandado, que vuestra señoria mande que esta gente de cavallo y de pie del Alhanbra y toda la otra gente que esta en la guarda de la costa quede y este do agora esta y que no vayan con el dicho don Antonio de la Cueva, e el dicho don Antonio de la Cueva embye a mandar que no llame ni lleve consygo a ninguno de los que rresyden y estan en la guarda desta Alhanbra y de la costa. Y prospere y acreçiente Nuestro Señor la vida y muy ylustrisyma e Reverendisima persona y estado de vuestra señoria. Desta çibdad

de Granada, primero dia del mes de novienbre de mill e quinientos e diez e seys años. De vuestra señoria Reverendisima muy çiertos seruidores. Juan Vazquez de Coronado. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Salazar. (*Rúbrica.*) Luys de Valdibia. (*Rúbrica.*) Fernando de Çafra. (*Rúbrica.*) Francisco de Çafra. (*Rúbrica.*) Por mandado de los señores grandes: Fernando de Soria, escribano público (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 282.

CCLIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 5 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De V de novienbre, en fauor de Antonio de Loaysa.

[Dentro.] Reverendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque Fernando de Loaysa, contino de la cassa de la rreyna mi señora, nos ha seruido y a otro hermano suyo le mataron en nuestro seruiçio en la guerra de los Gelves, afetuosa-mente vos rrogamos que le ayays en syngular rrecomendaçion. Reverendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos en su espeçial guarda e rrecomienda os aya. De la villa de Bruselas, a çinco dias del mes de nobienbre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 272.

CCLV

Carta de los regidores y procuradores de los hijosdalgo de Madrigal al Cardenal Cisneros.—Madrigal, 7 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Los Regidores de Madrigal. Nouiembre, 1516.

Al Reuerendisimo señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Governador de los Reynos de Castilla.

[Dentro.] Reverendisimo señor: Los rregidores y procuradores de los hijosdalgo de la villa de Madrigal besan las manos de vuestra señoria Reverendisima, a la qual suplicamos de entera fee y crehençia a Pero Diez, leuador de la presente, de las cosas que en esta villa han suçedido y se espera que sucederan en deseruicio de Sus Altezas y de vuestra señoria Reverendisima. Nuestro Señor la Reverendisima persona y estado de vuestra señoria Reverendisima acreçiente y prospere por largos tiempos. De Madrigal, VII de nouiembre. Señor. De vuestra señoria Reverendisima criados y seruidores que sus Reverendisimas manos besamos. Alonso Nauarro. (*Rúbrica.*) Gonzalo Alderete. (*Rúbrica.*) Pedro Dalva. (*Rúbrica.*) Juan Sanguino. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 103.

CCLVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 8 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A VIII de nouiembre, sobre la librança del quento del Infante don Enrrique.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Por parte del Ynfante don Enrrique, Duque de Segorve, my tio, me fue fecha rrelacion que los Catholicos Rey e Reyna mys señores, que santa gloria ayan, al tiempo que se caso con la Ynfanta doña Guiomar, en los capitulos matrimonyales que sobre ello pasaron, de los quales mostro vn treslado ante mi, asentaron e capitularon con el de le dar en los Reynos de Castilla y de Leon vn cuento de maravedis para ayuda a sostener el dicho matrimonio, y que cunpliendo esto le mandava librar de tres en tres años el dicho cuento de maravedis en las rrentas de la villa de Requena, y que la Reyna my señora ge le mando librar los años pasados de quinientos e quatorce e quinientos e quince y este presente de quynientos e diez e seys, e que se le avian pagado los dichos dos años pasados y este presente año no le avia sydo pagado, e por su parte nos fue suplicado ge le mandasemos pagar e que le fuesen librados los años veynderos como hasta agora le avia sido librado, e sobre ello mande escribir a los nuestros Contadores mayores mandandoles que sy asi es que al dicho Ynfante le fue librado continuamente el dicho cuento de maravedis en vida de los dichos Catholi-

cos Rey e Reyna hasta el falleçimiento del dicho Rey e que tubo librança de Su Alteza para los dichos tres años e le fueron pagados los dos años pasados y este año no le ha sido pagado, ge le hagan pagar segund e de la manera e en los lugares que le fue librado e se le solian librar e pagar en vida de los Catholicos Rey e Reyna hasta el falleçimiento del dicho Rey, mi señor abuelo. Por ende, afectuosamente vos rrogamos deys horden como luego se haga y cunpla asy, por manera que sea pagado e librado segund e como hasta aqui lo ha sydo, syn embargo de qualquier suspension que le sea fecho en ello. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a ocho dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 256.

CCLVII

Carta del Gran Chambelán Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 11 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Tres reverend pere en Dieu monsieur le Cardinal des Espaignes.

[Dentro.] Monsieur, je me rrecomande humblement a votre bonne grace. Monsieur le Roy envoye monsieur de Lachaux, lequel cognaissiez depieta (?) de vers vous par lequel saurez son bon vouloir et intention. Le dit seyneur de Lachaux vous dira aussi quel desir jay estre envers vous, vous priant loyr et croire, car, monsieur, vous ny trouveres faculte et en me mandant chose en quoy je vous puisse faire service je my employeray de bon tuer Dieu en ayde quy je pryé monsieur bous donner bonne vit et longue quy escript en Bruselles, le XI

jour de Novembre XV cens et seize. Votre humble, G de Croy.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 18.

CCLVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 18 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVIII [diez y ocho] de nouiembre, sobre lo del hoste de correos.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller e Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por otras nuestras letras avreys visto como para que con mas diligencia podiesemos ser avisado e proueer en las cosas que conveniesen al seruiçio de la catholica Reyna mi señora madre e mio, e a la vtilidad e provecho de todos nuestros Reynos e estados, teniamos acordado de poner las postas en esos Reynos e en Roma e Napoles e Alemaña e en esta nuestra corte. E mandamos a miçer Françisco de Tarsis, nuestro maestro de postas general, que lo heziese, el qual ha de aver por el asyento que con el se tomo por lo que toca a esos dichos Reynos seys mill ducados de oro en cada año pagados en çierta forma, los quales mandamos librar en el licenciado Vargas, nuestro Thesorero general e del nuestro Consejo; por ende muy afectuosamente vos rogamos que le mandeys que los cunpla e pague a miçer Baptista de Tarsis, sobrino del dicho miçer

Françisco de Tarsis, que ha de residir e estar en esa corte e tener el cargo de las dichas postas e el exerçio del dicho ofiçio conforme a la çedula e mandamiento que le mandamos dar para el dicho liçençiado e que continuamente le tengays en espeçial rrecomendaçion como seruidor nuestro; lo qual rrescibiremos de vos en singular conplasençia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XVIII [diez y ocho] dias del mes de nouiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia. (*Rubricado.*) Al Cardenal, en rrecomienda del maestro de postas que va a España.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 182.

CCLIX

Carta del Licenciado Herrera, Capellán mayor, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 18 de Noviembre de 1516.

[Carpeta.] 1516. Del Bicario de Toledo, de XVIII de noviembre.

[Dentro.] Ilustrisimo señor.

Ayer escreuy a vuestra señoria lo que era pasado en el Ayuntamiento, çerca del reçibimiento del señor Conde de Palma. Lo que despues ha sucedido es que anoche llego aqui el Alcalde Herrera con los despachos de vuestra señoria, y puesto que ya estava conçertado con el pesquisidor para que entregase las varas, pero aproueço mucho la venida del Alcalde, porque con las letras y crehençia de vuestra señoria se aplacaron mucho y se hizo todo en mucha paçificaçion y sosiego, y la comunidad de la çibdad ha mostrado plazer por ser la persona del señor Conde tan escogida. Todo se ha hecho y suçe-

de como cumple al seruiçio de vuestra señoria y conforme a su sancta yntençion, y porque el Conde escriuira a vuestra señoria mas largo lo que paso en el Ayuntamiento, no dyre aqui mas de quedar suplicando a Nuestro Señor acresçiente la vyda y exçelente estado de vuestra señoria por muy largos tiempos como uniuersalmente es neçesaryo. De Toledo, XVIII de no- uienbre. De vuestra Reverendisima señoria humill hechura que sus yllustrisimas manos besa, el Liçenciado Herrera, Capellan mayor. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustrisimo señor el Cardenal des- paña, Arçobispo de Toledo, Gouernador e Inquisidor general destos Reinos, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 291.

Publicada en el volumen *Cartas de los Secretarios del Carde- nal Cisneros durante su Regencia* (Madrid, 1875), pág. 281.

CCLX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 19 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XIX [diez y nueve] de nouiembre, para que pague a Juan de Sepulueda el sueldo de aposenta- dor. Por virtud desta carta de Su Alteza se hizo la librança al dicho Juan de Sepulueda y se despacho la çedula della en Ma- drid, a XXVII [veintisiete] de enero de MDXVII [mil quinien- tos diez y siete.]

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas,

Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Johan de Sepulueda nos hizo rrelaçion que el es aposentador de la Reyna mi señora e que teme que por aver estado avssente no se le pagara su quitaçion este presente año, e nos suplico que pues avia estado en nuestra corte e seruicio ge la mandasemos pagar o como la nuestra merced fuese. Y porque el dicho Johan de Sepulueda ha estado e rresydido en nuestra corte e seruicio, como dicho es, afectuosamente vos rrogamos le hagays librar e pagar este dicho año la quitaçion que tyene asentada con el dicho ofiçio en los libros de Su Alteza, bien asy como se le librara sy oviera estado e rresydido en esa nuestra corte. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e nueve dias del mes de noviembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 198.

CCLXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro et muy amado amigo señor. De XX de nouiembre, para que paguen a Garci Ruyz lo que se le deue de su quitaçion.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chan-

ciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Bien sabeys como porque nos fue fecha rrelaçion por Garcia Ruyz de la Mota, Alcalde mayor de la cibdad de Burgos, que hera contino de la Reyna mi señora e que se le devia su quitaçion de ciertos años, vos ove escripto rrogandoos le fiziesedes pagar lo que paresçiese que se le devia de la dicha su quitaçion, e diz que rrespondistes que sy a el se le pagava lo susodicho, otros pidirian que se hiziese con ellos lo mismo, e que a esta cavsa le dexastes de hazer pagar; y paresçenos que fue muy buena conyderacion la que en ello tovistes; pero porque el dicho Garcia Ruyz nos ha serbido e syrve afenosamente, vos rrogamos fagays aberiguar lo que se le deve de la dicha su quitaçion, e lo que paresçiere que le fuere deuido della, ge lo fagays librar e pagar por via de merced e deys horden como brevemente sea pagado, lo qual en syngular gracia rresçiuiremos. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a veynte dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 121.

CCLXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XX [veinte] de nouiembre, en fauor del escriuano mayor de las rentas de Seuilla.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: El Catholico Rey, mi señor, que santa gloria aya, dio vna çedula para nuestros contadores mayores fecha en esta guisa. El Rey. Contadores mayores: ya sabeis como algunas rentas del Arçobispado de Seuilla se han encabeçado agora en nuestros libros para çiertos años e Luys Diaz de Toledo, escriuano mayor de las rrentas, ha de aver los diez maravedis al millar que montan, e porque dise que rresçibiria mucha fatiga e gasto sy cada año de los que quedase el dicho encabeçamiento oviese de venir a esta nuestra corte a sacar librança dello, me suplico e pidio por merced le mandase librar los dichos diez maravedis al millar que le perteneçen segund que ge los pagavan los arrendadores del dicho partido. E porquel e su padre nos han seruido ansy en el dicho encabeçamiento como en otras cosas, tovelo por bien; por que vos mando que avaxedes del dicho encabeçamiento los dichos diez maravedis al millar questan cargados por cuerpo de rrenta e ge los libredes al dicho Luis Diaz para que le sean pagados en Seuilla, syn que le sea fecho descuento alguno, e luego le deys las cartas de libramyentos e otras prouisiones que oviere menester para queste presente año de quinientos e catorze e dende en adelante en cada vn año todo el tiempo que durare el dicho encabeçamiento se le pague los dichos diez maravedis al millar; e no fagades ende al. Fecho en Madrid, a diez e ocho dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro Señor Ihuxpo. [Jesucristo] de mill e quinientos e catorze años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos. E agora el dicho Luis Diaz de Toledo, nos hizo rrelaçion que los dichos nuestros contadores mayores no le han querido librar ni haser pagar los maravedis que montan en los diez maravedis al millar de la dicha su escriuania de los lugares encabeçados deste presente año, diziendo que se ha de librar por via de merced e que para ello es menester nuestro mandamiento, de que dise ha resçibido agrauio. Supliconos que sobre ello le mandasemos probeer como la nuestra merced fuese. Por ende, afetuo-

samente vos rogamos que veays lo susodicho e probeays como le sean librados e pagados al dicho Luis Diaz los maravedis que justamente oviere de aver e le pertenesçen deste dicho presente año de los dichos diez maravedis al millar de los lugares encabeçados que pertenesçen a la dicha escriuania de rentas quel tiene segund e de la manera e en los lugares que le fue librado e pagado en vida del Catholico Rey mi señor hasta su falleçimiento. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 265.

CCLXIII

Carta del Licenciado Tello al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 20 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] el muy ilustre yverendissimo señor señor Cardenal España, my señor.

[Dentro.] My Ilustre y Reverendisimo señor: Yo di las cartas que vuestra señoria me embyo a Su Alteza, y sin duda esta tan amigo de vuestra señoria y muestra tanta voluntad a sus cosas que no puede ser mas, y asi me ayude Dios, que lo creo, porque los que mas çerca del estan les veo muy seruidores de vuestra señoria, agora mas que nunca, y avnque holgarian que vuestra señoria los tuviese por tales y asy me ayude Dios, que pues vuestra señoria, como es notorio, no quiere poder sino para lo emplear en seruiçio de Dios y byen destos Reynos, que los devria a todos reçeber y procurar de los conservar y ganar otros para adelante, que yo muy çierto esto que desta

vista de vuestra señoria con Su Alteza se han de hazer muchas cosas y grandes para seruiçio de Dios Nuestro Señor, y pues que esto ha de ser presto, no digo aquy mas; en quanto a lo de la vara y las otras cosas de diferençia de la Orden de Calatrava, vuestra señoria vera alla la capitulacion, que sin duda no se pudo haser mejor, que el Vicario dira quanto por su parte y por la mya se ha trabajado. Vna cosa va ally que avnque a el Vicario le paresçio que se devria mas de aclarar, que era rremittir lo de la execuçion de las rrentas de la Iglesia algo a la costumbre, yo fui en contraria opinion y creo que fue mejor, por dos cosas, la vna, porque era nunca acabar que de aqui a que se determinara como se vsaua nunca se acabara en el año que viene, que como la provança se ha de hazer en la horden y como estauan agora alterados, no se podria verificar cosa que conuiniese a el seruiçio de vuestra señoria, quanto mas que podrian arguir de la costumbre de ay, la qual no se como esta, de manera que dexar asidero de que tuviesen que trauar no fuera muy provechoso, porque luego el Governador tomara el treslado y lo enbiara a el Consejo de las Ordenes, y como no estan las otras diferençias acabadas que ay entre la Iglesia de vuestra señoria y la Orden, hallando tal asidero como cosa que se rremite a el vso, entrarian a dañar mas que no aprovechar. Lo otro porque aca rrepararon en ello como cosa que no sabian, y diseron que para se poner aquello abria neçesidad de se informar de como estaua la costumbre en el un partido y en el otro, y como vy que era camino de dilacion, paresçio-me, y avn a el Vicario despues desto, que era mejor que fuese como agora va y que para esto se podria hazer muy mejor dudando alla dello, que no que de aca le dyesemos causa a dudar, porque las çedulas y Instruçion que van para el Governador, van tambien encargadas, que el, por duro que sea, byen alcançara a que Su Alteza le pesara de qualquier diferençia que en esto aya, y vuestra señoria escriuiendole muy amorosamente, como el capitulo va equivoco sobre quien ha de executar, podra esperarse dello antes algun byen que no dudar antes que duden, y si en lo que dudaren a vuestra señoria y a su jurisdiccion prejudicase, muy mejor se declarara estando juntos vuestra señoria con Su Alteza, que no estando como agora estan, hasta

en esto que terna mejor tomo la declaracion entonçes que no agora; vuestra señoria me crea a el menos que si entonçes la declaracion que se hiziese no ayudase, menos podra ayudar agora y podra ser que lo que agora no se podra alcançal a declarar, que despues abra lugar de se declarar. Vuestra señoria vera lo que manda, que aquello se hara, que sino quisiese vsar della, en su mano esta y avn tambien como Su Alteza se fue sin firmar y se hizo la capitulacion en avsençia, avello agora de consultar fuera nunca acabar, porque fuera forçado esperar. Vuestra señoria Reverendisima puede estar muy çierto, asi me ayude Dios, que se ha trabajado lo posible. Yo dixè a Su Alteza, y asi lo entendi, que esto de la vara con aquel brocalito no solamente avia de ser en lo de Calatraua en aquellos partidos, pero avn en lo de Mora, que es de la Orden de Santiago y como el Vicario dello no sabia nada, quedose; vea vuestra señoria lo que manda, porque cargo sera de conçiencia por cosa que se puede atajar tan liuianamente, dexar aquella villa tanto tiempo entredicha. En quanto a las nuevas como el señor Obispo de Canaria va alla, el dira a vuestra señoria todas quantas hay mas largamente que yo las sabre desir, syn las que Almaçan escreuyra, que seran mas finas. Nuestro Señor el muy magnifico estado de vuestra señoria Reverendisima acreçiente como desea y todos estos Reynos han menester. De Valladolid, a XX de noviembre. De vuestra señoria Reverendisima muy çierto y verdadero seruidor que sus manos besa, Licenciado Tello. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 321.

CCLXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 21 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XXI [veintiuno] de nouiembre, sobre el oste de correos.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, ect., nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque nos seamos meior seruido y con mas breuedad y presteza tengamos hauiso de todas las cosas que succedieren en esos nuestros Reynos de Spaña, hauemos mandado poner postas en todo el camino fasta donde essa corte estoviere para que con ellas vayan y vengán las letras y despachos que sembiaren, y sobrello embiamos alla a Joan Babtista de Taxis, sobrino y hermano de micer Francisco de Taxis y de Simon de Taxis, nuestros maestros mayores de las postas y correos de todos nuestros Reynos y señorios, que la presente lleua por ser persona de recaudo e mucha confiança, para que dello tenga special cuydado, el qual lleua poder bastante de los susodichos nuestros maestros de postas, assi para las poner e ordenar donde han destar como para que en essa corte tenga speçial cargo del officio de hoste de correos en nombre y lugar de los dichos sus thio y hermano. Por ende, affectuosamente vos rogamos que luego proueyays e mandeys de nuestra parte quel dicho Joan Babtista y no otra persona alguna vse del dicho officio y lo sirua y tenga en essa corte de Castilla en nombre y lugar de los dichos maestros de postas, tan entera y cumplidamente como si fuese vno dellos e no consintays que en esto se ponga contradiccion o impedimento

alguno ni haya otro hoste de correos en essa dicha corte, no embargante que en la prouision que del dicho officio nos mandamos dar a los susodichos, no haya poder de substituir otra persona en su lugar e officio, que para en quanto a esto nos dispensamos y queremos que por esta vez haya lugar con el dicho Juan Babtista, al qual vos plega hauer specialmente recomendado y mandarle guardar todas las prehemencias del dicho officio, ni mas ni menos que si fuese nombrado en la dicha prouision, que nos lo recibiremos en singular complacencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor vos tenga en su guarda continua. De Bruselas, a XXI [veintiuno] de Nouiembre de mil quinientos y deziseys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*) Al Cardenal, sobre las postas.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 181.

CCLXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 22 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Christo padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Gouernador e Inquisidor general Reynos e señori....., nuestro muy caro e amigo señor. De XX [veinte] de noviembre, en fauor de las cosas del Obispo de Badajoz y de Garçi Ruyz.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Gouernador e Inquisidor general en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Garçi Ruiz de la Mota va a esa nuestra corte a entender

en algunas cosas del Obispo de Badajoz, su hermano, nuestro limosnero mayor y del nuestro Consejo, y suyas, donde se deterna algunos dias; y porque de su estada en ella se podria ofreçer en que nos pueda seruir y vos ser auisado de algunas cosas conplideras a nuestro seruiçio solamente, os escreuimos esta para que, pues sabeys lo que el dicho Obispo nos ha seruido y sirue y la razon que ay para que mandemos mirar las cosas que les tocaren, hazeros saber que lo que por el dicho Garçi Ruiz se hiziere, rescebiremos en singular conplacencia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo y señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y recomienda. De la villa de Bruselas, a XXII [veintidos] de Noviembre de DXVI [quinientos diez y seis]. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Villegas, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 153.

CCLXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. - Bruselas, 24 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXIII [veinticuatro] de nouiembre, en fauor del licenciado Gutierre Velazquez.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Porque avemos sydo ynformado que el licenciado Gu-

tierra Velasquez nos ha seruido e que es persona de letras e avilidad para nos poder servir, le avemos proveydo por oydor de la nuestra Avdiencia e Chançelleria de Valladolid en lugar del licenciado de la Fuente. Por ende, afectuosamente vos rrogamos que a el e a las cosas que le tocaren ayays en especial rrecomendacion e las mireys como de persona que nos ha seruido, lo qual en singular complasencia rresçebiremos. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte y quatro dias del mes de nobiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 263.

CCLXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXIII [veinticuatro] de nouiembre, en fauor del licenciado Peralta.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hazemos vos saber que nos somos ynformado de la avilidad e çiençia e conçiençia del licenciado Sebastian de Peralta, veziño de la cibdad de Segouia, y de su fidelidad y los muchos y

buenos servicios que nos ha fecho y faze, por lo qual le aue-
mos mandado proveer de nuestro oydor en la nuestra Abdiencia
y Chançilleria de Valladolid en lugar e por fin e muerte del
licenciado Guerrero, oydor que fue de la dicha Abdiencia, ya
difunto. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que le
ayays en syngular rrecomendaçion, como a seruidor nuestro,
lo qual rrecebiremos de vos en muy singular conplasencia. Re-
verendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, ect., nuestro muy
caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiem-
pos os aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas,
a XXIII [veinte y quatro] dias del mes de nouiembre de qui-
nientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de
Segouia, secretario. (*Rúbrica.*) Al Cardenal, de rrecomenda-
çion en fauor del licenciado Peralta.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 277.

CCLXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de
Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. padre Car-
denal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Espa-
ñas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en
los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy
amado amigo señor. A XXIII de nouiembre, sobre que los
dos fiscales del Qonsejo rresidan personalmente.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal
despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chan-
çiller mayor de Castilla, Governador e Ynquisidor general en los
dichos nuestros Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy
amado amigo señor: Yo soy informado que para la buena gover-
naçion e administraçion de la Justicia e pro e vtilidad de nuestra

hazienda conviene que aya dos procuradores fiscales en nuestra corte y Consejo, conforme a las leyes desos nuestros Reynos, que syruan el dicho oficio por sus personas e no por svstitutos. E mande proveer, en lugar del que faltaba, al liçenciado Juan de Prado e que se quyten los svstitutos que hasta aquy estan puestos e que no se les libre salario ny ayuda de costa alguna. Por ende, yo vos rruego y encargo que prôbeays que ansy se guarde y cumpla, porque esta es nuestra voluntad. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e quatro dias del mes de novienbre de quinientos e deziseys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 222.

CCLXIX

Carta de Don García de Bobadilla, Abad de Husillos, al Cardenal Cisneros.—Palencia, 26 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta.] 1516. Bobadilla, Abbad de Usillos.

[Dentro.] Illustrisimo y Reverendisimo Señor: Deseo ya tanto ver del todo salida a luz esta obra tan solenne de la sacra Escritura en las lenguas que se haze por vuestra señoria Reverendisima y por su mandado, que aunque no tenga parecer en ello, por el inmenso fructo que desto pienso yo que ha de reçeibir la Iglesia de Dios, pareçeme que se le haria ofensa non acordar lo que ocurriere: para que vuestra señoria Reverendisima salga con el mas alto inçeto que jamas se tento por la inmensidad de la obra. Ya vuestra señoria Reverendisima, segun me scriue, ha visto a Erasmo y su traduçion sobrel Nuevo Testamento cotejada con el griego, y aunque yo alcanço

asaz poco, tambien le he algo reuisto, y a la verdad, en todas las partes de buen teologo y de ser harto doto en lo griego y hebraico y ser elegante latino, pareçido ha a muchos y aun a mi que es excelente persona y de otras obras suyas lo sabiamos primero y puesto que en la publicaçion ha prevenido a vuestra señoria Reverendisima, creo que podria ser lo mesmo harta mas ayuda para que lo de vuestra señoria Reverendisima salga algo mas enucleado, y a esta çausa y para lo del Testamento viejo pareceriame que vuestra señoria Reverendisima non deuria estar sin tal persona como la de Erasmo, y con su pareçer y correçion hazer la publicaçion de toda la obra y que se deuria comprar su presençia por algun tiempo que, cierto, en tanta vniuersalidad, aunque he visto personas singulares, non he visto cosa igual como esta puesta en obra ni mas elimada. Vealo vuestra señoria Reverendisima con su singularissima prudencia e ingenio y la suma importancia de lo que ha començado, porque a mi ver bien se le podra dezir sin atreuimiento que aunque vuestra señoria Reverendisima aya excedido a los Prelados que ha auido en España en hauer hecho mas obras insignes por exaltacion destes reynos y de la religion christiana, que la deste libro liuianamente excede a todas quanto al fructo es mas dellanima y mas universal en el mundo y asi pareçe mas razon de poner en ello mas fuerça. Mene ses de Bouadilla, mi hermano y seruidor, aficionado de vuestra señoria Reverendisima, ha ydo a besar las manos al Rey nuestro Señor y con el señor Marques de Aguilar su cuñado y Su Alteza como a criado de tanto tiempo de su casa Real le ha hecho algunas mercedes de quel trae sus prouisiones, y pues aquella es la voluntad de Su Alteza y mi hermano e yo nos tenemos por criados y sieruos de vuestra señoria Reverendisima, humilmente le supplico que, pues *Dominus largus est re*, que sea largisimo vuestra señoria Reverendisima, a lo menos en que le haga merced de un corregimiento muy honrrado en que el hara el deuer como qualquier buen caullero y vuestra señoria Reverendisima sera cierto que terna en el verdadero criado, y por ello desde agora beso yo las manos y pies de vuestra señoria Reverendisima, cuya Yllustrisima persona, casa y estado Dios nuestro Señor bienauenturadamente prospere y

acrecente. En Palençia, XXVI de nouiembre 1516. Humilissimo seruidor de vuestra señoria Illustrisima, que sus pies y manos besa, G.... de Bouadilla, Abad de Husillos.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 41.

Publicada en el volumen *Cartas de los Secretarios del Cardenal.... Cisneros*. (Madrid, 1875), pág. 283.

CCLXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 27 de Noviembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor, general Ynquisidor y Gouernador de los reynos de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo señor. De XXVII de nouiembre, para que las fortalezas de allende se prouean muy bien.

[Dentro.] Reverendisimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Espanas, Chançiller mayor, general Ynquisydor e Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Porque podria ser que los (*roto*) [moros?] de Africa, enemygos de nuestra santa fe catholica, a causa de que en Alger ha suceydo, cobrasen animo y esfuerço para yr sobre las otras plaças y fortalezas que nos tenemos allende, avnque sabemos que desto vos terneys todo el cuydado que conviene, nos ha parecido sobre ello escriuiros e rrogaros afectuosamente que luego proueyays que todos los lugares y fortalezas nuestras de Africa esten a mucho rrecabdo e bien aperçebidas y proueydas de todo lo necesario para que en caso que los dichos moros quisyesen yr sobre ellas las hallen de manera y con tal rresistencia que antes rreçiban daño que ellos puedan hazerlo, por lo que ynporta e cumple a nuestra rreputaçion y es-

tado e principalmente al seruicio de Dios nuestro Señor y honrra de la fe catholica, tomando para ello lo que menester sea del dinero de la Cruzada o de otros maravedis de nuestras rentas, y pues somos cierto que vos lo prouehereys como cumple, nos dende agora perdemos el cuydado dello, rremitiendolo todo a vuestra buena y grande prouidencia. Reverendissimo yn Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad sea vuestra continua protection. De la villa de Bruselas, a XXVII dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e deziseys años. Yo el Rey. (*Rúbrica*). Vrries, secretario. (*Rúbrica*.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 261.

CCLXXI

Carta o fragmento de carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Noviembre de 1516.

Porque con Valençuela y con la posta que partyo a XXII deste mes escrevi a Vuestra Señoria lo de la Capitania y las otras prouisyones que Su Alteza hizo aqui, no ay que rrepetir en aquello syno haser saber a Vuestra Señoria como proueyeron eso de Malaga de puros covardes, de temor que aquel pueblo no se dañase y pensando que la gente que don Antonio llevaba asolaria el pueblo, o el pueblo a ella, de do se syguiria mucho ynconueniente, estando avisados que solo yvan *ad terrorem* y no a mas. Muy grand bien seria si esto de Malaga lo ballasen estos acabado quando fuesen y pues este correo va con el aviso a Malaga, seria bien detenelle y avisar a don Antonio que concluyesse con ellos conforme a lo que de aca se provee. Ansymismo, en XXIII del presente se tovo consejo sobre lo de Valladolid. Remitese a Vuestra Señoria y suspendese el haser de la gente de pie con vna honesta forma, como Vues-

tra Señoria vera por la carta que se le escribe y mandase hazer la pesquisa para castigar los culpados. Yo harto he trabajado que la gente se hiziesse y que Valladolid obedeciese y despues se le guardassen sus preuilegios. No lo pude acabar porque, a la verdad, no solo Valladolid se quexa, que lo mismo haze Burgos y Sevilla y otras çibdades y pareçele al Rey que avnques muy neçesaria esa gente para su seruicio, que en su ausencia no es bien alterar las comunidades por agora hasta que el sea presente para que se haga con el pareçer de Vuestra Señoria. Dissimule esto de la gente porques bien estar bien con las comunidades y granjeallas con la verdad. Con ellas hara Vuestra Señoria lo que quisiere con estos, para el buen gobierno destes Reynos, que los grandes ya los çonoçe para que son y que fines quieren para yntroduzir que la prouisyon de todas las cosas se haga aça, viniese mañana como todas vengan al consejo, el qual esta harto poblado de gente çevil y de cada dia meten mas. Han rreçibido en el por fiscal al liçençado Prado y quieren haser vn alcalde de Corte; creo que sera vno del duque darcos questa aqui, ques el licenciado Herrera questa aqui, o el licenciado de Alcalá y alguasil vn tornadizo de Segovia que se llama Solis. No lleva rremedio escusar estas prouisyones, porque jamas las hazen syno al rreves, y como tengan prosupuesto que Vuestra Señoria lo quiere proveer todo y mandallo, antyçipanse a proveer y quiebranse el ojo. Conviene rremediallos, y las que alla van y aça estan, sy no son tales las personas proveydas, no rreçebillas, pero tampoco poner otras en su lugar syno ynformar a Su Alteza y embialle rrelaçion de personas para los offiços de las abdiençias y consejos, para que de aça Su Alteza los provea, y sy de otra manera se haze, rreçebira cada dia mill enojos, y çerca de los offiços de justiçia conviene mostrar rrigor para que crean lo que se conseja; sy no se haze, termino llevan de jamas salir de aqui y haser a Castilla subjeta al condado de Flandes trayendo a el quantas cabsas y negoçios sucedieren. Los confessos trahen tan sotyl artifiçio para engañar a estos, que saldran con ello, y maxime en lo de las composyçiones y caso que estan avisados que en esto no se entienda hasta en España con pareçer de Vuestra Señoria como creo que no

piensan yr alla querrian gozar del ynteresse que desto se les puede seguir y syn mirar el ynconueniente que trahe y avnque al presente esten en no hazerlo; las cosas de aqui son mudables y no estan vn dia como otro, y por eso no es de tener seguridad de ninguna. Creese que la venida aqui del Emperador sera cierta, y aqui se dize que de ay se procura para que de orden quel gobierno y como sus cosas son de qualidad que no es de hazer cavdal dellas. Parara su venida en sacar dineros y bolverse sin haser cosa buena y quedaran las cosas en el estado questavan. Yo, sy aqui viniere, despues de dalle cuenta de la manera que Vuestra Señoria ha tenido en todo ynstantissimamente, le supplicare que haga yr al Rey (*roto*)esos Reynos, pues tan neçesaria es para todos, y al presente con estos es bien disimular en todo, eçcepto en dos cossas questas no es bien dissimullas y no permitillas. Es la vna, la prouisyon de las abdiencias que de aca hazen, que si no son tales no admitillos; la segunda, es trabajar por todas vias quel Rey vaya, para que Vuestra Señoria vea el fruto que dessea. Su Alteza ha librado a don Juan Manuel dos mil ducados para en cuenta de lo que se le deve de su salario y sobrello escriven. Vuestra Señoria mande que sea pagado, que los ha bien menester para su gasto y socorro de muchos que se los ayudan a comer. Vuestra Señoria deve mandar pagar las libranças de los officiales que rresyden aqui en sus ofiçios y a los embaxadores de Roma y ynglaterra, porque Su Alteza lo quiera y piensa que se dexa por otros fines. Al conde don Fernando mandan dar mil ducados para el gasto que ay haze, syn lo de la Capitania, y que no se vaya de esa Corte. Todo lo demas que pide se remite a España. El Rey lo hara bien con el. Aqui se entiende agora en lo de Seçilia con el Visorrey ques venido. De Bruselas, XXIX de noviembre.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 23.

CCLXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 1.º de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios despaña, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De primero de diziembre, sobre lo del Obispo de Osma.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hacemos vos saber quel Reverendo don Alonso Enriques, Obispo de Osma, nos escrivio que por aver fauoresçido que las libertades e preheminencias de la dicha villa de Valladolid, donde el es natural, como vno de los otros vezinos della, sobre las prouisiones que ynbiastes para que la gente e ynfanteria repartiase la dicha villa non oviesen efecto ni se conpliesen, los del nuestro Consejo proçeden contra el, que me suplicava e pedia por merced mandase proueer en ello como la mi merced fuese. E porque, como avreys visto, por otra nuestra carta avemos mandado proueer sobre ello, afectuosamente vos rrogamos mandeys a los del dicho nuestro Consejo que por ser el dicho Obispo la persona que es y perlado lo suspendan, que venidas las informaciones que mandamos que se hagan, nos mandaremos proveer sobre ello lo que conueniere al seruicio de la serenissima Reyna mi señora madre e mio; lo qual rreçebiremos de vos en muy singular conplasencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a primero dia del mes de diziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubri-*

cado.) Gonzalo de Segouia. (*Rubricado.*) Al Cardenal mande sobreseer en lo del Obispo de Osma.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 203.

Publicada en el libro *Cartas de los Secretarios del Cardenal.... Cisneros durante su Regencia....* (Madrid, 1875), pág. 221.

CCLXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 1.º de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador, Ynquisidor mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor, &. De primero de diziembre, sobre lo de Malaga y en fauor de Francisco de Cortinas.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Gouvernador, Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, ecetera, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hazemos vos saber como sobre las cossas acaesçidas en la cibdad de Malaga çerca del Almirantazgo, nos hemos mandado dar çiertas prouisiones para que la dicha çibdad e vecinos se paçifiquen, las cuales enbiamos con Francisco de Cortynas, contyno de nuestra casa, Regidor de la dicha cibdad, que mandamos yr a entender en la paçificacion della, el qual vos hablara de nuestra parte sobre ello. Nos vos encargamos e rogamos le oyais e deys entera creençia, e sy fuere menester otras prouisyones para que se cumpla lo que nos hemos proveeydo, ge las mandeys dar e le ayais por encomendado, mandandole encargar de las cossas en que os pareçiere que nos podra seruir segund la calidad de su persona, porque del nos

tenemos por bien seruido, lo qual todo recibiremos de vos en muy singular conplasença. Reuerendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a primero dia del mes de dezienbre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 161.

CCLXXIV

Carta de Doña María de Aragón, Duquesa de Medina Sidonia, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 1.º de Diciembre de 1516.

[Carpeta.] Sevilla, 1516. De la Duquesa de Medina Sydonia, de primero de diciembre.

[Dentro.] Reverendisimo y muy illustre señor:

Ya creo que vuestra señoria Reverendisima sera ynformado de quand dapñosa ha seydo la venida del doctor Caluete, juez de rresidençia, a esta çibdad y de los movimientos y escandalos que en ella han puesto sus desordenes y parçialidades, que ha tenido y tiene en todas las cosas, mostrando bien claro por ellas que no ha de hazer mas de lo que el duque de Arcos y los Regidores sus seçaçes, que fueron culpados en las asonadas pasadas de don Pedro Giron, quisieren. El señor de Argauieso, a quien yo lo he escripto, avra dado entera rrelaçion dello a vuestra señoria Reverendisima y porque cada dia subçeden cosas nuevas y no querria ymportunar a vuestra señoria con larga escriptura, escriuo agora al Señor de Argauieso lo acaesçido despues aca, que el otro dia le escreui, que es todo çerca de la desorden deste y de sus ministros. Suplico a vuestra señoria Reverendisima le mande oyr y creer lo que en ello dira y lo mande rremediar como lo suplicara, pues es cosa tan justa

y que en ello, demas de la merced que el Duque mi señor y yo rreçibiremos, vuestra señoria Reverendisima hara mucho bien y merced a esta çibdad y a toda esta tierra. El Señor de Argauieso podra mostrar a quien vuestra señoria mandare las rrespuestas que el Duque mi señor y yo auemos dado a algunos rrequerimientos que este juez nos ha fecho, por donde, demas de conosçer vuestra señoria su maliçia y como aquello es hordenado por los contrarios desta casa a fin de la poder dapñar, aviendo en ella falta de gente, conosçera tambien la justifiçacion que de nuestra parte ay y la obidiencia a la justicia, que esta siempre se ha tenido y se terna y avnque ellos yerrren, se ha de tolerar lo posible por ser fecho de mano de vuestra señoria Reverendisima, a quien tenemos por padre y por señor y de quien tenemos esperança que en ello mandara poner el rremedio nesçesario. Por nõ aver en esta çibdad juez ante quien se hiziese ynformacion de los eçesos deste juez, no se ha embiado por ser todos los que auia suyos; agora que han venido algunos que estauan fuera se comiença a hazer y se embiara breuemente, por donde vuestra señoria Reverendisima podra mandar ver ser verdad lo que del se ha dicho, y avn mas bien creo avra el dadose mas priesa en embiar ynformaciones a su proposito y fechos por el y por sus juezes y por los que tiene de su mano, pero suplico a vuestra señoria Reverendisima hasta que vaya la que de sus desordenes se haze no mande dar credito a ellas ni proveer en cosa alguna de lo que desean los que mal quieren esta casa, porque entonçes lo mandara todo ver y, visto, yo soy bien çierta mandara proueer de manera que esta çibdad salga de la confusion en que esta, y asi lo suplico yo a vuestra señoria, cuya Reverendisima y muy yllustre persona Nuestro Señor guarde y su estado acresçiente. De Seuilla, a primero de diziembre de 1516. De vuestra Reverendisima señoria servydora, La Duquesa doña Maria de Aragon.
(Rúbrica.)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy illustre señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Gouernador de los Reynos de Castilla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 422.

CCLXXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A II [dos] de diziembre, sobre los cien mil de don Rodrigo de Mendoça.

[Dentro.] Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos ovimos enbiado mandar al liçençiado Francisco de Vargas, nuestro thesorero e del nuestro Consejo, que pagase a don Rodrigo de Mendoça cient mill maravedis de que le hezimos merced por ciertas cavsas, segun mas largo en mi çedula se contenia. E agora por parte del dicho don Rodrigo me es fecha rrelacion que no se le han pagado las dichas cient mill maravedis, avnque diz que os fue pedido de su parte que los mandasedes pagar, diziendo que no ay dineros donde pueda ser pagado, de que dize que ha rresçebido agravio, e nos suplico sobre ello le mandasemos proveer como luego le fuesen pagados como la nuestra merced fuese. E porque nuestra merced e voluntad es que le sean pagados los dichos çient mill maravedis, afetuosamente vos rrogamos proveays como luego le sean librados e pagados en qualesquier maravedis e rrentas desos Reynos donde le sean çiertos e pagados, syn que en ello aya escusa ni dilacion, lo qual rresçebiremos de vos en syngular conplasençia. Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos

vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a dos dias del mes de desiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 329.

CCLXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuērendisimo in X.^o [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A II [dos] de diziembre, en fauor del oste de correos.

Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por otra letra os escreuimos que Babtista de Tarsis iva a tener cargo en esa corte de las postas que para con mas diligençia ser avisados de lo que cunpliere a nuestro seruicio mandamos que se ponga. Despues se acordo que lo toviese Xeronimo de Tarsis, su sobrino, el qual es ydo a poner las dichas postas e entender en el dicho ofiçio e cargo. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que no consintays que se le ponga ynpedimento alguno en el vso e exerciçio del dicho oficio e que le hagays acudir con el salario que ha de aver el dicho Bautista de Tarsis por virtud de las provisiones e çedulas que lleua mias el dicho Xeronimo de Tarsis, su sobrino, e que ge las hagays e mandeys guardar e conplir como en ellas se contiene, por quanto todo es vno e vna conpañia e de aqui adelante le ten-

gays en espeçial rrecomendaçion como seruídor nuestro, lo qual rrecibiremos de vos en singular conplasençia. Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tienpos os aya en su espeçial rrecomienda. En la villa de Bruselas, a dos dias del mes de diziembre de quinientos e diez y seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado.*) Al Cardenal, que va Xeronimo de Tarsis a tener las postas despaña, en lugar de Baptista de Tarsis.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 183.

CCLXXVII

Fragmentos de carta, sin encabezamiento ni firma, escrita por Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.

Postrero del passado escrevi a vuestra señoria como a los XXVIII del dicho el Rey nuestro Señor, con parecer de los del Qonsejo, proveyo a don Juan de Çuñiga, hermano del Conde de Miranda, que fuesse a la çibdad de Malaga y la sosegase y toviessse la gobernaçion de la justiçia y que hiziesse la pesquisa de todo lo pasado, la qual embiasse aca para que Su Magestat provea çerca dello. Ansymismo va con el vna persona de aca que se llama Estrada, para que este coja los derechos del Almirantadgo y acuda con ellos a quien el Rey mandare. Fue acordado que con este despacho partiesse vna posta para hazello saber a vuestra señoria y a la çibdad; despues mandaron a vno questava aqui por la çibdad quel mesmo fuesse. Este se llama Cortinas, y con el embie vn emboltorio dirigido a Baracaldo. Otro procurador questa aqui, de Malaga, que se llama el Comendador Torres, mando Su Alteza que quedasse aqui, porque diz que es el que mas culpa tiene de todos los alboro-

tos. Asymismo avisava a vuestra señoria como la villa de Valladolid embio aqui vna persona çerca de lo de la gente de pie, y del escandalo que sobrella ha avido hase proveydo, rremitiendolo a vuestra señoria, mandando el Presydenete de Valladolid que haga la pesquisa y la embie aca; pareçeles quel haser desta gente deve cessar por agora hasta que el Rey vaya, porque no solamente Valladolid, pero todos los otros pueblos se quejan que se les haze agravio, y ansi en esto como en todas las otras cosas no se deve hazer ynovaçion ninguna por no alterar; estan muy puestos en proveer aca todas las cosas, y dan forma como todas vengan al Consejo, el qual esta harto poblado, que passan de çinquenta los que en el entran, quieren hazer vn alcalde de corte y vn alguasil, y es ymposible que no sean confessos; al de Prado han hecho fiscal, no se ha podido estorbar, que quanto mas los avisan mas huelgan de herrar, y como tiene creydo que vuestra señoria ló quiere proveer y mandar todo, antiçipanse a proveer, avnque se quiebran los ojos lo tyenen por bueno, es menester poner rremedio quel temor les haga açertar y crean lo que se les conseja, sy no, termino llevan de jamas salir de aqui y haran a Castilla subjeta al condado de Flandes, trayendo a el quantos pleytos y negocios suçedieren, y ha de creer vuestra señoria que los confesos trahentan sotyl artifiçio para esto y para engañar a estos, que temo que saldran con ello, y en lo de las composiçiones de la Ynquisiçion, avnque por mi estan avisados que en ello no entiendan hasta yr España con pareçer de vuestra señoria, como temo que no piensan yr alla, querran gozar del ynteresse que les ofren syn mirar el ynconveniente que trahen, y avnque al presente esten en no hazello, las cosas de aqui son mudables y no estan vn dia como otro, y por eso no es de tener ninguna seguridad; creese que vendra el Emperador, poco fruto trahe su venida quanto toca a estos señores que gobiernan, pues han de quedar en el lugar que tiene; vuestra señoria se conforme con ellos en todo en tanto que aca estan y fauoreçellos de manera que se satisfagan y seguren; solas dos cosas me pareçe que no deve permitir, la vna que las prouisyones de justiçia, digo de offiçios, sy no son tales las personas, no admitillas, que para esto las piedras se levantaran en fauor de vuestra señoria. La

segunda es que avnque quieran quedar aca no lo permita, syno que con toda diligencia vuestra señoria trabaje que el Rey vaya, porque hazer esto sera confundir a los que de ay escriben que vuestra señoria dessea quel Rey no vaya por mandallo todo. La tenençia destella ya tengo escripto a vuestra señoria como Prada la queria para don Pedro Velez de Guivara, al qual han dado ya la prouisyon y rremitirle a vuestra señoria para que al hijo de Villalua sea dada alguna equivalencia. Don Pedro Velez toda cosa mereçe porques muy seruidor de vuestra señoria, pero justo es quel hijo de Villalua sea remunerado en alguna rrecompensa y esta le busque vuestra señoria. Tambien han dado la de Pamplona a Herrera, cometen a vuestra señoria el salario que se le deve dar. Tambien dio Su Alteza la tenençia de Yrunyançu, que se haze de nuevõ en Vizcaya, a vn criado suyo que se llama Fernand Perez de Zarco; mereçe toda cosa, vuestra señoria le a de señalar tambien el salario. Este es mucho del mayordomo mayor y de Monteni, porque sabe muy bien la lengua. Ellos hablaron para que vuestra señoria le mirasse como a cosa suya. Los embaxadores que aqui vinieron de Françia se partieron el otro dia y son bueltos otra vez; la cabsa es quel Rey de Françia desea mucho la paz con el Emperador y para tratalla, el Rey nuestro señor embio a Felling, thesorero, al Emperador, el qual no es buuelto. Creese que verna el Emperador y para tratar con el, sy viniere, son bueltos los embaxadores de Francia, y con el thesorero sy su amo viene, que creese que si vendra y se acordara con el Rey de Françia sy mejor se le paga. Sy mossieur de Laxao fuere llegado, conviene que vuestra señoria se conçierte con el, ques hombre de espiritu y no bestia, y por medio del se curaran todas las cosas y sospechas destes, y en lo de aca hablele vuestra señoria templadamente hasta quel lo vaya conociendo, y pues la posta puede correr toda hora syempre, avise vuestra señoria de quanto oviere, questo ha hecho mucho daño no hazello hasta aqui, y quando alla alguna provisyon de las que de aca van no se obedeciere, avise por que se dexa de obedecer, que antes se sabe aca la desobediencia aca de los que se quejan que no de vuestra señoria la cabsa, y esto los yndigna mucho; es menester mirar mucho en esto. El otro dia escrevi que

el Turco avia muerto al Soldan y ansi lo escrivio el Papa a Su Alteza, pero pareçe por cartas de Ragusu al contrario, que antes diz que el Soldan ha desbaratado al grand Turco y de manera que tarde se rrehara, y dizen que en su gente ay mucha peste y mucha hambre. Como digo, Su Alteza lo tiene por carta. En lo del pleito..... (*roto*) mande vuestra señoria que rrequieran sus embaxadores, aquellos tienen el rrecabdo para hazello ver. De Bruselas, II de deziembre.

El Comendador mayor de Alcantara procura con toda yns-tançia que los negoçios del prioradgo no se cometyesen a vuestra señoria, no se que hizo que ayer despacho posta sobrello. Su padre ha embiado muchas quexas por lo que a vuestra señoria se escrivio; pareçeme que con toda diligençia vuestra señoria deve de embiar el pareçer quel Rey pide, porque cada hora le esperan, y ansimismo la rrelaçion de todas las rrentas rreales, y mire bien a quien habla en estas cosas, que no le tyenen ningund secretò y aqui las escriven quantas palabras oyen a vuestra señoria Reverendisima.

[*Unido al anterior se halla el siguiente.*] En lo de la partida del Rey nuestro Señor, ya tengo escripto como junto su Consejo y determino por todo el mes en questamos de ser en el puerto para embarcar, y que ayudandole el tiempo yria su viaje; despues aca con mucha diligencia se entiende en la partida y que todas las cosas y aparejos para ella, todas estas diligencias y señales veo, pero lo que sospecho es que segund el yvierno va entrando que no partira, syno que hara esta yda del puerto para cumplir con esos Reynos, que vean que no queda por el, syno por el tiempo, y dexara la yda hasta el abril, o para las vistas de henero. Los naturales de aca estan muy como hombres de bien en la yda del Rey, que pues ha de ser, que sea pronto. Su Alteza y estos que le gobiernan tambien conoçen quanto les cumple la yda y quan neçesaria es, no para lo de ay, que con estar vuestra señoria en ello lo tyene por muy seguro, pero todo lo de fuera del Reyno conoçen ques imposible conservarse syno desde ay, como muchas vezes de parte de vuestra señoria les tengo dicho. Mi pareçer es que desde agora piense vuestra señoria que no han de yr y ansy provea, y tambien no desconfie de la yda, porque podra ser que vaya, lo

qual tengo por muy dudoso. Quanto a la creença de Xebres, digo que con muy buena voluntad la oyo y me ha rrespondido que no es otro su desseo, syno de ser muy verdadero amigo de vuestra señoria, lo qual conoçera por la obra y syn faltar tanto quanto vuestra señoria toviere el amor y zelo que tiene al seruiçio del Rey nuestro Señor y que de nadie curara, syno en toda su yntelligença sera con vuestra señoria para seruir al Rey en lo que vuestra señoria le ofreçe de haser en sus cosas; por ello le besa las manos y porque tenga ese cuydado, que su amistad por el no quebrara.

El cuydado que vuestra señoria pone en la guarda de..... (*en claro*) le pareçe muy bien, y claro conoçen el ynconueniente de tenelle en poder de tales personas, pero dizen que sy el Rey va, que luego a la hora le embiaran aca, y sy no que entonces se proveera como a vuestra señoria lé pareçiere que conviene, en tanto que syempre haga mirar por su persona.

Las armadas de ginoveses y lo de Pedro Navarro y yndiçios de bulliçios, con la paz hecha de Françia se aseguran y dizen que muy conoçidos tienen los françeses, y que avnque otras vezes ayan faltado, que esta no faltaran su palabra. Esta semana parte mossieur de Rabastan a Françia a jurar &^a y de alla esperamos otro. Quanto a las personas que han sydo proveydas de offiçios, yo los tengo muy apartados, y crea vuestra señoria que cesara mucha vescosydad de personas que se yvan metiendo. El Rey tovo neçesidad de poner personas para los negocios aqui. Ydo en Castilla, segund yo he conoçido, se descargara dellos, porque los mas son *ad honores*, mayormente los confesos, que los quieren mal, y esto para vuestra señoria. Hagole saber que hablando con Su Alteza en esta materia me pregunto que le dixesse quales heran confesos de los questavan aqui. Yo se los nombre, asy los questan rreçebidos, como los que trabajan de entrar. Dixo Xebres quel Rey Catholico, pues hera tan sabio, que por que se seruia dellos. Respondile que hera tanta su sagaçidad y manera, que se entravan syn metellos y destar tan arraygados, jamas los pudo apartar de sy, y que la Reyna, que Dios aya, por consejo de vuestra señoria los echo de su casa. Quel Rey nuestro Señor se preçiase de pareçer a ella, y agora al prinçipio se escusasse dellos. La car-

ta de Xebres embie con el correo que partio a XXX, que llevo los capitulos de la paz, y embiaronmela tan tarde que no tovo lugar de hablarme hasta otro dia. Tengale vuestra señoria por muy çierto amigo, que lo sera syn falta y con el al Chançiller, que este gobierna a Xebres, pero esta dudosa la yda del Chançiller en España y Xebres puesto caso que va y afirma y jura que no estara dos meses despues de llegado el Rey.

Quanto a tomar los dineros y vender los ofiços, por muy averiguado tienen de no lo haser y afirman que de nadie han rreçibido. Yo a Xebres tengole por limpio y al Chançiller, avnque no lo fuesse, lo sera de empacho de lo que se dize.

Agora hemos sabido que el..... (*claro*) con el Embaxador y sus seçaçes estan en San Geronimo. Esta estada les ha mucho confirmado la sospecha y dado cabsa a que crean lo que les esta muchas vezes dicho. Xebres y el Chançiller me dixerón que si el Rey por estorbo del tiempo dexasse la yda hasta el verano, que si embyasen por el Ynfante, luego sy le darian para traello aca; yo les dixé que era muy grand yerro no yr y que traher aca al Ynfante seria pensar que con rremediar aquel ynconveniente el Rey se estaria aca syn yr a Castilla, o a lo menos los de ay lo sospecharian; que mi pareçer hera no aviendo de yr, que proveyessen de vna persona o dos de confiança, quales a vuestra señoria pareçiere, los quales desde luego toviessen cargo del Ynfante, y los que agora lo tienen, en ninguna manera conviene que lo tengan. Desto concluyo que no yremos y que se proveera en lo del Ynfante, y como cada dia conoçen a ese Embaxador, tengo sospecha de la yda del Conde Palatino.

Reçebi con el correo de Arevalo, digo con el de la Reyna, la supplicaçion y priuillegios de la villa, y hazen rrelaçion al Rey, de las cabsas que movieron a vuestra señoria para rremittillo aca, y de la manera que se devia proveer. Por aquellas cartas ha sobrevenido que el Almirante ha embiado con otro correo muchas amenazas y temores de ynconvenientes que se syguiran sy esto se da a la Reyna. Estos con poco coraçon estan perplexos y quantos aqui ay. Todos son contra la Reyna por cabsa del Duque dalua, pero al fin se proveera como a vuestra señoria pareçe y el Rey escrivira a la Reyna como ha

de tener otro alcaide que sea Juan Velazquez y haga a ella el plito omenaje. Es cosa de admiracion lo que sobre lo de Arevalo ha escripto el Almirante y otros muchos, pero todo no fuera nada sy no se toviera aca tanta sospecha de la Reyna por lo que yo les tengo dicho y no miran quanto yerran en dar enxemplos de desobediencia en cosa que mandan; ay no se obedeçe syno por amor o temor de vuestra señoria, dicholes he que miren mucho y se guarden de no haser semejantes prouisiones ni otras hasta yr, pero que sy alguna hizieren, que la hagan obedeçer, porque del todo se quite la posesyon en que estan tenidos, y tengo temor que con quantas amonestaciones los tengo hechas abran de haser sy aqui quedan vn consejero, pero este vuestra señoria seguro que seran antes neçios que confesos.

Lo de las Ordenes se despacho y va la çedula que vuestra señoria embio a pedir. Bien mereçe el Comendador mayor de Calatrava de ser maltratado por todas vias, y en semejantes casos muestre vuestra señoria lo que pueden, porque todo lo que hiziere se aprovara aca. En la presidencia rremitesse a la yda del Rey y esta syn duda no sera hasta el verano; passado el termino quel Rey tomo para partir, despachare asy esto como lo del Ynfante y lo del plito de Balencia y otras cosas, aqui dan por rrespuesta la partida, ya tengo escripto como se murmura aqui que embiaran al Qonde Palatino ay, y haran venir al Dean sy alguno se ha de embiar. Muy mejor es que sea este, ques muy buena persona, pero ynabil como el Dean; sy oviere de yr y pareçiere a vuestra señoria que de su parte le pida, mandeme avisar.

El Papa no ha querido conçeder la Cruzada hasta que le den la obediencia. Esta tarde se despacha a Roma sobrello. De lo de Catalonia no ay rrespuesta.

Al Embaxador de Roma le mandan que se este hasta la yda despaña y con esta posta se lo escriven, y avnquestos dizen que no embiaran persona syn que vuestra señoria lo sepa y esten alla, yo se que son ynportunados por el de La Nuça y don Pedro de Urrea y querria vno destos dos yr.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 24.

CCLXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 3 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. De III de diziembre, sobre la prouision destella a don Pedro Velez de Gueuara.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Por algunas cosas conplideras a seruicio de la Reyna my señora, e mio, he proveydo de la tenencia de la villa destella a don Pedro Velez de Guevara, mi camarero, como vereys por la carta de tenencia que della lleva, el qual va a la tomar e rresçeur. Por ende, afectuosamente vos rrogamos que ge la hagays luego dar e entregar e despachar todas las cartas e proibiones que para ello oviese menester, e que la dicha nuestra carta se asyente en los nuestros libros para que por uirtud della le sea pagada e librada lo que oviere de aver por rrazon de la dicha tenencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Dios Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a tres dias del mes de diziembre de myll e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 259.

Archivum Generale de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 259.

259

CCLXXIX

Carta del Licenciado Montalvo, juez de comisión, al Cardenal Cisneros. — Pastrana, 3 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Pastrana, 1516. El licenciado Montalvo. Diciembre, 1516.

Al ilustrisimo e muy Reverendisimo señor mi señor el Cardenal de España.

[Dentro.] Ilustrisimo e muy Reverendisimo señor: Del tiempo que se toma la residencia al comendador Arroyo, a residido poco tiempo, y por no mandar otras de algunas personas, no son a vuestra Reverendisima señoria mas manifiestas sus obras, porque descubrirle seria mas dapño, que es dexarle sin castigo. Dizenme que a suplicación súya viene aqui el Comendador Cordova por guardar el privilegio de la Orden. Creo lo haze Dios porque a este a quien temor de las penas no escuso de pecar, padezca su fama con la manifestación de sus obras en enxemplo de los que lo oyan, es bien la venida para que si de nuevo se ovieren de tomar los testigos forçado se an de referir a sus dichos e inferirle culpa y si no, no tiene disculpa de tan malas obras. Yo solo he entendido en la residencia destes tres años, porque en la pasada los males que cavso dexaron manzilla perpetua en personas cuyo remedio es ya a solo Dios. Deste tiempo vuestra senoria ilustrisima tiene la relación. Encomiendo a su memoria el disfavor de la iglesia, que en tiempo de Nero no fue tan abatida, y en verdad para se cavsar entre legos e clerigos mucho escandalo e dapno. Sus oficiales tengo aqui presos, los que se podieron aver, que otros no quisieron esperar a tanto. Tenga vuestra Reverendisima señoria segund los temores de visitación e de tornar a tomar la vara. Arroyo, por la muerte de Cabrera, que publico, no es poco aclararse la verdad en lo que allá costa y en verdad quanto Garcia de Gado, de quien a vuestra ilustrisima señoria dixen en esta

rresidencia, se ha publicado bien por seruidor de vuestra señoria y de Su Alteza. El estado de vuestra Reverendisima señoria, pues tan necesario en stos Reynos, prospere Dios por largos tiempos, amen. De Pastrana, 3 de diziembre. El criado y seruidor de vuestra illustrisima señoria que sus pies y manos besa, Del licenciado Montaluo. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 105.

CCLXXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 4 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador, Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XV [quinçe] de diziembre, en fauor de Aluaro de Lugo, maestresala de la Reina.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Aluaro de Lugo me hizo rrelaçion que el es maestresala de la Reyna mi señora e que tiene çinquenta mill maravedis de quitacion en cada vn año, asentados en los nuestros libros, e queste presente año no se le han librado. Suplicome se los mandase librar, no embargante que no oviese estado ni rresydido en esa nuestra corte, pues avia estado e estava aca en nuestro seruicio o como la nuestra merced fuese. Por ende, afetosamente vos rrogamos que sy ansy es, quel dicho Aluaro de Lugo es maestresala de Su Alteza e tiene la dicha quitacion asentada en los nuestros libros, como dicho es, e se le

libro en vida del Catolico Rey mi señor hasta el tiempo de su falleçimiento, se los hagays librar este presente año, no enbargante que no aya rresedido en esa nuestra corte, pues ha estado y esta aca en nuestro seruicio. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a quatro dias del mes de diziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 267.

CCLXXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 6 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De VI [seis] de diziembre, sobre los artilleros que despidieron de Fuenterrabia.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de los artilleros que fueron despedidos de la villa de Fuenterrabia, nos ha sido fecha rrelaçion diziendo que por los seruicios que ellos e sus antepasados hizieron a nuestra corona Real, el Catolico Rey mi señor, que aya gloria, les hizo merced de aquellas lanças, de que fueron despedidos, diziendo que no avia de que fuesen pagados e que luego se haria el asyento de la fortaleza de Yrurançu y se haria numero para la dicha

fortaleza e serian en ella rreçibidos e pagados como de antes, e Su Alteza para ello les dio vna su carta e me suplicaron mandase que no fuesen rreçibidos en las dichas fortalezas otras personas antes que ellos o como la mi merced fuese. E porque somos ynformado que los dichos artilleros nos han bien seruido e son personas abiles para nos seruir, afetosamente vós rrogamos los ayays en espeçial rrecomendaçion, e que siendo abiles e suficièntes en ygal grado que otros para seruir en la guarda de la dicha fortaleza de Yrurançu, sean antes rreçibidos e precedan a otros que en ella se ayan de rreçibir. Lo qual rreçibiremos de vos en syngular complasença. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a seys dias del mes de diziembre de mile e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Pero Ximenez, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 298.

CCLXXXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Indias. De VI [seis] de diziembre, sobre los ofiçiales de la casa de la contrataçion de Seuilla.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general de los Reynos

e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: A nos es fecha rrelaçion que algunos de los ofiçiales que estan por nos y en nuestro nombre en la casa de la contratacion de las Indias, que esta en la cibdad de Seuilla, tienen naos que enbian a ellas con sus mercaderias e tienen trato con mercaderes e que tratan en las dichas Indias por sy o por otros, y que algunas vezes, quando algunos mercaderes quieren afletar algunos nabios para ynbiar a ellas con sus mercaderias, los dichos ofiçiales les dilatan la cargazon e non dan lugar a que se haga hasta que los nabios e mercaderias de los dichos ofiçiales sean partidos, e que a esta cavsa, quando llegan sus nabios venden sus mercaderias a muy mayores presçios de lo que se venderian si los otros nabios partieran en el tiempo que pudieran estar prestos sy no se les oviera puesto embaraço o dilacion en su cargazon, de que nos diz que se recresçe deservuio e a las dichas Indias e pobladores della mucho daño. Por ende, afetuosamente vos rrogamos que veades lo susodicho e proveays en ello como vieredes que mas cumple a nuestro servuio e al bien e pro comun de las dichas Indias, por manera quel trato dellas sea libre para nuestros subditos y naturales e çesen los dichos frabdes. Lo qual rresçibiremos de vos en syngular conplazença. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a seys dias del mes de dezienbre de mill e quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 279.

CCLXXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Bruselas, para su señoría, 1516. Del Rey nuestro Señor para que mande guardar los priuilegios de la Orden de Santiago. De 7 Diciembre. Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Garcia Manrique, Conde de Osorno, Comendador de Ribera y treze de la Orden de Santiago, cuya administracion perpetua Nos tenemos por abtoridad apostolica, que en nombre e como procurador della vino a esta nuestra corte a nos traer las escripturas de la obidiencia que la dicha Orden nos avia dado y de la possession que en ella en nuestro nombre se tomo e ciertas otras cosas tocantes a ella, nos presento cierta escriptura de capitulos firmada del Reverendo Obispo de Tortosa, Dean de Lovayne, nuestro Enbaxador en esos Reynos, que por el Prior, Comendadores mayores e Trezes le fueron pedidos e por el en cierta manera otorgados en nuestro nombre, entre los quales se contiene vn capitulo fecho en esta guisa. Otrosy suplicaron los dichos Prior, Comendadores mayores e Trezes, que por quanto la dicha Orden tiene muchos priuilegios por los quales las personas y cosas de la dicha Orden son exentas de la jurisdiccion seglar y en estos tiempos pasados no se les ha guardado tan enteramente como fuera rrazon, que el Principe nuestro Señor se las mande guardar. Respondio el

dicho Enbaxador que el Principe nuestro Señor mandara guardar los priuilegios de la dicha Orden. E porque nuestra merced e voluntad es que la dicha Orden e personas e todas las otras cosas della sean con justicia fauorecidas, muy afectuosamente vos rrogamos que en tanto que plaziendo a Dios Nos vamos a esos nuestros Reynos, hagays que cerca de Leon les sea administrada justicia segund e de la forma e manera que en tiempo del Catholico Rey, mi señor ahuelo, que Dios tenga en gloria, les fue administrada e guardada, e que en ello no se les ponga ynpedimento alguno, lo qual rrecibiremos de vos en singular conplasencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su especial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a siete dias del mes de deziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segovia. (*Rúbrica.*) Al Cardenal, que mande guardar los priuilegios de la Orden de Santiago.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 39.

CCLXXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general..... Reynos e señoríos de Castilla..... [nuestro muy] caro e muy amado [amigo señor]. De VII [siete] de dizienbre, sobre la paga de la gente de cauallo que rreside en Napoles.

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreynos

y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Por parte de la gente de armas y ginetes desos nuestros Reynos que estan en el nuestro rreyno de Napoles por nuestro mandado, nos ha seydo fecha rrelaçion que ellos estando en el dicho rreyno o en otras partes de Ytalia e Lonbardia, donde por nuestro mandado saliesen fuera del, an de aver otros tantos maravedis de sueldo como el que se paga a la nuestra gente de armas y cauillos ligeros ordinarios que residen en el dicho Reyno, porque la Catolica Magestad del rrey, mi señor ahuelo, que aya gloria, tovo por bien que sobre el sueldo de Castilla se les acresçentase a conplimiento del dicho sueldo de la dicha gente ordinaria del dicho rreyno de Napoles e que asy mando que fuesen pagados e que a ellos se les deven muchas contias de maravedis del dicho sueldo e que no tiene manera para se poder sostener ni seruirnos como desean, sobre lo qual diz que acudieron a vos para que les mandasedes pagar lo que les era devido e nos dieron vna vuestra carta por la qual nos hazeys saber que vos aviades proveydo que fuesen pagados de lo que se les hera devido del sueldo ordinario de Castilla hasta en fyn deste año, y lo que rrestava para conplimiento al dicho sueldo de Napoles se les satisfiziese de los potros de nuestra rraça del dicho rreyno e les socorriesen con algunas armas, porque dezis que la demasya del dicho sueldo nunca se avia pagado de las rrentas de Castilla, sobre lo qual mandamos platicar a los del nuestro Consejo, e consultado con nos, fue acordado que pues ya por la voluntad de Dios nuestro Señor todos los dichos rreynos son de la Reyna mi señora y mios, asta en tanto que yo sea en esos Reynos, con su ayuda e con vuestro acuerdo e paresçer asyente e de orden en todas las cosas la dicha gente e devia ser pagada de lo que le es devido fasta en fyn deste dicho año a rrazon del sueldo de Napoles de las rrentas desos rreynos. Por ende, afetuosamente vos rrogamos hagays ver por las averiguaçiones del nuestro escriuano de rraçion e veedores que en el dicho Reyno rresiden lo que paresçiere que es devido a la dicha gente del dicho sueldo hasta en fyn deste dicho presente año, contandoles a rrazon del dicho sueldo de Napoles. E por nos hazer syngular plazer, con toda diligencia entendays e mandeys proveer como les sea pa-

gado luego lo que asy paresçiere por las dichas averiguaçiones que les es deuido de qualesquier maravedis e rentas a nos pertenescientes desos dichos nuestros Reynos, e asy mismo proveys que hasta en tanto que como dicho es yo de orden, con vuestro paresçer en ello les sea pagado el sueldo que de aqui adelante se les deviere a sus terminos conforme al dicho sueldo de Napoles, porque, como dezis, la dicha gente nos ha bien seruido e nos thenemos por ello voluntad no solamente de mandalles pagar bien su sueldo, pero de hazelles otras mercedes e mirar por sus honrras; e porque la dicha gente esta en mucha neçesidad, van a soliçitar lo susodicho Lope de Ar^a [Sbiza?] y Fernando del Castillo, continos de mi casa e querriamos que le fuese dado brevemente el despacho dello; todo lo qual resçibiremos de vos en syngular complasença. Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os tenga en su espeçial guarda y rrecomienda. De Bruselas, siete dias del mes de dezienbre de mill e quinientos y diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Pero Ximenez, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 280.

CCLXXXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 8 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller e Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De VIII [ocho] de diziembre, para que sobresea el proceso que se haze contra el Obispo de Osma.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal

de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Hazemos vos saber que el Reuerendo don Alonso Enriques, Obispo de Osma, nos escrivio que por aver favoreçido que las libertades e preheminençias de la villa de Valladolid, donde el es natural, como uno de los otros vezinos della sobre las prouisiones que ynbiastes para la gente de la ynfanteria rrepartiese la dicha villa non vuiesen effecto ni se cunpliesen, los del nuestro Consejo por orden contra el, que me suplicava e pedia por merced mandase proueer en ello como la mi merced fuese; e porque como avreys visto por otra nuestra carta avemos mandado proueer sobrello, afectuosamente vos rrogamos mandeys a los del dicho nuestro Consejo que por ser el dicho Obispo la persona que es y perlado lo suspendan, que venidas las ynformaciones que mandamos que se hagan Nos mandaremos proueer sobre ello lo que conueniere al seruicio de la serenissima Reyna mi señora e madre e mio; lo qual rresçibiremos de vos en muy singular conplasençia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a ocho dias del mes de deziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rubricado.*) Al Cardenal, mande a los del Consejo sobresean en lo del Obispo de Osma.—Visto.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 200.

Publicada en el volumen *Cartas de los Secretarios del Cardenal..... Cisneros durante su Regencia.....* (Madrid, 1875), pág. 221.

CCLXXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 8 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor. De VIII^o de diziembre, sobre la Infanterya de Valladolid.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Al tiempo que el Catholico Rey mi Señor ahuelo, que Dios tiene en gloria, falleçio, como estavamos fuera desos nuestros Reynos y por no estar conçertado con el xp̄ianisimo [Cristianisimo] Rey de Françia ni con los otros Reyes e principes xp̄ianos [cristianos] nuestros comarcanos, vos escrevimos que estuviesedes aperçebido de lo que convenia para la buena guarda e seguridad desos Reynos, y vos, queriendo proveer en esto, acordastes de mandar hazer çierta gente, asy de armas como de ynfanteria, la qual repartistes por las çibdades y villas y logares dellos en çierta manera en las çedulas e instruçiones que para ello distes contenidas, de que las çibdades de Sevilla e Burgos e otras villas e logares desos Reynos se nos han enbiado a quexar diziendo ser en muy grande agrauio e perjuizio suyo e de los pobres e biudas e huerfanos, e quebrantamiento de sus libertades e esençiones y otros muchos ynconvinientes que dizen e alegan seguirse dello, a las quales Nos avemos mandado rresponder que mosior de Laxao, nuestro Chamarlan, del nuestro Consejo y nuestro Enbaxador, lleva cargo dello e que juntamente con el Obispo de Tortosa, asimesmo

nuestro Embaxador, os hablaran para que lo mandeys proveer, e que ellos enbien a esa corte personas bien ynstrutas que os ynformen de los dichos daños e ynconvinientes, çertificandoles que lo mandareys rremediar conforme a justiçia. Agora nuevamente, el Conçejo, justiçia, Regidores de la villa de Valladolid, por mensajero propio, se me ha enbiado a quejar de lo susodicho, diziendo los daños e agravios que la dicha villa rreçebiria sy a ello mandasemos dar lugar, al qual avemos mandado rresponder lo mismo, y pues por las pazes y alianças e confederaciones entre mi y el xpianissimo [Cristianisimo] Rey de Françia y todos los otros Reyes y prinçipes xpianos [cristianos], a Dios gracias fechas, todas las neçesidades e cabsas porque lo haziades çesan, querriamos que lo mandasedes rremediar, suspendiendo o dilatando la execucion fasta nuestra yda a esos nuestros Reynos, que, plaziendo a Dios, sera prestó, o por otros medios que vos vieredes que sean convenibles, porque en tanto que estamos absente dellos no oviese alborotos ni escandalos ni ocasion ny cabsa alguna dellos en esos Reynos; lo qual muy afectuosamente vos rrogamos que asy se haga. E porque somos ynformado que en la dicha villa de Valladolid por lo susodicho ha avido y ay algunos desasosiegos, e que vuestros mandamientos nin los del nuestro Consejo no se han obedçeido nin conplido, queriendo ser ynformado de la verdad dello y de como paso y saber los alborotos y escandalos que ha avido, e en que casos, e sobre que cosas no han seydo obedçeidos los dichos vuestros mandamientos y las cabsas y rrazones que tovieron para ello e que personas han seydo los que hizieron los dichos levantamientos e ynobidiençias, para lo mandar proveer, escrevimos sobre ello al presidente e oydores de la nuestra abdiençia para que ellos nombren dos o tres oydores de la dicha Chançelleria de Valladolid, que juntamente con los nuestros allcaldes della hagan la ynformacion e pexquisa de lo susodicho e lo vean e con su pareçer de lo que sobre ello devemos mandar proveer, çerrada e sellada, syn proceder contra los culpados, nos la enbien, porque Nos la mandamos ver en el nuestro Consejo e hazer lo que a nuestro servicio e a la paz e sosyego de la dicha villa convenga. Reverendisimo in Xpō. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo

de Toledo, nuestro muy caro y muy amado amigo Señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a VIII^o de diciembre de quinientos y diez e seys años. Yo el Rey., (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*) Al Cardenal, sobre la gente de armas e ynfanteria. (*Dos rúbricas.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 20.

CCLXXXVII

Carta del licenciado Herrera, Capellán mayor, al Cardenal Cisneros.—Toledo, 16 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al yllustrisimo señor el Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, Governador y Ynquisidor general destos reynos, my señor. El Vicaryo de..... Diciembre, 1516. Toledo, 1516. El Licenciado Herrera, sobre el auto de fe.

[Dentro.] Yllustrisimo señor: Lo que ay aquy de nuevo que hazer saber a vuestra señoria Reuerendisima, es que se han visto los proçessos deste Santo Offiçio en mucha concordia y mediante Nuestro Señor se hara el acto de la fee el martes proximo antes de la fiesta de la Nativydad, y por no dar pesadumbre a vuestra señoria, escribo mas largo al liçenciado de Maçuecos, que de todo hara relaçion. La vida y excelente estado de vuestra señoria acreçiente Nuestro Señor por muy largos tiempos a su santo seruiçyo. De Toledo, XVI [diez y seis] de diciembre. De vuestra Reuerendisima Señoria humill hechura que sus illustrisimas manos besa, el Liçenciado Herrera, Capellan mayor. (*Rúbrica.*)

[En la carpeta.] Los rrelaxados en el abto que se hizo en Toledo, XVI [diez y seis] Diciembre 1516.

Relaxados: Lope de Algezira, cambiador, vezino de Cordoua. Alvaro Suarez, xpiano [cristiano] nueuo de judio, vecino de

Almeria. Isabel Hernandez, muger de Fernando Diaz de Alcala, qondenado, vezina de Almeria, tambien xpiana [cristiana] nueua. Juan Hernandez Valençiano, xpiano [cristiano] nueuo de judio, vezino de Malaga. Anton Baço, sastre, vezino de Baena. Ysabel Ruiz, muger de Juan Ruiz Trapero, vezina de Ronda. Condenados defuntos: El contador Alonso de Salamanca, vezino de Velez Malaga. Juan Ruiz Trapero, vezino de Ronda. Maestre Fernando, çurujano. Ines Lopez, su muger. Isabel Gonçalez, la xabonera, muger de Juan de Osuna. Ines Gonçalez, muger de Luis Fernandes, espeçiero. Maria de Osuna, muger de Rodrigo Mallen, escudero. Catalina de Osuna, muger de Diego de Palma, todos vezinos de Antequera. Reconçiliados: Juan Gonçalez, texedor, xpiano [cristiano] nueuo de judio, vezino de Almeria. Catalina Rodriguez, muger de Juan Nauarro, xpiana [cristiana] nueua de judia, vezina de Almeria. Gutierre Baruero, xpiano [cristiano] nueuo de judio, vezino de Almeria. Ines Ruiz, muger de Gomez de Cordoua, vezina de Setenil, tierra de Ronda. Ines Fernandez, muger de Ximon de Aguilar, armador, vezina de Malaga. Que salieron al atto e abjuraron con sanbenitos: Diego de Hariza, vezino de Almeria, xpiano [cristiano] nueuo de judio. Françisco de Jaen, xpiano [cristiano] nueuo de judio, vezino de Almeria. Isabel Hernandez, tambien xna. [cristiana] nueua de judia, muger de Diego Carniçero, vezina de Almeria. Isabel Hernandez, partera, xpiana [cristiana] nueua de judia, vezina de Malaga. Ana Rodriguez, muger de Pedro de Carmona, vezina de Sanlucar de Barrameda y antes fue vezina de Malaga, natural de Cordoua. Que se açotaron: Gonçalo Ruiz Foronda, vezino de Antequera y los dichos Francisco de Jaen e Isabel Fernandez, muger de Diego Carniçero.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folios 33-34.





